

Barranquilla, 3 de abril de 2024

Doctora
NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
Juez Once Civil del Circuito de Barranquilla

Email: Ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. : **CUMPLIMIENTO A LA CARGA PROCESAL IMPUESTA EN AUTO DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024, así:**

- **Constancia de Instalación de aviso en el inmueble a usucapir. Art.375-7del CGP**
- **Constancia de Notificación a demandada**

DEMANDANTE : Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA : LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA
NIT 800.024.702-8

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP

INMUEBLE : Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla
Folio de Matrícula No 040-348419.

RADICACIÓN : 08001-31-53-011-2024-00024-00

ARIEL ARTETA GRANADOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de autos como el apoderado judicial de la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, por medio del presente memorial acudimos ante su respetado Despacho con la finalidad de informarle que hemos dado **CUMPLIMIENTO A LA CARGA PROCESAL** impuesta por su Señoría en auto de fecha 6 de febrero de 2024, respecto de los siguientes hechos, así:

1.-CONSTANCIA DE INSTALACIÓN DE AVISO O VALLA EN EL INMUEBLE A USUCAPIR

Tal como se encuentra estatuido en el numeral 7 del artículo 375° de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en adelante CGP, acudimos ante su Señoría con la finalidad de informarle que **ya se encuentra instalada la valla o aviso en la fachada de la edificación que se construyó en el inmueble a usucapir**, esto es “*El Lote M-A-14, ubicado en el Centro Logístico de bodegas denominada Metroparque Industrial y Comercial del Caribe – METROPARQUE, ubicado en la calle 110 No. 6-335 de la ciudad de Barranquilla, identificado con el Folio Matrícula Inmobiliaria No. 040- 348419, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico*”.

El citado aviso o valla contiene la información enlistada en el precitado numeral 7 del artículo 375° del CGP y tiene una dimensión aproximada de 2.10 metros cuadrados, es decir supera el mínimo requerido en la norma en cita.

Como prueba de lo anterior, adjunto al presente memorial como anexo No 1, fotografía tomada a la fachada del inmueble en la que aparece el citado aviso o valla y una vista de cerca de la misma.

2.-NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA SOCIEDAD DEMANDADA y a su LIQUIDADORA

De la misma forma, el pasado primero (1) de abril de 2024 fue **notificada personalmente** la representante legal y/o liquidadora de la sociedad demandada, *LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy LIQUIDADADA*, señora Omaira Bautista López.

Para la notificación personal de la señora Omaira Bautista López, liquidadora de la sociedad demandada, *LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy LIQUIDADADA*, se utilizó la ritualidad consagrada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es mediante el envío de mensaje de datos a las direcciones de correos electrónicos donde dicha sociedad recibe notificaciones judiciales, así como a los email utilizados por la señora Bautista López como funcionaria de la extinta compañía de financiamiento, a las siguientes direcciones electrónicas, así:

- omaira.bautista@corficolombiana.com
- omaira.bautista@corfi.com
- contactenos@leasingcorficolombiana.com
- notificacionesjudiciales@corficolombiana.com
- notificacionesjudiciales@corfi.com

Como constancia del **envío y entrega** de esos mensajes de datos, y que los mismos fueron recibidos por cada uno de esos correos electrónicos, y que el “*indicador acusó de recibido*”, con el presente memorial aportamos como anexo No 2 cinco (5) certificaciones o “**Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico**” expedidas por la empresa de mensajería especializada SERVIENTREGA, a través de las cuales, hicieron constar que la sociedad demandada, *LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy LIQUIDADADA*, y la señora Omaira Bautista López, **acusaron de recibido de esos correos electrónicos el día primero de abril de 2024 entre las 18:22 y las 18:40 horas**, donde se le **notificaba personalmente del auto que admitió** la presente demanda, y en general, se le enviaba el traslado de la demanda, en virtud de lo cual, solicitamos respetuosamente a su Señoría para que se tenga como surtida la notificación personal a la sociedad demandada **el día Miércoles tres (3) de abril de 2024**, tal como se encuentra previsto en el inciso tercero del precitado artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: CUMPLIMIENTO A LA CARGA PROCESAL IMPUESTA EN AUTO DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024, así:

- Constancia de Instalación de aviso en el inmueble a usucapir. Art.375-7del CGP
- Constancia de Notificación a demandada

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADADA, NIT 800.024.702-8

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Radicación: 08001-31-53-011-2024-00024-00

A los anteriores correos electrónicos por medio de los cuales se **notificó personalmente** la presente demanda a la demandada, **se les adjuntó memorial contenido en 583 folios**, el que también aportamos como anexo No 3, así como el memorial de notificación, con los siguientes documentos que corresponden al traslado de la demanda y sus anexos, así:

1.-	Libelo de Demanda y sus anexos	-527 folios
2.-	Acta individual de reparto secuencia No 4681862	-1 folio
3.-	Auto de fecha 29 de enero de 2024 por medio del cual la Señora Juez Once Civil del Circuito de Barranquilla resolvió “mantener la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda”	-2 folios
4.-	Memorial y sus anexos presentados en oportunidad por medio del cual se subsanó el libelo de demanda en los términos del auto de fecha 29 de enero de 2024.	-48 folios
5.-	Auto de fecha 6 de febrero de 2024 que se notifica personalmente por este medio y se admitió la presente demanda.	-2 folios
Total, de folios contenido en el archivo PDF adjunto		580 folios

3.-PRETENSIONES

Con base en las pruebas documentales aportadas con el presente memorial, respetuosamente solicitamos a su Señoría lo siguiente:

3.1.-TENGASE notificada personalmente a la sociedad demandada, *LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy LIQUIDADA*, y a su representante legal y/o liquidadora, señora Omaira Bautista López, **el día tres (3) de abril de 2024**, fecha en la que empezaran a correrle los términos otorgados en el auto de fecha 6 de febrero de 2024.

3.2.-TENGASE cumplido por el actor el requisito estatuido en el numeral 7 del artículo 375° del CGP.

4.-ANEXOS Y PRUEBAS DOCUMENTALES

Como prueba de nuestras afirmaciones, adjunto a la presente encontrará los siguientes documentos:

Anexo No 1: Dos (2) fotografías que contienen: **(i)** la fachada del inmueble a usucapir, en la que aparece instalado el aviso o valla que contiene la información enlistada en el numeral 7 del artículo 375° del CGP y **(ii)** una vista de cerca del citado aviso debidamente instalado.

Anexo No 2: Cinco (5) certificaciones o “**Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico**” expedidas por la empresa de mensajería especializada SERVIENTREGA, a través de las cuales, hacen constar que la sociedad demandada, *LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy LIQUIDADA*, y la señora Omaira Bautista López, **acusaron de recibido de esos correos electrónicos el día primero (1) de abril de 2024 entre las 18:22 y las 18:40 horas**, por medio de los cuales se le **notificó personalmente** del auto que admitió la presente demanda y en general se les envió el traslado de la demanda con sus anexos.

Anexo No 3: Archivo en PDF contenido en 583 folios de los cuales, **(i)** 580 folios corresponden al **traslado de la demanda y sus anexos**, incluyendo dentro de estos los autos emanados por su Señoría el 29 de enero y el 6 de febrero de 2024, y **(ii)** tres (3) folios que contienen el memorial por medio del cual **se le notificó personalmente la presente demanda** a la sociedad demandada, *LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy LIQUIDADA*, y a su liquidadora señora Omaira Bautista López.

4-NOTIFICACIONES

El suscrito, como apoderado judicial de la parte demandante, recibe notificaciones en:

- Email 1: arielarteta22@gmail.com
- Email 2: aarteta.abogados@gmail.com

De la Señora Juez,


ARIEL ARTETA GRANADOS
C. C. No. 72.272.946 de Barranquilla.
T. P. No. 157.828 del C. S. de la J.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: CUMPLIMIENTO A LA CARGA PROCESAL IMPUESTA EN AUTO DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024, así:

•Constancia de Instalación de aviso en el inmueble a usucapir. Art.375-7del CGP

•Constancia de Notificación a demandada

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA, NIT 800.024.702-8

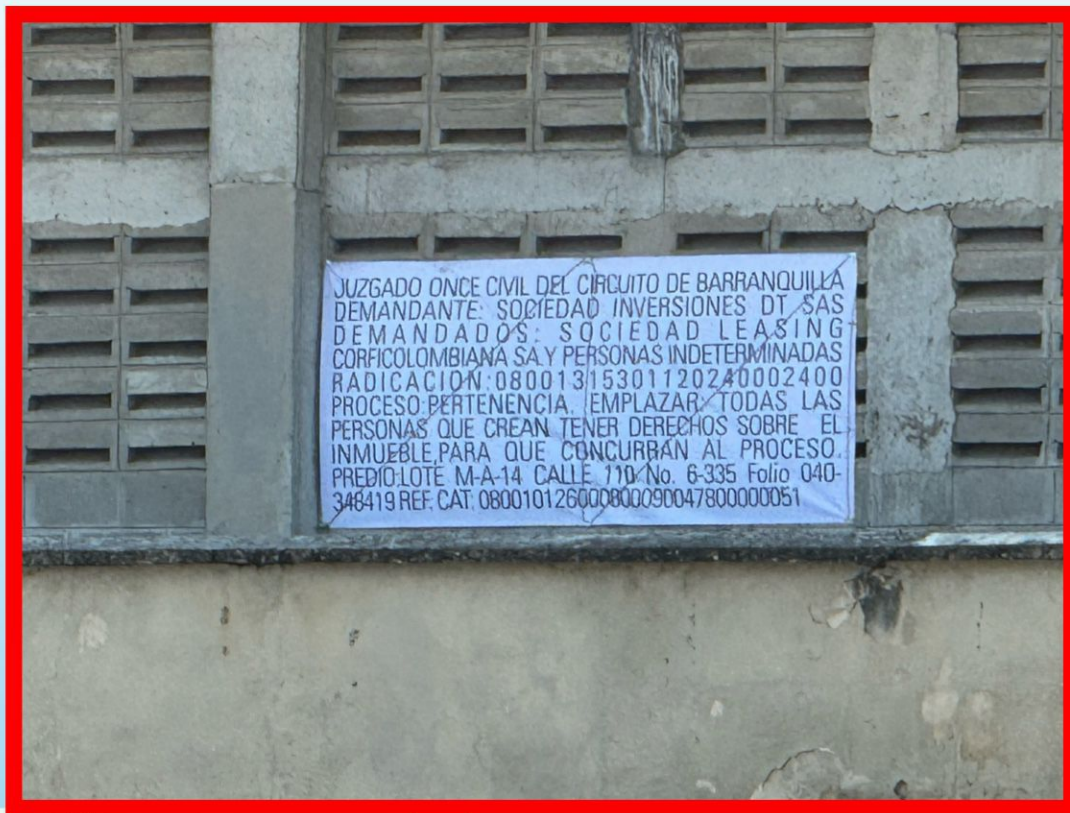
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375º del CGP

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Radicación: 08001-31-53-011-2024-00024-00

Página 4 de 4

ANEXO No 01



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES DT SAS
DEMANDADOS: SOCIEDAD LEASING
CORFICOLOMBIANA SA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 08001315301120240002400
PROCESO PERTENENCIA. EMPLAZAR TODAS LAS
PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL
INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.
PREDIO: LOTE M-A-14 CALLE 110 No. 6-335 Folio 040-
348419 REF. CAT. 080010126000800090047800000051



ANEXO No 02

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **Ariel Arteta** identificado(a) con **C.C. 72272946** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1093354
Emisor:	aarteta.abogados@gmail.com
Destinatario:	omaira.bautista@corficolombiana.com - Omaira Bautista Lopez Leasing Corficolombianaa
Asunto:	(i) NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024. (ii) REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA su SUBSANACIÓN junto con sus anexos así como los AUTOS EMANADOS. Proceso Rad. 08001-31-53-011-2024-00024-00
Fecha envío:	2024-04-01 18:19
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/04/01 Hora: 18:21:57	Tiempo de firmado: Apr 1 23:21:57 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/04/01 Hora: 18:22:01	Apr 1 18:22:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[10966]: D9FEA1248822: to=<omaira.bautista@corficolombiana.com>, relay=mail.corficolombiana.com[200.14.23 2.220]:25, delay=3.5, delays=0.09/0/0.82/2.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 84/CD-31888-6914B066)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: (i) NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024. (ii) REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA su SUBSANACIÓN junto con sus anexos así como los AUTOS EMANADOS. Proceso Rad. 08001-31-53-011-2024-00024-00

 Cuerpo del mensaje:

Barranquilla, 1 de abril de 2024

Señores

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA

Att: Omaira Bautista López

Liquidadora / representante legal y/o quien haga sus veces.

Ref.:

·NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024.

·REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA, su SUBSANACIÓN, junto con sus anexos, así como los AUTOS EMANADOS.

DEMANDANTE:Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA:LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA NIT 800.024.702-8

PROCESO:DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP

INMUEBLE:Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-348419.

RADICACIÓN:08001-31-53-011-2024-00024-00

ARIEL ARTETA GRANADOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de autos como el apoderado judicial de la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, en cumplimiento a lo ordenado por la Señora Juez Once Civil del Circuito de Barranquilla en auto de fecha 6 de febrero de 2024, y conforme a la ritualidad consagrada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por medio del memorial adjunto contenido en quinientos ochenta y tres (583) folios, los estamos NOTIFICANDO PERSONALMENTE de esa providencia mediante la cual, entre otras, resolvió lo siguiente:

“se admite la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por el Dr. ARIEL ALEXANDER ARTETA GRANADOS, como apoderado judicial de la Sociedad INVERSIONES DT S.A.S., representada legalmente por el señor DARIO TARUD, mayor de edad y vecino de esta ciudad contra la Sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (sic) hoy LIQUIDADA, Representada legalmente por su liquidadora la señora OMAIRA BAUTISTA LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS”.

En el referido memorial contenido en quinientos ochenta y tres (583) folios y que adjuntamos al presente correo electrónico, también encontrarán el TRASLADO DE LA DEMANDA, su SUBSANACIÓN, junto con sus anexos, así como los AUTOS EMANADOS por la señora Juez Once Civil del Circuito de Barranquilla.

Para su conocimiento, el suscrito, como apoderado judicial de la parte demandante, recibe notificaciones en:

- Email 1: arielarteta22@gmail.com
- Email 2: aarteta.abogados@gmail.com

Cordialmente,

ARIEL ARTETA GRANADOS

C. C. No. 72.272.946 de Barranquilla.

T. P. No. 157.828 del C. S. de la J.

Adjuntamos un archivo en PDF contenido en quinientos ochenta y tres (583) folios.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Notificacion_personal,_Traslado_de_la_demanda,_sus_anexos_y_autos_emanados._Proceso_Radicado_No_08001-31-53-011-2024-00024-00._Folios_583_comp.pdf	9ab4a0f8013de69cfa3e657e24cb810fdf178e7a806ee2c7080a14a5435e920e

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **Ariel Arteta** identificado(a) con **C.C. 72272946** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1093359
Emisor:	aarteta.abogados@gmail.com
Destinatario:	omaira.bautista@corfi.com - Omaira Bautista Lopez Leasing Corficolombiana
Asunto:	(i) NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024. (ii) REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA su SUBSANACIÓN junto con sus anexos así como los AUTOS EMANADOS. Proceso Rad. 08001-31-53-011-2024-00024-00
Fecha envío:	2024-04-01 18:24
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/04/01 Hora: 18:28:10	Tiempo de firmado: Apr 1 23:28:10 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/04/01 Hora: 18:28:13	Apr 1 18:28:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[5119]: 30DE712487FE: to=<omaira.bautista@corfi.com>, relay=mail.corfi.com[200.14.232.220]:25, delay=2.9, delays=0.11/0/0.77/2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK D1/DD-31888-B034B066)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: (i) NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024. (ii) REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA su SUBSANACIÓN junto con sus anexos así como los AUTOS EMANADOS. Proceso Rad. 08001-31-53-011-2024-00024-00

Barranquilla, 1 de abril de 2024

Señores

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA

Att: Omaira Bautista López

Liquidadora / representante legal y/o quien haga sus veces.

Ref.: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024.

·REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA, su SUBSANACIÓN, junto con sus anexos, así como los AUTOS EMANADOS.

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA NIT 800.024.702-8

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-348419.

RADICACIÓN: 08001-31-53-011-2024-00024-00

ARIEL ARTETA GRANADOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de autos como el apoderado judicial de la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, en cumplimiento a lo ordenado por la Señora Juez Once Civil del Circuito de Barranquilla en auto de fecha 6 de febrero de 2024, y conforme a la ritualidad consagrada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por medio del memorial adjunto contenido en quinientos ochenta y tres (583) folios, los estamos NOTIFICANDO PERSONALMENTE de esa providencia mediante la cual, entre otras, resolvió lo siguiente:

“se admite la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por el Dr. ARIEL ALEXANDER ARTETA GRANADOS, como apoderado judicial de la Sociedad INVERSIONES DT S.A.S., representada legalmente por el señor DARIO TARUD, mayor de edad y vecino de esta ciudad contra la Sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

– COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (sic) hoy LIQUIDADA, Representada legalmente por su liquidadora la señora OMAIRA BAUTISTA LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS”.

En el referido memorial contenido en quinientos ochenta y tres (583) folios y que adjuntamos al presente correo electrónico, también encontrarán el TRASLADO DE LA DEMANDA, su SUBSANACIÓN, junto con sus anexos, así como los AUTOS EMANADOS por la señora Juez Once Civil del Circuito de Barranquilla.

Para su conocimiento, el suscrito, como apoderado judicial de la parte demandante, recibe notificaciones en:

- Email 1: arielarteta22@gmail.com

- Email 2: aarteta.abogados@gmail.com

Cordialmente,

ARIEL ARTETA GRANADOS

C. C. No. 72.272.946 de Barranquilla.

T. P. No. 157.828 del C. S. de la J.

Adjuntamos un archivo en PDF contenido en quinientos ochenta y tres (583) folios.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Notificacion_personal,_Traslado_de_la_demanda,_sus_anexos_y_autos_emanados._Proceso_Radicado_No_08001-31-53-011-2024-00024-00._Folios_583_comp.pdf	9ab4a0f8013de69cfa3e657e24cb810fdf178e7a806ee2c7080a14a5435e920e

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **Ariel Arteta** identificado(a) con **C.C. 72272946** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1093369
Emisor:	aarteta.abogados@gmail.com
Destinatario:	contactenos@leasingcorficolombiana.com - Omaira Bautista Lopez Liquidadora Leasing Corficolombiana
Asunto:	(i) NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024. (ii) REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA su SUBSANACIÓN junto con sus anexos así como los AUTOS EMANADOS. Proceso Rad. 08001-31-53-011-2024-00024-00
Fecha envío:	2024-04-01 18:29
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/04/01 Hora: 18:34:10	Tiempo de firmado: Apr 1 23:34:10 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/04/01 Hora: 18:34:12	Apr 1 18:34:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[10590]: 5834C124881D: to=<contactenos@leasingcorficolombiana.com>, relay=mail.corficolombiana.com[200.14.23 2.220]:25, delay=1.9, delays=0.11/0/1/0.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK E3/ED-31888-3744B066)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: (i) NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024. (ii) REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA su SUBSANACIÓN junto con sus anexos así como los AUTOS EMANADOS. Proceso Rad. 08001-31-53-011-2024-00024-00

Barranquilla, 1 de abril de 2024

Señores

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA

Att: Omaira Bautista López

Liquidadora / representante legal y/o quien haga sus veces.

Ref.: ·NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024.

·REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA, su SUBSANACIÓN, junto con sus anexos, así como los AUTOS EMANADOS.

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA:LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA NIT 800.024.702-8

PROCESO:DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375º del CGP

INMUEBLE:Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-348419.

RADICACIÓN:08001-31-53-011-2024-00024-00

ARIEL ARTETA GRANADOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de autos como el apoderado judicial de la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, en cumplimiento a lo ordenado por la Señora Juez Once Civil del Circuito de Barranquilla en auto de fecha 6 de febrero de 2024, y conforme a la ritualidad consagrada en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, por medio del memorial adjunto contenido en quinientos ochenta y tres (583) folios, los estamos NOTIFICANDO PERSONALMENTE de esa providencia mediante la cual, entre otras, resolvió lo siguiente:

“se admite la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por el Dr. ARIEL ALEXANDER ARTETA GRANADOS, como apoderado judicial de la Sociedad I

NVERSIONES DT S.A.S., representada legalmente por el señor DARIO TARUD, mayor de edad y vecino de esta ciudad contra la Sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

– COMPAÑÍA DE FINANCIAMIETO (sic) hoy LIQUIDADA, Representada legalmente por su liquidadora la señora OMAIRA BAUTISTA LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS”.

En el referido memorial contenido en quinientos ochenta y tres (583) folios y que adjuntamos al presente correo electrónico, también encontrarán el TRASLADO DE LA DEMANDA, su SUBSANACIÓN, junto con sus anexos, así como los AUTOS EMANADOS por la señora Juez Once Civil del Circuito de Barranquilla.

Para su conocimiento, el suscrito, como apoderado judicial de la parte demandante, recibe notificaciones en:

- Email 1: arielarteta22@gmail.com
- Email 2: aarteta.abogados@gmail.com

Cordialmente,

ARIEL ARTETA GRANADOS

C. C. No. 72.272.946 de Barranquilla.

T. P. No. 157.828 del C. S. de la J.

Adjuntamos un archivo en PDF contenido en quinientos ochenta y tres (583) folios.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Notificacion_personal._Traslado_de_la_demanda,_sus_anexos_y_autos_emanados._Proceso_Radicado_No_08001-31-53-011-2024-00024-00._Folios_583_comp.pdf	9ab4a0f8013de69cfa3e657e24cb810fdf178e7a806ee2c7080a14a5435e920e

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **Ariel Arteta** identificado(a) con **C.C. 72272946** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1093373
Emisor:	aarteta.abogados@gmail.com
Destinatario:	notificacionesjudiciales@corfi.com - Omaira Bautista Lopez Liquidadora Leasing Corficolombiana
Asunto:	(i) NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024. (ii) REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA su SUBSANACIÓN junto con sus anexos así como los AUTOS EMANADOS. Proceso Rad. 08001-31-53-011-2024-00024-00
Fecha envío:	2024-04-01 18:32
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/04/01 Hora: 18:34:11	Tiempo de firmado: Apr 1 23:34:11 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/04/01 Hora: 18:34:15	Apr 1 18:34:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[16555]: DDD1B1248808: to=<notificacionesjudiciales@corfi.com>, relay=mail.corfi.com[200.14.232.220]:25, delay=3.5, delays=0.08/0/0.96/2.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 74/ED-31888-4744B066)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: (i) NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024. (ii) REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA su SUBSANACIÓN junto con sus anexos así como los AUTOS EMANADOS. Proceso Rad. 08001-31-53-011-2024-00024-00

Barranquilla, 1 de abril de 2024

Señores

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA

Att: Omaira Bautista López

Liquidadora / representante legal y/o quien haga sus veces.

Ref.: ·NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024.

·REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA, su SUBSANACIÓN, junto con sus anexos, así como los AUTOS EMANADOS.

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA:LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA NIT 800.024.702-8

PROCESO:DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375º del CGP

INMUEBLE:Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-348419.

RADICACIÓN:08001-31-53-011-2024-00024-00

ARIEL ARTETA GRANADOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de autos como el apoderado judicial de la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, en cumplimiento a lo ordenado por la Señora Juez Once Civil del Circuito de Barranquilla en auto de fecha 6 de febrero de 2024, y conforme a la ritualidad consagrada en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, por medio del memorial adjunto contenido en quinientos ochenta y tres (583) folios, los estamos NOTIFICANDO PERSONALMENTE de esa providencia mediante la cual, entre otras, resolvió lo siguiente:

“se admite la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por el Dr. ARIEL ALEXANDER ARTETA GRANADOS, como apoderado judicial de la Sociedad I NVERSIONES DT S.A.S., representada legalmente por el señor DARIO TARUD, mayor de edad y vecino de esta ciudad contra la Sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIETO (sic) hoy LIQUIDADA, Representada legalmente por su liquidadora la señora OMAIRA BAUTISTA LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS”.

En el referido memorial contenido en quinientos ochenta y tres (583) folios y que adjuntamos al presente correo electrónico, también encontrarán el TRASLADO DE LA DEMANDA, su SUBSANACIÓN, junto con sus anexos, así como los AUTOS EMANADOS por la señora Juez Once Civil del Circuito de Barranquilla.

Para su conocimiento, el suscrito, como apoderado judicial de la parte demandante, recibe notificaciones en:

- Email 1: arielarteta22@gmail.com
- Email 2: aarteta.abogados@gmail.com

Cordialmente,

ARIEL ARTETA GRANADOS

C. C. No. 72.272.946 de Barranquilla.

T. P. No. 157.828 del C. S. de la J.

Adjuntamos un archivo en PDF contenido en quinientos ochenta y tres (583) folios.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Notificacion_personal,_Traslado_de_la_demanda,_sus_anexos_y_autos_emanados._Proceso_Radicado_No_08001-31-53-011-2024-00024-00,_Folios_583_comp.pdf	9ab4a0f8013de69cfa3e657e24cb810fdf178e7a806ee2c7080a14a5435e920e

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **Ariel Arteta** identificado(a) con **C.C. 72272946** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1093376
Emisor:	aarteta.abogados@gmail.com
Destinatario:	notificacionesjudiciales@corficolombiana.com - Omaira Bautista López Liquidadora LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
Asunto:	(i) NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024. (ii) REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA su SUBSANACIÓN junto con sus anexos así como los AUTOS EMANADOS. Proceso Rad. 08001-31-53-011-2024-00024-00
Fecha envío:	2024-04-01 18:34
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/04/01 Hora: 18:40:11	Tiempo de firmado: Apr 1 23:40:11 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/04/01 Hora: 18:40:15	Apr 1 18:40:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[18797]: 10AB812487F7: to=<notificacionesjudiciales@corficolombiana.com>, relay=mail.corficolombiana.com [200.14.23 2 .220]:25, delay=3.7, delays=0.12/0/0.86/2.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 90/FD-31888-DD54B066)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: (i) NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024. (ii) REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA su SUBSANACIÓN junto con sus anexos así como los AUTOS EMANADOS. Proceso Rad. 08001-31-53-011-2024-00024-00

Barranquilla, 1 de abril de 2024

Señores

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA

Att: Omaira Bautista López

Liquidadora / representante legal y/o quien haga sus veces.

Ref.: ·NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024.

·REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA, su SUBSANACIÓN, junto con sus anexos, así como los AUTOS EMANADOS.

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA:LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA NIT 800.024.702-8

PROCESO:DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP

INMUEBLE:Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-348419.

RADICACIÓN:08001-31-53-011-2024-00024-00

ARIEL ARTETA GRANADOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de autos como el apoderado judicial de la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, en cumplimiento a lo ordenado por la Señora Juez Once Civil del Circuito de Barranquilla en auto de fecha 6 de febrero de 2024, y conforme a la ritualidad consagrada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por medio del memorial adjunto contenido en quinientos ochenta y tres (583) folios, los estamos NOTIFICANDO PERSONALMENTE de esa providencia mediante la cual, entre otras, resolvió lo siguiente:

“se admite la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por el Dr. ARIEL ALEXANDER ARTETA GRANADOS, como apoderado judicial de la Sociedad I NVERSIONES DT S.A.S., representada legalmente por el señor DARIO TARUD, mayor de edad y vecino de esta ciudad contra la Sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIETO (sic) hoy LIQUIDADA, Representada legalmente por su liquidadora la señora OMAIRA BAUTISTA LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS”.

En el referido memorial contenido en quinientos ochenta y tres (583) folios y que adjuntamos al presente correo electrónico, también encontrarán el TRASLADO DE LA DEMANDA, su SUBSANACIÓN, junto con sus anexos, así como los AUTOS EMANADOS por la señora Juez Once Civil del Circuito de Barranquilla.

Para su conocimiento, el suscrito, como apoderado judicial de la parte demandante, recibe notificaciones en:

- Email 1: arielarteta22@gmail.com
- Email 2: aarteta.abogados@gmail.com

Cordialmente,

ARIEL ARTETA GRANADOS

C. C. No. 72.272.946 de Barranquilla.

T. P. No. 157.828 del C. S. de la J.

Adjuntamos un archivo en PDF contenido en quinientos ochenta y tres (583) folios.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Notificacion_personal,_Traslado_de_la_demanda,_sus_anexos_y_autos_emanados._Proceso_Radicado_No_08001-31-53-011-2024-00024-00._Folios_583_comp.pdf	9ab4a0f8013de69cfa3e657e24cb810fdf178e7a806ee2c7080a14a5435e920e

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

ANEXO No 03

Barranquilla, 1 de abril de 2024

Señores

**LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,
hoy LIQUIDADA**

Att: Omaira Bautista López

Liquidadora / representante legal y/o quien haga sus veces.

Ref. : ☐ **NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ
LA DEMANDA, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024.**
☐ **REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA, su
SUBSANACIÓN, junto con sus anexos, así como los
AUTOS EMANADOS.**

DEMANDANTE : Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9
DEMANDADA : LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA
NIT 800.024.702-8
PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP
INMUEBLE : Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla
Folio de Matrícula No 040-348419.
RADICACIÓN : 08001-31-53-011-2024-00024-00

ARIEL ARTETA GRANADOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de autos como el apoderado judicial de la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, en cumplimiento a lo ordenado por la Señora Juez Once Civil del Circuito de Barranquilla en auto de fecha 6 de febrero de 2024, y conforme a la ritualidad consagrada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, los estamos **NOTIFICANDO PERSONALMENTE** de esa providencia mediante la cual, entre otras, resolvió lo siguiente:

*“se admite la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por el Dr. ARIEL ALEXANDER ARTETA GRANADOS, como apoderado judicial de la Sociedad INVERSIONES DT S.A.S., representada legalmente por el señor DARIO TARUD, mayor de edad y vecino de esta ciudad **contra la Sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (sic) **hoy LIQUIDADA, Representada legalmente por su liquidadora la señora OMAIRA BAUTISTA LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**”. (Negrilla es nuestro)*

Así mismo, al presente memorial adjunto los siguientes documentos contenidos en **quinientos ochenta (580) Folios** en un solo archivo en PDF debidamente foliado, así:

Señores
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA
Att: Omaira Bautista Lopez
Liquidadora / representante legal y/o quien haga sus veces.
Ref.: •**NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024.**
•**REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA, su SUBSANACIÓN, junto con sus anexos, así como los AUTOS EMANADOS.**
DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9
DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA, NIT 800.024.702-8
PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**
INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-348419.
Radicación: 08001-31-53-011-2024-00024-00

- 1.- Libelo de Demanda y sus anexos -527 folios
- 2.- Acta individual de reparto secuencia No 4681862 -1 folio
- 3.- Auto de fecha 29 de enero de 2024 por medio del cual la Señora Juez Once Civil del Circuito de Barranquilla resolvió *“mantener la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda”* -2 folios
- 4.- Memorial y sus anexos presentados en oportunidad por medio del cual se subsanó el libelo de demanda en los términos del auto de fecha 29 de enero de 2024. -48 folios
- 5.- Auto de fecha 6 de febrero de 2024 que se notifica personalmente por este medio y se admitió la presente demanda. -2 folios

Total, de folios contenido en el archivo PDF adjunto 580 folios

Habiendo quedados **NOTIFICADOS PERSONALMENTE** de la presente demanda en debida forma, es menester reiterarles que, dentro de las pretensiones de la presente demanda se solicitó a la Señora Juez, entre otras, lo siguiente:

“CONDENAR en costas y agencias en derechos a la demandada, sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA, y **COMPULSAR** copia a la **Superintendencia Financiera de Colombia** para que adelanten las investigaciones administrativas correspondientes, ello en el hipotético caso que, la demandada sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA, y/o sus accionistas controlantes, entre ellos la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIA S.A., CORFICOLOMBIANA S.A. NIT 890.300.653-6 y/o el doctor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO con CC. No 119.766, y/o cualquier otra persona natural o jurídica, **presenten oposición, propongan excepciones y/o no se allanen a las anteriores pretensiones al momento de contestar la presente demanda, y por lo tanto, impidan dictar sentencia anticipada y/o que impidan proceder conforme a lo consagrado en el inciso primero del artículo 98° del CGP, ello sin perjuicio a que respondan por el daño emergente ocasionado por el incumplimiento de su obligación contractual de otorgar desde el 22 de noviembre de 2013 , de manera oportuna, la escritura pública por medio de la cual le debieron haber transferido la titularidad del inmueble a usucapir a la sociedad Inversiones DT s.a.s., y/o ante la temeridad y/o mala fe de sus alegaciones tal como se encuentra estatuido en el artículo 79° del CGP .**

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

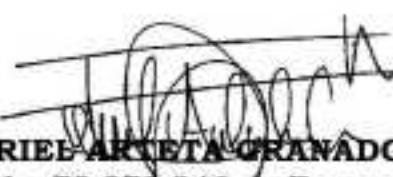
De lo anterior, y con la finalidad de no continuar desgastando aún más el aparato judicial, por las razones de hecho y de derecho expuestas, desarrolladas y probadas documentalmente en el libelo introductor, así como, por ajustarse a lo estatuido en el artículo 98° de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, respetuosamente los invitamos para que, “en la contestación se sirvan allanarse expresamente a todas las pretensiones de la presente demanda”, evidentemente con excepción a la arriba transcrita, “reconociendo los fundamentos de hecho” desarrollados y probados en ese libelo, y de esta forma, la Señora Juez “proceda a dictar sentencia de conformidad con lo pedido” en la misma.

NOTIFICACIONES

El suscrito, como apoderado judicial de la parte demandante, recibe notificaciones en:

- Email 1: arielarteta22@gmail.com
- Email 2: aarteta.abogados@gmail.com

Cordialmente,


ARIEL ARTETA GRANADOS

C. C. No. 72.272.946 de Barranquilla.
T. P. No. 157.828 del C. S. de la J.

Señores

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA

Att: Omaira Bautista Lopez

Liquidadora / representante legal y/o quien haga sus veces,

Ref.: •NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024.

•REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA, su SUBSANACIÓN, junto con sus anexos, así como los AUTOS EMANADOS.

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA, NIT 800.024.702-8

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-348419.

Radicación: 08001-31-53-011-2024-00024-00

Página 3 de 3

Barranquilla, 16 de enero de 2024

Señor
Juez Civil del Circuito de Barranquilla
(REPARTO)

Email: demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. : **DEMANDA**
DEMANDANTE : Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9
DEMANDADA : LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA
NIT 800.024.702-8
PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP
INMUEBLE : Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla
Folio de Matrícula No 040-349419.

ARIEL ARTETA GRANADOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en la condición de apoderado judicial de la sociedad Inversiones DT s.a.s., cuya existencia y representación legal da cuenta el certificado expedido por la cámara de comercio de Barranquilla, el que, en conjunto con el poder que me fuere otorgado por su representante legal ante el notario sexto del circuito de esa ciudad, aportamos como anexos No 1 y No 2 al presente memorial, en esas condiciones, por medio del presente memorial acudimos ante su respetado Despacho con la finalidad de impetrar **DEMANDA DE PERTENENCIA** del inmueble con nomenclatura interna **lote M-A-14, junto con sus mejoras y anexidades, del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H., ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, en contra de **(i)** la sociedad **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA**, cuya cancelación en el registro mercantil da cuenta el certificado expedido por la cámara de comercio de Cali que aportamos como anexo No 3, así como en contra **(ii)** de personas indeterminadas, proceso consagrado en el artículo 375° de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en adelante CGP, con la finalidad de que, entre otras, se sirva **DECLARAR** que la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9 adquirió el citado bien inmueble por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA**, y en subsidio a ello, por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**, demanda que promovemos con fundamento en los siguientes hechos y términos así:

1.-HECHOS

Hecho No 1.- El día dos (2) de julio de 2005, mediante escritura pública No 1510 otorgada ante el notario tercero del círculo de Barranquilla, el señor Darío Tarud Jaar, representante legal, accionista fundador de la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, adquirió a Central de Inversiones S.A. con NIT 860.043.945-5 el inmueble con nomenclatura interna lote MA-14 del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H. ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla, con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, la cual fue inscrita en la anotación No 006 del citado folio de matrícula inmobiliaria bajo el turno de radicación No 2005-30838 del 23 de marzo de 2005, documentos que aportamos como anexos No 4 y 5 del presente memorial.

Hecho No 2.- El 18 de agosto de 2006, se reunió de forma extraordinaria la asamblea general de copropietarios de METROPAQUE P.H. , copropiedad de la cual hace parte el inmueble a usucapir, ello por convocatoria cursada de manera oportuna por el administrador de dicha copropiedad señor Yudex Zarur Navarro, y estando presente más del 51% de los copropietarios, previa solicitud formulada por la sociedad demandante, **por unanimidad aprobaron para que , la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, construyera una bodega en el lote M-A-14** de ese centro logístico de bodegas ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla, con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, acta que fue firmada por el Ingeniero Samuel Acevedo como presidente de la asamblea y el arquitecto Javier Manga Caro como secretario de la misma, es decir, vemos como desde el año 2006, la sociedad Inversiones DT s.a.s. **ha sido reconocida de manera pública** como el poseedor del citado inmueble.

Hecho No 3.- El 28 de marzo de 2008, la sociedad Inversiones DT s.a., hoy s.a.s., ejerciendo actos de señor y dueño, solicitó ante el Curador Urbano No 2 de Barranquilla una **licencia urbanística para la construcción de una bodega comercial** en el inmueble a usucapir, Lote M-A-14 de Metroparque Industrial y Comercial del Caribe P.H., ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla, licencia urbanística de construcción que le fue otorgada a la sociedad demandante, Inversiones DT s.a., hoy s.a.s., mediante la **resolución No 169 de 2008** emanada por el citado curador urbano, acto administrativo que fue notificado a terceros mediante la publicación en un diario de circulación donde se encuentra el citado inmueble tal como lo establece la norma, el cual cobró ejecutoria el 9 de mayo de 2008, documentos que, como prueba de nuestras afirmaciones, aportamos como anexo No 6 al presente memorial.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 2 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 2 de 583

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 2 de 580

28/606

Hecho No 4.- Con el fin de buscar una financiación de las obras a realizar en el inmueble a usucapir, obras que se describen en la licencia urbanística de construcción otorgada a la sociedad Inversiones DT s.a.s. a través de la resolución No 169 de 2008 emanada por el curador urbano No 2 de Barranquilla, **financiación que se realizaría y se realizó mediante el mecanismo** denominado **“leasing financiero con opción de compra¹”**, en virtud de lo cual, el titular del inmueble Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, mediante la escritura pública No 1131 otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, solo **le transfirió la titularidad** del citado inmueble a la demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, ello con la finalidad de que el referido inmueble sirviera de garantía de futuros desembolsos y/o al contrato de leasing financiero **con opción de compra** que se encontraba obligado a suscribir con la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s NIT 800.047.323-9, hecho que fue reconocido de manera expresa en la referida escritura No 1131 que aportamos como anexo No 7 al presente memorial, cuando, en los antecedentes confesados por el propio representante legal de la sociedad demandada, en la hoja No 2, papel sellado No WK7603844, manifiesta taxativamente lo siguiente:

“... quien actúa en nombre y representación de la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en Cali-Valle identificada con el NIT No 800.024.702-8....

(..)

...quien en adelante y para los efectos de esta escritura se denominará EL COMPRADOR, manifestaron que celebran la presente compraventa, en los términos de las cláusulas contenidas en el presente instrumento y previos los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

*A.-Que LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en desarrollo de su objeto social celebra operaciones de leasing financiero, entendiendo por estas, “la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para tal efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado, **pactándose con el arrendatario la facultada de ejercer la final del periodo una opción de compra**”, tal como se está definida en el decreto 913 de mayo 19 de 1993.*

¹ Mecanismo de financiación denominado Leasing financiero con opción de compra se encontraba reglado por el decreto 913 del 19 de mayo de 1993 por medio del cual dictaron normas en materia del ejercicio de la actividad de arrendamiento financiero o leasing y el artículo 127-1 del Estatuto Tributario Nacional, vigentes en el año 2008.-ver sustentación en el capítulo 3 del presente memorial.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

*B.-Que DARIO BICHARA TARUD JAAR mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.698.117 quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación legal de la sociedad INVERSIONES D.T. S.A., identificada con el NIT 800.047.323-9, sociedad comercial constituida y existente de conformidad con la leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Barranquilla como consta en el certificado de cámara de comercio que se adjunta, quien en adelante se denominará EL LOCATARIO, **celebraron un contrato** con la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO una operación de LEASING INMOBILIARIO donde se consignan las condiciones para que LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL adquiera el (los) bien (s) inmueble (s) que más adelante se describe (n) de acuerdo a las instrucciones impartidas en la mencionada operación de leasing. Por lo tanto, la sociedad INVERSIONES D.T. S.A., ha escogido de manera autónoma el (los) bien (s) inmueble (s) objeto del presente contrato, su valor, ubicación, característica, etc..²*

(..)

*Comparece en este acto DARIO BICHARA TARUD JAAR mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.698.117 quien en su calidad de representante legal de obra en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES D.T. S.A. identificada con NIT 800.047.323-9, sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, y dijo: Que obrando en la calidad antes indicada y como tenedor **del inmueble en la operación de leasing inmobiliarios realizada con LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** acepta la presente escritura y los términos concretos de la negociación tales como ubicación, característica del inmueble, precio, etc., por corresponder estos a los contenidos en las **instrucciones impartidas a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL para la realización de leasing inmobiliario**".*

Hecho No 5.- La mencionada escritura No 1131 otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, quedó debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, el día 24 de octubre de 2018 bajo el turno No 2008-46303, ello según da cuenta la anotación No 11 de los folios de matrícula inmobiliaria y el **certificado especial** expedidos por esa oficina de registro que aportamos como anexo No 4 al presente memorial, evidentemente luego de que la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s., **por su cuenta y con sus recursos pagara los impuestos y derechos de registro necesario para la**

² El texto encerrado en comillas corresponde a la declaración que hizo el representante de la demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en la escritura pública No 1131 otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

inscripción de la referida escritura pública No 1131, tal como consta en los cheques de gerencias y recibos de pago que, como prueba documental, también aportamos como anexo No 08 al presente memorial.

Hecho No 6.- El día 16 de octubre de 2008, según da cuenta la misiva con fecha cierta, autenticada ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla en esa calenda, la que aportamos como anexo No 09 al presente memorial, el señor Darío Tarud **solicita a la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, HOY LIQUIDADA, se **sirviera entregar los recursos producto** de la transferencia de la titularidad del bien inmueble a usucapir a la cuenta a nombre de la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, con lo cual se confirma que esa operación perfeccionada mediante la escritura No 1131 otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, correspondía a un préstamo realizado bajo la figura de Leasing con **opción de compra**, evidentemente para financiar unas **mejoras u obras que iba a realizar y que realizó la demandante** en el inmueble Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla.

Hecho No 7.- Finalmente, el contrato de leasing inmobiliario con **opción de compra** en favor de la demandante, Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, **quedó activado el día 29 de octubre de 2008** bajo el No 23666, de tal manera que, el canon No 1 de 61 se debía pagar a más tardar el 29 de noviembre de 2008, y el último canon, es decir el No 61 de 61 **junto con la opción de compra** pactada lo debía pagar la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s., a la demandada, a más tardar el **29 de noviembre de 2013, como en efecto lo hizo de manera anticipada el 22 de noviembre de esa anualidad.**

Hecho No 8.- Por su parte, y durante toda la vigencia del contrato de leasing inmobiliario con **opción de compra** No 23666, la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s., según da cuenta los correos electrónicos enviados a lo largo de la vigencia de ese contrato y demás documentos que aportamos como anexo No 10 al presente memorial, el inmueble a usucapir, esto es el Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, **siempre fue y se ha encontrado asegurado por la sociedad demandante**, y durante la vigencia de ese contrato fue nombrado a la demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, como beneficiaria de esos amparos, hecho que da cuenta **(i) de los actos de señor y dueño ejercidos** sobre ese inmueble por parte de la sociedad Inversiones DT s.a.s. , y **(ii)** que el inmueble a usucapir, simplemente era “una garantía inmobiliaria” que se había otorgado

mediante la figura de leasing con opción de compra en favor de la sociedad demandada, ello mientras se cumplía con el pago de las cuotas que incluían capital e intereses que se denominaban “*cánones de arrendamiento*” y que fueron pactados en el referido contrato de leasing No 23666, así como, por haber pagado todo el capital y sus intereses, la demandante **ejercía la opción de compra también pactada** en el referido contrato.

Hecho No 9.- De la misma forma, **desde el 2 de julio de 2005**, fecha que fue adquirido el inmueble a usucapir por el señor Darío Tarud, **el impuesto predial** liquidado por la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. sobre el Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, **siempre fue pagado por la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s.**, todo lo cual probamos documentalmente con las liquidaciones oficiales debidamente pagadas que aportamos como anexo No 11 al presente memorial, pruebas documentales que dan cuenta de **esas liquidaciones y pagos del IMPUESTO PREDIAL inclusive hasta el último año liquidado, 2023**, otro hecho que reitera **los actos de señor y dueño ejercidos sobre el citado inmueble por parte de la sociedad Inversiones DT s.a.s.**

Hecho No 10.- Así mismo, la sociedad demandante, ejerciendo **actos de señor y dueño** sobre el inmueble a usucapir, también pagó a la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. **la CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN liquidada para el año 2012 y el impuesto por VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL liquidado en el año 2015** sobre el precitado inmueble, esto es el Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, todo lo cual también dan cuenta **los recibos oficiales de pago debidamente cancelados** que aportamos como anexo No 12 al presente memorial.

Hecho No 11.- Para la vigencia 2022, la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. generó una liquidación oficial del impuesto predial unificado contraria a las directrices del documento CONPES, motivo por el cual, al amparo de lo consagrado en el estatuto tributario nacional y el estatuto tributario distrital de Barranquilla, en oportunidad, la sociedad Inversiones DT s.a.s., por intermedio de su representante legal, interpuso recurso de reconsideración contra esa liquidación oficial de impuesto predial liquidado para el año 2022, recurso que fue admitido por la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P., el que aún se encuentra pendiente por resolver de fondo, ante lo cual, ese acto administrativo no cobró ejecutoria, memorial y auto que adjuntamos al presente memorial como anexo No 13, otro de los hechos fácticos que dan cuenta que la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s., siempre ha ejercido desde el 2005, **actos de señor y dueño sobre el inmueble a usucapir**, esto es el Lote M-A-14 de

Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esa ciudad.

Hecho No 12.- A pesar de los hechos anteriores, en el año 2010, la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA, a través de su gerente de cuenta, al parecer de manera aventajada y pretendiendo desconocer que la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s., no estuviera realizando esos **actos de señor y dueño sobre el inmueble a usucapir, tratando** de hacer valer que la sociedad Inversiones DT s.a.s. **supuestamente** no estaba pagando el impuesto predial unificado del precitado inmueble, Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, requirió telefónicamente a mi poderdante, sin embargo, **ante esa cuestionable actitud, inmediatamente** le fue aclarado ese interrogante mediante correo electrónico adiado el 21 de abril de 2010, quienes acusaron de recibido ese mismo día a las 4:03 pm, tal como consta en la prueba documental que aportamos como anexo No 14, en cuanto al hecho fáctico ya probado mediante el anexo No 11 y 12 y que adjuntamos al presente memorial, en cuanto a que la sociedad Inversiones DT s.a.s. **siempre ha pagado el impuesto predial unificado**, así como la valorización del inmueble dentro de los programas de valorización por beneficio general del 2005 y la contribución de valorización liquidada en el año 2012, que han venido siendo cobrados por la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. desde entonces, y evidentemente desde que adquirió el inmueble en el año 2005 e inclusive hasta la última liquidación oficial emitida en el año 2023.

Hecho No 13.- Posteriormente, días previos al 19 de diciembre de 2012, el funcionario de Leasing Corficolombiana S.A. contacta telefónicamente al representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a.s., señor Darío Tarud, quien le manifiesta que necesitaba realizar **una visita al inmueble a usucapir toda vez que estaba revisando las garantías otorgadas a esa compañía de financiamiento garantizando créditos otorgados por esta**, en este caso la bodega que se construyó en el Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, especialmente si se tiene en cuenta que para poder ingresar a ese centro logístico de Bodega y poder mostrar ese inmueble, tenía que ir acompañado del representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a.s. y/o contar con la autorización previa y por escrito del mismo, en virtud de lo anterior, le tocó a mi poderdante recoger en su vehículo al funcionario de leasing Corficolombiana S.A. y ambos realizaron la visita a la parte externa del citado inmueble, hecho que quedó registrado en las fotografías que aportamos al presente memorial como anexo No 15, todo lo cual da cuenta que Leasing Corficolombiana S.A. siempre

reconoció a la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s., como **poseedor regular del inmueble a usucapir**, y que la demandante siempre ha ejercido **actos de señor y dueño sobre el citado bien inmueble**.

Hecho No 14.- El 14 de septiembre de 2013 a la 1:13 pm., el representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a.s., señor Darío Tarud, desde el correo electrónico de la citada sociedad, según da cuenta la prueba documental que aportamos al presente memorial como anexo No 16, se dirige a los funcionarios de Leasing Corficolombiana S.A., esto es el doctor Rubén Darío Cárdenas, Gerente comercial al email ruben.cardenas@leasingcorficolombiana.com, al señor José Bernardo Hoyos Gutiérrez asesor financiero al email jose.hoyos@leasingcorficolombiana.com y a la señora Adriana Torres al correo electrónico Adriana.torres@leasingcorficolombiana.com y le manifiesta lo siguiente:

*“Cumpliendo con lo requerido y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima novena del contrato de leasing inmobiliario #23666 suscrito por la sociedad Inversiones DT S.A.S. NIT 800.047.323-9, comunicamos a ustedes que como se encuentra allí establecido, **a más tardar el próximo 29 de Noviembre de 2013, estaremos haciendo uso y ejerciendo la opción de compra en la fecha y por el valor pactado en el citado contrato por la suma \$3.181.380.00, momento en el cual también pagaremos el canon 61 de 61 del mismo contrato.***

De antemano queremos agradecer la confianza conferida al suscribir el citado contrato y durante la ejecución del mismo.

*Cordialmente,
Dario Tarud
Gerente*

Inversiones DT S.A.S. NIT 800.047.323-9

Hecho No 15.- En virtud de los anterior, el 31 de octubre de 2013, la demandada Leasing Corficolombiana S.A. emite un estado de cuenta mediante la cual estaban liquidando y/o cobrando **(i)** el cuota No 61 de 61 por valor de \$6.780.214 y **(ii) la venta del inmueble u opción de compra por valor de \$3.181.380** pactados en el contrato de leasing inmobiliario con opción de compra No 23666, **valores que ascendieron a la suma de \$9.961.594.00 cuya fecha límite de pago era el 29 de noviembre de 2013**, estado de cuenta que como prueba documental aportamos como anexo No 17 al presente memorial.

Hecho No 16.- El día 22 de noviembre de 2013 a las 3:11:05 p.m. la sociedad Inversiones DT s.a.s. realiza una **transferencia a la cuenta que**

Leasing Corficolombiana S.A. tenía en el Bancolombia por la suma de \$9.961.594.00, ello según da cuenta el comprobante No 90043, y unos minutos después, es decir ese mismo día a las 3:28 pm., el representante legal de la sociedad demandante le remite al doctor Rubén Darío Cárdenas, Gerente Comercial al email ruben.cardenas@leasingcorficolombiana.com, al señor José Bernardo Hoyos Gutiérrez asesor financiero al email jose.hoyos@leasingcorficolombiana.com y a la señora Adriana Torres al correo electrónico Adriana.torres@leasingcorficolombiana.com, **todos funcionarios de la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA, la citada constancia correspondiente a la transferencia electrónica o comprobante No 90043 con la cual se canceló la totalidad de la cuota No 61 de 61 por valor de \$6.780.214 y el valor de la venta del inmueble u opción de compra por valor de \$3.181.380** pactados en el contrato de leasing inmobiliario con opción de compra No 23666, valores que ascendieron a la suma de \$9.961.594.00, todo lo cual da cuenta la prueba documental que aportamos como anexo No 18 al presente memorial, en donde les manifiesta lo siguiente:

“Cordial Saludo.

*Con el propósito de que se sirvan hacer la contabilización correspondiente comunicamos a ustedes que en el día de hoy, 22 de NOVIEMBRE DE **2013**, mediante la sucursal virtual de Bancolombia realizamos transferencia electrónica a la cuenta de recaudo nacional a nombre de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. en el Bancolombia por la suma de \$9.961.594.00 con la cual **pagamos la totalidad del canon #61 de 61 por valor de \$6.780.214.00 más valor de la opción de compra pactada por \$3.181.380.00 del contrato de leasing inmobiliario #23666** por a nombre de la sociedad INVERSIONES D.T.S.A.S. NIT 800.047.323-9, cuya fecha límite de pago es el próximo 29 de Noviembre de 2013.*

Para tal efecto adjuntamos al presente mensaje constancia de la respectiva transferencia electrónica.

*Aprovechamos la oportunidad para agradecer una vez más a Leasing Corficolombiana S.A., Rubén Darío, Jose Bernardo y a todo su equipo de trabajo, **la confianza brindada al momento de suscribir el contrato de leasing que hoy terminamos de pagar.***

Atentamente,

Darío Tarud”.

Hecho No 17.- Ese mismo día, 22 de noviembre de 2013, siendo las 4:58 pm., el gerente de cuenta de Leasing Corficolombiana S.A. **le contesta**

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 9 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio 35 de 527

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 9 de 580

35 / 606

el correo electrónico al señor Darío Tarud, representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a.s., tal como da cuenta la prueba documental que aportamos como anexo No 19 al presente memorial, en donde le manifiesta de manera sucinta lo siguiente:

“Buenas Tardes Sr. Darío.

Es con mucho gusto servirle, sabe que en Leasing Corficolombiana tiene las puertas abiertas.

Cordialmente,

José Bernardo Hoyos Gutiérrez

Gerente de Cuenta

*Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento Tel (5)
368 10 00 ext 5616 Cel. 318.338.62.84 Barranquilla”*

Hecho No 18.- El día 9 de diciembre de 2013, la jefe de Operaciones de la demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, tal como consta en la prueba documental que aportamos como anexo No 20 al presente memorial, se dirige a la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. , y le remite la **Nota de entrega No 1222 correspondiente a la cancelación del contrato de leasing No 23666** en la que hace constar lo siguiente:

“UN (1) IMUEBLE DENOMINADO LOTE MA-14 CLASE (INMUEBLE), DIRECCIÓN (CALLE 110 N 6- 335), CIUDAD (BARRANQUILLA), MATRICULA INMOBILIARIA (040-348419) \$ 3,181,380,00

*LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Hace constar que EL(LOS) LOCATARIO(S) [Inversiones DT s.a.s.] a cargo del presente contrato **ha(n) cancelado totalmente las obligaciones dinerarias a su cargo y a favor de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por lo tanto se encuentra(n) a PAZ Y SALVO por dichas obligaciones”***

Hecho No 19.- Sin perjuicio de que la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, **(i) había declarado a paz y salvo por todo concepto a la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s.,** y que, conforme a lo probado documentalmente con los recibos oficiales de pago aportados como anexos No 11 y 12 al presente memorial, **(ii) la sociedad Inversiones DT s.a.s. ejerciendo actos de señor y dueño venia y ha venido pagando los impuestos predial y valorización generados por la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. a cargo del bien inmueble a usucapir, (iii) de que existe un justo título cuando ejerció**

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 10 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 10 de 587

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 10 de 580

36/606

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

la **opción de compra** pactada en el contrato de leasing inmobiliario No 23666, en virtud de lo cual, el día 9 de diciembre de **2013**, esto es **hace más de 10 años**, la demandada expidió un documento que ellos denominaron "**nota de entrega**"³, donde reconocían ese hecho, es decir que, a pesar de todo ello nunca se logró que esa compañía de financiamiento otorgara la escritura pública por medio de la cual le debía transferir a la sociedad Inversiones DT s.a.s. la titularidad del inmueble a usucapir, y en su reemplazo, lo que hizo fue que procedió a **extinguir la persona jurídica** en diciembre de 2022, permaneciendo a la fecha la titularidad de ese bien inmueble a nombre de una persona jurídica ya extinguida, hechos que motivaron la presente demanda.

Hecho No 20.- No puede perderse de vista que, el inmueble a usucapir se encuentra dentro de una copropiedad, concretamente en el lote "A" de la manzana "A", de ahí su nomenclatura interna "M-A-14", de ese centro logístico de bodegas ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla, inmueble con folio de matrícula No 040-348419, en virtud de lo cual, quien ha ostentado desde enero 17 del 2006 la calidad de administrador de esa copropiedad denominada Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H., **certificó** que, **desde el año 2005 la sociedad Inversiones DT s.a.s.** ha sido y sigue siendo reconocido por esa administración como el **único dueño del citado bien inmueble**, quien ha explotado su objeto social a través del mismo **de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida**, y que a excepción de la sociedad Inversiones DT s.a.s., nadie ha reclamado como suyo, sociedad esta que ha venido pagando las expensas comunes a cargo de ese inmueble en la citada copropiedad, realizando además actos de posesión, cuando, en el año 2008 la sociedad Inversiones DT s.a.s. construyó la bodega que hoy se emplaza en ese lote M-A-14, quien incluso, desde entonces hasta la fecha, la sociedad Inversiones DT s.a.s., a través de su representante legal, ha pertenecido al Consejo de Administración de METROPARQUE P.H.. Ver prueba documental que aportamos como anexo No 29.

Hecho No 21.- Entre tanto, y según pudimos encontrar en la baranda virtual que lleva la Superintendencia de Sociedades, la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, el día 4 de septiembre de 2020 se dirige a ese ente de control gubernamental, y tal como consta en la prueba documental que aportamos como anexo No 21 al presente memorial, le manifiesta, entre otras, lo siguiente:

"Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2020

Señores

SUPERINTENDENCIA ED SOCIEDADES

ATN. MARIA IBETH MUÑOZ BERNAL

³ Ver anexo No 20 al presente memorial.

Secretaria Administrativa Grupo de Cobro Coactivo y Judicial
webmaster@supersociedades.gov.co
Bogotá D.C.
Asunto: Oficios de Embargo y Secuestro Etapa Coactiva

*Inicialmente me permito informarle que el día 28 de diciembre de 2018 Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento **realizó la cesión de activos, pasivos y contratos**, cesión que fue autorizada de manera previa y expresa por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 0187 del 27 de diciembre de 2018”,*

Hecho No 22.- Al revisar el certificado especial expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla del inmueble a usucapir , con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, certificado que aportamos como anexo No 4 al presente memorial, dentro de la “cesión de activos” de la que trata esa misiva calendada el 4 de septiembre de 2020 y que fue dirigida a la Superintendencia de Sociedades bajo el radicado No 2020-03-009755 del 11/09/2020, **no encontramos** que se hubiese incluido e inscrito esa tal cesión de los activos que dijo haber realizado la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, permaneciendo a la fecha la titularidad del inmueble a nombre de esa extinta compañía de financiamiento.

Hecho No 23.- De acuerdo a información también descargada de la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, encontramos que la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, nuevamente se dirige a ese ente de control gubernamental para las sociedades mercantiles, ello según da cuenta el escrito que aportamos como anexo No 22 al presente memorial, el cual, enviaron el 15 de abril de 2021, bajo el radicado No 2021-02-009815 del 19/04/2021, en el que manifiestan, entre otras, lo siguiente:

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Trámites Societarios
webmaster@supersociedades.gov.co
Bogotá D.C.

*Asunto: Designación Liquidador Suplente y Liquidador Principal
Expediente: 92259*

Con el fin de actualizar la información de la Sociedad, nos permitimos informarles que mediante acta No. 88 de fecha 22 de febrero de 2021,

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

*la Asamblea General de Accionistas aprobó por unanimidad terminar por mutuo acuerdo el contrato de trabajo con los Doctores Julián Alberto Giraldo Quiroz y Oscar Campo Saavedra, quienes se vienen desempeñando como Liquidador Principal y Liquidador Suplente de la Leasing, respectivamente, retiro que se hizo efectivo el 1de marzo para el Liquidador Suplente y el 1de abril para el Liquidador Principal. Teniendo en cuenta lo anterior, **se designó a la Dra. Mercedes Andrade Barrero como Liquidador Principal y a la Dra. Omaira Bautista López como Liquidador Suplente, a partir de las fechas mencionadas.***

Siendo así, y para el registro respectivo, adjuntamos copia de Certificado de Cámara de Comercio de Cali en el cual consta dicha inscripción.

Hecho No 24.- El 30 de abril de 2021, bajo el radicado No 2021-01-269753, la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, según da cuenta la prueba documental que aportamos como anexo No 23, remite a la Superintendencia de Sociedades **las notas de sus estados financieros a corte 31 de diciembre de 2019**, en las que se destaca, entre otras, lo siguiente:

“Cesión de Activos y Pasivos

El 1 de enero de 2019, Leasing Corficolombiana S.A. perfeccionó la cesión de operaciones de Leasing y Créditos a favor del Banco de Bogotá S.A., de acuerdo con la aprobación de la Asamblea Universal de Accionistas llevada a cabo el 27 de noviembre de 2018, según Acta No. 79. El valor nominal de dicha cesión correspondió a \$148.830 millones, que representó el 12,8% del total de los activos de la compañía al 31 de diciembre de 2018.

El valor que el Banco de Bogotá S.A. pagó a Leasing Corficolombiana S.A. por la mencionada cesión fue determinado con base en el informe de valoración elaborado por un asesor externo independiente, Incorbank S.A. Banqueros de Inversión, en el cual dicha firma estableció los porcentajes de descuento aplicables a cada tipo de operación a cederse (leasing o crédito) según su calificación de riesgo de crédito (A, B, C, D y E).

Hecho No 25.- Nuevamente, y al revisar el certificado especial expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla del inmueble a usucapir , con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, certificado que aportamos como anexo No 4 al presente memorial, a pesar de lo certificado a la Superintendencia de Sociedades en sus “*notas de los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2019*” por parte de la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375º del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 13 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 13 de 583

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 13 de 580

39/606

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, según consta en el certificado especial expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla del inmueble a usucapir el cual aportamos como anexo No 4 al presente memorial, esa **cesión de activos no se produjo** respecto del Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, ello en la medida que, a la fecha la titularidad del inmueble todavía aparece a nombre de esa extinta compañía de financiamiento.

Hecho No 26.- Es decir que, la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, **desde el año 2019 viene reportando a los entes de control gubernamental en sus estados financieros, haber perfeccionado la cesión de los activos que aparecen a su nombre**, sin embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 correspondiente al inmueble a usucapir, esto es el lote MA-14 del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H. ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla, continúa apareciendo como titular de ese inmueble la extinta sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA.

Hecho No 27.- El 23 de junio de 2023, el representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a.s. mediante correo electrónico enviado a al Email omaira.bautista@corficolombiana.com requiere a quien se tenía como liquidadora suplente de la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, esto es la señora Omaira Bautista López, mensaje de datos que aportamos como anexo No 24 al presente memorial junto con la **certificación de entrega y lectura generada** por la empresa “mailtrack”, en el que le manifiesta lo siguiente:

“Señores
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
Att: Señora Omaira Bautista
Representante Legal

Email. : omaira.bautista@corficolombiana.com
Celular: 311-819-7441

Reciba un respetuoso saludo.

*De acuerdo a lo conversado telefónicamente en el día de hoy en horas de la mañana, le reitero que **la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9 ejerció oportunamente la opción de compra pactada en el contrato de leasing No 23666 suscrito con LEASING***

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

CORFICOLOMBIANA S.A., ello luego de haber pagado de manera puntual la totalidad de los cánones en los términos del citado contrato.

A pesar de lo anterior y el tiempo transcurrido, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. aún no ha procedido a otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, razón por la cual, respetuosamente le solicito se adelante el trámite correspondiente lo antes posible tal como se encuentra previsto en el referido contrato No 23.666, ello sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005), tengamos el citado inmueble y las mejoras que realizamos en el mismo, con ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida.

Para todos los efectos me puede contactar a este correo electrónico, esto es dtarud@gmail.com y/o al celular 310-636-1069.

*Cordialmente,
 Dario Tarud
 Representante Legal
 Inversiones DT s.a.s.
 NIT 800.047.323-9"*

Hecho No 28.- Ante la falta de respuesta por parte de la liquidadora suplente de la sociedad demandada del correo electrónico enviado por mi poderdante el 23 de junio de 2023, este solicita a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla se sirviera expedir un “certificado especial” para determinar si la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, continuaba apareciendo en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 como titular del inmueble a usucapir, esto es el lote MA-14 del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H. ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla, momento en el cual la sociedad Inversiones DT s.a.s. pudo corroborar que, en esa fecha la titularidad del precitado inmueble todavía continuaba apareciendo a nombre de la sociedad demandada, ello tal como consta en el documento que aportamos al presente memorial como anexo No 4.

Hecho No 29.- Ante el silencio guardado por la liquidadora suplente de la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, el día 7 de noviembre de 2023, según da cuenta la prueba documental que aportamos como anexo No 25, el representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a.s. se dirige nuevamente a la misma funcionaria de la

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 15 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 15 de 583

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 15 de 580

41/606

demandada y a los socios controlantes de la misma, en la que les manifiesta, entre otras, lo siguiente:

“Reciban un respetuoso saludo.

*A pesar de lo conversado telefónicamente con la Señora Omaira Bautista el pasado 23 de junio de 2023, y al correo electrónico que antecede el cual le enviamos en esa misma fecha, por medio de la presente le reitero nuestra solicitud en cuanto a que, con motivo a que **la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9 ejerció oportunamente la opción de compra pactada** en el contrato de leasing No 23666 suscrito con LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., esa entidad **aún no ha procedido a otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9**, razón por la cual, respetuosamente le solicito se adelante el trámite correspondiente lo antes posible tal como se encuentra previsto en el referido contrato No 23.666, ello sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005), tengamos el citado inmueble y las mejoras que realizamos en el mismo, con ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida.*

*Además de todo lo anterior, sorprende que la Señora Omaira Bautista **no ha tenido la cortesía de contestar** nuestras llamadas telefónicas que se le hacen, razón por la que la invito una vez más se proceda conforme a lo convenido contractualmente en el citado contrato de leasing financiero.*

Para todos los efectos me puede contactar a este correo electrónico, esto es dtarud@gmail.com y/o al celular 310-636-1069.”

*Cordialmente,
Dario Tarud
Representante Legal
Inversiones DT s.a.s.
NIT 800.047.323-9*

Hecho No 30.- Esos reiterados requerimientos formulados por mi poderdante a la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, finalmente fueron contestados el día 7 de noviembre de 2023 por la señora Omaira Bautista López⁴, desde el Email

⁴ En mensaje de datos enviado por la señora desde el Email Omaira.Bautista@corfi.com firmada de la siguiente forma:

*“Omaira Bautista López
Liquidador*

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 16 de 57

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

Omaira.Bautista@corfi.com, quien manifestó ser el liquidador de la sociedad “LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CFC LIQUIDADA”, contestación⁵ que hizo con sucintas y breves frases, limitándose a **alegar, sin ninguna prueba que acredite sus banales afirmaciones**, que la sociedad Inversiones DT s.a.s. debía comunicarse con “un tercero” a quien no señala el cargo que este ostenta dentro de esa compañía de financiamiento, ni tampoco lo faculta por escrito para obligar a dicha sociedad, y lo más alevoso del caso es que, **también alegó sin prueba que acreditara sus afirmaciones** que, “Para realizar el traspaso del lote primero debe cancelar el valor de los impuestos que tuvo que cancelar Leasing CFC”, insistimos, afirmación TEMERARIA Y DE MALA FE que hizo sin aportar ningún tipo de prueba, especialmente si se tiene en cuenta que, según da cuenta las pruebas documentales que aportamos como anexos No 11 y No 12 al presente memorial, la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s., **siempre ha pagado** los impuestos que ha liquidado la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. por concepto de impuesto predial unificado y valorización del inmueble a usucapir.

Hecho No 31.- Ante semejante exabrupto planteado por la señora Omaira Bautista López, quien reconoció ser la liquidadora de la extinta compañía de financiamiento, en donde hace una serie de alegaciones sin ninguna prueba que lo acredite, **para continuar eludiendo una obligación que había nacido hace más de 10 años⁶**, esto es, **la de otorgar la escritura pública** con la finalidad de que apareciera como titular del inmueble a usucapir la sociedad Inversiones DT s.a.s., nuevamente, y por tercera vez, el día 8 de noviembre de 2023 el representante legal de la sociedad demandante, señor Darío Tarud, les envía un nuevo correo electrónico a las dos liquidadoras, a la matriz y/o a los controlantes de la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, a los email: omaira.bautista@corficolombiana.com ; contactenos@leasingcorficolombiana.com ; notificacionesjudiciales@corficolombiana.com, el cual junto con la constancia de haber sido entregado y leído por los destinatarios aportamos como anexo No 26 al presente memorial, correo electrónico en el que le manifiesta lo siguiente:

*“En el correo electrónico que antecede, al parecer **de manera aventajada, en una actitud ligera y sin ningún tipo de sustento fáctico**, la Señora Omaira Bautista López manifiesta que la sociedad Inversiones DT s.a.s. supuesta e imaginariamente “incumplió las obligaciones contractuales una vez terminado el contrato de leasing y*

*Leasing Corficolombiana S.A. CFC Liquidada
 Carrera 13 # 26 - 45 Bogotá D.C.
 (57+1) 2863300 Ext. 70103
 omaira.bautista@corficolombiana.com”*

⁵ Ver folio No 3 del anexo No 26.

⁶ El día 22 de noviembre de 2013, esto es **hace más de 10 años**, fecha en la que la sociedad demandante Inversiones DT s.a.s. **ejerció la opción de compra pactada respecto del inmueble a usucapir**, la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, **tenía que otorgar la escritura pública por medio del cual transfiriera a la demandante la titularidad de ese inmueble**, lo cual no realizó y en su remplazo procedió a **extinguir** esa persona jurídica.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 17 de 57

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

*ejercimos la opción de compra", sin embargo, no aporta ninguna prueba que acredite sus temerarias afirmaciones, ni en qué consiste ese supuesto e inexistente incumplimiento, por lo que asumimos que la Señora Bautista López nos está confundiendo, obligaciones contenidas en el contrato de leasing No 23.666 que esa sociedad suscribió con LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. a finales del año **2008**, es decir hace más de 15 años, especialmente si se tiene en cuenta que **la sociedad Inversiones DT s.a.s. pagó de manera puntual todos los cánones pactados en el referido contrato, y además ejerció también de manera puntual la opción de compra pactada en el mismo.***

*Así mismo, además de que la sociedad Inversiones DT s.a.s. pagó a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. sin ninguna tacha por retraso, de manera puntual, **los cánones pactados en el referido contrato de leasing financiero No 23.666, y ejerció también de manera puntual la opción de compra pactada en el mismo**, la sociedad Inversiones DT s.a.s. **también ha cumplido con el deber de pagar el impuesto predial del inmueble objeto del contrato No 23.666**, sumado al hecho que los dos últimos años fueron interpuestos los recursos correspondientes contra las liquidaciones oficiales emitidas por la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P., ante lo cual, esos actos administrativos no cobraron ejecutoria.*

***Tampoco tiene asidero ni fáctico ni jurídico** que le debemos pagar a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. unos "impuestos" como afirma la Señora Omaira Bautista López , especialmente cuando la Señora Bautista López no especifica que clase de "impuestos" dice que pago LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. por cuenta de la sociedad Inversiones DT s.a.s., sobre todo si se tiene en cuenta que LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. **no es, ni jamás ha sido, la mandataria, ni administra, ni jamás ha administrado los bienes** de la sociedad Inversiones DT s.a.s.*

*Visto lo anterior, cuando la Señora Omaira Bautista López haga cualquier **señalamiento** de esa magnitud **en contra** del suscrito y de la sociedad que represento legalmente, es necesario que **pruebe documentalmente sus afirmaciones**, al tiempo que rechazamos de plano la actitud asumida por parte de la Señora Omaira Bautista López al hacer graves y temerarios señalamientos sin prueba que lo acredite, especialmente cuando tenemos las pruebas documentales de haber pagado a Leasing Corficolombiana S.A. **TODOS Y CADA UNOS DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO y HABER EJERCIDO OPORTUNAMENTE** el día 22 de noviembre de 2013 a las 3:11 p.m.- hace 10 años-, **LA OPCIÓN DE COMPRA PACTADA en el contrato de leasing 23.666.***

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375º del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 18 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 18 de 580

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 18 de 580

44/606

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

*También de manera ligera, la Señora Omaira Bautista López manifiesta que debemos comunicarnos con un tercero de apellido Duarte para abordar el tema que nos ocupa , **sin embargo no aporta el poder general otorgado mediante escritura pública a ese tercero de apellido Duarte con la facultad de obligar a Leasing Corficolombiana S.A. y/o a sus socios controlantes**, con la constancia de vigencia no mayor a 15 días, así como para comparecer ante notario público con la finalidad de otorgar la escritura pública de compraventa del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, actitud que asume la señora Omaira Bautista López al parecer tratando de eludir las obligaciones contractuales de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., y en su defecto de los socios controlantes, **hecho censurable desde todo punto de vista que desdice mucho de una entidad financiera perteneciente al grupo aval y que sigue las directrices del señor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.***

*Por todo lo expuesto, le reitero una vez más que, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. , y en su defecto los socios controlantes a quien también dirigimos el presente correo electrónico, **se encuentran en mora de otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9** , razón por la cual, por **TERCERA VEZ** respetuosamente le solicito se adelante el trámite correspondiente lo antes posible, sin elusivas, tal como se encuentra previsto en el referido contrato No 23.666, ello sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005), tengamos el citado inmueble y las mejoras que realizamos en el mismo, con ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida.*

Cordialmente,

*Dario Tarud
 Representante Legal
 Inversiones DT S.A.”*

Hecho No 32.- Es decir que, a pesar de haber requerido de manera respetuosa a la sociedad demandada, esto es a la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, a que procediera a cumplir lo pactado contractualmente, término que se le venció hacia más de 10 años⁷, su

⁷ El día 22 de noviembre de 2013, esto es hace más de 10 años, fecha en la que la sociedad demandante Inversiones DT s.a.s. ejerció la opción de compra pactada respecto del inmueble a usucapir, la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, tenía que otorgar la escritura pública por medio del

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 19 de 57

liquidadora **sale con unos señalamientos y elusivos sin ninguna prueba que lo acredite**, especialmente si se tiene en cuenta que, insistimos, la sociedad Inversiones DT s.a.s. ha venido ejerciendo actos **con ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde julio de 2005** del inmueble a usucapir, y además pagando los impuestos del referido inmueble, ver anexo 11 y 12, razón por la cual, y por cuarta oportunidad, mi poderdante, el día 23 de noviembre de 2023, a través de su representante legal requiere una vez más a la sociedad demandada y a sus accionistas controlantes, ello mediante correo electrónico enviado al lugar donde estos reciben notificaciones judiciales el cual aportamos junto con la certificación de entrega y lectura emanada por la empresa "mailtrack como anexo No 27 al presente memorial, en la que le manifiesta lo siguiente:

*"A pesar del tiempo transcurrido y luego de haber requerido a su controlada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., a sus socios controlantes, esto es CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. NIT 890.300.653-6 , así como al Señor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No 119.766, con la finalidad de que **cumplieran con la obligación contractual contenida en el contrato de leasing financiero No 23.666, esto es, la de otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble** ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9 , la única respuesta que obtuvimos de sus representantes legales fueron unas vanas y temerarias alegaciones, quienes sin ninguna prueba que acredite responden que la sociedad Inversiones DT s.a.s. supuesta e imaginariamente "incumplió las obligaciones contractuales una vez terminado el contrato de leasing y ejercimos la opción de compra" , tal como se puede corroborar en los correos electrónicos precedentes.*

*Ante ese hecho fáctico es evidente que, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. y/o sus socios controlantes, esto es CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. NIT 890.300.653-6 , así como el Señor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO , **no tienen interés, así como no lo han tenido a lo largo de más de diez años, de otorgar la escritura pública de compraventa del inmueble** ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, luego de que dicha sociedad les canceló de manera puntual todas obligaciones financieras y sin ninguna tacha por retraso, y ejerció la opción de compra pactada en el contrato de leasing No 23.666.*

cual transfiriera a la demandante la titularidad de ese inmueble, lo cual no realizó y en su remplazo procedió a extinguir esa persona jurídica.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 20 de 57

Lo más alevoso del caso, además de sus vanas y temerarias alegaciones que no prueban documentalmente, es que, tanto LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. y sus socios controlantes, esto es CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. NIT 890.300.653-6 , así como el Señor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, por intermedio de la Señora Omaira Bautista Lopez, representante legal de la primera de esas sociedades, para eludir su obligación contractual insiste que debemos comunicarnos con un tercero de apellido "Duarte" para abordar el tema que nos ocupa, **semejante exabrupto sacado de los cabellos especialmente si se tiene en cuenta que, ese tercero no aparece en los registros públicos como representante legal** ni de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., ni de la **CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., ni tampoco aportan el poder general otorgado mediante escritura pública por estas entidades a ese tercero de apellido "Duarte" con la facultad de obligar a Leasing Corficolombiana S.A. y/o a sus socios controlantes**, con la constancia de vigencia no mayor a 15 días, así como para comparecer ante notario público con la finalidad de otorgar la escritura pública de compraventa del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, actitud que asumió la señora Omaira Bautista López, insistimos, para tratar de eludir las obligaciones contractuales que tiene LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. , y en su defecto los socios controlantes, **hecho censurable desde todo punto de vista que desdice mucho de una entidad financiera perteneciente al grupo aval y que sigue las directrices del doctor LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIERREZ, y que está llamado a ser calificada por la autoridad competente.**

Expuesto lo anterior, y en vista que nunca aportaron prueba documental de sus vanas alegaciones evidentemente orientadas a eludir la obligación contractual de otorgar **en una notaría pública del círculo de Barranquilla la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9** tal como se encuentra previsto en el referido contrato No 23.666, y sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005) tengamos el citado inmueble y las mejoras que realizamos en el mismo con ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, es evidente que, tanto el doctor **LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIÉRREZ** y las empresas a quién va dirigido el presente mensaje de datos, no nos dejaron otra opción si no la de acudir ante la justicia ordinaria para hacer valer nuestros legítimos derechos.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 21 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 21 de 583

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 21 de 580

477/600

Cordialmente,

*Dario Tarud.
Representante Legal
Inversiones DT S.A.*

Hecho No 33.- Ante ese hecho factico de que, a lo largo de más de diez (10) años la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, finalmente **no otorgó la escritura pública** para que apareciera la sociedad Inversiones DT s.a.s. en el folio de matrícula No 040-348419 **como titular del inmueble** lote MA-14 del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H. ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla, se me consultó el caso y procedimos de inmediato a descargar un certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Cali, domicilio principal de la sociedad demandada, y menuda sorpresa la que encontramos, en cuanto al hecho de que la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, por escritura pública No. 3629 del 19 de diciembre de 2022, inscrita en esa Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2022 con el No. 23521 del Libro IX, la sociedad fue LIQUIDADA, de ahí todas **las elusivas de la cual fue víctima la sociedad demandante por parte de la sociedad demandada**, evidentemente que, al no existir esa persona jurídica que en otrora se denominaba LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, esta no podía otorgar la referida escritura pública, ante lo cual no dejaron otra opción a la sociedad demandante sino la de acudir ante la justicia ordinaria mediante el proceso que nos ocupa, especialmente si se tiene en cuenta que la sociedad Inversiones DT s.a.s. ha venido ejerciendo actos **con ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde julio de 2005** del inmueble a usucapir, y además pagando los impuestos del referido inmueble.

Hecho No 34.- Con fundamento en el hecho anterior, y ante la ineludible realidad que da cuenta el certificado especial expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla que aportamos como anexo No 4 a la presente demanda , en cuanto a que, quien aparece inscrito en el folio de matrícula No 040-348419 **como titular del inmueble a usucapir**, lote MA-14 del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H. ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla, es una sociedad que fue LIQUIDADA hace más de un año, acudimos ante su Señoría con la finalidad de que **DECLARE** que la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, adquirió por

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 22 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 22 de 583

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 22 de 580

48/606

PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA y en subsidio a ello que lo adquirió por **PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**, inmueble que, junto con sus mejoras y anexidades, ganó por haber tenido la posesión regular, ejerciendo actos **con ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde julio de 2005** del citado bien inmueble, esto es, por más de diez (10) años, tal como probamos documentalmente con los anexos que aportamos junto con el presente memorial.

2.- COROLARIOS DE LOS HECHOS DESCRITOS Y PROBADOS EN EL CAPITULO ANTERIOR

De los hechos descritos y probados documentalmente en el capítulo anterior, podemos sacar como corolarios los siguientes:

Corolario No 1.- Que el señor Darío Tarud, representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a.s., en el año 2005 adquirió a Central de Inversiones S.A. el inmueble a usucapir, el cual, mediante la escritura pública No 1131⁸ otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, transfirió la titularidad del mismo a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702 solo **con la finalidad de garantizar un crédito que sería otorgado a la sociedad demandante Inversiones DT s.a.s.**, en la modalidad, vigente para la fecha, de **leasing financiero**.

Corolario No 2.- Que el citado crédito otorgado por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702 a la sociedad Inversiones DT s.a.s. se formalizó el 29 de octubre de 2008 mediante la celebración del contrato de leasing financiero No 23666, para ser pagado en 61 cuotas mensuales y en el que **se pactó una opción de compra** al cumplirse con el pago de las citadas cuotas, hecho que reconoció de manera taxativa el día 22 de octubre de 2008 el representante de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, ello al momento de otorgar la precitada escritura pública No 1131⁹ ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla.

Corolario No 3.- Que la sociedad Inversiones DT s.a.s. **pagó a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702 la totalidad de las cuotas y ejerció la opción de compra pactadas en el citado contrato de leasing No 23666, ello antes de la fecha límite estipulada, esto fue el día 22 de noviembre de 2013**, en virtud de lo cual, la jefe de operaciones de esa compañía de financiamiento comercial emitió **una nota de entrega o paz y salvo el día 9 de diciembre de 2013**, y ante ese hecho fáctico, solo restaba a la

⁸ hoja No 2, papel sellado No WK7603844

⁹ hoja No 2, papel sellado No WK7603844

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

demandada procediera a otorgar la escritura pública transfiriendo la titularidad del inmueble a usucapir a la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s..

Corolario No 4.- Que Inversiones DT s.a.s., desde el año 2005 ha venido realizando actos de posesión cuando, con sus recursos solicitaron al curador urbano No 2 de Barranquilla una licencia urbanística de construcción y luego de obtenida la misma, construyó una bodega en el lote M-A-14 del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H. ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, bodega que, en desarrollo de su objeto social, la sociedad Inversiones DT s.a.s., desde el año 2008, viene explotando **de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida**, inmueble respecto del cual, junto con sus mejoras y anexidades, ejerció la opción de compra pactada el 22 de noviembre de 2013, esto es hace más de diez (10) años.

Corolario No 5.- Que la sociedad Inversiones DT s.a.s., desde el año 2005 siempre tuvieron de manera ininterrumpida la aprehensión física o material de del inmueble a usucapir, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño, cuando además pagaron y han venido pagando desde entonces el impuesto predial y valorización liquidado por la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. , ello según da cuenta la prueba documental que aportamos como anexo No 11, 12 y 13 al presente memorial.

Corolario No 6.- Que una vez construida la bodega en el inmueble a usucapir, la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s., desde el año 2008 , ejerciendo actos de señor y dueño ha tomado con compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, **pólizas amparando contra todo riesgo el lote M-A-14 del** centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H. ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, **con sus mejoras y construcciones**, pagando las primas que generaron esas compañías de seguros por las citadas pólizas, incluso hasta la vigencia que vence el próximo mes de septiembre del año 2024, ver anexo No 10 al presente memorial.

Corolario No 7.- Que a pesar de que la sociedad Inversiones DT s.a.s **ejerció la opción de compra** pactada en el contrato de leasing No 23666, **opción de compra que previamente se había estipulado**¹⁰ en la escritura

¹⁰ Mediante la escritura pública No 1131¹⁰ otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, por medio de la cual el señor Dario Tarud, representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a., le transfirió la titularidad del inmueble a usucapir a la demandada CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, ello con la finalidad de que el referido inmueble sirviera de garantía de futuros desembolsos y/o al contrato de leasing financiero **con opción de compra**

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

pública No 1131¹¹ otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, **para eludir realizar la transferencia de la titularidad** del inmueble a usucapir a la demandante, evidentemente porque habían extinguido su personería jurídica en diciembre de 2022, a través de la señora Omaira Bautista López quien desplegaba las veces de liquidadora suplente de esa extinta compañía de financiamiento comercial, empezó a alegar de una supuesta e inexistente deuda por unos pagos de impuestos que dicen haber realizado a espaldas de la sociedad Inversiones DT s.a.s., alegación que **nunca probó documentalmente**, especialmente si se tiene en cuenta que, como hemos probado documentalmente, la sociedad demandante siempre, desde el año 2005 ha ejercido actos de señor y dueño, pagando todos los impuestos prediales y valorización que, desde entonces hasta la fecha, inclusive, ha liquidado la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. , ello, reiteramos, según da cuenta la prueba documental que aportamos como anexo No 11, 12 y 13 al presente memorial.

Corolario No 8.- Que aportamos suficientes pruebas documentales de la trazabilidad que existió entre la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. y la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, que dan cuenta **(i)** de la existencia del contrato de leasing financiero No 23666 en el cual **se pactó una opción de compra**, que **(ii)** la sociedad Inversiones DT s.a.s., **hace más de diez (10) años, esto fue el 22 de noviembre de 2013, pagó la totalidad de las cuotas y ejerció la opción de compra** pactadas en el referido contrato y que **(iii)** que la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, mediante **nota de entrega** o paz y salvo emitido el 9 de diciembre de 2013, da cuenta que la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s., **ejerció la opción de compra pactada** en el citado contrato de leasing 23666, **opción de compra** que, previamente **se había estipulado**¹² en la escritura pública No 1131¹³ otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, Ver prueba documental aportada como anexo No 7, 17, 18, 19 y 20.-Hecho No 4-.

que se encontraba obligado a suscribir con la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s NIT 800.047.323-9.

¹¹ hoja No 2, papel sellado No WK7603844

¹² Mediante la escritura pública No 1131¹² otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, por medio de la cual el señor Dario Tarud, representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a., le transfirió la titularidad del inmueble a usucapir a la demandada CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, ello con la finalidad de que el referido inmueble sirviera de garantía de futuros desembolsos y/o al contrato de leasing financiero **con opción de compra que se encontraba obligado a suscribir con la sociedad demandante**, Inversiones DT s.a.s NIT 800.047.323-9.

¹³ hoja No 2, papel sellado No WK7603844

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 25 de 57

Corolario No 9.- Que, quien ha ostentado como administrador desde enero 17 del 2006, de la copropiedad denominada Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H., copropiedad de la cual hace parte el inmueble a usucapir, esto es el lote MA-14 de ese centro logístico de bodegas ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula No 040-348419, **certificó** que la sociedad Inversiones DT s.a.s. , desde el año 2005 ha sido reconocida como poseedor del citado bien inmueble, sus mejoras y anexidades, quien también ha sido reconocida desde entonces, año 2005, como el **único dueño del citado bien inmueble**, y que ha explotado su objeto social a través del mismo **de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida**, realizando actos de posesión con ánimo de señor y dueño. Ver prueba documental que aportamos como anexo No 29.

Corolario No 10.- Que la presente demanda es necesaria impetrarla ante el hecho fáctico de que quien aparece como titular en el inmueble a usucapir, esto es la demandada CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, **SE LIQUIDÓ**, es decir fue cancelada **su matrícula mercantil y esa persona jurídica no existe**, ello a pesar de que el 22 de noviembre de 2013 la sociedad Inversiones DT s.a.s. **ejerció la opción de compra pactada**, hecho reconocido por la sociedad demandada mediante nota de entrega de fecha 9 de diciembre de 2013¹⁴, en virtud de lo cual, acudimos ante un Juez de la república para que declare que la sociedad Inversiones DT s.a.s. con NIT 800.047.323-9, ganó por PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA, y en subsidio a ello, que lo ganó por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, por haber tenido la posesión regular, **de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida** por más de diez (10) años, ejerciendo actos de señor y dueño, del lote M-A-14 junto con sus mejoras y construcciones, del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H. ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumento públicos de Barranquilla.

3.-LO QUE ESTABLECE LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA

3.1-LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL

La presente DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO, y en subsidio a ella, de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, se presenta con fundamento en lo consagrado en el código civil, en adelante CC, en particular los artículos 673°, 762°, 764°, 2512°, 2518°, 2527°, 2528° y 2529°, 2531° los cuales sintetizamos de la siguiente forma:

¹⁴ Ver anexo No 20

- I.- El artículo 673° del CC. estatuye que “*Los modos de adquirir el dominio son*”, entre otras “*la prescripción*”.
- II.- El artículo 762° del CC define “*La posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él*”, y que, “**El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo**”.
- III.- El artículo 764° del CC, establece dos tipos de posesión, la “*regular y [la] irregular*”, y , “*se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión*”, y que “*La posesión de una cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición, a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título*”.
- IV.-El artículo 2512° del CC, estatuye que, “*La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales*”.
- V.-El artículo 2518° del CC, señala que, “*Se gana por prescripción el dominio de los **bienes** corporales, **raíces** o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales*”.
- VI.-En el artículo 2527° del CC, se establece que, “*la prescripción adquisitiva*” puede ser “*ordinaria o extraordinaria*”.
- VII.-En el artículo 2528° del CC, también estatuye que, “*para ganar la prescripción ordinaria se necesita **posesión regular no interrumpida**, durante el tiempo que las leyes requieren*”.
- VIII.-En ese orden, el artículo 2529° del CC señala que “*El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces*”.
- IX.- A su vez, el artículo 2531° del CC estatuye que, “*el dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse: 1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno, 2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio, 3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias: 1a.) Que el que se pretende dueño no pueda*

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

*probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción. 2a.) **Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.***

X.- Finalmente, el artículo 2532° del CC establece que *“El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, **es de diez (10) años contra toda persona** y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530”*

Siendo así las cosas, y conforme se encuentra estatuido en el código civil, en particular la norma arriba transcrita, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de dieciocho (18) años, esto es desde el dos (2) de julio de 2005, cuando, mediante escritura pública No 1510 otorgada ante el notario tercero del círculo de Barranquilla, el señor Darío Tarud Jaar, representante legal, accionista fundador de la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, **le compró** a Central de Inversiones S.A. con NIT 860.043.945-5 el inmueble con nomenclatura interna lote MA-14 del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H. ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla, con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, y que luego, el día veintidós (22) de octubre de 2008 mediante la escritura pública No 1131¹⁵ otorgada ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, el señor Darío Tarud le transfirió la titularidad del citado bien inmueble a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, **con la finalidad de garantizar un crédito que sería otorgado en favor de la sociedad demandante Inversiones DT s.a.s.**, quien, el **22 de noviembre de 2013** pagó a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702 la totalidad de las cuotas estipuladas y ejerció la **opción de compra** pactada en el citado contrato de leasing No 23666, en virtud de lo cual, el día 9 de diciembre de 2013 la jefe de operaciones de esa compañía de financiamiento comercial, emitió **una nota de entrega¹⁶ del citado bien inmueble o paz y salvo**, y ante ese hecho fáctico solo restaba a la demandada otorgar la escritura pública de compraventa transfiriendo la titularidad del inmueble a usucapir a la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s., sin embargo, encontramos que en el mes de diciembre de 2022, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, **fue LIQUIDADADA**, y por consiguiente, se extinguió esa persona jurídica, razón por la cual acudimos ante su respetado Despacho con las pretensiones que señalamos en el capítulo siguiente.

A su vez, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC2474-2022 Radicación n.º 11001-31-03-024-2015-00456-01 del 7 de octubre de 2022, con la ponencia del Honorable Magistrado AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO, precisó lo siguiente:

¹⁵ hoja No 2, papel sellado No WK7603844

¹⁶ Ver anexo No 20.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 28 de 57

“La posesión es un acto de voluntad por medio del que se ejerce un poder sobre la cosa para dominarla y explotarla¹⁷”.

En virtud de lo anterior, y conforme a los hechos descritos y probados en el capítulo 1 del presente memorial, la sociedad Inversiones DT s.a.s., desde el año 2005, ha ejercido el poder del inmueble a usucapir junto con sus mejoras y anexidades, especialmente cuando, la asamblea general de copropietarios de METROPARQUE P.H. realizada el 18 de agosto de **2006** autorizó a la sociedad Inversiones DT s.a.s a construir una bodega en el lote con nomenclatura interna M-A-14 de esa copropiedad, sociedad esta que, por su cuenta y con sus recursos, **solicitó una licencia urbanística de construcción ante la curaduría urbana No 2 de Barranquilla, y una vez otorgada esa licencia, construyó una bodega**, a través de la cual, desde el año 2008 explota comercialmente en desarrollo de su objeto social, de tal forma que, es evidente que desde esa fecha, **mediados del 2005, la sociedad Inversiones DT s.a.s. no ha reconocido dominio ajeno y públicamente ha sido reconocida como la única poseedora del citado bien inmueble.** -ver registro fotográfico contenido en 171 fotografías que fueron tomadas entre los años 2005 y 2013 las cuales aportamos con el presente memorial.

De lo anterior, acudimos ante la autoridad judicial para que sean reconocido tales derechos a la sociedad demandante, ello en línea de lo que ha precisado la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en la precitada sentencia SC2474-202, cuando señaló lo siguiente:

*“.. el efecto de la prescripción adquisitiva reconocida **judicialmente es poner en cabeza del prescribiente el derecho real de dominio y extinguirlo frente a su antiguo propietario**, la propiedad está lejos de ser una prerrogativa subjetiva absoluta y consiste en una «función social que implica obligaciones» (art. 58 de la Constitución Política), pues si el titular del dominio deja de explotarla negligentemente y permite que otro sujeto pase a dominarla como señor y dueño, el ordenamiento jurídico permite extinguir el derecho del propietario **y radicarlo en el patrimonio del poseedor**¹⁸”*

(..)

“La buena fe consiste en la «conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio» (art. 768 C.C.). Ha sostenido la Sala que «el poseedor es de buena fe cuando cree que su título le ha convertido en propietario del inmueble o en titular del derecho real que deseaba adquirir sobre dicho inmueble», razón que impone considerarla como «una realidad jurídica actuante y no simplemente como una intención de legalidad y una creencia de legitimidad, en forma que la cuestión predominante cuando se trate de apreciar la buena fe ha de consistir menos en el hecho psicológico de creer que en la razón de la

¹⁷ SC2474-2022 Radicación n.º 11001-31-03-024-2015-00456-01 del 7 de octubre de 2022.M.P. AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO

¹⁸ SC2474-2022 Radicación n.º 11001-31-03-024-2015-00456-01 del 7 de octubre de 2022.M.P. AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

creencia, esto es, en el cómo y el por qué se cree. Si es necesaria la conciencia de una adquisición legítima para que la fe del poseedor sea buena, resulta una relación o conexidad tan íntima entre el título originario de la posesión y la creencia honesta de la propiedad, que no es posible admitir la buena fe en quien posee sin ningún título» (CSJ SC 2 abr. 1941).¹⁹».

Todas las anteriores razones de hecho y de derecho son suficientes para concluir que la sociedad Inversiones DT s.a.s. se encuentra legitimada para promover la presente demanda al tenor de lo consagrado en el numeral 1²⁰ del artículo 375° del CGP, en particular ante el hecho fáctico de que quien aparece como titular del bien inmueble a usucapir fue liquidada sin haber cumplido con lo pactado cuando la sociedad Inversiones DT s.a.s. **ejerció de manera anticipada la opción de compra convenida en el contrato de leasing financiero No 23666, opción de compra que previamente se había estipulado²¹** en la escritura pública No 1131²² otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, ver hecho No 4 y anexo No 7, a través de la cual, se le transfiere la titularidad del citado inmueble a la demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, para garantizar un crédito bajo la figura de leasing financiero con opción de compra en favor de la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s.

3.2.-LA NATURALEZA DEL CONTRATO DE LEASING CON OPCIÓN DE COMPRA VIGENTE PARA LA EPOCA

Es preciso considerar que la relación contractual que existió entre la demandante Inversiones DT s.a.s. con la demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, devino de la celebración de un contrato de leasing financiero con **opción de compra** perfeccionado el 29 de octubre de 2008, contrato que, **previamente se había estipulado²³** en la escritura pública No 1131²⁴ otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, **opción de compra pactada que fue ejercida de manera anticipada por la sociedad demandante**, Inversiones D.T. s.a.s., esto es el día **22 de noviembre de 2013**, ello luego de haber pagado de manera puntual sin tacha de retraso las 61 cuotas estipuladas en el referido contrato, ante lo cual,

¹⁹ SC2474-2022 Radicación n.º 11001-31-03-024-2015-00456-01 del 7 de octubre de 2022.M.P. AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO

²⁰ Numeral 1 del artículo 375° del CGP.-La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.

²¹ Mediante la escritura pública No 1131²¹ otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, por medio de la cual el señor Dario Tarud, representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a., le transfirió la titularidad del inmueble a usucapir a la demandada CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, ello con la finalidad de que el referido inmueble sirviera de garantía de futuros desembolsos y/o al contrato de leasing financiero **con opción de compra que se encontraba obligado a suscribir con la sociedad demandante**, Inversiones DT s.a.s NIT 800.047.323-9.

²² hoja No 2, papel sellado No WK7603844

²³ Mediante la escritura pública No 1131²³ otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, por medio de la cual el señor Dario Tarud, representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a., le transfirió la titularidad del inmueble a usucapir a la demandada CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, ello con la finalidad de que el referido inmueble sirviera de garantía de futuros desembolsos y/o al contrato de leasing financiero **con opción de compra que se encontraba obligado a suscribir con la sociedad demandante**, Inversiones DT s.a.s NIT 800.047.323-9.

²⁴ hoja No 2, papel sellado No WK7603844

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 30 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 30 de 583

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

nació la obligación de hacer de la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, esto es la de otorgar la escritura pública por medio de la cual debía transferir la titularidad del inmueble a usucapir, lote M-A-14 junto con sus mejoras y anexidades de Metroparque P.H. ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula No 040-348419, sin embargo, la demandada no actuó de conformidad con su obligación, si no que, **procedieron a liquidar dicha sociedad y extinguir esa persona jurídica, dejando de transferir la titularidad del inmueble a usucapir** a la sociedad demandante.

En ese sentido es preciso traerá a colación que, el leasing financiero con **opción de compra** se encontraba consagrado, entre otros, en el artículo 127-1 del Estatuto Tributario Nacional, ello antes que fuera modificado por el artículo 76° de la ley 1819 de 2016, es decir estando vigente el artículo 88° de la ley 223 de 1995, especialmente si se tiene en cuenta que el referido contrato fue suscrito el 29 de octubre de 2008.

En efecto , el precitado artículo 88° de la ley 223 de 1995 establecía, entre otras, que los contratos de arrendamiento financiero o **leasing de inmuebles con opción de compra**, cuyo plazo hubiese sido igual o superior a 60 meses, **para efectos contables y tributarios eran considerados como un arrendamiento operativo**, lo anterior significaba, que el arrendatario, esto es la sociedad Inversiones DT s.a.s., registraba, como en efecto lo hizo, un gasto deducible la totalidad del canon de arrendamiento causado y pagado, sin que debía registrar en su activo o su pasivo, suma alguna por concepto del bien objeto de arriendo. Entre tanto, los registros contables y fiscales a que se refería ese artículo, en nada afectaban la propiedad jurídica y económica del inmueble s usucapir hasta tanto no se hubiese ejercido la opción de compra pactada, en la medida que seguiría siendo de la demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy LIQUIDADA, opción **de compra que se ejerció** por parte de la sociedad Inversiones DT s.a.s. el **22 de noviembre de 2013**.

Así mismo el decreto 913 del 19 de mayo de 1993 por medio del cual dictaron normas en materia del ejercicio de la actividad de arrendamiento financiero o leasing, estableció, entre otras, taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 2° Entiéndese por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos **para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.***

*En consecuencia, **el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra.*** Así mismo, debe entenderse

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 31 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 31 de 583

que el costo del activo dado en arrendamiento **se amortizará durante el término de duración del contrato**, generando la respectiva utilidad.

Artículo 3° Con el fin de que las operaciones de arrendamiento se realicen de acuerdo con su propia naturaleza **las compañías de financiamiento comercial inclusive las especializados en leasing**, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) **Los bienes que se entreguen en arrendamiento deberán ser de propiedad de la compañía arrendadora.** Lo anterior sin perjuicio de que varias compañías de financiamiento comercial arrienden conjuntamente bienes de propiedad de una de ellas mediante la modalidad de arrendamiento sindicado. En consecuencia, las compañías de financiamiento comercial no podrán celebrar contratos de arrendamiento en los cuales intervengan terceros que actúen como copropietarios del bien o bienes destinados a ser entregados a tal título.

b) **No podrán asumir el mantenimiento de los bienes entregados en arrendamiento financiero, ni fabricar o construir bienes muebles o inmuebles.**

En ese mismo sentido, en Sentencia T-734/13 emanada por la Honorable Corte Constitucional, definió el leasing en Colombia de la siguiente forma:

“El leasing en Colombia se define como un contrato financiero, que se distingue por ser principal, bilateral, consensuado, oneroso, conmutativo, de tracto sucesivo y de naturaleza mercantil, por medio del cual el propietario de un bien de capital cede su uso por un determinado tiempo, a cambio de una renta periódica, pudiendo acordar eventualmente con el usuario del bien, una opción de compra”.

Visto lo anterior, es evidente que la relación contractual que existió hasta el 22 de noviembre de 2013, entre la demandante, Inversiones DT s.a.s., y la demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA, devino de una figura jurídica vigente para esa fecha denominada leasing financiero con **opción de compra**, ello con la finalidad de garantizar un crédito que fue pagado íntegramente en su totalidad hace más de 10 años, y del cual **emergió la obligación de esa compañía de financiamiento comercial** de otorgar la escritura pública transfiriendo la titularidad del inmueble **una vez ejercida esa opción de compra por parte de la sociedad Inversiones DT s.a.s.**, esto es, insistimos, hace más de diez años, concretamente el 22 de noviembre de 2013, **sin embargo** LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA, en vez de cumplir con la referida obligación procedió a extinguir su persona jurídica el 30 de diciembre de 2022, ello, reiteramos, **sin haber cumplido con su obligación de otorgar la escritura pública transfiriendo la titularidad**

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

del inmueble a usucapir desde el 22 de noviembre de 2013, fecha en la que la sociedad Inversiones DT s.a.s. ya había pagado la totalidad de las cuotas, momento en el cual también **ejerció la opción de compra pactada**, ello sin perjuicio a que la sociedad demandante, desde el año 2005, siempre tuvo de manera pacífica, de buena fe, ejerciendo actos de señor y dueño, realizando actos de posesión y pagando todos los impuestos a cargo de la inmueble a usucapir.

3.3.-LA INTERVERSIÓN DEL TÍTULO

Sin perjuicio a lo señalado anteriormente, en cuanto a que la relación contractual que existió entre el 22 de octubre de 2008 y el 22 de noviembre de 2013, esto es hace más de 10 años, entre la sociedad demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy LIQUIDADA, y la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s., devino de la celebración de un contrato de leasing financiero **con opción de compra** con No 23666, **opción de compra que previamente se había estipulado**²⁵ en la escritura pública No 1131²⁶ otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, escritura pública por medio de la cual el representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a.s. le transfirió a la demandada la titularidad del inmueble a usucapir con la finalidad de que sirviera de garantía de un crédito que le iba a otorgar a la sociedad Inversiones DT s.a.s. bajo la figura del leasing financiero con opción de compra, **opción de compra que, como se ha dicho, fue ejercida de manera anticipada el 22 de noviembre de 2013**, de tal manera que, en el hipotético caso de que la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA, al momento de contestar la demanda no se allane expresamente a las pretensiones de la presente demanda, **e impida** de que su Señoría proceda a dictar sentencia anticipada conforme a lo previsto en el artículo 98° del CGP, alegando vanamente que la demandante, como locatario, supuestamente tenía la tenencia del inmueble a usucapir, es evidente que, tal alegación, estaría orientada a inducir en error a su Señoría, toda vez que, el día 22 de noviembre de 2013, fecha en que la sociedad Inversiones DT s.a.s. ejerció la opción de compra pactada, se produjo el fenómeno jurídico denominado **“INTERVERSIÓN DEL TÍTULO”**.

El diccionario panhispánico del español jurídico define la **“INTERVERSIÓN”** como la **“Mutación que se produce en el tipo de relación de poder que se ejerce sobre una cosa”**.

²⁵ Mediante la escritura pública No 1131²⁵ otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, por medio de la cual el señor Darío Tarud, representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a.s., le transfirió la titularidad del inmueble a usucapir a la demandada CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, ello con la finalidad de que el referido inmueble sirviera de garantía de futuros desembolsos y/o al contrato de leasing financiero **con opción de compra que se encontraba obligado a suscribir con la sociedad demandante**, Inversiones DT s.a.s NIT 800.047.323-9.

²⁶ hoja No 2, papel sellado No WK7603844

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 33 de 57

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

En ese mismo sentido, sostienen los tratadistas como Montenegro Luna, C, Jiménez Martínez, F y Gil Flórez, A. que, *“la figura de la interversión del título es una figura jurídica que surgió de la jurisprudencia nacional colombiana a partir del año 1990, la cual se utiliza en el derecho posesorio cuando se pretende afectar el derecho real de una persona que es titular de un bien inmueble a partir de una tenencia legítima en su origen, esto es, que **el tenedor pasa a ser poseedor ya que invierte el título mediante actos donde exteriorice su ánimo de señor y dueño***²⁷.

En efecto, y tal como describimos en el capítulo 1 de la presente demanda así como probamos documentalmente con el presente memorial, en el hipotético caso de que se pretenda alegar de que la sociedad Inversiones DT s.a.s. tenía la calidad de tenedor del inmueble a usucapir con motivo a la celebración del contrato de leasing financiero con opción de compra, vemos como, indiscutiblemente, **el día 22 de noviembre de 2013**, momento en el cual la sociedad demandante ejerció la opción de compra pactada en el referido contrato, se produjo la **“INTERVERSIÓN DEL TÍTULO”**, hecho probado documentalmente cuando la sociedad demandante paso de ser un tenedor a poseedor del inmueble, el cual fue refrendado y reconocido de manera taxativa el día 9 de diciembre de 2013 por la sociedad demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy LIQUIDADA, cuando, según consta en la prueba documental que aportamos como anexo No 20, la jefe de operación de esa compañía de financiamiento le remitió la **“nota de entrega”** y/o constancia de haber ejercido la opción de compra pactada en el referido contrato el día 22 de noviembre de 2013, ello por haber pagado la totalidad de las 61 cuotas pactadas en el mismo.

De esta forma, y aún si así se quisiera contabilizar el término para que la sociedad hubiese ganado el inmueble a usucapir por prescripción adquisitiva, ordinaria o extraordinaria, ya han transcurrido más de diez (10) años, esto es desde **el 22 de noviembre de 2013**, fecha en la que, como quedó probado, indiscutiblemente se produjo la **“INTERVERSIÓN DEL TÍTULO”**, cuando la sociedad Inversiones DT s.a.s. como supuesto *“tenedor pasó a ser poseedor ya que invirtió el título mediante actos donde exteriorizó su ánimo de señor y dueño*²⁸, ello, insistimos, en el hipotético caso de que se pretenda desconocer que la sociedad Inversiones DT s.a.s., **siempre ha tenido la posesión del inmueble a usucapir por haber ejercido actos con ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde julio de 2005** del Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, así como sus mejoras y anexidades.

²⁷ Montenegro Luna, C, Jiménez Martínez, F y Gil Flórez, A. (2018). La Figura de Intervención del Título Alegada dentro del Proceso de Pertenencia sobre Bienes Inmuebles en el Ordenamiento Jurídico Colombiano /. Corporación Universitaria del Caribe - CECAR.

²⁸ Montenegro Luna, C, Jiménez Martínez, F y Gil Flórez, A. (2018). La Figura de Intervención del Título Alegada dentro del Proceso de Pertenencia sobre Bienes Inmuebles en el Ordenamiento Jurídico Colombiano /. Corporación Universitaria del Caribe - CECAR.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 34 de 57

4.-PRETENSIONES

Con fundamento en lo antes expuesto y probado con los documentos que anexamos al presente memorial, respetuosamente solicitamos a su Señoría se sirva providenciar de la siguiente forma, así:

4.1.1.-DECLARAR que la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, ganó por **PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA** el inmueble con nomenclatura interna **lote M-A-14, junto con las mejoras y anexidades, del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H., ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, por haber tenido la **posesión regular, de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida** del citado bien inmueble por más de cinco (5) años, ejerciendo **actos de señor y dueño**, tal como se encuentra consagrado en los artículos 2512°, 2518°, 2528° y 2529° del Código Civil, en particular por cuanto la sociedad demandada, sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, fue LIQUIDADA, sin haber realizado la transferencia de la titularidad del citado bien inmueble.

4.1.2.-ORDENAR el levantamiento de cualquier medida cautelar que se encuentre inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, y que tenga origen en obligaciones a cargo de la sociedad demandada, esto es LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA, o por demandas iniciadas en su contra, en la medida que, la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, ganó por **PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA** el inmueble con nomenclatura interna **lote M-A-14, junto con sus mejoras y anexidades, del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H., ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla, por haber tenido la posesión regular, de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida** del citado bien inmueble por más de cinco (5) años, ejerciendo **actos de señor y dueño**.

4.1.3.-ORDENAR a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla inscriba en el **folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419**, la sentencia por medio de la cual su Señoría **DECLARE** que la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, ganó por **PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA** el inmueble con nomenclatura interna **lote MA-14**, con sus mejoras y anexidades, del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 35 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 35 de 587

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 35 de 580

81/606

Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H., ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla.

4.1.4.-CONDENAR en costas y agencias en derecho a la demandada, sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA, y **COMPULSAR** copia a la **Superintendencia Financiera de Colombia** para que adelanten las investigaciones administrativas correspondientes, ello en el hipotético caso que, la demandada sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA, y/o sus accionistas controlantes, entre ellos la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIA S.A., CORFICOLOMBIANA S.A. NIT 890.300.653-6 y/o el doctor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO con CC. No 119.766, y/o cualquier otra persona natural o jurídica, **presenten oposición, propongan excepciones y/o no se allanen a las anteriores pretensiones al momento de contestar la presente demanda**, y por lo tanto, impidan dictar sentencia anticipada y/o que impidan proceder conforme a lo consagrado en el inciso primero del artículo 98° del CGP, ello sin perjuicio a que respondan por el daño emergente ocasionado por el incumplimiento de su obligación contractual de otorgar **desde el 22 de noviembre de 2013**, de manera oportuna, la escritura pública por medio de la cual le debieron haber transferido la titularidad del inmueble a usucapir a la sociedad Inversiones DT s.a.s., y/o ante la temeridad y/o mala fe de sus alegaciones tal como se encuentra estatuido en el artículo 79° del CGP .

En subsidio de lo anterior

4.2.1.-DECLARAR que la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, ganó por **PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA** el inmueble con nomenclatura interna **lote M-A-14, junto con las mejoras y anexidades, del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H., ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, por haber tenido la **posesión regular, de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida** del citado bien inmueble por más de diez (10) años, ejerciendo **actos de señor y dueño**, tal como se encuentra consagrado en los artículos 2512°, 2518°, 2531° y 2532° del Código Civil, en particular por cuanto la sociedad demandada, sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, fue LIQUIDADA, sin haber realizado la transferencia de la titularidad del citado bien inmueble.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 36 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 36 de 583

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

4.2.2.-ORDENAR el levantamiento de cualquier medida cautelar que se encuentre inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, y que tenga origen en obligaciones a cargo de la sociedad demandada, esto es LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA, o por demandas iniciadas en su contra, en la medida que, la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, ganó por **PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA** el inmueble con nomenclatura interna lote M-A-14, junto con sus mejoras y anexidades, del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H., ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla, por haber tenido la **posesión regular, de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida** del citado bien inmueble por más de diez (10) años, ejerciendo **actos de señor y dueño**.

4.2.3.- ORDENAR a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla inscriba en el **folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419**, la sentencia por medio de la cual su Señoría **DECLARE** que la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, ganó por **PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA** el inmueble con nomenclatura interna **lote MA-14**, con sus mejoras y anexidades, del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H., ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla.

4.2.4.-CONDENAR en costas y agencias en derechos a la demandada, sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA, y **COMPULSAR** copia a la **Superintendencia Financiera de Colombia** para que adelanten las investigaciones administrativas correspondientes, ello en el hipotético caso que, la demandada sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA, y/o sus accionistas controlantes, entre ellos la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIA S.A., CORFICOLOMBIANA S.A. NIT 890.300.653-6 y/o el doctor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO con CC. No 119.766, y/o cualquier otra persona natural o jurídica, **presenten oposición, propongan excepciones y/o no se allanen a las anteriores pretensiones al momento de contestar la presente demanda**, y por lo tanto, impidan dictar sentencia anticipada y/o que impidan proceder conforme a lo consagrado en el inciso primero del artículo 98° del CGP, ello sin perjuicio a que respondan por el daño emergente ocasionado por el incumplimiento de su obligación contractual de otorgar **desde el 22 de noviembre de 2013**, de manera oportuna, la escritura pública por medio de la cual le debieron haber transferido la titularidad del inmueble a usucapir a la sociedad Inversiones DT s.a.s., y/o ante la temeridad y/o

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 37 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 37 de 583

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 37 de 580

83/606

mala fe de sus alegaciones tal como se encuentra estatuido en el artículo 79° del CGP .

5.-SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Tal como se encuentra previsto en el artículo 592° del CGP, respetuosamente solicitamos a su Señoría se sirva **(i) ORDENAR** la “*inscripción de la presente demanda de pertenencia antes de la notificación del auto admisorio al demandado*²⁹” en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, correspondiente al inmueble a usucapir, esto es el lote M-A-14 del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H. ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla, al tiempo que **(ii) se libren los oficios correspondientes** dirigidos a la citada oficina de registro de instrumentos públicos, para que esa oficina proceda conforme a lo estatuido en la norma en cita.

6.-ACÁPITE PROBATORIO

Solicito a su Señoría decrete y tenga como medios de prueba, los siguientes:

6.1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN CON EL PRESENTE MEMORIAL

Con el presente memorial aportamos los siguientes documentos, con la finalidad que se tengan como prueba, así:

Anexo No 1.- Poder que me fuere otorgado por el representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a.s. ante el notario sexto de Barranquilla con la finalidad de que promueva la presente demanda y defienda sus intereses, prueba contenida en 1 folio.

Anexo No 2.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla de la sociedad Inversiones DT s.a.s., prueba contenida en 6 folios.

Anexo No 3.- Certificado de **cancelación** de Matricula mercantil expedido por la cámara de comercio de Cali, y por ende de la persona jurídica que en otrora se explotaba bajo la razón social de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, que da cuenta que esa persona jurídica fue **LIQUIDADA en diciembre de 2020:**

Anexo No 4.- **Certificado especial expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla** del inmueble a usucapir, con lo cual se da cumplimiento con lo estatuido en el numeral 5 del

²⁹ Art.592° del CGP

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

artículo 375° del CGP , así como varios folios de matrícula inmobiliaria que da cuenta que bajo el No 040-348419 la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, **hoy LIQUIDADA**, aparece como titular del inmueble con nomenclatura interna lote M-A-14 del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H. ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla.

Anexo No 5.- Escritura pública de compra venta No 1510 otorgada el día dos (2) de julio de 2005 ante el notario tercero del círculo de Barranquilla, por medio de la cual, el señor Darío Tarud Jaar, representante legal, accionista fundador de la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, adquirió a Central de Inversiones S.A. con NIT 860.043.945-5, el inmueble con nomenclatura interna lote M-A-14 del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H. , ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla que fue debidamente inscrita en la anotación No 06 del folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, prueba contenida en 6 folios.

Anexo No 6.- Resolución No 169 de 2008 emanada por el Curador Urbano No 2 de Barranquilla mediante la cual otorgó una **licencia urbanística para la construcción de una bodega comercial** en el inmueble a usucapir, Lote M-A-14 de Metroparque Industrial y Comercial del Caribe P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla, acto administrativo que fue notificado a terceros mediante la publicación en un diario de circulación donde se encuentra el citado inmueble tal como lo establece la norma, el cual cobró ejecutoria el 9 de mayo de 2008, prueba contenida en 36 folios.

Anexo No 7.- Escritura pública No 1131 otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, por medio de la cual, el señor Darío Tarud le transfirió la titularidad del inmueble a usucapir, Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, ello con la única finalidad de que la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. pudiera **financiar mediante el sistema de leasing financiero con opción de compra, la construcción de la bodega** que se emplazó en ese lote, construcción que desarrolló la sociedad Inversiones DT s.a. una vez obtenida la licencia urbanística de construcción otorgada mediante resolución No 169 de 2008 emanada por el curador urbano No 2 de Barranquilla , escritura pública No 1131 en la que se estipuló que se suscribiría un contrato de

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, **hoy LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 39 de 57

leasing financiero en el cual se le otorgaría a la sociedad Inversiones DT s.a., hoy S.A.S, el **derecho a ejercer la opción de compra sobre el citado bien inmueble, una vez canceladas las cuotas por el termino pactado en el contrato de leasing con opción de compra** y que finalmente fue perfeccionado el 29 de octubre de 2008, prueba contenida en 43 folios.

Anexo No 8.- Cheque de gerencia que compró con sus recursos la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s., así como los recibos oficiales de los pagos realizados por esa sociedad para inscribir la Escritura pública No 1131 otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, por medio de la cual, el señor Darío Tarud le transfirió la titularidad del inmueble a usucapir a la demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, todo lo cual da cuenta que **no se trató de una venta pura y simple, sino la estructuración de una operación financiera** denominada “*leasing financiero con opción de compra*”, prueba contenida en 4 folios.

Anexo No 9.- Comunicación con fecha cierta, autenticada el 16 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla por el señor Darío Tarud ,por medio de la cual, autorizaba a la demandada *LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL*, HOY LIQUIDADA, se sirviera entregar los recursos producto de la transferencia de la titularidad del bien inmueble a usucapir a las cuentas a nombre de la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, con lo cual se confirma que esa operación perfeccionada mediante la escritura No 1131 otorgada el día 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, correspondían a **la estructuración de una operación financiera** denominada “*leasing financiero con opción de compra*”, cuyos recursos se utilizarían para realizar, y que realizó la demandante en el inmueble Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla, operación financiera que tenía y tuvo como única finalidad la financiación de tales obras, prueba contenida en 2 folios. -ver archivo que contiene más de 170 registros fotográficos tomados entre el año 2005 y 2013.

Anexo No 10.- Comunicaciones cruzadas entre la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. y la demandada *LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL*, HOY LIQUIDADA, durante la vigencia del contrato de leasing financiero con opción de compra No 23666, por medio de las cuales la citada compañía de financiamiento comercial solicitaba copia de la póliza todo riesgo del inmueble a usucapir, toda vez que la sociedad Inversiones DT s.a.s. **siempre tomó esas pólizas para amparar contra todo riesgo** el Lote M-A-14 junto con sus mejoras y anexidades de Metroparque P.H.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 40 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 40 de 583

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 40 de 580

86/606

ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla, evidentemente **ejerciendo actos de señor y dueño**, ello en la medida que, el referido inmueble en la práctica **solo sirvió para garantizar un crédito otorgado por la extinta Leasing Corficolombiana S.A. mediante la figura de leasing financiero con opción de compra**, el No 23666, al punto que, aún después de que la sociedad Inversiones DT s.a.s. **ejerció la opción de compra pactada** en el referido contrato el 22 de noviembre de 2013, la sociedad demandante continuó tomando ante una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia los mismos amparos, hecho que dan cuenta el correo electrónico enviado en fecha reciente por el corredor de seguros DELIMA MARSH a la demandante remitiendo la póliza para el periodo 2023-2024, otra prueba contundente que la sociedad Inversiones DT s.a.s. **siempre ha ejercido actos de señor y dueño** en el inmueble a usucapir, prueba contenida en 27 folios.

Anexo No 11.- Liquidaciones oficiales debidamente pagadas por la sociedad Inversiones DT s.a.s. y que fueron emanadas por la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. **entre los años 2005 y el año 2023**, última liquidación generada por la oficina de administración tributaria de ese distrito, correspondiente al **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL INMUEBLE A USUCAPIR**, esto es el Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, otra prueba contundente que la sociedad Inversiones DT s.a.s. **siempre ha ejercido actos de señor y dueño** en el inmueble a usucapir, prueba contenida en 26 folios.

Anexo No 12.- Liquidaciones oficiales debidamente pagadas por la sociedad Inversiones DT s.a.s. y que fueron emanadas por la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. **entre los años 2005 y el año 2023**, correspondiente al **PROGRAMA DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL LIQUIDADO PARA EN EL AÑO 2005 Y CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DEL AÑO DEL INMUEBLE A USUCAPIR**, esto el Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, otra prueba contundente que la sociedad Inversiones DT s.a.s. **siempre ha ejercido actos de señor y dueño** en el inmueble a usucapir, prueba contenida en 2 folios.

Anexo No 13.- Recurso de reconsideración interpuesto por el señor Darío Tarud, en su propio nombre y en nombre y representación de la sociedad Inversiones DT s.a.s. contra la liquidación oficial No 0122381434 y el avalúo catastral que sirvió de base para realizar esa liquidación, por medio de la cual, liquidaron el impuesto predial para la vigencia 2022 del inmueble a usucapir, ubicado en la Calle 110 No 6 – 335 Lote M-A-14, con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375º del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 41 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 41 de 527

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 41 de 580

87/606

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

registro de instrumentos públicos de Barranquilla, recurso que fue admitido por la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. mediante auto No. GGI-DT-AU-50056 de fecha de 27/04/2022, en virtud de lo cual la liquidación del impuesto predial del año 2022 **no cobró ejecutoria**, otra prueba contundente que la sociedad Inversiones DT s.a.s. **siempre ha ejercido actos de señor y dueño** en el inmueble a usucapir, prueba contenida en 21 folios.

Anexo No 14.- Correo electrónico enviado el **21 de abril de 2010** por la demandada *LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL*, HOY LIQUIDADA, mediante la cual acusaba de recibido la aclaración que hizo el representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a.s. en cuanto al hecho fáctico de que ya había pagado, así como continuaba pagando el impuesto predial unificado del inmueble a usucapir, siendo esta **otra de las tantas pruebas que dan cuenta que la demandante siempre ha ejercido actos de señor y dueño** en el inmueble ubicado en la Calle 110 No 6 – 335 Lote M-A-14, con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, prueba contenida en 12 folios.

Anexo No 15.- Registro fotográfico de **inspección ocular de carácter presencial** que realizó el día **19 de diciembre de 2012** un funcionario de la sociedad demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, HOY LIQUIDADA, inspección ocular que solo realizó **en la parte exterior del inmueble objeto a usucapir**, esto es la bodega que se construyó en el Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, para poder realizar esa inspección ocular, ese funcionario contactó telefónicamente a mi poderdante manifestándole que necesitaba realizar una visita al inmueble a usucapir, toda vez que, **estaba revisando las garantías otorgadas a esa compañía de financiamiento garantizando créditos otorgados por esta, especialmente si se tiene en cuenta que para poder ingresar a ese centro logístico de Bodega y poder mostrar ese inmueble, tenía que ir acompañado del representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a.s. y/o contar con la autorización previa y por escrito del mismo**, de tal manera que para realizar esa diligencia, mi poderdante recoge en su vehículo al funcionario de Leasing Corficolombiana S.A. , y ambos realizan la visita al citado inmueble, todo lo cual da cuenta que Leasing Corficolombiana S.A. siempre reconoció y ha reconocido a la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s., como poseedor regular del inmueble a usucapir, y que la demandante siempre ha ejercido **actos de señor y dueño sobre el citado bien inmueble**, prueba contenida en 3 folios.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 42 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 42 de 527

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 42 de 580

687/606

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

Anexo No 16.- Correo electrónico enviado el día **14 de septiembre de 2013 a la 1:13 pm.**, por el representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a.s., señor Darío Tarud, desde el correo electrónico de la citada sociedad, mediante el cual, se dirige a los funcionarios de Leasing Corficolombiana S.A., esto es al doctor Rubén Darío Cárdenas, Gerente comercial al email ruben.cardenas@leasingcorficolombiana.com, al señor José Bernardo Hoyos Gutiérrez asesor financiero al email jose.hoyos@leasingcorficolombiana.com y a la señora Adriana Torres al correo electrónico Adriana.torres@leasingcorficolombiana.com mediante el cual le manifiesta que, "*Cumpliendo con lo requerido y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima novena del contrato de leasing inmobiliario #23666 suscrito por la sociedad Inversiones DT S.A.S. NIT 800.047.323-9, comunicamos a ustedes que como se encuentra allí establecido, a más tardar el próximo 29 de Noviembre de 2013, estaremos haciendo uso y ejerciendo la opción de compra en la fecha y por el valor pactado en el citado contrato por la suma \$3.181.380.00, momento en el cual también pagaremos el canon 61 de 61 del mismo contrato*", prueba contenida en 1 folio.

Anexo No 17.- Estado de cuenta emitido el 31 de octubre de 2013 por la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA, mediante el cual estaban liquidando y/o cobrando **(i)** el canon No 61 de 61 por valor de \$6.780.214 y **(ii) la venta del inmueble u opción de compra por valor de \$3.181.380 pactados** en el contrato de leasing inmobiliario con opción de compra No 23666, valores que ascendieron a la suma de \$9.961.594.00 cuya fecha límite de pago era el 29 de noviembre de 2013, prueba contenida en 1 folio.

Anexo No 18.- Correo electrónico enviado el **22 de noviembre de 2013** por el representante legal de la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. a la sociedad demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA, mediante el cual le **aportó prueba de la transferencia electrónica** realizada a la cuenta de esa compañía de financiamiento, además le comunicó que "*Con el propósito de que se sirvan hacer la contabilización correspondiente comunicamos a ustedes que en el día de hoy, 22 de NOVIEMBRE DE 2013, mediante la sucursal virtual de Bancolombia realizamos transferencia electrónica a la cuenta de recaudo nacional a nombre de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. en el Bancolombia por la suma de \$9.961.594.00 con la cual pagamos la totalidad del canon #61 de 61 por valor de \$6.780.214.00 más valor de la opción de compra pactada por \$3.181.380.00 del contrato de leasing inmobiliario #23666 por a nombre de la sociedad INVERSIONES D.T.S.A.S. NIT 800.047.323-9, cuya fecha límite de pago es el próximo 29 de Noviembre de 2013*", prueba contenida en 2 folios.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 43 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 43 de 527

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 43 de 580

89/606

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

Anexo No 19.- Correo electrónico por medio del cual, el funcionario de la sociedad demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA, señor José Bernardo Hoyos Gutiérrez, como gerente de cuenta, acusó recibido el mensaje enviado por la sociedad Inversiones DT s.a.s. ese mismo 22 de noviembre de 2012, donde envió la constancia de **la transferencia electrónica con el pago de la opción de compra** del inmueble a usucapir, manifestándole además que, dicha compañía de financiamiento le tenía *“las puertas abiertas”* a la sociedad demandante, sin embargo, hoy encontramos que **extinguieron** la persona jurídica Leasing Corficolombiana S.A. **sin haber otorgado la escritura pública transfiriendo la titularidad del inmueble a la sociedad Inversiones DT s.a.s.**, a pesar de que esta sociedad, hacia más de 10 años, **había ejercido la opción de compra** pactada en una operación de *leasing financiero con opción de compra*, prueba contenida en 2 folios.

Anexo No 20.- Comunicación enviada el día 9 de diciembre de 2013 por la jefe de Operaciones de la demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, señora Olga Lucia Molina, en la que se dirige a la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s., **y le remite la Nota de entrega No 1222 correspondiente a la cancelación del contrato de leasing No 23666 y hace constar la entrega de “UN (1) IMUEBLE DENOMINADO LOTE MA-14 CLASE (INMUEBLE), DIRECCIÓN (CALLE 110 N 6- 335), CIUDAD (BARRANQUILLA), MATRICULA INMOBILIARIA No 040-348419 por valor de \$ 3,181,380,00**, en donde también hizo constar que la sociedad Inversiones DT s.a.s. **había cancelado totalmente las obligaciones dinerarias a su cargo y a favor de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por lo tanto, declaró a **PAZ Y SALVO a la sociedad Inversiones DT s.a., hoy s.a.s., por dichas obligaciones**, aportando **además el comprobante de aplicación de los pagos** realizados por la demandante y en que se aprecia que la sociedad Inversiones DT S.A. no adeudaba ninguna suma de dinero, prueba contenida en 3 folios.

Anexo No 21.- Documento encontrado en la Baranda Virtual de la superintendencia de sociedades radicado el 4 de septiembre de 2020, bajo el No 2020-03-009755, mediante el cual, la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, se dirige a ese ente de control gubernamental y en la que le informa que **“el día 28 de diciembre de 2018 Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento realizó la cesión de activos, pasivos y contratos, cesión que fue autorizada de manera previa y expresa por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 0187 del 27 de diciembre de 2018”**, sin embargo, y según consta en el certificado especial expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla del inmueble a

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 44 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 44 de 527

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 44 de 580

704/608

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

usucapir que aportamos como anexo No 4 al presente memorial, esa **cesión de activos no se produjo** respecto del Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, prueba contenida en 13 folios.

Anexo No 22.- Documento encontrado en la Baranda Virtual de la superintendencia de sociedades mediante la cual la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, el día 19 de abril de 2021, bajo el radicado No 2021-02-009815, se dirige nuevamente a ese ente de control gubernamental y en la que le informa que habían designado “a la **Dra. Mercedes Andrade Barrero como Liquidador Principal** y a la **Dra. Omaira Bautista López como Liquidador Suplente**” de dicha sociedad a partir del 1 de marzo de 2022, prueba contenida en 13 folios.

Anexo No 23.- Documento encontrado en la Baranda Virtual de la superintendencia de sociedades mediante la cual la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, el día 30 de abril de 2021, bajo el radicado No 2021-01-260753, **le hace entrega de las notas de los estados financieros** de esa compañía de financiamiento comercial a corte 31 de diciembre de 2019, en el que nuevamente le manifiesta que “*el 1 de enero de 2019, Leasing Corficolombiana S.A. perfeccionó la cesión de operaciones de Leasing y Créditos a favor del Banco de Bogotá S.A.*”, **cesión de activos que , como quedó probado** en el certificado especial expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla del inmueble a usucapir y que aportamos como anexo No 4 al presente memorial, **esa tal cesión no se produjo** respecto del Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, prueba contenida en 18 folios.

Anexo No 24.- Correo electrónico enviado el 23 de junio de 2023 a la liquidadora de la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, mediante el cual, la sociedad Inversiones DT s.a.s. a través de su representante legal requirió a esa compañía de financiamiento para que procediera “*a otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9*”.. “*ello sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005), la sociedad Inversiones DT s.a.s. hubiese tenido el citado inmueble y las mejoras que realizó en el mismo, con ánimo de señor y dueño de manera quieta,*

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 45 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 45 de 583

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 45 de 580

71/606

pacífica, pública e ininterrumpida, correo electrónico que nunca fue contestado por la sociedad demandada, **certificación de entrega y lectura** del referido correo electrónico, que también aportamos junto al mismo, prueba contenida en 2 folios.

Anexo No 25.- Correo electrónico enviado el 7 de noviembre de 2023 a la liquidadora de la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, y a los accionistas controlantes de dicha sociedad, mediante la cual la sociedad Inversiones DT s.a.s. a través de su representante legal requirió nuevamente a esa compañía de financiamiento para que procediera *“a otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9”*.. *“ello sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005), la sociedad Inversiones DT s.a.s. hubiese tenido el citado inmueble y las mejoras que realizó en el mismo, con ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida*, correo electrónico que fue entregado y leído según certificación de la empresa *“mailtrack”* la cual también aportamos junto al mismo, se destaca como la liquidadora tampoco tuvo la cortesía de contestar las llamadas telefónicas que le hizo el representante legal de la sociedad demandante, prueba contenida en 3 folios.

Anexo No 26.- Correo electrónico enviado el 8 de noviembre de 2023 a la liquidadora de la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, y a los accionistas controlantes de dicha sociedad, mediante la cual la sociedad Inversiones DT s.a.s. a través de su representante legal **los requirió una vez más para que procedieran** *“a otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9”*.. *“ello sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005), la sociedad Inversiones DT s.a.s. hubiese tenido el citado inmueble y las mejoras que realizó en el mismo, con ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida*, correo electrónico que fue entregado y leído según certificación de la empresa *“mailtrack”* la cual también aportamos junto al mismo, mensaje de datos a través del cual, el representante legal de la sociedad Inversiones DT s.a.s. **desvirtuó** las banales alegaciones que hizo la extinta compañía de financiamiento, cuando, **sin ninguna prueba que lo acreditara, trató de justificar su mora en el cumplimiento de otorgar la citada escritura pública transfiriendo la titularidad del inmueble a usucapir**, quien además tuvo el descaro de remitirlo a que hablara con una persona que no se le conoce facultad para obligar a la

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

extinta leasing Corficolombiana , hecho que demuestra **la actitud ladina y elusiva** que siempre ha tenido a lo largo de más de 10 años la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, sin otorgar la precitada escritura transfiriendo la titularidad del inmueble a usucapir a la demandante, a pesar de haber ejercido de manera oportuna la opción de compra del mismo inmueble el **22 de noviembre de 2013**, prueba contenida en 7 folios.

Anexo No 27.- Correo electrónico enviado el 23 de noviembre de 2023 a la liquidadora de la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, y a los accionistas controlantes de dicha sociedad, mediante la cual, la sociedad Inversiones DT s.a.s. a través de su representante legal **requirió nuevamente** a esa compañía de financiamiento para que procediera *“a otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9”*.. *“ello sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005), la sociedad Inversiones DT s.a.s. hubiese tenido el citado inmueble y las mejoras que realizó en el mismo, con ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida,* correo electrónico que fue entregado y leído según certificación de la empresa “mailtrack” la cual también aportamos junto al mismo, en donde mi poderdante le dejó claro que ante la evidente **actitud ladina y elusiva** que la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, tuvo y ha tenido durante más de 10 años de otorgar la referida escritura pública, **se veía obligado a acudir ante la justicia ordinaria**, a partir de lo cual fuimos consultado, y detectamos que la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, había sido LIQUIDADA por voluntad de sus accionistas, prueba contenida en 7 folios.

Anexo No 28.- Ultima Factura emitida por Triple A E.S.P. que da cuenta que, la sociedad Inversiones DT s.a.s. **es el titular del servicio prestado por esa empresa al inmueble a usucapir**, Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419, prueba contenida en 2 folios.

Anexo No 29.- Certificación emitida por quien ha ostentado desde enero 17 del 2006 la calidad de administrador de esa copropiedad denominada Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H., respecto al hecho fáctico que desde el año 2005 la sociedad Inversiones DT s.a.s. ha sido y sigue siendo reconocido por esa administración como el único dueño del citado bien inmueble, **quien ha explotado su objeto**

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 47 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 47 de 583

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 47 de 580

73/606

social a través del mismo de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, y que, a excepción de la sociedad Inversiones DT s.a.s., **nadie ha reclamado como suyo**, sociedad esta que ha venido pagando las expensas comunes a cargo de ese inmueble en la citada copropiedad, realizando además actos de posesión, cuando, en el año 2008 la sociedad Inversiones DT s.a.s. construyó la bodega que hoy se emplaza en ese lote M-A-14, quien incluso, desde entonces hasta la fecha, la sociedad Inversiones DT s.a.s. a través de su representante legal, ha pertenecido al Consejo de Administración de METROPARQUE P.H., prueba contenida en 2 folios.

Anexo No 30.- Liquidación oficial del impuesto predial unificada emanada por la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. en el cual aparece que, **el valor catastral para el año 2023 del inmueble a usucapir**, lote MA-14 del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H., ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, supera con creces la suma de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMMLV).

Anexo No 31.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá de la **MATRIZ** de la sociedad demandada, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. NIT 890.300.653-6 en la cual aparece que recibe notificaciones judiciales en notificacionesjudiciales@corfi.com o en Cr 13 26 - 45 P 3 de Bogotá,, prueba contenida en 23 folios.

Anexo No 32.- Más de ciento setenta y tres (173) Registros fotográficos tomados por el señor Darío Tarud entre los años 2005 al 2013, que dan cuenta la forma como la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s., ejerciendo actos de posesión, construyó con sus recursos la bodega que se emplazó desde el año 2008 en el inmueble a usucapir, y la forma como ha venido explotando económicamente ese inmueble con sus mejoras y anexidades de manera **quieta, pacífica, pública e ininterrumpida**, incluso hasta la fecha de la presente demanda, ello en desarrollo de su objeto social.

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Tal como se encuentra estatuido en el artículo 199° del CGP, respetuosamente solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte, señalando fecha y hora, de las siguientes personas, a saber:

- ☐ Al señor Darío Tarud Jaar, para que en su propio nombre y en su calidad de representante legal de la sociedad demandante Inversiones DT s.a.s., concorra a su despacho y en audiencia responda las preguntas que

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 48 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 48 de 583

personalmente le formularé **sobre los hechos de la demanda**, petición que formulamos al amparo de lo consagrado en el artículo 198° del CGP, reservándome el derecho de hacerlo por escrito en pliego cerrado que presentaré dentro de la oportunidad procesal señalada en el artículo 202° del CGP.

6.3. DECLARACION DE TERCEROS:

Al tenor de lo prescrito en los artículos 208° del CGP y siguientes, solicitamos a su Señoría se sirva ordenar la comparecencia de los siguientes testigos, para que sus afirmaciones sirvan como prueba dentro del presente proceso, mediante interrogatorio que formulare en audiencia que se convoque para tal fin, así:

- Al señor Yudex Zarur Navarro, quien desde el 17 de enero del año 2006, esto es hace más de 18 años, ostenta la calidad de representante legal y administrador de Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H., copropiedad dentro de la cual se encuentra el inmueble a usucapir, esto es el lote MA-14 de ese centro logístico de bodegas ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, a quien, conforme a lo preceptuado en el artículo 212° del CGP, se le puede citar al siguiente correo electrónico: metroparquedelcaribe@gmail.com, y/o en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla, oficinas de la administración, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos de la presente demanda, y la forma como la sociedad Inversiones DT s.a.s. , desde el año 2005, ha explotado su objeto social a través del citado bien inmueble de manera **quieta, pacífica, pública e ininterrumpida**, y que, a excepción de la sociedad Inversiones DT s.a.s., **nadie ha reclamado como suyo**, y la forma como esa sociedad ha realizado actos de Señor y dueño en ese inmueble.

7.- CUMPLIMIENTO A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 245° DEL CGP

En cumplimiento a lo consagrado en el artículo 245° del CGP manifestamos a su Señoría que, **el original** del contrato de leasing con opción de compra No 23666 celebrado por las partes entre la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. y la sociedad demandada, la extinta LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy LIQUIDADA, al igual que los pagos , depósitos y/o transferencias realizados en las cuentas a su nombre, y demás documentos que no sean del resorte de las entidades públicas, **evidentemente se encuentran en poder** de la extinta LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy LIQUIDADA.

A su vez, el original de las escrituras públicas que aportamos a la presente demanda, se encuentran en el protocolo de cada una de esas notarias, y copias

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 49 de 57

de las mismas que fueron inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 correspondiente al inmueble a usucapir, también se encuentran en la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla.

8.-COMPETENCIA

Es usted, señor Juez del Circuito de Barranquilla, el competente funcional para conocer de esta demanda de pertenencia por las siguientes razones:

8.1.-COMPETENCIA POR EL TERRITORIO

De conformidad con lo estatuido en el numeral 7 del artículo 28° del CGP, son competentes para conocer los procesos de *“pertenencia de cualquier clase”, “de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes”*, de tal forma que si se tiene en cuenta que, el inmueble a usucapir, esto es el lote M-A-14 del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H., con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla se encuentra ubicado en la Calle No 110 No 6-335 **de la ciudad de Barranquilla**, es usted señor Juez del Circuito de Barranquilla para conocer del presente proceso en razón del territorio, ello sin perjuicio de que la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA, tenga o hubiese tenido como domicilio principal la ciudad de Cali.

8.2.-COMPETENCIA POR LA CUANTIA.

A su vez, y de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 25° del CGP, y en el numeral 3 del artículo 26° ibidem, según dan cuenta las liquidaciones privadas del impuesto predial unificado pagadas por la sociedad Inversiones DT s.a.s. a la Alcaldía de Barranquilla y que aportamos como anexo No 11,12 y 13 al presente memorial, así como la liquidación oficina correspondiente al año 2023, la cual, aportamos como anexo No 30, el avalúo catastral del el inmueble a usucapir, esto es el lote M-A-14 del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H., con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, **supera con creces los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLV)** al momento de la radicar la presente demanda, en virtud de lo cual, por ser un proceso de **mayor** cuantía, también es usted señor **Juez del Circuito de Barranquilla** para conocer del presente proceso en razón de la cuantía.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 50 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 50 de 527

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 50 de 580

76/600

9.-LINDEROS DEL INMUEBLE A USUCAPIR

Sin perjuicio a que el artículo 83° del CGP **no exige la transcripción de los linderos** del inmueble a usucapir “*cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda*”, esto es del inmueble con nomenclatura interna lote MA-14 del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H., ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, **a continuación procederemos a transcribir los linderos contenidos** de la escritura pública No 1131 otorgada el 22 de octubre de 2008 ante la notaría cuarta del círculo de Barranquilla, por medio de la cual, el señor Darío Tarud transfirió la titularidad del citado inmueble con la finalidad de garantizar un crédito bajo la modalidad de leasing financiero con opción de compra en favor de la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s, que devienen de la escritura pública No 798 otorgada el 15 de mayo de 2001 en la notaría novena del círculo de Barranquilla, así:

“LOTE M-A-14. Lote de terreno que se destinará en un futuro para construir en él una (1) bodega para uso industrial y comercial. AREA PRIVADA: 1.000 M2, de los cuales 600 M2 se destinarán para construir una bodega cubierta y los 400 M2 restantes para construir una plazoleta cubierta o descubierta como zona de cargue y descargue (zona de maniobras vehiculares). LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE: cincuenta metros (50.00 Mts.) en línea recta y linda con la zona de circulación vehicular interna. SUR: cincuenta metros (50.00 metros) , en línea recta y linda con el lote MA-15 de esta misma etapa. ESTE: veinte metros (20.00 metros), en línea recta y linda con la zona de circulación interna. OESTE: veinte metros (20.00 metros), en línea recta y linda con la bodega MA-13 que conforma la tercera etapa del proyecto. NADIR: Linda con el terreno y la cimentación. CENIT: Linda con el espacio abierto. A este lote le corresponde el folio de MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla.”

10.-VINCULACIÓN COMO LITISTCONSORTES NECESARIOS **A LA SOCIEDAD MATRIZ Y A EL CONTROLANTE DE LA EXTINTA** **SOCIEDAD DEMANDADA LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA** **DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA,**

Es preciso acotar que, al revisar el documento encontrado en la Baranda Virtual de la superintendencia de sociedades mediante la cual la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, el día 19 de abril de 2021, bajo el radicado No 2021-02-009815, se dirige a ese ente de control gubernamental y en la que le informa que habían designado “a la **Dra. Mercedes Andrade Barrero como Liquidador Principal** y a la **Dra. Omaira Bautista López como Liquidador Suplente**” de dicha sociedad a partir del 1

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 51 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 51 de 583

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 51 de 580

77/606

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

de marzo de 2022, el cual aportamos como anexo No 22, encontramos que la sociedad demandada **es subordinada o se encontraba bajo la situación de control consagrada en los artículo 260° y 261° del Código del Comercio**, siendo la **MATRIZ**, la sociedad **CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. con NIT 890.300.653-6**, *“corporación [que] posee en la demandada Leasing Corficolombiana S.A. más del 50% del capital suscrito y pagado³⁰, y como CONTROLANTE el doctor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO con c.c. 119.766, ello en virtud a “la situación de grupo empresarial [que] se configuro el día 31 de diciembre de 2018, fecha en la cual la persona natural controlante LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO determinó la existencia de unidad y propósito y dirección sobre las sociedades que integran el grupo empresarial, en la medida en que todas ellas responden a las directrices impartidas por el Dr. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO^{31”}.*

A su vez, es preciso traer a colación que, la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia con la ponencia de la Honorable Magistrada Margarita Cabello, en Sentencia SC-28372018 (05001310301320010011501) del 25 de Julio de 2018, *“recordó que el parágrafo del artículo 148 de la Ley 222 de 1995 consagra la responsabilidad subsidiaria en cabeza de la matriz o controlante por las obligaciones de la subordinada sometida a liquidación obligatoria o concordato, cuando esas situaciones fueron el producto de las actuaciones de la primera, en razón de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en concordato o liquidación obligatoria^{32”}*, en virtud de lo cual, y por desconocer la génesis de la liquidación de la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, dentro del presente proceso es conveniente vincular a la sociedad matriz y al controlante de la misma.

De lo anterior, y para respetar el derecho fundamental al debido proceso, y por tener interés directo en las resultas de la presente demanda, en la medida que podrían resultar civilmente responsables del daño que han venido causando a la sociedad demandante, ello en el hipotético caso de que al momento de contestar la presente demanda no se allanen a todas las pretensiones de que trata el capítulo 4, especialmente si se tiene en cuenta que, la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, **fue LIQUIDADA sin haber cumplido con su obligación contractual de otorgar la escritura pública por medio de la cual, desde el 22 de noviembre de 2013, debieron transferir a la sociedad Inversiones DT s.a.s. la titularidad del inmueble a usucapir**, fecha en la que, como se sabe la demandante ejerció la opción de compra pactada del lote M-A-14 junto con sus mejoras y anexidades del centro logístico de

³⁰ Texto tomado del certificado de existencia y representación legal expedido el 8 de abril de 2021 por la Cámara Comercio de Cali, el cual fue aportados por la sociedad demanda en memorial dirigido el 19 de abril de 2021, bajo el radicado No 2021-02-009815, a la Superintendencia de sociedades.- ver anexo No 22.

³¹ Texto tomado del certificado de existencia y representación legal expedido el 8 de abril de 2021 por la Cámara Comercio de Cali, el cual fue aportados por la sociedad demanda en memorial dirigido el 19 de abril de 2021, bajo el radicado No 2021-02-009815, a la Superintendencia de sociedades.- ver anexo No 22.

³² Síntesis tomada de Ámbito jurídico.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 52 de 57

bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H., ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 61° del CGP, respetuosamente solicitamos a su Señoría vincule como **litisconsortes necesarios** a quienes los últimos años que estuvo vigente esa compañía de financiamiento comercial aparecían como **MATRIZ** y como **CONTROLANTE** de la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA, todo lo cual puede ser corroborado en los folio No 8 y 9 del documento³³ que aportamos como anexo No 22 al presente memorial, esto es a las siguientes personas naturales y jurídicas, así:

- 10.-1.-

Matriz

NIT

Domicilio

CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

890.300.653-6

Bogotá
- 10.-2.-

Controlante

c.c. No

Domicilio

LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO

119.766

Bogotá

11.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos como fundamentos de derecho toda la normatividad enunciada a lo largo del presente memorial, y en particular, lo estatuido en el artículo 375° del CGP.

12.-EXONERACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 2213 DE 2022.

En vista de que en el capítulo 5 precedente, **se están solicitando medidas cautelares**, no se requiere dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, es decir que, **nos encontramos exonerados** de enviar por medio electrónico copia de la presente demanda y sus anexos al momento de su radicación, a la sociedad demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA.

³³ Documento encontrado en la Baranda Virtual de la superintendencia de sociedades mediante la cual la sociedad demandada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, HOY LIQUIDADA, el día 19 de abril de 2021, bajo el radicado No 2021-02-009815, se dirige nuevamente a ese ente de control gubernamental y en la que le informa que habían designado “a la Dra. Mercedes Andrade Barrero como Liquidador Principal y a la Dra. Omaira Bautista López como Liquidador Suplente” de dicha sociedad a partir del 1 de marzo de 2022.

13-NOTIFICACIONES

Tal como se encuentra estatuido en el inciso primero del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, informamos al Despacho que las partes **reciben notificaciones en los siguientes correos electrónicos, y la forma como los mismos fueron obtenidos**, así:

13.1.-El suscrito, como apoderado judicial de la parte demandante, recibe notificaciones en:

- Email 1: arielarteta22@gmail.com
- Email 2: aarteta.abogados@gmail.com

13.2.- NOTIFICACIONES A LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA.

La sociedad demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA., quien aparece inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, como la titular del inmueble a usucapir , esto es el inmueble con nomenclatura interna lote MA-14 del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H., ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, **con base en la información obtenida de los certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali** y en la documentación encontrada en la baranda virtual de la superintendencia de sociedades la cual fue aportada por dicha sociedad antes de que fuera liquidada, ver anexo No 22, así como **los correos electrónicos que fueron enviados durante el año 2023**, se le puede notificar en las siguientes direcciones electrónicas, así:

13.2.1.- NOTIFICACIONES A LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA.

De acuerdo a certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Cali que fue aportado por la extinta sociedad demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA., al memorial enviado a la superintendencia de sociedades, obrante en las páginas 1 y 3 del anexo No 22, dicha sociedad recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico:

- contactenos@leasingcorficolombiana.com

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy **LIQUIDADA**, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matrícula No 040-349419.

Página 54 de 57

13.2.2.- NOTIFICACIONES A LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA. -nuevo dominio-

Por su parte, en correo electrónico enviado en fecha reciente, **noviembre 7 de 2023**, por quien manifestó ser la liquidadora de la extinta sociedad demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA., al pie de página sostiene lo siguiente:

“Estamos actualizando el dominio de nuestros correos electrónicos de @corficolombiana.com a @corfi.com, por esta razón, todas las comunicaciones futuras se enviarán desde este nuevo dominio.

En virtud de lo anterior, se concluye que **también tienen como correo electrónico** donde la extinta sociedad demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA., el siguiente:

- contactenos@corfi.com (nuevo dominio)

13.2.4.- NOTIFICACIONES A LA LIQUIDADORA DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA.

A su vez, y tal como consta en la prueba documental que adjuntamos como Anexo No 24, 25, 26 y 27 al presente memorial, y la certificación que aportamos con esos anexos expedida por la empresa “mailtrack” que da cuenta de la **entrega y lectura** de una serie de correos electrónicos, la liquidadora de la extinta sociedad demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA., señora Omaira Bautista López, recibió y envió mensaje de datos del y desde el siguiente correo electrónico:

- omaira.bautista@corficolombiana.com

13.2.5.- NOTIFICACIONES A LA LIQUIDADORA DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA. - nuevo dominio-

De la misma forma, la señora Omaira Bautista López, quien manifestó ser la liquidadora de la extinta sociedad demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA., en fecha

reciente, **noviembre 7 de 2023**, al pie de página sostiene lo siguiente:

“Estamos actualizando el dominio de nuestros correos electrónicos de @corficolombiana.com a @corfi.com, por esta razón, todas las comunicaciones futuras se enviarán desde este nuevo dominio”.

En virtud de lo anterior, se concluye que la señora Omaira Bautista López, también tiene como correo electrónico donde la liquidadora de la extinta sociedad demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA., recibe notificaciones, el siguiente:

o omaira.bautista@corfi.com

13.3.- NOTIFICACIONES A LA CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. NIT 890.300.653-6.

De acuerdo con **certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá** que se adjunta la presente, la empresa MATRIZ de la extinta sociedad demandada, esto es la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. 890.300.653-6., recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico:

- o notificacionesjudiciales@corficolombiana.com
- o notificacionesjudiciales@corfi.com (nuevo dominio)

13.4.- el Doctor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO c.c.119.766

Del doctor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, quien, como señalamos, aparece como CONTROLANTE de la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA, **declaramos que no conocemos su domicilio ni el correo electrónico donde recibe notificaciones**, es decir que, *ignoramos el lugar donde puede ser citado*, en virtud de lo cual, es preciso que su Señoría requiera a la liquidadora de esa sociedad o al representante legal de la sociedad CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. 890.300.653-6 para que se sirvan indicar el lugar y/o el correo electrónico donde el doctor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO recibe notificaciones, salvo que su Señoría ordene notificarlo mediante emplazamiento conforme a lo consagrado en el artículo 293° del CGP y de la forma prevista en el artículo 108° de esa misma codificación.

ARIEL ARTETA GRANADOS
ABOGADO

Finalmente, es evidente que parte de la estratagema que al parecer trazó la sociedad demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA., fue extinguir la persona jurídica y de esta forma, tratar de **eludir con su obligación que debió cumplir desde el 22 de noviembre de 2013**, es decir la de otorgar la escritura pública transfiriendo a la sociedad demandante Inversiones DT s.a.s. la titularidad del inmueble a usucapir, razón por la cual **nos vemos obligados acudir** ante su Señoría a fin de que proceda conforme a las pretensiones de que trata el capítulo 4 de la presente demanda.

Del Señor Juez,



ARIEL ARTETA GRANADOS

C. C. No. 72.272.946 de Barranquilla.

T. P. No. 157.828 del C. S. de la J.

Señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla (REPARTO)

Ref.: **DEMANDA**

DEMANDANTE: Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA, NIT 800.024.702-8

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP**

INMUEBLE: Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla Folio de Matricula No 040-349419.

Página 57 de 57

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 57 de 583

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 57 de 580

83/606

ANEXO No 01

Señor
Juez Civil del Circuito de Barranquilla
(reparto)

REF: PODER

Actuando en mi condición de representante legal de la sociedad INVERSIONES DT S.A.S. NIT 800.047.323-9, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla, el suscrito, DARIO TARUD, mayor de edad, vecino de esa ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito otorgamos poder especial amplio y suficiente para litigar al doctor ARIEL ALEXANDER ARTETA GRANADOS, persona mayor y también vecino de esa ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía #72.272.946 de Barranquilla y Tarjeta Profesional #157.828 del C. S. de la Judicatura, para que promueva un proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA del inmueble con nomenclatura interna lote MA-14 del centro logístico de bodegas denominado Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, METROPARQUE P.H. ubicado en la Calle No 110 No 6-335 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria No 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, defienda nuestros intereses dentro del citado proceso y llegue hasta su fin, en contra de la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.024.702, hoy LIQUIDADA y/o en contra de personas indeterminadas.

El doctor ARIEL ALEXANDER ARTETA GRANADOS queda facultado para presentar recursos, nulidades, incidentes, reconvenir, recibir, sustituir, reasumir, solicitar copias, así como las propias del cargo encomendado, y en general, todas las facultades para cumplir adecuadamente con este mandato, dentro de las limitaciones establecidas en el artículo 77º del Código General del Proceso.

Atentamente,


Dario Tarud
c.c.8.698.117 de Barranquilla
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES DT S.A.S.
NIT 800.047.323-9

Acepto,


ARIEL ALEXANDER ARTETA GRANADOS
C.C #72.272.946 de Barranquilla
T.P #157.828 del C. S. de la J.

NOTARIA SEXTA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
AYDÉE CECILIA MERRÍO SALAZAR
OFICINA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto Ley 613 de 2012
Ante el suscrito Notario Sexto del Circuito de Barranquilla, se presentó personalmente:

TARUD DARIO BICHARA
Cuien se identificó con C.C. 8086117
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó al Notario de sus datos personales a ser verificados en los sistemas nacionales de datos, registros, índices y demás información sobre la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingresando a estos sistemas con propósito de verificar este documento.

En Barranquilla, el 2023-12-15 08:04:00

Firma del Declarante
AYDÉE CECILIA MERRÍO SALAZAR
NOTARIA SEXTA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
2023



ANEXO No 02



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
INVERSIONES DT S.A.S.
Sigla:
Nit: 800.047.323 - 9
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 113.730
Fecha de matrícula: 13 de Sep/bre de 1988
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 30 de Mayo de 2023
Grupo NIIF: NO DETERMINADO

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 80 - 100 PI 12
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: dtarud@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3106361069
Teléfono comercial 2: 3106361069
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 80 - 100 PI 12
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: dtarud@gmail.com



Teléfono para notificación 1: 3106361069
Teléfono para notificación 2: 3106361069
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.672 del 05/09/1988, del Notaria Quinta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/09/1988 bajo el número 31.114 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "DATALABS LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 378 del 03/03/1997, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/03/1997 bajo el número 68.439 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion INVERSIONES D.T. LTDA.

Por Escritura Pública número 772 del 09/06/2000, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/06/2000 bajo el número 87.540 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada INVERSIONES D.T. S.A.

Por Acta del 17/07/2010, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/01/2011 bajo el número 165.742 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de INVERSIONES DT S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL:** La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita.



CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$234.001.000,00
Número de acciones	:	234.001,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$234.001.000,00
Número de acciones	:	234.001,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$234.001.000,00
Número de acciones	:	234.001,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La dirección y administración de la sociedad corresponderá a la Asamblea General de Accionistas, al Gerente General y al Subgerente quienes serán sus Representantes Legales.

El Gerente o representante legal debe obrar de buena fé con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los accionistas. En cumplimiento de su función, el Gerente deberá: Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. La sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción por la asamblea general de accionistas, quien es el representante legal de la sociedad; un Subgerente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con idénticas facultades y sin que sea necesario para ello la ausencia del principal. A su vez, solo para el caso de faltas absolutas simultaneamente tanto del Gerente como del Subgerente, faltas que deber acreditar al momento de comparecer estos tendran un suplente, todo lo cual deberá acreditar al momento de comparecer en nombre de la sociedad. El Gerente General tendrá las facultades para ejecutar todos los actos y contratos acorde con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones entre otros: Ejercer la Representación Legal de la Sociedad en todos los actos y contrato que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Firmar los balances de la sociedad y demás documentos contables. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, recibir notificaciones, absolver interrogatorios de parte, confesar obligaciones



de la sociedad, transigir, desistir y allanar a la sociedad en cualquier asunto judicial. Celebrar en nombre de la sociedad todo acto o contrato requerido para el desarrollo del objeto empresarial, sin límite de cuantía, incluyendo los de enajenación de bienes muebles e inmuebles de la sociedad y la constitución de gravámenes o garantías reales sobre tales bienes.
Las demás funciones que le correspondan como Representante Legal por disposición de la ley, de estos estatutos o de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta del 17/07/2010, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/01/2011 bajo el número 165.743 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Tarud Jaar Dario Bichara	CC 8698117
Subgerente.	
Esper Fayad Nadime Del socorro	CC 32659194
Suplente del Gerente.	
Tarud Esper Stephanie	CC 1129577956

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.325	03/05/1989	Notaria 5a. de Barran	33.275	11/05/1989	IX
Escritura	2.298	11/06/1991	Notaria 5a. de Barran	41.543	02/07/1991	IX
Escritura	378	03/03/1997	Notaria 4a. de Barranq	68.439	07/03/1997	IX
Escritura	2.397	18/12/1997	Notaria 4a. de Barranq	72.983	19/12/1997	IX
Escritura	772	09/06/2000	Notaria 4a. de Barranq	87.540	14/06/2000	IX
Escritura	1.705	01/12/2000	Notaria 4a. de Barranq	90.305	11/12/2000	IX
Acta		17/07/2010	Asamblea de Accionista	165.742	05/01/2011	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
INVERSIONES D.T. S.A.
Matrícula No: 113.731
Fecha matrícula: 13 de
Sep/bre de 1988
Último año renovado: 2023
Dirección: CR 55 No 82 - 72 PI 403

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 531.577.209,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

ANEXO No 03



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
 Fecha expedición: 15/01/2024 01:20:14 pm

Recibo No. 9265024, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824PH2F7C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE :LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
 MATRICULA : 208435-4
 Nit.:800024702 - 8

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 116 del 21 de enero de 1988 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 1988 con el No. 4164 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LEASING DEL VALLE S.A.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 2793 del 10 de agosto de 1993 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 1993 con el No. 69059 del Libro IX ,cambio su nombre de LEASING DEL VALLE S.A. . por el de LEASING DEL VALLE S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

Por Escritura Pública No. 3954 del 20 de septiembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2006 con el No. 11175 del Libro IX ,cambio su nombre de LEASING DEL VALLE S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . por el de CORFICOLOMBIANA LEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

Por Escritura Pública No. 4769 del 14 de noviembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2006 con el No. 13040 del Libro IX ,cambio su nombre de CORFICOLOMBIANA LEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . por el de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
 Fecha expedición: 15/01/2024 01:20:14 pm

Recibo No. 9265024, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824PH2F7C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3940 del 07 de septiembre de 2009 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 2009 con el No. 10359 del Libro IX ,cambio su nombre de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . por el de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO .

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 5427 del 30 de diciembre de 2019 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2020 con el No. 170 del Libro IX ,La Sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación

CERTIFICA

Por Acta No. 88 del 22 de febrero de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2021 con el No. 3722 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADADOR SUPLENTE	OMAIRA BAUTISTA LOPEZ	C.C.60258340

Por Acta No. 93 del 27 de octubre de 2022 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2022 con el No. 20469 del Libro IX , se removió del cargo de LIQUIDADADOR SUPLENTE a OMAIRA BAUTISTA LOPEZ

Por Acta No. 93 del 27 de octubre de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2022 con el No. 20325 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADADOR PRINCIPAL	OMAIRA BAUTISTA LOPEZ	C.C.60258340

CERTIFICA

Por ESCRITURA PÚBLICA No. 3629 del 19 de diciembre de 2022 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2022 con el No. 23521 del Libro IX ,LA SOCIEDAD FUE LIQUIDADADA.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
Fecha expedición: 15/01/2024 01:20:14 pm

Recibo No. 9265024, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824PH2F7C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por ACTA No. 1 del 10 de mayo de 2023 De Liquidador ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2023 con el No. 11083 del Libro IX ,LA SOCIEDAD ACLARO LA NÚMERO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA

QUE POR LO ANTERIOR FUE CANCELADA SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 208435-4



Ana M. Lengua B.

ANEXO No 04



**EL SUSCRITO REGISTRADOR PRINCIPAL DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA**

CERTIFICA

PRIMERO: Que para efectos de lo establecido en el inciso 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, dando cumplimiento al artículo 69 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 1 de octubre de 2012 y en virtud a lo solicitado por el señor JOSE SALIM FARIK CARRASCAL TORRES, mediante turno de radicación para Proceso de Pertenencia N° 2023-040-1-131347 de fecha 30 de junio de 2023, respecto al folio de matrícula 040-348419 se procede a expedir la Certificación Especial de conformidad con el numeral 5° del Art.375 del C.G.P., en los siguientes términos. **SEGUNDO:** Que la citada matrícula 040-271996 identifica: **CONTENDOS EN ESCRITURA NRO 798 DE FECHA 15-05-2001 EN NOTARIA 9A DE BARRANQUILLA LOTE M-4-14 CON AREA DE 1.000.00M2. CON COEFICIENTE DE 1.1748% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). COEFICIENTE 1.1346 COEFICIENTE 1.1346 -CONFORME ESC 1812/2011 NOTARIA 9 DE B/QUILLA COEFICIENTE 1.135%- Predio de tipo URBANO, Dirección del inmueble: CL 110 # 6 - 335, ubicado en el Municipio de BARRANQUILLA - ATLANTICO. TERCERO:** Que en el folio ACTIVO de la matrícula Inmobiliaria 040-348419 a la fecha de expedición de la actual Certificación, publicita **QUINCE (15)** anotaciones del cual se extrae que los actuales titulares inscritos del Derecho Real de Dominio es **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL QUIEN ADQUIERE POR COMPRAVENTA SEGÚN ESCRITURA 1131 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2008, ANOTACION 21. CUARTO:** Que en el mencionado folio no encontramos demandas ni medidas cautelares. Pagaron por derechos la suma de cuarenta y cuatro mil cien pesos m/cte. (44.100.00), según turno de radicación de certificado 2023-040-1-105192. Se expide a solicitud del interesado, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). El interesado debe comunicar de inmediato cualquier falla o error en la expedición del presente certificado.


RAFAEL JOSÉ PÉREZ ESTEBAN
Registrador Principal de IIPP del Círculo de Barranquilla

Revisó: Carlos Estigarribia, Miroslava Barrios

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla
Dirección: Carrera 42D1 No.80A-136
Barranquilla, - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
ofregisbarranquilla@supernotariado.gov.co

Código: NP - CNEA - PD - 02 - PR - 07

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 040-348419

Página 1

Impreso el 10 de Marzo de 2008 a las 03:20:22 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 23-05-2001 RADICACION: 2001-14333 CON ESCRITURA DE 17-05-2001 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 798 de fecha 15-05-2001 en NOTARIA 9A de BARRANQUILLA LOTE M-A-14 con area de 1.000.00m2. con coeficiente de 1.1748% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984). COEFICIENTE 1.1748 COEFICIENTE 1.1748

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA 040-0320587. COMPLEJO METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE QUINTA ETAPA--- FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.FIDUCREDIYO, ADQUIRIO POR TITULO DE FIDUCIA EN GARANTIA MERCANTIL IRREVOCABLE, QUE LE HIZO METROPARQUE LTDA, SEGUN ESC #1312 DE FECHA ABRIL 9/96, DE LA NOT.5 DE ESTE CTO.REG.EL 12 DE ABRIL/96-BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0276135.-POR LA CITADA ESC.#1312/96,HOY SE EFECTUO COMODATO.-EN RELACION CON LA ESC # 1626-DE FECHA SEPT.9/98,DE LA NOT.9 DE ESTE CTO.REG.EL 28 DE SEPT/98,BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0276135.-EN CUANTO MODIFICACION DE FIDUCIA EN ESC.132.--EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DIVISION NO. 1626 DE FECHA SEPTIEMBRE 9 DE 1998, OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA NUMERO 040320587--- METROPARQUE LTDA ADQUIRIO POR COMPRA GANADERIA DEL NORTE LTDA, SEGUN CONSTA EN LA ESC.# 28-90 DE FECHA OCTUBRE 20/95, DE LA NOTARIA 3 DE ESTE CTO.REG.-EL 5 DE DIC/95,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0276135.- GANADERIA DEL NORTE LTDA,ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RUTH CECILIA VALLE DE AGUILAR,ILVA ROSA VALLE DE RUBIO,HENNY ELENA VALLE DE BONADIEZ FLORENTINO VALLE CABRERA,ORLANDO AGUSTIN VALLE CABRERA,MAGALY MARIA VALLE DE ESCORCIA,WALDO AGUSTIN VALLE CABRERA,LESLIA ESTHER BRIZ DE VALLE,DAXY ROSA VALLE DE MONROY,SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA #533 DE MARZO 1/94 DE LA NOTARIA 3A DE ESTE CIRCUITO,REGISTRADA EL 24 DE MARZO/94 BAJO EL FOLIO 227307.-EN RELACION CON LA ESC.DE DIVISION # 330 DE FECHA MARZO 22/85,DE LA NOT B DE ESTE CTO.REG.EL 3 DE MAYO/85,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0276135 - FLORENTINO VALLE CABRERA,ORLANDO AGUSTIN VALLE CABRERA,ILVA ROSA VALLE DE RUBIO,RUTH CECILIA VALLE DE AGUILAR,DAXY ROSA VALLE DE MONROY,MAGALY VALLE DE ESCORCIA,WALDO VALLE CABRERA,HENNY VALLE BONADIEZ Y LESLIA BRIZ DE VALLE ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ELOINA CABRERA DE VALLE,SEGUN ESCRITURA #1374 DE JULIO 13 DE 1988,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN MAYO 9/89,BAJO MAT.040-0059209,158000 Y 158001.- EN RELACION CON LA ESCRITURA #1499 DE ENGOBE Y DIVISION,EN MARZO 7/88,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN MARZO 20/90-BAJO MATRICULA 040-0059209,158000 Y 158001,213801,22027903-EN RELACION CON LA ESCRITURA #354,DE DESCRIPCION DEL INMUEBLE ENGOBADO EN ESCRITURA #1499,ANTES MENCIONADA,DE MARZO 1988,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN MARZO 20/90,BAJO MATRICULA 040-0213901.- EN RELACION CON LA ESCRITURA #1986,ANTES MENCIONADA,REFERENTE A UNA DIVISION,CON MATRICULA 040-0213-901, A 213903.- EN RELACION CON LA ESCRITURA #2606,DE RATIFICACION DIVISION,EN NOVIEMBRE 14/89, NOTARIA 3A,REGISTRADA EN MARZO 20/90,BAJO MATRICULA 040-0213903.- EN RELACION CON LA ESCRITURA DE SEGREGACION #3884 DE FECHA NOVIEMBRE 14-89 DE LA NOTARIA 2A, DE ESTE CIRCUITO,REGISTRADA EL 11 DE MARZO/92 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0227302--- ELOINA CABRERA DE VALLE,ADQUIRIO LOS INMUEBLES A SU PARTE,POR COMPRA A JOSE RAFAEL VARON SARAY,SEGUN ESCRITURA #3232,DE DICIEMBRE 18/70,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN DICIEMBRE 29/70,BAJO #2090,FOLIO 469,TOMO 5 PAR L 1 --- Y PARTE,POR COMPRA CON OTRO INMUEBLE A ELISA CASTILLO DE ESCOLAR,SEGUN ESCRITURA #125,DE ENERO 24/61,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN FEBRERO 5/61,BAJO EL #382,FOLIO 243,TOMO 2 B,PAR L 1.- EN RELACION CON LA ESCRITURA #961 DE SEGREGACION DE MAYO 3/78,NOTARIA 5A, REGISTRADA EN AGOSTO 12/78,BAJO MATRICULA 040-0059209-JOSE RAFAEL VARON SARAY,ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS JULIO AMAYA IBARRA,SEGUN ESCRITURA #2105,DE OCTUBRE 11/66,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN OCTUBRE 18/66,FOLIO 915 TOMO 5 B,PAR BIS L 1,-----EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPLEMENTACION TRATA DEL COMPLEJO METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE QUINTA ETAPA UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, EN LA BANDA OCCIDENTAL DE LA INTERSECCION DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR Y LA CARRETERA DE LA CORDIALIDAD, LOTE QUE TIENE UN AREA PRIVADA 18.987, MTS2. CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: NORTE, 60 MTS. Y LINDA CON PARTE DEL LOTE UNO D TRES; SUR, MIDE 60 MTS. Y LINDA CON LA OREJA DE LA CARRETERA DE LA CORDIALIDAD. ESTE, MIDE 314 MTS. Y LINDA CON EL LOTE UNO B OESTE, MIDE 325 MTS. Y LINDA CON

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 040-348419

Página: 2

Impreso el 10 de Marzo de 2008 a las 03:20:22 p.m.
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EL LOTE NUMERO UNO A UNO

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION

2) CALLE 110 #6-335

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

320687

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-05-2001 Radicación: 2001-14533

Doc: ESCRITURA 798 del 15-05-2001 NOTARIA 9A de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 380 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL SE ADICIONA AL REGLAMENTO CONSTITUIDO EN ESCRITURA 1814 DE 12-07-1988 NOT.3A. ACTUALIZACIÓN COEFICIENTE ETAPAS PA.2A.3A. Y 4A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-07-2002 Radicación: 2002-21338

Doc: ESCRITURA 2177 del 24-05-2002 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION MODIFICACION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDA EN ESCRITURA 1312 DE 09-04-1998 NOT.5A. EN CLAUSULAS 3A Y 7A. NUMERAL 15 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: HELM TRUST S.A.

X

DE: METROPARQUE LIMITADA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-07-2002 Radicación: 2002-21338

Doc: ESCRITURA 2177 del 24-05-2002 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL POR TERMINACION CONTRATO DE FIDUCIA Y CANCELACION COMODATO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: HELM TRUST S.A.

A: METROPARQUE LTDA.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-02-2003 Radicación: 2003-7395

Doc: ESCRITURA 55 del 13-01-2003 NOTARIA 7 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 288.512.100,00

ESPECIFICACION: 0128 DACION EN PADE CON OTROS INMUEBLES (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: METROPARQUE LTDA

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-12-2004 Radicación: 2004-54460

Doc: ESCRITURA 8524 del 28-12-2004 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 171.396.613,00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS INMUEBLES (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR S.A

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-08-2005 Radicación: 2005-30828



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-348419

Página 3

Impreso el 10 de Marzo de 2008 a las 03:20:22 p.m.

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1510 del: 02-07-2005 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CESIONARIA DEL B.C.H. EN LIQUIDACION)

8800429466

A: TARUD JAAR DARIO BICHARA 8898117

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-09-2005 Radicacion: 2005-33494

Doc: ESCRITURA 3588 del: 16-07-2005 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA E.P. 6524/2004 DE NOT. 5 EN CUANTO AL AREA, MEDIDAS Y LINDEROS DEL LOCAL 183 BLOQUE 10 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto

DE: GRANAHORRAN BANCO COMERCIAL S.A.

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-01-2006 Radicacion: 2006-2118

Doc: ESCRITURA 7485 del: 26-12-2005 NOTARIA 6 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCR 6524 DEL 26-12-2004 EN CUANTO A LOS PRECIOS DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto

DE: GRANAHORRAN BANCO COMERCIAL S.A.

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-04-2006 Radicacion: 2006-11851

Doc: ESCRITURA 3644 del: 23-12-2004 NOTARIA 7 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ADICION EN CUANTO SE MODIFICA LA TABLA DE COEFICIENTES ILIMITACION AL DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto

DE: METROPARQUE LIMITADA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-10-2007 Radicacion: 2007-43864

Doc: ESCRITURA 2697 del: 27-08-2007 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOMETIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001 ILIMITACION AL DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto

A: METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE PROPIEDAD HORIZONTAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: 2006-225 Fecha 31-01-2006

ANOT.8 CASILLA PERSONAS CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CONFORME ESC.7485/05

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 040-348419

Página 4

Impreso el 10 de Marzo de 2008 a las 03:20:22 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBAN6 Impreso por: CAJEBAN6

TURNO: 2008-53488

FECHA: 10-03-2008



El Registrador Principal: YOJAIRO GARCIA MOZO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 040-348419

Página 1

Impreso el 04 de Septiembre de 2008 a las 10:49:01 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 23-05-2001 RADICACION: 2001-14533 CON ESCRITURA DE 17-05-2001 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION- CABIDA Y LINDEROS

Contenido en ESCRITURA Nro 798 de fecha 15-05-2001 en NOTARIA 9A de BARRANQUILLA LOTE M-A-14 con area de 1.000,00M2. con coeficiente de 1.1748% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 5/1984) COEFICIENTE 1.1346 COEFICIENTE 1.1346

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA 040-0320587. COMPLEJO METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE QUINTA ETAPA— FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.FIDUCREDITO, ADQUIRIO POR TITULO DE FIDUCIA EN GARANTIA MERCANTIL, IRREVOCABLE, QUE LE HIZO METROPARQUE LTDA, SEGUN ESC. #1312 DE FECHA ABRIL 9/98, DE LA NOT. 6 DE ESTE CTO, REG. EL 12 DE ABRIL/98 BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0276135. POR LA CITADA ESC. #1312/98, HOY SE EFECTUO COMODATO. EN RELACION CON LA ESC. # 1628 DE FECHA SEPT. 9/98, DE LA NOT. 9 DE ESTE CTO, REG. EL 28 DE SEPT/98, BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0276135. EN CUANTO MODIFICACION DE FIDUCIA EN ESC. 132. --- EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DIVISION NO. 1628 DE FECHA SEPTIEMBRE 9 DE 1998. OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DE ESTE CIRCUITO. REGISTRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA NUMERO 040320587--- METROPARQUE LTDA ADQUIRIO POR COMPRA GANADERIA DEL NORTE LTDA, SEGUN CONSTA EN LA ESC. # 26-90 DE FECHA OCTUBRE 20/95, DE LA NOTARIA 3 DE ESTE CTO, REG. EL 6 DE DIC/95, BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0276135. GANADERIA DEL NORTE LTDA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RUTH CECILIA VALLE DE AGUILAR, ILVA ROSA VALLE DE RUBIO, HENNY ELENA VALLE DE BONADIEZ, FLORENTINO VALLE CABRERA, ORLANDO AGUSTIN VALLE CABRERA, MAGALY MARIA VALLE DE ESCORCIA, WALDO AGUSTIN VALLE CABRERA, LESBIA ESTHER BRIZ DE VALLE, DAXY ROSA VALLE DE MONROY, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA #533 DE MARZO 1994 DE LA NOTARIA 3A DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 24 DE MARZO/94 BAJO EL FOLIO 227307. EN RELACION CON LA ESC. DE DIVISION # 330 DE FECHA MARZO 22/95, DE LA NOT. 8 DE ESTE CTO, REG. EL 3 DE MAYO/95, BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0276135. FLORENTINO VALLE CABRERA, ORLANDO AGUSTIN VALLE CABRERA, ILVA ROSA VALLE DE RUBIO, RUTH CECILIA VALLE DE AGUILAR, DAXY ROSA VALLE DE MONROY, MAGALY VALLE DE ESCORCIA, WALDO VALLE CABRERA, HENNY VALLE BONADIEZ, Y LESBIA BRIZ DE VALLE, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ELONIA CABRERA DE VALLE, SEGUN ESCRITURA #1374 DE JUNIO 13 DE 1988, NOTARIA 3A, REGISTRADA EN MAYO 9/89, BAJO MAT 040-0069208, 158000 Y 158001. EN RELACION CON LA ESCRITURA #1498 DE ENGLOBE Y DIVISION, JUNIO 5/88, NOTARIA 3A, REGISTRADA EN MARZO 20/90, BAJO MATRICULA 040-0069208, 158000 Y 158001, 213901/02, 3003. EN RELACION CON LA ESCRITURA #354, DE DESCRIPCION DEL INMUEBLE ENGLOBADO EN ESCRITURA #1499, ANTES MENCIONADA, DE MARZO 20/90, NOTARIA 3A, REGISTRADA EN MARZO 20/90, BAJO MATRICULA 040-0213901. EN RELACION CON LA ESCRITURA #1499, ANTES MENCIONADA, REFERENTE A UNA DIVISION, CON MATRICULA 040-0213901 A-213903. EN RELACION CON LA ESCRITURA #2608, DE RATIFICACION DIVISION, EN NOVIEMBRE 14/89. NOTARIA 3A, REGISTRADA EN MARZO 20/99, BAJO MATRICULA 040-0213903. EN RELACION CON LA ESCRITURA DE SEGREGACION #2884 DE FECHA NOVIEMBRE. 14/91 DE LA NOTARIA 3A DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 11 DE MARZO/92 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0227307. ELONIA CABRERA DE VALLE, ADQUIRIO LOS INMUEBLES A SU PARTE, POR COMPRA A JOSE RAFAEL VARON SARAY, SEGUN ESCRITURA #3232, DE DICIEMBRE 16/70, NOTARIA 3A, REGISTRADA EN DICIEMBRE 29/70, BAJO # 2030, TOMO 489, TOMO 5 PAR L. 1. Y PARTE, POR COMPRA CON OTRO INMUEBLE A ELISA CASTILLO DE ESCOLAR, SEGUN ESCRITURA #128, DE ENERO 24/61, NOTARIA 3A, REGISTRADA EN FEBRERO 6/61, BAJO EL #382, FOLIO 243, TOMO 2 IMPAR, L. 1. EN RELACION CON LA ESCRITURA #951 DE SEGREGACION DE MAYO 3/78, NOTARIA 6A, REGISTRADA EN AGOSTO 12/78, BAJO MATRICULA 040-0069208. JOSE RAFAEL VARON SARAY, ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS JULIO AMAYA IBARRA, SEGUN ESCRITURA #2105, DE OCTUBRE 11/65, NOTARIA 3A, REGISTRADA EN OCTUBRE 18/65, FOLIO 316 TOMO 5 IMPAR BIS L. 1. EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPLEMENTACION TRATA DEL COMPLEJO METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE QUINTA ETAPA UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, EN LA BANDA OCCIDENTAL DE LA INTERSECCION DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR Y LA CARRETERA DE LA CORDIALIDAD, LOTE QUE TIENE UN AREA PRIVADA 18.957. MTS2. CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: NORTE, 80 MTS. Y LINDA CON PARTE DEL LOTE UNO D TRES; SUR, MIDE 60 MTS. Y LINDA CON LA OREJA DE LA CARRETERA DE LA CORDIALIDAD; ESTE, MIDE 314 MTS. Y LINDA CON EL LOTE UNO B OESTE. MIDE 325 MTS. Y LINDA CON

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 040-348419

Página 2

Impreso el 04 de Septiembre de 2008 a las 10:49:01 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EL LOTE NUMERO UNO A UNO

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

11 SIN DIRECCION

21 CALLE 110 #8-995

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otras)

320587

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-05-2001 Radicación: 2001-14533

Doc: ESCRITURA 788 del: 15-05-2001 NOTARIA 9A de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 380 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL SE ADICIONA AL REGLAMENTO CONSTITUIDO EN ESCRITURA 1814 DE 12-07-1996 NOT.3A-ACTUALIZACION COEFICIENTE ETAPAS 1A,2A 3A, Y 4A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-07-2002 Radicación: 2002-21338

Doc: ESCRITURA 2177 del: 24-05-2002 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION MODIFICACION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDA EN ESCRITURA 1312 DE 09-04-1996 NOT.5A. EN CLAUSULAS 3A Y 7A. NUMERAL 15 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: HELM TRUST S.A.

X

DE: METROPARQUE LIMITADA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-07-2002 Radicación: 2002-21338

Doc: ESCRITURA 2177 del: 24-05-2002 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0366 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL POR TERMINACION CONTRATO DE FIDUCIA Y CANCELACION COMODATO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: HELM TRUST S.A.

A: METROPARQUE LTDA.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-02-2003 Radicación: 2003-7335

Doc: ESCRITURA 65 del: 13-01-2003 NOTARIA 7 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$ 288.512.100.00

ESPECIFICACION: 0129 DACION EN PAGO CON OTROS INMUEBLES (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: METROPARQUE LTDA

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-12-2004 Radicación: 2004-54460

Doc: ESCRITURA 6524 del: 28-12-2004 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$ 171.396.813.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS INMUEBLES (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR S.A

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-08-2005 Radicación: 2005-30828

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-348419

Página: 3

Impreso el 04 de Septiembre de 2008 a las 10:49:02 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1510 del: 02-07-2005 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 45.000.000 00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio. (-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CESIONARIA DEL B.C.H. EN LIQUIDACION)

8600429455

A: TARUD JAIR DARIO BICHARA 8699117

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-08-2005 Radicacion:2005-33494

Doc: ESCRITURA 3588 del: 15-07-2005 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0801 ACLARACION DE LA E.P. 8524/2004 DE NOT. 5 EN CUANTO AL AREA, MEDIDAS Y LINDEROS DEL LOCAL 163 BLOQUE 10 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio. (-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAN BANCO COMERCIAL S.A.

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-01-2006 Radicacion:2006-2116

Doc: ESCRITURA 7495 del: 26-12-2005 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCT 5524 DEL 28-12-2004 EN CUANTO A LOS PRECIOS DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio. (-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAN BANCO COMERCIAL S.A.

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-04-2006 Radicacion:2006-11851

Doc: ESCRITURA 3844 del: 23-12-2004 NOTARIA 7 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ADICION EN CUANTO SE MODIFICA LA TABLA DE COEFICIENTES (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio. (-Titular de dominio incompleto)

DE: METROPARQUE LIMITADA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-10-2007 Radicacion:2007-43564

Doc: ESCRITURA 2887 del: 27-08-2007 NOTARIA 8 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOMETIENDOSE A LA LEY 878 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio. (-Titular de dominio incompleto)

A: METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE PROPIEDAD HORIZONTAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 3 Nro correlativo: 1 Radicacion: C2006-225 fecha 31-01-2006

ANOT. \$ CASILLA PERSONAS: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CONFORME ESC.7485/05



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 040-348419

Página 4

Impreso el 04 de Septiembre de 2008 a las 10:49 02 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBAN6 Impreso por: CAJEBAN6

TURNO: 2008-184278

FECHA: 04-09-2008


EL Registrador Principal: YOVAIRO GARCIA MOZO



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 24 de Octubre de 2008 a las 10:50:12 am
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2008-46303 se calificaron las siguientes matriculas:

348419

Nro Matricula: 348419

CÍRCULO DE REGISTRO: 040 BARRANQUILLA No. Catastro: 01.12.0929.0070.901
MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: ATLANTICO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CALLE 110 #6-335

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-10-2008 Radicacion: 2008-46303

Documento: ESCRITURA 1131 del: 22-10-2008 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$ 315.135.000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA IMODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derechos real de dominio, (Titular de dominio incompleto)

DE: TARUD JAAR DARIO BICHARA :8698117

A: LEASING COFFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL 800024702 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador

Día Mes Año Firma

27 OCT 2008

ABOGADOS.318

DOCUMENTO DE PROPIEDAD DE INVERSIONES DT S.A.S.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 040-348419

Página 1

Impreso el 24 de Octubre de 2006 a las 02:12:48 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 23-05-2001 RADICACION: 2001-14533 CON ESCRITURA DE 17-05-2001 COD CATASTRAL: 01.12.0320.0070.901
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CARIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 798 de fecha 15-05-2001 en NOTARIA 9A de BARRANQUILLA LOTE M-A-14 con area de 1.000.00M2. con coeficiente de 1.1748% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984). COEFICIENTE 1.1346 COEFICIENTE 1.1346

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA 040-0320587- COMPLEJO METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE QUINTA ETAPA... FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO, ADQUIRIO POR TITULO DE FIDUCIA EN GARANTIA MERCANTIL IRREVOCABLE, QUE LE HIZO METROPARQUE LTDA. SEGUN ESC. #1312 DE FECHA ABRIL 9/98, DE LA NOT. B DE ESTE CTO, REG. EL 12 DE ABRIL/98, BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0276135. POR LA CITADA ESC. #1312/98, HOY SE EFECTUO COMODATO, EN RELACION CON LA ESC. # 1526 DE FECHA SEPT. 9/98, DE LA NOT. 9 DE ESTE CTO, REG. EL 28 DE SEPT/98, BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0276135. EN CUANTO MODIFICACION DE FIDUCIA EN ESC. 132. — EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DIVISION NO. 1626 DE FECHA SEPTIEMBRE 9 DE 1998, OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA NUMERO 040320587 — METROPARQUE LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA GANADERIA DEL NORTE LTDA. SEGUN CONSTA EN LA ESC. # 28-90 DE FECHA OCTUBRE 20/95, DE LA NOTARIA 3 DE ESTE CTO, REG. EL 5 DE DIC/95, BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0276135. — GANADERIA DEL NORTE LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RUTH CECILIA VALLE DE AGUILAR, ILVA ROSA VALLE DE RUBIO, HENNY ELENA VALLE DE BONADIEZ, FLORENTINO VALLE CABRERA, ORLANDO AGUSTIN VALLE CABRERA, MAGALY MARIA VALLE DE ESCORCIA, WALDO AGUSTIN VALLE CABRERA, LESBIA ESTHER BRIZ DE VALLE, DAXY ROSA VALLE DE MONROY, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA #533 DE MARZO 1994 DE LA NOTARIA 3A DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 24 DE MARZO/94 BAJO EL FOLIO 227307. — EN RELACION CON LA ESC. DE DIVISION # 330 DE FECHA MARZO 22/95, DE LA NOT. 8 DE ESTE CTO, REG. EL 3 DE MAYO/95, BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0276135. — FLORENTINO VALLE CABRERA, ORLANDO AGUSTIN VALLE CABRERA, ILVA ROSA VALLE DE RUBIO, RUTH CECILIA VALLE DE AGUILAR, DAXY ROSA VALLE DE MONROY, MAGALY VALLE DE ESCORCIA, WALDO VALLE CABRERA, HENNY VALLE BONADIEZ Y LESBIA BRIZ DE VALLE ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ELOINA CABRERA DE VALLE, SEGUN ESCRITURA #1374 DE JULIO 13 DE 1988, NOTARIA 3A, REGISTRADA EN MAYO 9/89, BAJO MAT. 040-0059209, 158000 Y 158001 — EN RELACION CON LA ESCRITURA #1488 DE ENLOQUE Y DIVISION, JULIO 7/89, NOTARIA 3A, REGISTRADA EN MARZO 20/90, BAJO MATRICULA 040-0059209, 158000 Y 158001, 21/90, 1503/903. — EN RELACION CON LA ESCRITURA #354, DE DESCRIPCION DEL INMUEBLE ENLOTRADO EN ESCRITURA #1499 ANTES MENCIONADA, DE MARZO 1990, NOTARIA 3A, REGISTRADA EN MARZO 20/90, BAJO MATRICULA 040-0233901. — EN RELACION CON LA ESCRITURA #1499 ANTES MENCIONADA, REFERENTE A UNA DIVISION, CON MATRICULA 040-0213901 A/213903. — EN RELACION CON LA ESCRITURA #2808, DE RATIFICACION DIVISION, EN NOVIEMBRE 14/89, NOTARIA 3A, REGISTRADA EN MARZO 20/90, BAJO MATRICULA 040-0213903. — EN RELACION CON LA ESCRITURA DE SEGREGACION #284 DE FECHA NOVIEMBRE 14/91 DE LA NOTARIA 3A DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 11 DE MARZO/92, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0227907. — ELOINA CABRERA DE VALLE ADQUIRIO LOS INMUEBLES A SU PARTE, POR COMPRA A JOSE RAFAEL VARON SARAY, SEGUN ESCRITURA #3232, DE DICIEMBRE 18/70, NOTARIA 3A, REGISTRADA EN DICIEMBRE 29/70, BAJO # 2030, FOLIO 469, TOMO 5 PAR L. 1... Y PARTE, POR COMPRA CON OTRO INMUEBLE A ELISA CASTILLO DE ESCOLAR, SEGUN ESCRITURA #125, DE ENERO 24/61, NOTARIA 3A, REGISTRADA EN FEBRERO 6/61, BAJO EL #982, FOLIO 243, TOMO 2 IMPAR, L. 1... — EN RELACION CON LA ESCRITURA #961 DE SEGREGACION DE MAYO 3/78, NOTARIA 3A, REGISTRADA EN AGOSTO 12/78, BAJO MATRICULA 040-0059209, JOSE RAFAEL VARON SARAY, ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS JULIO AMAYA BARRA, SEGUN ESCRITURA #2105, DE OCTUBRE 11/65, NOTARIA 3A, REGISTRADA EN OCTUBRE 18/65, FOLIO 316 TOMO 5 IMPAR BIS L. 1 — EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPLEMENTACION TRATA DEL COMPLEJO METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE QUINTA ETAPA UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, EN LA BANDA OCCIDENTAL DE LA INTERSECCION DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR Y LA CARRETERA DE LA CORDIALIDAD, LOTE QUE TIENE UN AREA PRIVADA 18.967. MTS2, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: NORTE, 80 MTS. Y LINDA CON PARTE DEL LOTE UNO O TRES; SUR, MIDE 60 MTS. Y LINDA CON LA OREJA DE LA CARRETERA DE LA CORDIALIDAD; ESTE, MIDE 314 MTS. Y LINDA CON EL LOTE UNO O OESTE, MIDE 325 MTS. Y LINDA CON

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-348419

Página 2

Impreso el 24 de Octubre de 2008 a las 02:12:48 p.m.
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EL LOTE NUMERO UNO A UNO

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio- URBANO

11 SIN DIRECCION

21 CALLE 110 #8-335

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
 320587

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-05-2001 Radicación: 2001-14533

Doc: ESCRITURA 798 del 16-05-2001 NOTARIA 9A de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL SE ADICIONA AL REGLAMENTO CONSTITUIDO EN ESCRITURA 1814 DE 12-07-1998 NOT. 3A. ACTUALIZACION COERENTE ETAPAS 1A 2A, 3A Y 4A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto

DE: HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-07-2002 Radicación: 2002-21338

Doc: ESCRITURA 2177 del 24-06-2002 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION MODIFICACION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDA EN ESCRITURA 1312 DE 09-04-1996 NOT. 5A. EN CLAUSULAS 3A Y 7A. NUMERAL 15 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto

DE: HELM TRUST S.A.

X

DE: METROPARQUE LIMITADA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-07-2002 Radicación: 2002-21338

Doc: ESCRITURA 2177 del 24-06-2002 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL POR TERMINACION CONTRATO DE FIDUCIA Y CANCELACION COMODATO (MODO DE ADQUISICION) ...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto

DE: HELM TRUST S.A.

A: METROPARQUE LTDA.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-02-2003 Radicación: 2003-7395

Doc: ESCRITURA 86 del 10-01-2003 NOTARIA 7 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 258.512.100,00

ESPECIFICACION: 0129 DACION EN PAGO CON OTROS INMUEBLES (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto

DE: METROPARQUE LTDA.

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-12-2004 Radicación: 2004-54450

Doc: ESCRITURA 6624 del 29-12-2004 NOTARIA 6 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 171.398.613,00

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS INMUEBLES (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto

DE: BANCO GRANAHORRAR S.A.

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-08-2005 Radicación: 2005-30828

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro. Matrícula: 040-348419

Página 3

Impreso el 24 de Octubre de 2008 a las 02:12:46 p.m.

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1510 del: 02-07-2006 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 45.000.000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA INMODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CESIONARIA DEL B.C.M. EN LIQUIDACION)

8400429455

A: TARUD JAAR DARIO BICHARA 8598117

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-09-2006 Radicacion: 2006-33494

Doc: ESCRITURA 3588 del: 15-07-2005 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA E.P. 6524/2004 DE NOT. 5 EN CUANTO AL AREA, MEDIDAS Y LINDEROS DEL LOCAL 163 BLOQUE 10 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S. A.

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A.

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-01-2006 Radicacion: 2006-2116

Doc: ESCRITURA 7486 del: 26-12-2005 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 6524 DEL 28-12-2004 EN CUANTO A LOS PRECIOS DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S. A.

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-04-2006 Radicacion: 2006-11851

Doc: ESCRITURA 3644 del: 23-12-2004 NOTARIA 7 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ADICION EN CUANTO SE MODIFICA LA TABLA DE COEFICIENTES (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: METROPARQUE LIMITADA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-10-2007 Radicacion: 2007-43584

Doc: ESCRITURA 2687 del: 27-09-2007 NOTARIA 6 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOMETIENDOSE A LA LEY 875 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

A: METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-10-2008 Radicacion: 2008-46303

Doc: ESCRITURA 1131 del: 22-10-2008 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 318.198.000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA INMODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: TARUD JAAR DARIO BICHARA 8898117

A: LEASING CORPICOLOMBIANA S.A. -COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

800024702

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "11"

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-348419

Página 4

Impreso el 24 de Octubre de 2008 a las 02:12:48 p.m.
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-226 fecha 01-01-2006
 ANOT 8 CASILLA PERSONAS-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CONFORME ESC.7485/05

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA3 Impreso por: CONTROL4

TURNO: 2008-216224

FECHA: 24-10-2008

EL Registrador Principal: YUJAIRD GARCIA MOZO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210329980741257722

Nro Matrícula: 040-348419

Pagina 1 TURNO: 2021-69001

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 06:18:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 23-05-2001 RADICACIÓN: 2001-14533 CON: ESCRITURA DE: 17-05-2001

CODIGO CATASTRAL: 08001000300000000901900000880 COD CATASTRAL ANT: 08001000300000880901

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 798 de fecha 15-05-2001 en NOTARIA 9A de BARRANQUILLA LOTE M-A-14 con area de 1.000.00M2. con coeficiente de 1.1748% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). COEFICIENTE 1.1346 COEFICIENTE 1.1346 -CONFORME ESC 1812/2011 NOTARIA 9 DE B/QUILLA COEFICIENTE 1.135%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA 040-0320587- COMPLEJO METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE QUINTA ETAPA--- FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.FIDUCREDITO,ADQUI-RIO POR TITULO DE FIDUCIA EN GARANTIA MERCANTIL IRREVOCA-BLE,QUE LE HIZO METROPARQUE LTDA,SEGUN ESC.#1312 DE FECHA ABRIL 9/96,DE LA NOT.5 DE ESTE CTO,REG.EL 12 DE ABRIL/96-BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0276135.-POR LA CITADA ESC.#1312-/96,HOY SE EFECTUO COMODATO.-EN RELACION CON LA ESC.# 1626-DE FECHA SEPT.9/98,DE LA NOT.9 DE ESTE CTO,REG.EL 28 DE SEPT/98,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0276135.-EN CUANTO MODIFI-CACION DE FIDUCIA EN ESC.132.---EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DIVISION NO. 1626 DE FECHA SEPTIEMBRE 9 DE 1998, OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA NUMERO 040320587---- METROPARQUE LTDA ADQUIRIO POR COMPRA GANADERIA DEL NORTE LTDA,SEGUN CONSTA EN LA ESC.# 26-90 DE FECHA OCTUBRE 20/95,DE LA NOTARIA 3 DE ESTE CTO,REG.-EL 5 DE DIC/95,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0276135.- GANADE-RIA DEL NORTE LTDA,ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RUTH CECILIA VALLE DE AGUILAR,ILVA ROSA VALLE DE RUBIO,HEN-NY ELENA VALLE DE BONADIEZ,FLORENTINO VALLE CABRERA,ORLANDO AGUSTIN VALLE CABRERA,MAGALY MARIA VALLE DE ESCORCIA,WALDO AGUSTIN VALLE CABRERA,LESBIA ESTHER BRIZ DE VALLE,DAXY ROSA VALLE DE MONROY,SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA #533 DE MARZO 1/94 DE LA NOTARIA 3A DE ESTE CIRCUITO,REGISTRADA EL 24 DE MARZO/94 BAJO EL FOLIO 227307.-EN RELACION CON LA ESC.DE DIVISION # 330 DE FECHA MARZO 22/95,DE LA NOT.8 DE ESTE CTO,REG.EL 3 DE MAYO/95,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-02761-35.- FLORENTINO VALLE CABRERA,ORLANDO AGUSTIN VALLE CABRE-RA,ILVA ROSA VALLE DE RUBIO,RUTH CECILIA VALLE DE AGUILAR-DAXI ROSA VALLE DE MONROY,MAGALY VALLE DE ESCORCIA,WALDO VALLE CABRERA,HENNY VALLE BONADIES Y LESBIA BRIS DE VALLE-ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ELOINA CABRERA DE VALLE,SEGUN ESCRITURA #1374,DE JULIO 13 DE 1988,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN MAYO 9/89,BAJO MAT.040-0059209,158000 Y 158001.--- EN RELACION CON LA ESCRITURA #1499,DE ENGLOBE Y DIVISION JULIO 7/89,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN MARZO 20/90-BAJO MATRICULA 040-0059209,158000 Y 158001,213901/902-/903- EN RELACION CON LA ESCRITURA #354,DE DESCRIPCION DEL INMUE-BLE ENGLOBADO EN ESCRITURA #1499,ANTES MENCIONADA,DE MARZO 1/90,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN MARZO 20/90,BAJO MATRICULA 040-0213901.--- EN RELACION CON LA ESCRITURA #1499,ANTES MENCIONADA,REFERENTE A UNA DIVISION,CON MATRICULA 040-0213-901 A 213903.--- EN RELACION CON LA ESCRITURA #2608,DE RATI-FICACION DIVISION,EN NOVIEMBRE 14/89, NOTARIA 3A,REGISTRADA EN MARZO 20/90,BAJO MATRICULA 040-0213903.--- EN RELACION CON LA ESCRITURA DE SEGREGACION #2884 DE FECHA NOVIEMBRE 14-/91 DE LA NOTARIA 3A DE ESTE CIRCUITO,REGISTRADA EL 11 DE MARZO/92 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0227307.--- ELOINA CABRERA DE VALLE,ADQUIRIO LOS INMUEBLES ASI:PARTE,POR COM-PRA A JOSE RAFAEL VARON SARAY,SEGUN ESCRITURA #3232,DE DI-CIEMBRE 18/70,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN DICIEMBRE 29/70,BAJO #-2030,FOLIO 469,TOMO 5 PAR L. 1.--- Y PARTE,POR COMPRA CON OTRO INMUEBLE A ELISA CASTILLO DE ESCOLAR,SEGUN ESCRITURA #125,DE ENERO 24/61,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN FEBRERO 6/61, BAJO EL #382,FOLIO 243,TOMO 2 IMPAR, L. 1.--- EN RELACION CON LA ESCRITURA #961 DE SEGREGACION DE MAYO 3/78,NOTARIA 5A, REGISTRADA EN AGOSTO 12/78, BAJO MATRICULA 040-0059209-JOSE RAFAEL VARON SARAY,ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS JULIO AMAYA IBARRA,SEGUN ESCRITURA #2105,DE OCTUBRE 11/65,NOTA-RIA 3A,REGISTRADA EN OCTUBRE 18/65,FOLIO 316 TOMO 5 IMPAR BIS L.1.-----EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPLEMENTACION TRATA DEL COMPLEJO METROPARQUE INDUSTRIAL Y

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 87 de 527



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210329980741257722

Nro Matrícula: 040-348419

Pagina 2 TURNO: 2021-69001

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 06:18:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

COMERCIAL DEL CARIBE QUINTA ETAPA UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, EN LA BANDA OCCIDENTAL DE LA INTERSECCION DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR Y LA CARRETERA DE LA CORDIALIDAD, LOTE QUE TIENE UN AREA PRIVADA 18.967 MTS2. CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: NORTE, 60 MTS. Y LINDA CON PARTE DEL LOTE UNO D TRES; SUR, MIDE 60 MTS. Y LINDA CON LA OREJA DE LA CARRETERA DE LA CORDIALIDAD; ESTE, MIDE 314 MTS. Y LINDA CON EL LOTE UNO B OESTE, MIDE 325 MTS. Y LINDA CON EL LOTE NUMERO UNO A UNO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 110 #6-335

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

040 - 320587

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-05-2001 Radicación: 2001-14533

Doc: ESCRITURA 798 del 15-05-2001 NOTARIA 9A de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL SE ADICIONA AL REGLAMENTO CONSTITUIDO EN ESCRITURA 1814 DE 12-07-1996

NOT.3A.ACTUALIZACION COEFICIENTE ETAPAS 1A.2A.3A. Y 4A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-2002 Radicación: 2002-21338

Doc: ESCRITURA 2177 del 24-05-2002 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION MODIFICACION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDA EN ESCRITURA 1312 DE 09-

04-1996 NOT.5A. EN CLAUSULAS 3A-Y 7A.NUMERAL 15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HELM TRUST S.A.

X

DE: METROPARQUE LIMITADA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-2002 Radicación: 2002-21338

Doc: ESCRITURA 2177 del 24-05-2002 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL POR TERMINACION CONTRATO DE FIDUCIA Y CANCELACION COMODATO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HELM TRUST S.A.

A: METROPARQUE LTDA.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210329980741257722

Nro Matrícula: 040-348419

Pagina 3 TURNO: 2021-69001

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 06:18:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-2003 Radicación: 2003-7395

Doc: ESCRITURA 65 del 13-01-2003 NOTARIA 7 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$288,512,100

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO CON OTROS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: METROPARQUE LTDA

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-12-2004 Radicación: 2004-54460

Doc: ESCRITURA 6524 del 28-12-2004 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$171,396,613

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR S.A

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-08-2005 Radicación: 2005-30828

Doc: ESCRITURA 1510 del 02-07-2005 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A.

NIT# 8600429455

A: TARUD JAAR DARIO BICHARA

X 8698117

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-09-2005 Radicación: 2005-33494

Doc: ESCRITURA 3588 del 15-07-2005 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA E.P. 6524/2004 DE NOT. 5 EN CUANTO AL AREA, MEDIDAS Y LINDEROS DEL LOCAL 163 BLOQUE 10

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A.

X

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S. A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-01-2006 Radicación: 2006-2116

Doc: ESCRITURA 7485 del 26-12-2005 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCT 6524 DEL 28-12-2004 EN CUANTO A LOS PRECIOS DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210329980741257722

Nro Matrícula: 040-348419

Pagina 4 TURNO: 2021-69001

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 06:18:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-04-2006 Radicación: 2006-11851

Doc: ESCRITURA 3644 del 23-12-2004 NOTARIA 7 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ADICION EN CUANTO SE MODIFICA LA TABLA DE COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: METROPARQUE LIMITADA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-10-2007 Radicación: 2007-43564

Doc: ESCRITURA 2687 del 27-09-2007 NOTARIA 9 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOMETIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-10-2008 Radicación: 2008-46303

Doc: ESCRITURA 1131 del 22-10-2008 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$318,138,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TARUD JAAR DARIO BICHARA

8698117

A: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. -COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

NIT# 800024702 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-10-2011 Radicación: 2011-39465

Doc: ESCRITURA 1812 del 14-10-2011 NOTARIA 9 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN ESCRITURA 2687/07 Y SUS ADICIONES EN: SE INCORPORA EL LOTE 1B-2 COMO AREA COMUN, MODIFICACION ART.42 INCISO 1.Y COEFICIENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE P.H.

NIT# 8020061528

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-06-2013 Radicación: 2013-22297

Doc: ESCRITURA 0794 del 23-04-2013 NOTARIA NOVENA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE REFORMA EL REGLAMENTO REGISTRADO CON E.P.NO.2687 DEL 27-09-2007,ART. 60:SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LAS MISMAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE P.H.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210329980741257722

Nro Matrícula: 040-348419

Pagina 5 TURNO: 2021-69001

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 06:18:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-06-2013 Radicación: 2013-22299

Doc: ESCRITURA 1145 del 05-06-2013 NOTARIA NOVENA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA E.P.NO.1794 DEL 23-04-2013, EN CUANTO A SE/ALAR LAS MATRICULAS DENTRO DEL TEXTO DE LA ESCRITURA DE REFORMA DE REGLAMENTO DE METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE P.H.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2014-705

Fecha: 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 1

Radificación: C2006-225

Fecha: 31-01-2006

ANOT.8 CASILLA PERSONAS:CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CONFORME ESC.7485/05

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-69001

FECHA: 29-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA SOCORRO GUTIERREZ BARROS

ANEXO No 05

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



NOTARIA TERCERA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

Cl. 76 N° 54 - 11 Local 15 Nivel B
Edificio World Trade Center
Conm. 3589766 - 3580545 PBX 3566399 FAX 3580539

FOLIO 96

Copia de la Escritura N° 011-0111-000-01-2 (1510)-

0111-01-01 del 2005

VE... DEL CANTON DE BIV... DEL...

AL Jefe del Cantón...

Barranquilla 01 del 2005

Antonio Luis Guzmán Naranjo

MIEMBRO ADHERENTE UNION INTERNACIONAL DEL
NOTARIADO LATINO

EL MODELO GANANCAS LIDA - 2005/B. 1501 "VENTA"

#1510

AA 20588955



CLASE DE ACTO: VENTA.

OTORGANTES: CENTRAL DE INVERSIONES

S.A.

A FAVOR DE: DARIO BICHARA TARUD JAAR.

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: Lote M-A-14, Metroparque Industrial y Comercial del Caribe, ubicado en la calle 110 No.6-335 de la ciudad de Barranquilla.

MATRICULA INMOBILIARIA: 040-348419.

REFERENCIA CATASTRAL NUMERO: 01.12.0329.0003.000.

CUANTÍA: \$45.000.000.00

AÑO DE ADQUISICIÓN: 2004.

RETENCIÓN: NO PAGA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: Julio 2 de 2005.

NUMERO: MIL QUINIENTOS DIEZ (1510).

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a

los dos (2) días

del mes de

Julio

del Año dos mil cinco

(2.005), ante mí, ANTONIO LUIS GUZMAN MARRAÑO,

Notario Público Tercero del Circulo de Barranquilla,

MARGARITA DEL CARMEN HEILBRON PRETELT, mujer, mayor

de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula

de ciudadanía número 32.749.120 de Barranquilla, quien actúa en

nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

con NIT:860.042.945-5, SUCURSAL BARRANQUILLA, Sociedad

Anónima de Economía Mixta Indirecta del orden nacional, de

naturaleza única sometida al régimen del derecho privado, en

calidad de GERENTE DE INMUEBLES, como consta en

certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla,

que se anexan en fotocopia autenticada para que se protocolice

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

con el presente instrumento y sus textos se inserte en las copias
que de este se expidan; entidad que en adelante se denominará
LA VENDEDORA y de otra parte DARIO BICHARA TARUD
JAAR , colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de
ciudadanía número 8.696.117 de Barranquilla, domiciliado en - -
Barranquilla, - - - - -
de estado civil casado con sociedad conyugal de bienes vigente, - - -
quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se
denominará EL COMPRADOR , han celebrado la compraventa
contenida en las siguientes cláusulas: -----
PRIMERA: OBJETO. LA VENDEDORA, por medio del presente
instrumento transfiere a título de venta a favor de EL
COMPRADOR , el pleno derecho de dominio que tiene y la
posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble: -----
LOTE M-A-14 METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL
DEL CARIBE , ubicado en la Calle ciento diez (110) número seis
trescientos treinta y cinco (6-335) de la ciudad de Barranquilla.
LOTE M-A-14: Lote de terreno que se destina para construir en
el una bodega para uso industrial y comercial. AREA PRIVADA:
Mil metros cuadrados (1.000.00M2), de estos metros cuadrados
seiscientos metros cuadrados (600.00M2) se destinan para
construir una bodega cubierta y los cuatrocientos metros
cuadrados (400.00M2), restantes para construir una plazoleta
descubierta como zona de carga y descarga (zona de
maniobras vehiculares). -----
LINDEROS Y MEDIDAS: -----
NORTE: Cincuenta metros (50.00 mts), en línea recta y
linda con la zona de circulación vehicular interna; SUR:
Cincuenta metros (50.00 mts) en línea recta y linda con
el lote M-A-15 de esta misma etapa; ESTE: Veinte
metros (20.00 mts) en línea recta y linda con la zona
de circulación interna; OESTE: Veinte metros (20.00
mts) en línea recta y linda con la bodega M - A - 3 que

03-208575 CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.A.
Barranquilla, 2 de Marzo de 2,005 Hr:10:41:03

No. 0000000000



***** Pag. 01
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
16*****

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA,
Con fundamento en las matriculas del Registro Mercantil,

C E R T I F I C A

Que: -----
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.A. -----
domiciliada en BOGOTA tiene el (los) siguiente(s) estableci-
miento(s) registrado(s) en esta Camara de Comercio. -----

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -----
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CR 55 # 72 - 35 Barranquilla
Actividad Economica:
ADQUISICION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE
CREDITO DEL SECTOR PUBLICO. ENAJENACION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS DE
LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO DEL SECTOR PUBLICO. ADMINISTRACION
DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO SECTOR
PUBLICO. -----
Valor Comercial: \$*2,041,607,909
Matricula No. 352896 del 3 de Julio de 2,003
Renovacion Matricula: 30 de Marzo de 2,004

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales
Cl. 63 # 11 - 09
de la ciudad de BOGOTA

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los for-
mularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados
por el comerciante.

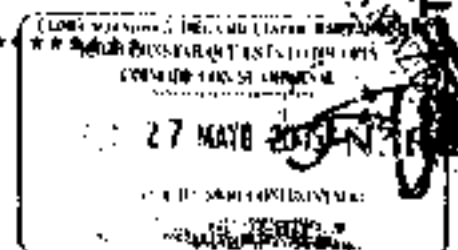
C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a re-
gistro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuen-
tran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en relacion con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) si-
guiente(s) documento(s).

***** CONTINUA *****



**CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.A. -----**

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 239 de fecha 24 de Octubre de 2.000, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. inscrita en esta Camara de Comercio el 03 de Julio del 2.003 bajo el No. 34.112 del libro respectivo y por Acta 288 de Junta Directiva de la Compania, de fecha 22 de Abril de 2.003, consta la Apertura de la Sucursal en Barranquilla. Los Gerentes Regionales de Cartera y de Inmuebles tienen la representacion legal de la Sucursal. El Gerente Regional Inmobiliario podra autorizar venta de inmuebles hasta por un valor de 485 SMLV (\$150MM-Ano 2.002), siempre y cuando el valor de la oferta este entre 100% y el 110% el avaluo del inmueble. El Gerente Regional de Cartera sus atribuciones para realizar operaciones hasta 1.800 SMLM.-----

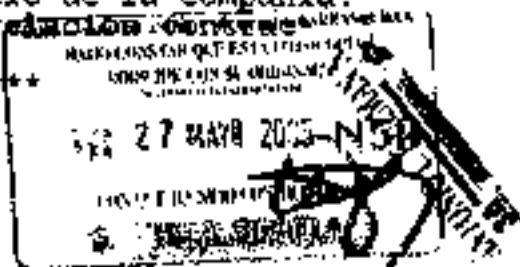
C E R T I F I C A

Que segun Escritura Publica No. 76 de Fecha 10 de Enero del 2003, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bogota D.C. inscrita en esta Camara de Comercio el 03 de Julio del 2.003 bajo el No. 34.137 del libro respectivo, fueron nombrados: MARGARITA DEL CARMEN HEILBRON PRETEL, C.C. No. 32.749.120 Gerente de Inmuebles y NANCY CECILIA MANOTAS RESTREPO, C.C. No. 22.417.316 Gerente de Cartera.--

C E R T I F I C A

Que segun Escritura Publica No.566 del 16 de marzo del 2.004, otorgada en la Notaria 39 de Bogota D.C., inscrita en esta Camara de Comercio el 28 de octubre del 2.004 bajo los Nros. 2.725 y 2.726 del libro respectivo, consta que LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, C.C. No.30.771.890, quien en este acto obra en nombre y representacion de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por este publico instrumento confiere poder general a MARGARITA HEILBRON PRETEL, C.C.No.32.749.120 de Barranquilla Gerente de Inmuebles Sucursal Barranquilla; y NANCY CECILIA MANOTAS RESTREPO, C.C.No.22.417.316 de Barranquilla Gerente de Cartera Sucursal Barranquilla, quienes hagan sus veces, para que en nombre y representacion de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y politicas establecidas, realicen las siguientes actividades: 1).Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantia no exceda de cincuenta salarios minimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2).Los Gerentes de Cartera de las Sucursales podran ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su area, cuya cuantia no exceda de MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV). 3).Los Gerentes de Inmuebles de las Sucursales podran ejecutar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su area, cuya cuantia no exceda de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (485 SMLMV). 4).Celebrar modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de su area al servicio de la compania. Ejecutar todos los actos que tengan origen en la relacion laboral.

***** C O N T I N U A *****



02-208675 CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.
Barranquilla, 2 de Marzo de 2,005 Hr:10:41:03

No. 1073



***** Pag.02
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.A. -----

tual de trabajo. 5).Representar a la compania ante los organos y autoridades judiciales y administrativas asi como ante las entidades de vigilancia y control. 6).Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, arbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estime necesario. 7).Ratifiquen los poderes a los Abogados Externos. 8). Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliacion que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliacion prejudicial, con facultad de confesar a lo largo del territorio nacional. 9).Suscriban promesas de compraventa de los inmuebles, las escrituras de cancelacion de hipotecas, escrituras publicas de compraventa y escrituras de dacion en pago a favor de Central de Inversiones S.A. 10).Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A. 11).Suscriban los memoriales de cesion de los creditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario o cualquier entidad con quien Central de Inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, asi como suscribir las notas de cesion de las garantias correspondientes y realizar endosos de titulos valores en representación de Central de Inversiones S.A.

C E R T I F I C A

Que en esta Camara de Comercio no aparezcan inscripciones posteriores de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos

C E R T I F I C A

Que los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco días hábiles despues de la fecha de inscripción, siempre que, dentro de dicho termino, no sean objeto de los recursos de reposicion ante esta entidad, y/o de apelacion para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.--

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

EL SECRETARIO
MARIBEL REYES OVIEDO



2007001464

	DISTRITO ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DISTRITALES VALORIZACION CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DDDIV. N° 119574

FECHA DE EMISION JUNIO 17 DE 2.005	VALIDO HASTA JULIO 17 DE 2.005	REFERENCIA CATASTRAL 011203290003000

PAZ Y SALVO PARA	PROYECTOS NO GRAVADO
PROPIETARIO O POSSESIONARIO	
MOTIVACION	
INDICACION DEL PREDIO C 110 6 335 LT 1A 1	

☐ EN LA FECHA DE EMISION DE ESTE CERTIFICADO EL PREDIO:
SIN HABER CONTRIBUCION PERCIBIDA SE HAN PAGADO
AL DIA LAS CUOTAS PERIODICAS

☐ HABER A PAZ Y SALVO, PERO SE EXPIDE PARA
EFECTOS DE SUCESION O HIPOTECA

☒ HABER A PAZ Y SALVO, PERO SE EXPIDE PARA
EFECTOS DE VALORIZACION

☐ HABER A PAZ Y SALVO, PERO SE EXPIDE PARA
EFECTOS DE VALORIZACION

VALOR DE LA DEUDA
\$0.00

VALOR DE LA DEUDA
\$0.00

NOTA: SI OBRANDO INCERTAMENTE EL FUNCIONARIO
COMPETENTE EXPIDE UN PAZ Y SALVO FUNDADO EN UN ERROR
INTERESADO VALERSE DEL ERROR PARA NEGAR EL PAGO DE LA
CONTRIBUCION DE CUALQUIER TIPO DE OBLIGACION EXISTENTE

FIRMA AUTORIZADA

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD
C 110 6 335 LT 1A 1

	DISTRITO ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DISTRITALES VALORIZACION CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DDDIV. N° 119574

FECHA DE EMISION JUNIO 17 DE 2.005	VALIDO HASTA JULIO 17 DE 2.005	REFERENCIA CATASTRAL 011203290003000

PAZ Y SALVO PARA	PROYECTOS NO GRAVADO
PROPIETARIO O POSSESIONARIO	
MOTIVACION	
INDICACION DEL PREDIO C 110 6 335 LT 1A 1	

☐ EN LA FECHA DE EMISION DE ESTE CERTIFICADO EL PREDIO:
SIN HABER CONTRIBUCION PERCIBIDA SE HAN PAGADO
AL DIA LAS CUOTAS PERIODICAS

☐ HABER A PAZ Y SALVO, PERO SE EXPIDE PARA
EFECTOS DE SUCESION O HIPOTECA

☒ HABER A PAZ Y SALVO, PERO SE EXPIDE PARA
EFECTOS DE VALORIZACION

☐ HABER A PAZ Y SALVO, PERO SE EXPIDE PARA
EFECTOS DE VALORIZACION

VALOR DE LA DEUDA
\$0.00

VALOR DE LA DEUDA
\$0.00

NOTA: SI OBRANDO INCERTAMENTE EL FUNCIONARIO
COMPETENTE EXPIDE UN PAZ Y SALVO FUNDADO EN UN ERROR
INTERESADO VALERSE DEL ERROR PARA NEGAR EL PAGO DE LA
CONTRIBUCION DE CUALQUIER TIPO DE OBLIGACION EXISTENTE

FIRMA AUTORIZADA

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD
C 110 6 335 LT 1A 1

SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BARRANQUILLA**

REPARTO NUMERO: 99, FECHA DE REPARTO: 09-06-2005, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 09 de Junio del 2005 a las 04:02:32 p.m.

MUNICIPIO : 001 BARRANQUILLA
MODIFICACION : RN2005-371

A N E X O S :
.....
.....
.....

CLASE CONTRATO : 01 COMPRAVENTA

VALOR : \$ 45.000,000

NUMERO UNIDADES : 1

ACTO CON CUANTIA : N

OTORGANTE-UNO : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

OTORGANTE-DOS : DARTO TARLO JAAR

INTEGRON : 04 CUARTA

NOTARIA DESIGNADA : 03 TERCERA

Oficina de Registro :

Período de validez :

Fecha de Entrega :

NOTARIA TERCERA
Barranquilla

1372385

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE
 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI
 CERTIFICADO No. 001806

Pag. 1

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE:
 ATLANTICO

A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA:

he revisado los archivos catastrales correspondientes al municipio de
 PARAHQUIJÁ, departamento de ATLANTICO, y se encontró la siguiente inscripción:

PREDIO NUMERO:	011203290003000	MATRÍCULA INMOBIL:	040-0320586-98
ÁREA DE TERRENO:	17550 M ²	ÁREA CONSTRUIDA:	4000 M ²
VALOR CATASTRAL:	3.445.242,000	VIGENCIA PREDIAL:	01/01/2005
DIRECCIÓN:	C 110 6 335 LT 1A-1	UBICACIÓN:	URBANO

NOMBRE INSCRITO:	IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL

METROPOLITANA	0802900573-8

DESTINO : INTERESADO

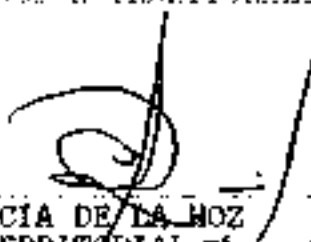
NOTA: LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TÍTULO DE DOMINIO, NI CAMPA
 LOS VICIOS QUE TENGA UNA TITULACIÓN O POSESIÓN.
 ART. 18 RESOLUC. 2555 DE 1988.

DADO EN DIRECCIÓN TERRITORIAL:

ATLANTICO

10/07/2005

RECIBO: 10/07/05


 DAMIAN GARCIA DE LA HOZ
 DIRECTOR TERRITORIAL

REVISO

NOTARIA TERCERA
 Pertenencia

**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

N.T.E.: 3601.042.005-5

AL CANCELAR (TITULO INMOBILIARIO)

EL SUSCRITO GERENTE INMOBILIARIO DE LA REGIONAL**NORTE****CERTIFICA**

Que el inmueble identificado con el código 2007001464 ubicado en la CL 110 # 6-335 LT M-A-14 METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE de la ciudad de Barranquilla, con Folios de Matricula No. 040-348419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, fue vendido al señor(a) DARIO TARUD JAAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.698.117, por valor de \$ 45.000.000.00 millones suma que fue cancelada a Central de Inversiones de la siguiente manera:

1. La suma de Cuatro millones quinientos mil pesos M/L (\$4.500.000.00) el día 25 de mayo de 2005.
2. La suma de Cuarenta millones quinientos mil pesos M/L (\$40.500.000.00) el día 03 de junio de 2005.

Por lo anterior, solicito el otorgamiento de la Escritura de Compraventa del Inmueble mencionado.

La presente certificación se expide a los 01 días del mes de Julio del 2005.


MARGARITA HEILBRON PRETEL
 Gerente Inmobiliario Regional Norte

ejv

NOTARIA TERCERA
 AUTENTICADO




AA 20587606

forma la tercera etapa del proyecto, NADIR:
Linda con el terreno y la cimentación; CENIT:
Linda con el espacio abierto.

**METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL
DEL CARIBE QUINTA ETAPA:** Ubicado en la
ciudad de Barranquilla, en la banda occidental

de la intersección de la avenida circunvelar y la carretera la cordialidad,
lote que tiene un área privada de 18.967 metros cuadrados, **MEDIDAS
Y LINDEROS:** Sesenta metros (60.00 mts) y linda con parte del lote
uno-D-tres (1-D-3); **SUR:** Sesenta metros (60.00 mts) y linda con la
oreja de la carretera de la cordialidad; **ESTE:** Mide trescientos catorce
metros (314.00 mts) y linda con el lote uno B (1B); **OESTE:** Mide
trescientos veinticinco metros (325 mts) y linda con el lote uno-A-uno
(1-A-1). Al inmueble que se transfiere le corresponde el folio de
matrícula inmobiliaria número 040-348419 de la Oficina de Registro de
/Coeficiente de Copropiedad para todo el proyecto: 1.1748%/
Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Las partes declaran conocer y aceptar tales linderos, que se
entienden forman parte de esta venta.

PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble objeto de esta venta, se
encuentra sometido al régimen de propiedad separa u horizontal, con
el lleno de los requisitos legales, según consta en la escritura pública
número mil ochocientos catorce (1814) del doce (12) de julio de mil
novecientos noventa y seis (1996) de la Notaria Tercera de
Barranquilla, adicionada por la escritura pública número setecientos
noventa y ocho (798) del quince (15) de mayo del dos mil uno (2001)
de la Notaria Novena de Barranquilla.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la cabida, descripción
linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto
comprenderá todos los derechos y anexidades, dependencias,
reformas, adiciones, modificaciones de los inmuebles objeto de
presente contrato.

SEGUNDA: TRADICIÓN.- El inmueble objeto de esta compraventa es
propiedad exclusiva de LA VENDEDORA, quien lo adquirió por venta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

que le hace BANCO GRANAHORRAR S.A., mediante la escritura pública seis mil quinientos veinticuatro (6524) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil cuatro (2004), otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, acto inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 040-348419, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

TERCERA: POSESIÓN Y LIBERTAD.- LA VENDEDORA declara que posee real y materialmente el inmueble objeto de esta venta, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente, ni prometido en venta. También garantiza LA VENDEDORA que posee el inmueble en forma regular, pacífica, pública y que el mismo se halla libre de hipotecas, gravámenes, demandas civiles, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y en general de cualquier limitación de dominio diferente a la que proviene del régimen de propiedad horizontal.

PARAGRAFO: En todo caso, LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios durante el término legal.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de esta venta es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que LA VENDEDORA declara haber recibido a satisfacción, de parte de EL COMPRADOR, en dinero efectivo.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago pactada, la presente escritura se otorga libre de condición resolutoria.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se protocoliza con este instrumento certificado expedida por el Gerente de la Regional Barranquilla, de fecha 01 de julio de 2005, donde consta que el inmueble/040-348419, fue vendido, - sobre el valor de la venta y la forma de pago del inmueble.

QUINTA: ENTREGA DEL INMUEBLE, SERVICIOS PÚBLICOS Y



AA 20587550

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. LA VENDEDORA hará entrega real y material del inmueble objeto de este contrato, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbre que legal y materialmente le corresponde, sin reserva ni limitación

alguna y en el estado en que se encuentra, en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la acreditación, ante LA VENDEDORA, por parte de EL COMPRADOR del pago total del inmueble. Se requiere, así mismo, para la entrega real y material de el inmueble, la presentación por parte de EL COMPRADOR del folio de matrícula inmobiliaria donde aparezca registrada la venta, así como una fotocopia de esta escritura.

PARAGRAFO PRIMERO: EL COMPRADOR manifiesta que conoce y acepta el inmueble objeto de esta venta en el estado y en las condiciones en que actualmente se encuentra.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA VENDEDORA entregará el inmueble objeto de este contrato, con los servicios públicos domiciliarios de que está dotado a paz y salvo con las empresas que prestan dichos servicios, hasta la fecha de entrega del mismo, sin responsabilizarse por el estado actual de los tomacorrientes, grifos, llaves y demás instalaciones internas mediante las que se accede a ellos, las cuales el cliente acepta recibir en las condiciones en que se hallan actualmente. En caso que el acceso al servicio público domiciliario se obtenga a través de instalaciones o demás aditamentos necesarios para tal fin, EL COMPRADOR sufragará el costo de los mismos, en los eventos en que el inmueble no los posea dentro de área privada. LA VENDEDORA asumirá los servicios que se causen, liquiden o reajusten hasta los quince (15) días siguientes a la escritura pública de compraventa que perfecciona el presente negocio, siempre que para tal día no se haya efectuado la entrega real y material del inmueble. Todos los servicios que se causen, liquiden o reajusten con posterioridad a la fecha de la ocurrencia de alguno de los eventos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

mencionados anteriormente, serán de cargo exclusivo de EL COMPRADOR, sin embargo en caso de que a la fecha pactada para la entrega del inmueble no estén reconectados los mencionados servicios, EL COMPRADOR deberá esperar el tiempo que requieren las empresas de servicios públicos para la reconexión a satisfacción de los servicios ya mencionados. De todas formas, para todos los efectos, se entenderá entregado el inmueble a satisfacción con las facturaciones por concepto de servicios públicos donde conste el pago de las mismas.

PARAGRAFO TERCERO: Si LA VENDEDORA se viere obligada a efectuar pagos por cualquiera de los mencionados conceptos con posterioridad a la fecha de entrega, LA COMPRADORA deberá hacer el reintegro de los dineros respectivos dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del cobro, por correo certificado, a la dirección que tenga registrada EL COMPRADOR, en la oficina de LA VENDEDORA.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de mora en el reintegro de las sumas canceladas por ésta última, EL COMPRADOR, pagará además sobre las sumas adeudadas a partir del día en que ha debido efectuar el reintegro, intereses a la tasa máxima comercial autorizada por la ley, en cuyo evento constituirá título ejecutivo, copia de esta escritura y copia del respectivo comprobante de pago.

PARAGRAFO QUINTO: LA VENDEDORA no es responsable por retardos o mora en la entrega material del inmueble objeto de este contrato, causados por invierno excesivo, incumplimiento de los proveedores, paros o demoras de entidades públicas o privadas que afecten de cualquier forma la adecuación de la unidad privada, si esta se hubiera pactado.

SEXTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. LA VENDEDORA declara que el inmueble objeto de este contrato, se halla a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorización, del Orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, causados y liquidados hasta la fecha de esta escritura. Se



AA 20588969

conviene expresamente que los impuestos y contribuciones que se causen, liquiden o reajusten con posterioridad a la fecha de esta escritura de compraventa, en relación con la unidad privada objeto de este contrato, estarán a cargo exclusivo de EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO: EL COMPRADOR se obliga a cancelar a LA VENDEDORA la cuota parte que por concepto del pago del impuesto predial le corresponda por la fracción del año, contando a partir de la fecha de esta escritura de compraventa, hasta el último día del año.

SÉPTIMA: GASTOS. Los gastos notariales de beneficencia, tesorería y registro que se generen con ocasión de esta escritura pública y su registro, serán pagados en su totalidad por EL COMPRADOR.

OCTAVA: ORIGEN DE FONDOS. EL COMPRADOR declara que el origen de los recursos con los que están adquiriendo el inmueble objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo declarará que dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. LA VENDEDORA quedará eximida de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que EL COMPRADOR le proporcione a la VENDEDORA para la celebración de este contrato.

NOVENA: DECLARACIONES. EL COMPRADOR declara que la negociación objeto de esta promesa de compraventa se llevó a cabo dentro la gestión inmobiliaria adelantada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ...

ACEPTACIÓN: En este estado comparece DARIO BICHARA TARUB JAAR, de las condiciones civiles ya conocidas, actuando en su propio nombre, manifestó: a) Que acepta esta escritura, sus declaraciones la venta en ella contenida a su favor, por estar a su entera satisfacción; b) Que ha identificado sobre el terreno el inmueble objeto de este contrato de compraventa y que lo ha recibido en la fecha y en el estado actual en que se encuentra a su entera satisfacción y con sus anexidades, usos y dependencias; c) Que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

declara conocer y aceptar integralmente el régimen de propiedad horizontal al que se encuentra sometido **METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE - PRIMERA ETAPA; d)** Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas por concepto de reajustes en los que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementan. Dicha declaración de fuente de fondos, se realiza con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la Circular externa cero cero siete (007) de mil novecientos noventa y seis (1996) expedida por la Superintendencia Bancaria, el Decreto seiscientos sesenta y tres (663) de mil novecientos noventa y tres (1993) Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley ciento noventa (190) de mil novecientos noventa y cinco (1995) (Estatuto anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto.

Se protocoliza con este instrumento: a) Certificado de Paz y Salvo de impuesto predial unificado No.0042019, correspondiente al predio con referencia catastral 01.12.0329.0003.000, con avalúo oficial \$615.242.000 ubicado en C 110 6 335 Lt 1A-1 de propiedad de METROPARQUE LTDA y NO presentan saldo pendiente con el Distrito de Barranquilla hasta el día DIC.31.2005 por concepto de impuesto predial unificado. Expedido por el Departamento de Impuestos Distritales de Barranquilla MAR.03.2005. Se deja expresa constancia que el presente paz y salvo de impuesto predial corresponde al predio en mayor extensión y que al inmueble objeto de la compraventa le correspondería un avalúo catastral proporcional de \$40.185.146.47, valor este que no supera el precio del contrato y que resulta de la deducción del porcentaje de 6.5316% al avalúo mayor; porcentaje que fue el asignado al lote vendido, conforme a la adición del reglamento de propiedad horizontal en la participación de expensas comunes de la 5ta Etapa, según parágrafo del artículo 15 del citado reglamento. b) Certificado de Paz y Salvo de impuesto valorización No.119574, expedido



AA 20588983

Junio 17 de 2005, valido hasta Julio 17 de 2005, al predio con referencia catastral 011203290003000, propiedad de METROPARQUE, dirección C110 6 335 Lt1A 1, en la fecha de expedición el predio no soporta contribución de valorización. Este

certificado será reproducido en las copias que se expidan. c) Paz y salvo de administración expedido por el administrador de METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE, el día 2 de julio de 2005, mediante el cual se hace constar que el Lote M-A-14 se encuentra a paz y salvo hasta el día 31 de julio del 2005, inclusive, por concepto de administración.

En este estado comparece LA VENDEDORA, quien manifiesta que el inmueble objeto de esta venta se encuentra a paz y salvo por concepto de administración con METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE del cual hace parte integral, en caso que llegaran a existir deudas por este concepto LA VENDEDORA se compromete al pago de las mismas hasta la fecha de la entrega del inmueble.

La Representante Legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., fue autorizada para firmar fuera del despacho Notarial de conformidad con el Artículo Doce (12) del Decreto Dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de Mil novecientos ochenta y tres (1.983).

El Suscrito Notario deja expresa constancia que la presente escritura pública se otorga en esta Notaría a su cargo, según asignación efectuada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, según reparto número 89 de fecha 09-06-2005 Categoría Cuarta, el cual se protocoliza con este instrumento y sus textos se inserten en las copias que se expidan.

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, (al igual que el de sus representadas), estado civil, el número de su documento de identidad, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; en consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario, en tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos, (art. 37 decreto ley 960/70); los comparecientes leyeron personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento.

Sobresborrado: "Novena", vale. / Sobresborrados: "donde consta que", vale.

Entrelineado: "Coeficiente de Coopropiedad para todo el proyecto: 1.1748%", vale. - Entrelineados: "con folio", vale. / - - - - -

Sobresborrados: "8.698.117", vale: / - - - - -

Así lo dijeron y otorgaron los comparecientes por ante mí, el Notario de todo lo cual doy fe.

Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

DERECHOS: \$132.920.00 - / - - - - - **IVA:** \$30.643/00 - - - - -

RETENCION: No paga por ser una persona jurídica la parte vendedora.



AA 20588974

Esta escritura fue elaborada según minuta
presentada por la parte interesada y se
extiende sobre las Hojas de Papel Notarial
Números: AA 20588955, 20587606, 20587550, 20588969, 20588983, 20588974.

MARGARITA DEL CARMEN HEILBRON PRETEL
C.C. 32.749.120

[Signature]

DARIO BICHARA TARUD JAAR
C.C. 8698.117 AL BARRIO SURITA

[Signature]
ANTONIO LUIS GUEZAN MARIÑO,
NOTARIO TERCERO.

NOTARIA TERCERA

Es en copia de la Escritura Pública
 Número 1510 de Fecha 02
 de Julio (por) de esta 12^{ta}
 Notaria la explico y autorizo en
 con destino a *Porta Intersub*
 Dado en Barranquilla a los 01 días del
 mes de *Agosto* de *1998*
 NOTARIA TERCERA

SECRETARÍA DELEGADA
 NOTARIA TERCERA
 María Amparo Correa L.

ANEXO No 06

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

CONSIDERANDO

1.- A través del Decreto N° 1529 de Diciembre 31 de 1996, emanado del Despacho del Señor Alcalde Distrito de Barranquilla, el suscrito fué designado y posesionado como Curador Urbano N° 1 del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para un periodo de cinco (05) años, lapso en el cual desempeñé mis funciones hasta el día 13 de Enero del año 2002.

2.- El Artículo 101 numeral 5 de la Ley 388 de 1997, establece que los CURADORES URBANOS serán designados para periodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente para el mismo cargo.

3.- A partir del día 14 de Enero del 2002, comenzaron a ejercer sus funciones los nuevos Curadores Urbanos, correspondiéndole a este Despacho por designación de la Administración Distrital mediante el Decreto 0304 de Diciembre 20 de 2001, la Curaduría Urbana N° 2 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

4.- Que según Resolución N° 0249 de Octubre 27 de 2006 proveniente del Despacho del Señor Alcalde Mayor de Barranquilla, el infrascrito fué redesignado como Curador Urbano N° 2 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para el periodo individual de cinco (5) años.

5.- Que el Título I. Actuaciones Administrativas, Capítulo I. Principios Generales del Código Contencioso Administrativo, en el Artículo Segundo, establece: OBJETO: "Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley".

6.- Que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los PRINCIPIOS ORIENTADORES, tal como lo determina el Artículo 3° del Código Contencioso Administrativo entre otros, los de economía, celeridad y eficacia, procediéndose así a dar el trámite que le corresponde a la solicitud de licencia bajo código de radicación P-027 DE 2008.

7.- Que la Sociedad INVERSIONES D.T. S.A., con Nit N° 800.047.323-9, Representada Legalmente por el señor DARIO TARUD JAAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.698.117 expedida en Barranquilla (Atico), a través del poder otorgado por el señor DARIO BICHARA TARUD JAAR, solicitó al Curador Urbano N° 2 del Distrito de Barranquilla, según oficio de fecha Marzo 28 de 2008 y radicado en este Despacho bajo Código P-027 DE 2008, licencia urbanística consiste en: "...Bodega Comercial en el Lote M-A-14 de METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE P.H. ubicado en la Calle 110 No. 6-335...", propiedad del señor DARIO BICHARA TARUD JAAR, tal como consta en la Escritura Pública N° 1510 de Julio 02 de 2005 otorgada por la Notaria 3ª del Circulo de Barranquilla, y en el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria N° 040-348419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

8.- Que el Titular de licencia urbanística de construcción en la modalidad de **OBRA NUEVA**, aportó la documentación requerida para toda solicitud de licencia, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 18 y 22 del Decreto 564 de Febrero 24 de 2006.

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

9.- Que el Artículo 111 del Decreto 564 de Febrero 24 de 2006. Radicación de las solicitudes de licencias, señala: "Además de los requisitos contemplados en la Sección I del Capítulo II del Título I del presente decreto, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanismo y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo "CF" establecido en el numeral 1 del artículo 109 del presente decreto".

10.- Que dándole cumplimiento a lo preceptuado a los Artículos 18 y 22 del Decreto 564 de 2006, la sociedad peticionaria de la licencia urbanística de construcción relacionó dentro del trámite correspondiente, los siguientes documentos:

- Escrito de fecha Marzo 27 de 2008 suscrito por el señor DARIO TARUD, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.698.117 expedida en Barranquilla (Atico) que al tenor indica:

"En vista que el folio de matrícula inmobiliaria # 040-348419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, aparece como propietario el suscrito, el (sic) Dario Tarud identificado con la cédula de ciudadanía #8.698.117 de Barranquilla, por medio de la presente autorizo a la sociedad INVERSIONES D.T.S.A. con NIT 800.047.323-9 para solicitar ante esa curaduría licencia urbanística para la construcción de una bodega nueva y ejecutar dichas obras.

Por lo anterior dicha sociedad a través de su representante legal queda debidamente facultado para notificarse del acto administrativo que usted emita con motivo a la expedición de la licencia urbanística de construcción que se va a solicitar...

- Copia de la Resolución N° 432 de fecha Julio 12 de 1996 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la cual indica en su Artículo Primero, lo siguiente:

"Otórguese licencia a la sociedad METROPARQUE LTDA., representada legalmente por el señor MAXIMILIANO JOSE VELEZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía 72.137.549 expedida en Barranquilla, para construir la PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO "METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE" LA CUAL CONSTARA DE VEINTISEIS (26) BODEGAS, en predios ubicados en esta ciudad en la banda norte de la carretera La Cordialidad con la Avenida Circunvalar, lote uno-A (1-A) lote uno-B, lote uno-C, lote uno-E (1-E), según planos P-093 de 1995 aprobados por esta oficina y alineamiento 14452..."

- Copia del Acta de Reunión de la Asamblea General Extraordinaria de METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE P.H. de fecha Agosto 18 de 2006, en la cual se aprobó lo siguiente:

" 6 AL 26. SOLICITUD DE PERMISO PARA CONSTRUCCION EN LOTES.

Los distintos propietarios del Parque Industrial o quien haga sus veces, presentan la solicitud de construcción para sus lotes donde se llevaran a cabo el levante de bodegas de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

La Asamblea General aprueba en forma unánime las solicitudes de construcción y les especifica claramente que deben llevar a cabo todos los trámites de ley para iniciar los trabajos, es decir, el permiso ante la Curaduría Urbana. Además, la Asamblea General ratifica que todas las construcciones necesariamente deben ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

Las solicitudes presentadas y aprobadas corresponden a los siguientes propietarios:

...MA-14...INVERSIONES D.T.S.A...

29. ELABORACION Y APROBACION DEL ACTA DE LA REUNION.

Acto seguido, el Secretario de la Asamblea General, solicita un receso para elaborar el acta.

Regretada la sesión, el Secretario de la Asamblea General, hizo lectura del acta respectiva la cual fue aprobada por los presentes de manera unánime...

11.- Que de igual forma, el peticionario de la licencia urbanística de construcción aportó adicionalmente, copia de la Escritura Pública N° 2687 de Septiembre 27 de 2007 otorgada por la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla (REFORMA DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE - ADECUACION A LA LEY 625 DE 2001) y en donde se indica lo siguiente con relación al proceso constructivo que deben tener en cuenta los propietarios de los lotes, así:

ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCION

CIMENTOS: son en concreto reforzado para la estructura tanto para las zapatas y vigas de cimentación.

ESTRUCTURA: es en concreto reforzado para las columnas y vigas. Las losas de entrepiso de los mezanines son del tipo macizo. Las escaleras son en estructura de hierro, en cemento o madera.

PISOS: todos los pisos de las bodegas son en concreto o el material que prefiera su propietario en todo caso, las zonas exteriores de parqueo deben ser en concreto fundido.

MUROS: son en bloque hueco de cemento vibroprensado No 5 a la vista y junta rayada. En la fachada principal se utilizará bloque tipo split mínimo de 15 centímetros (15 x 20 x 40 centímetros) Tanto los muros laterales como los del fondo de la bodega deberán ser construidos con bloques de cemento vibroprensados de 15 x 20 x 40 centímetros con un espesor mínimo de 15 centímetros, rayado por ambas caras del levante.

CARPINTERIA: todas las puertas de acceso a las bodegas serán de estructura en hierro y lámina galvanizada. Los marcos y ventanas son en aluminio color anolock, con sistema pivotante o vidrio fijo o vidrio corredizo, siempre y cuando mantengan la uniformidad en cuanto al diseño estructural se refiere.

CUBIERTA: la cubierta será en estructura metálica, en lámina de aluminio o Canaleja 90 de eternit de acuerdo a la conveniencia de los propietarios de

Pág. 3 de 34

Oficina: Cra 52 N° 69 - 04 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (310) 6326003 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

la bodega. También se podrá usar cubierta en concreto ya sea total o parcialmente.

SERVICIOS PUBLICOS: cada bodega estará dotada de contador o medidor de luz y de agua completamente independiente. El consumo de agua de las zonas comunes del parque, será determinado por la diferencia entre la lectura del totalizador contra sumatoria del consumo de las Bodegas que funcionen en el Parque Industrial.

Especificaciones técnicas de elementos arquitectónicos en bodegas.

1. Zona de Maniobras:

- La superficie del piso de la zona de maniobras debe ser en concreto rígido de 3.000 a 4.000 psi con una altura variable entre 15.0 y 20.0 cms
- Cuando se construyan andenes, estos deben ser en planilla de concreto de 3.000 psi, con una altura de 7.0 cms., con junta de dilatación de 5.0 mm., en secciones de 1.0 mts. de longitud.
- En las nuevas construcciones y cuando por el deterioro se construyan nuevos bordillos, estos se construirán a partir de la aplicación de este nuevo reglamento, en concreto reforzado con una altura de 15.0 cms.; sin embargo, el Propietario puede optar por no construir el andén, de acuerdo a la cantidad de porciones de acceso vehicular que vaya a instalar y a la operatividad que esté proyectando para su bodega.
- En la zona de maniobras, cuando se construyan los muros de división entre los lotes de terreno, estos se construirán en ladrillos multiperforados o estructurales de 6.0 x 12.0 x 24.0 cms., en color mate, con junta rallada de 1.3 cms. y remate del muro en el mismo material, pero colocado en forma de canto. La altura de este muro varía entre 50.0 cms. y 70.0 cms. dependiendo de la pendiente del pavimento
- Este muro divisorio en la zona de maniobras debe ser reforzado con anclajes en varillas de acero hincados al cimiento del mismo.
- La jardinera de la fachada en la zona lateral cuando se construyan, deberán ser compartidas por las dos bodegas anexas a ellas, éstas se construirán de la misma manera que el muro divisorio entre bodegas.
- La vegetación cuando sea sembrada en las jardineras de fachada y en la isla para paso peatonal, deberán ser ornamentales y de raíz corta para evitar daños en la estructura del pavimento.
- En caso de tomar la opción de cubrir la zona de maniobras, ésta se hará de manera total, no se aceptarán cubiertas parciales y fuera de las condiciones aquí descritas.
- Las cubiertas de la zona de maniobras serán en láminas de aluminio trapezoidal amarradas a la estructura con tornillos del mismo material y soportadas por estructuras metálicas, tanto sus columnas como las vigas y deberán estar acabadas con pintura de aluminio o materiales epóxicos del mismo color.

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

- Las estructuras que soportan la cubierta deben ser construidas bajo las especificaciones establecidas en éste reglamento y aquellas que se encuentran ya construidas, buscando siempre mejorar el diseño.
- Para los cerramientos de la bodega en la zona de maniobras esta deberá ser en malla ciclón de 2" x 2" de color verde esmeralda y estructuras en tubo entre 2 ½" y 3 ½", acabadas en el mismo color.
- En la zona de andén, cuando se construya, donde se encuentra la jardinera común a las dos bodegas, es la zona especial para instalación de servicios como agua, sanitaria, eléctrica y de telefonía y cufonía.

2. Fachada:

- La fachada deberá ser construida en bloque split abusardado de 15.0 cms., no estructural, de color gris, con junta rallada de 1.5 cms., impermeabilizado con resinas sintéticas que no cambien o intervengan en la forma física del material.
- Las ventanas deberán ser en aluminio de color crudo, con sistema pivotante o cuerpos fijos o correajizos, de ninguna manera se aceptara la colocación de rejas u otros elementos de protección que dañen el aspecto físico de la fachada.
- Las ventanas tiene como medida 1.0 x 1.0 mts. y en la zona de servicio de 0.40 x 1.0 mts.
- La puerta de acceso peatonal y el portón de acceso vehicular serán en materiales metálicos, con el mismo diseño o parecido al que se viene implementado, sin perder la uniformidad del conjunto, haciendo la salvedad que deberán ser acabados en esmalte sintético color azul mar; dependiendo de las necesidades del Proptetario, se podrá optar por aumentar el número de portones de acceso vehicular o peatonal, ubicándolos de tal manera que generen una mejor operatividad y sin perjudicar a las bodegas colindantes.
- El antepecho deberá ser acabado en vinilo tipo uno (1) hidro-repelente de color gris basalto.
- La iluminación exterior esta determinada por una (1) o dos (2) lámparas con luz de sodio, con brazos y encendida por medio de foto celdas y conectadas al sistema eléctrico de cada bodega
- El número de identificación de la bodega, deberá ser en materia acrílico de color verde esmeralda de 0.60 mts de ancho x 1.0 mts de largo y de espesor de 0.09 mts.
- La tubería de desagüe de aguas lluvias, debe ser colocada al interior de la bodega y no afectar de ninguna manera el diseño de la fachada. Esto se puede lograr con una caja de mampostería para tubería de servicio (Instalaciones eléctricas, sanitaria, de telefonía y cufonía.).

3. Cubierta al Interior de la bodega:

- La estructura de cubierta deberá mantener el diseño inicial, se da la opción que el propietario o el constructor de cada bodega, elija el material de la misma o en parecer y conveniencia, manteniendo en todo caso las alturas en la fachada para no perder la unidad de los módulos de manzana.

Pág. 5 de 34

Oficinas: Cra 52 N° 69 - 04 Teléfonos 3564416 - 3564982 Celular: (318) 6326003 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

- En caso de no coincidir dos (2) bodegas con un mismo tipo de láminas en la cubierta, será necesario darle especial tratamiento en esta junta para que no haya inconvenientes en las actividades diarias de cada bodega
- Las aguas lluvias deben ser canalizadas y arrojadas a la zona de maniobras y/o a la vía de acceso debidamente canalizadas con bajantes en tubería de PVC de 4" de diámetro y no ser arrojadas al alcantarillado sanitario.
- Las columnas de la estructura general de la bodega serán comunes a las bodegas donde ellas estén inmersas y serán construidas axialmente al eje de división entre las mismas.
- Las columnas deberán ser construidas cada 5 mts. a ejes con una medida de 0.30 x 0.30 mts. y de 0.60 x 0.30 mts. o para las nuevas etapas, columnas cada 6.25 mts. a ejes con una medida de 0.30 x 0.50 y 0.40 x 0.30 mts. o todo de acuerdo a los cálculos estructurales del caso. Si por el resultado de diferentes tipos de cubierta resulten diferentes tamaños de columnas, los propietarios de las bodegas colindantes deberán optar por usar el tamaño de la columna de mayor tamaño.
- Las columnas deberán tener un acabado en concreto a la vista. Para la construcción de las columnas se deberá utilizar como formaletería, mínimo madera cepillada, para obtener un óptimo acabado. También se puede usar formaletería metálica, siempre orientada a obtener el mejor acabado de vigas y columnas.
- Los muros de cerramiento general serán en mampostería de bloque de cemento vibrado de 15 cms. con junta rallada por ambas caras.
- Teniendo en cuenta la altura de las bodegas y sin importar el sistema constructivo a utilizar en la mampostería, los muros divisorios deben tener anclajes de varilla de 3/8" cada tres hileras de bloque en ambos sentidos, en todo el perímetro de la bodega y rellenos con mortero fluido o un material de mayor resistencia.
- El piso techo de la cubierta deberá estar impermeabilizado y construido en mampostería pulida; en las bodegas esquineras serán de bloque abusardado colocado seguidamente de la viga que soporta la cubierta.
- El diseño de las oficinas de la bodega y el mezanine podrán ser al gusto y necesidades de cada propietario o constructor, siempre y cuando no alteren las condiciones de la fachada principal y su cubierta puede ser en concreto o en el mismo material de la cubierta de la bodega.
- El piso en el interior de la bodega deberá ser en pavimento rígido con una altura variable de acuerdo a las necesidades del propietario.

PARÁGRAFO: Por considerarse tanto las paredes como su estructura que sean colindantes entre las bodegas bienes comunes de uso privado exclusivo para los propietarios, cuyo lindero le corresponda y se encuentran adyacentes a éstas, por medio del presente reglamento se establece para las bodegas que se construyan o las obras que se inicien a partir de la fecha de

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escal

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

protocolización del presente sometimiento del reglamento de propiedad horizontal a la ley 675 de 2.001, que el propietario que requiera desarrollar la construcción de una nueva bodega por etapas o en su totalidad, deberá hacerlo con las especificaciones requeridas para la construcción de la bodega que finalmente se pretende construir. esto es, que si requiere hacer una cerramiento de su lote en el área destinada para bodega según se establece en este reglamento, deberá levantar los muros y las columnas hasta el nivel de cubierta y con las especificaciones exigidas para la construcción de bodegas en cualquier caso y debido que para la iniciación de las obras se deberá contar con la licencia de construcción correspondiente y en vista, que el costo de construcción de las paredes comunes colindantes entre las bodega deben ser sufragadas por los vecinos colindantes por partes iguales, ya sea que compartan el costo de la pared proindivisa o un propietario construya una pared y el siguiente construya la otra pared, quien radique la solicitud para obtener la citada licencia de construcción en la curaduría respectiva, deberá informar tanto al Administrador de la Copropiedad como a su vecino colindante para que este último haga lo propio indicándole además que lindero va a construir primero para iniciar el proceso correspondiente y de esta forma, proceda a la construcción de la otra pared. De esta forma como una bodega se encuentra conformada de dos (2) paredes colindantes en el sentido norte-sur y como cada propietario construirá una sola pared, la pared faltante del conjunto de bodegas que hacen parte de la manzana en el mismo sentido norte-sur, deberá ser pagada en proporción al área de los lotes por ese grupo de bodegas de la manzana al costo de la misma, es decir, mano de obra y materiales, de acuerdo a presupuesto que se presente ante el Administrador de la Copropiedad y aprobado previamente por la mayoría de los propietarios que hacen parte de dicha manzana en sentido norte-sur, usando como base el diseño estructural que utilice el mayor número de bodegas de ese conjunto. En caso que el presupuesto sea presentado en la debida forma al Administrador y, los propietarios no se reúnan para tomar una decisión al respecto, esta construcción será autorizada por el Administrador de la Copropiedad. De esta forma luego de aprobada el presupuesto, quien construya esta pared adicional informará al Administrador de la Copropiedad para que por su intermedio, se le reembolse los valores correspondientes a la construcción de dicha pared en la parte que le corresponda a los vecinos que hacen parte de la manzana en el sentido norte-sur. Los propietarios que no paguen la cuota parte del costo de dicha pared a aquel que la construyó dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que fueron notificados de tal hecho por el Administrador de la Copropiedad, deben pagar adicionalmente intereses por concepto de financiación a la tasa máxima permitida por ley hasta el reembolso total del costo de dicha pared. Igualmente quien inicie la obra primera, deberá notificar de tal hecho tanto al Administrador de la Copropiedad como a la otra parte para que máximo dentro de los siguientes

Pág. 7 de 34

Oficinas: Cra 52 N° 69 - 04 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (319) 6326083 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escal

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

treinta (30) días, inicie la obras que le corresponden, de tal forma que, aquel que se encuentre obligado a iniciar y terminar la estructura y paredes colindantes de acuerdo al mecanismo anteriormente descrito y no las inicie dentro del tiempo establecido, da derecho a la parte cumplida a construir por cuenta de la parte incumplida la estructura y paredes que le corresponde construir a la otra parte, de forma tal que, la parte incumplida deberá reembolsar la totalidad de los gastos en que incurrió la parte cumplida para la construcción que le corresponde con incremento del veinte por ciento (20%) por concepto de administración de la obra más intereses a la tasa máxima permitida por ley por concepto de la financiación de las obras hasta el reembolso total de la misma. Al mismo tiempo como por medio del presente reglamento se permite ajustar el diseño arquitectónico, la estructura y las cubiertas, los propietarios de las nuevas bodegas que se construyan a partir de la fecha de la presente escritura, deberán someterse a los diseños tanto arquitectónicos como estructurales del conjunto de bodegas que hacen parte de la manzana cuya bodegas colindantes en el sentido norte-sur se vayan a construir, debiendo entre los propietarios de dichos lotes sufragar el costo de los diseños arquitectónicos y estructurales del arquitecto y el calculista que acoja la mayoría de los propietarios de la manzana en el sentido norte-sur de las bodegas que se prospeccionan construir. Igual mecanismo se utilizará para escoger el ingeniero de suelos en la correspondiente al estudio de suelos y al contratista para los rellenos de los lotes para la normalización de la base de los mismos. El propietario que estando obligado a sufragar los gastos en proporción al área de su terreno y no cumpla con dicha obligación, deberá reembolsar la totalidad de los gastos en que incurrió la(s) parte(s) que cumplió con su obligación de sufragar estos gastos con un incremento del veinte por ciento (20%) por concepto de administración de la obra más intereses a la tasa máxima permitida por la ley por concepto de la financiación de las mismas hasta el reembolso total de estos gastos. El Administrador de la Copropiedad vigilará el cumplimiento de lo aquí establecido de forma tal que, queda desde ya facultado para notificar de cualquier situación de incumplimiento a los propietarios que no cumplan con lo aquí señalado y de no obtenerse una respuesta positiva en los siguientes quince (15) días calendario, iniciar los cobros judiciales de las sumas de dinero adeudada por las obras que la

12.- Que el Estatuto Urbanístico Distrital de Barranquilla, Decreto 0154 del 06 de Septiembre de 2000 y el Plano General de Usos del Suelo que forma parte integral del mismo, fueron objeto de revisión y ajustes, los cuales quedaron consignados en el Acuerdo Distrital N° 003 de Diciembre 28 de 2007 sancionado por el señor Alcalde Distrital, y publicado en la Gaceta Distrital N° 281 del 28 de Diciembre de 2007.

13.- Que es necesario advertir, que el Acuerdo Distrital N° 003 de Diciembre 28 de 2007, que adoptó el documento de revisión y ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial modificó apartes del articulado del Decreto 0154 de Septiembre 06 de 2000, aún vigente.

Pág. 8 de 34

Oficinas: Cra 52 N° 49 - 04 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (310) 6326003 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

14.- Que el presente acto administrativo se expide haciendo mención de las normas urbanísticas consagradas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en atención a que el Artículo 466 del Acuerdo N° 003 de Diciembre 28 de 2007, que adoptó el documento de revisión y ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial, dispone:

“ARTÍCULO 466. Compilación: El Alcalde Distrital de Barranquilla, en el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Ajuste, compilará en un solo cuerpo las normas vigentes del Decreto 0154 de 2000, y la revisión adoptada por el presente documento, con el fin de garantizar los principios de simplicidad y transparencia establecidos en el artículo 100 de la Ley 388 de 1997. Lo anterior sin variar su texto y haciendo mención a la norma origen que se cita.”

15.- Que el predio objeto de la licencia urbanística de construcción de acuerdo al Plano Predializado N° 3 que forma parte integral del Acuerdo Distrital N° 003 de Diciembre 28 de 2007 y que adoptó el documento de revisión y ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial, se encuentra clasificado como **SUELO DE EXPANSION URBANA PARA USO INDUSTRIAL**.

16.- Que el Acuerdo Distrital N° 003 de Diciembre 28 de 2007, que adoptó el documento de revisión y ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial, en el Artículo 91. **División del territorio para la aplicación de las normas urbanísticas**, define como **SUELO DE EXPANSION URBANA**, lo siguiente:

“División del territorio para la aplicación de las normas urbanísticas. Con el fin de adoptar una secuencia lógica en la definición de las diferentes divisiones y subdivisiones del territorio que orienten las normas urbanísticas tanto generales como complementarias, se establecen las siguientes definiciones:

***SUELO DE EXPANSIÓN URBANA.** Está constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del Plan de Ordenamiento...” (la negrilla fuera del texto).*

17.- Que los señores YUDEX ZARUR NAVARRO, en su calidad de Administrador General y Representante Legal del Parque Industrial y Comercial del Caribe – METROPARQUE y CARLOS ALBERTO RAMBAL BUENDIA, a través de un Derecho de Petición elevaron consulta ante la Secretaría de Planeación Distrital, con el fin de que se les aclarara si el complejo de bodegas denominado METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARIBE, se encuentra clasificado como **SUELO DE EXPANSION URBANA PARA USO INDUSTRIAL**, tal como lo establece el Plano Predializado N° 3 que forma parte integral del Acuerdo N° 003 de Diciembre 28 de 2007.

18.- Que el Artículo 68 del Decreto 564 de Febrero 24 de 2008 “*Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones*”, indica lo siguiente:

Pág. 9 de 34

Oficina: Cra 52 N° 69 - 04 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (316) 6326003 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amín Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

"Artículo 68. Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares".

19.- Que la sociedad peticionaria de la licencia urbanística, allegó a este despacho para los efectos y fines pertinentes copia de la Circular 001 de Marzo 06 de 2008, por medio de la cual "La suscrita Secretaría de Planeación Distrital se permite pronunciarse acerca de la situación que se ha presentado con el parque Industrial y comercial del Caribe - METROPARQUE - la cual ha sido objeto de la siguiente consulta:

DE : MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTES- Secretaria de Planeación,

PARA : CURADORES URBANOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL

ASUNTO: Parque Industrial y Comercial del Caribe

La suscrita Secretaría de Planeación Distrital se permite pronunciarse acerca de la situación que se ha presentado con el parque Industrial y Comercial del Caribe - METROPARQUE- la cual ha sido objeto de la siguiente consulta:

Los señores YUDEX ZARUR NAVARRO, Administrador General y Representante legal del Parque Industrial y Comercial del Caribe - METROPARQUE - y CARLOS ALBERTO RAMBAL BUENDÍA, en su propio nombre, han presentado derechos de petición, para que se de un pronunciamiento definitivo, por el hecho, que al entrar en vigencia el ACUERDO 003 DE 2007, no se le vienen concediendo alineamientos a quienes pretenden tramitar licencias de construcción para bodegas en el mencionado parque.

De acuerdo a los peticionarios, no se justifica la negación a la expedición del alineamiento:

1.- Porque el mencionado complejo de bodegas fue construido con licencia de construcción otorgada mediante Resolución 432 de 1996 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

2.- Metroparque Industrial y Comercial del Caribe -PH, se encuentra ubicado dentro del corredor de actividad económica Circunvalar, polígono S2, comprendido entre CAE CR 96 y CAE calle 110, circunvalar. S-2 y carrera 6C - Plaza Sur Occidental 2. Es decir, 200 metros antes del límite de la citada plaza.

Pág. 10 de 34

Oficinas: Cra 52 N° 49 - 84 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (310) 6326003 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escal

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

Adicionalmente en el numeral 10.2.12. Sección 12 del nuevo (Sic) POT se define el ancho corredor múltiple de la Circunvalar dentro del cual se encuentra METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE.

Los consultantes invocan el ARTÍCULO 322 el cual establece: " Modifíquese el artículo 257 del Decreto 0154 de 2.000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Ancho del corredor múltiple de la vía circunvalar: El ancho del Corredor de Actividad Económica CAE de la Vía Circunvalar entre la Carrera 46 y la Carretera de la Cordialidad, sobre la acera Oriental, tendrá doscientos cincuenta metros (250 m). Igualmente, el ancho del corredor de Actividad Económica CAE de la Vía Circunvalar entre la Carrera 46 y el área de expansión urbana para uso industrial, sobre la acera occidental tendrá los mismos doscientos cincuenta metros (250 m).

Este uso de suelo le corresponde exclusivamente a los predios con frente hacia la Circunvalación.

Según los peticionarios el parque industrial y comercial, se encuentra frente a la circunvalación y de los 250 metros de la acera occidental de la circunvalar como se

define en el artículo 322, y además se encuentra dentro del Corredor de actividad económica (CAE) de la Circunvalar.

El CAE de la Circunvalar finaliza en la carrera 6C. El Parque industrial está ubicado antes de la mencionada carrera, que a su vez, es donde comienza el área de expansión urbana para uso industrial que define el Acuerdo 003 de 2007.

ANÁLISIS DE LA SECRETARIA DE PLANEACION

Ante la situación que se presenta y teniendo en cuenta que al parecer estamos frente a una ausencia de normas aplicables en el caso puntual del Parque Industrial y Comercial del Caribe PH, la Secretaría de Planeación considera necesario y oportuno definir la situación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Decreto 564 de 2006, artículo 68 sentando doctrina en los términos siguientes.

Establece la disposición precitada: " . . .Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de Planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares"

Al adoptarse el ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial, no se tuvo en cuenta que en la zona correspondiente a la acera Occidental de la Circunvalar, al sur de la ciudad, existe el parque industrial que se construyó con la correspondiente licencia,

Pág. 11 de 34

Oficina: Cra 52 N° 49 - 84 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (310) 6326003 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escal

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

concedida en su momento por el Departamento de Planeación Distrital. En tal sentido, ha debido considerarse en el Acuerdo que aprobó la revisión y ajuste del POT una disposición de transición, que definiese la situación del mencionado parque, reconociendo su uso industrial y sin necesidad de implementar un plan parcial, para en caso de solicitudes de licencias de construcción de bodegas dentro de sus instalaciones.

Al no quedar resuelto lo atinente al Parque Industrial, pero además, haberse considerado en el Acuerdo Distrital 003 de 2007, que el área localizada en la acera occidental de la Circunvalar, sector en donde se encuentra el parque industrial como una zona de expansión urbana industrial, implica la obligatoriedad de regular el tratamiento de desarrollo a través de planes parciales como lo dispone el artículo 137 del Acuerdo antes citado.

A nivel cartográfico se observa que el plano de pieza Sur Occidental 2 presenta la franja de la Circunvalar como CAE CIRCUNVALAR S - 1, el cual corresponde al lado interno de Barranquilla. Mientras que en el Plano General de Uso de Suelo de Barranquilla, aparece en su margen externa la Circunvalar, como Suelo de Expansión Industrial. (En ésta área no hay pieza, porque es un área de expansión).

En ese sentido, y teniendo en cuenta que en el plano de uso del suelo general, el predio motivo de estudio (METRO PARQUE) se encuentra ubicado en las coordenadas destinadas para uso de suelo urbano de expansión industrial, que se ubica hacia la parte occidental, en principio cualquier intervención debería ser a través de un Plan. Parcial.

Lo anterior información (sic) cartográfica resulta coherente y complementaria con la norma escrita establecida en el artículo 322 del Acuerdo 003 de 2007, en el que se debe tener en cuenta que en el texto escrito se especifica la identificación que corresponde a cada lado de la vía Circunvalar.

Así, tenemos que la acera oriental es un CAE (Corredor de Actividad económica) mientras que en la acera Occidental de la misma vía, tiene asignado un uso de expansión urbana de uso industrial. En ambos casos la extensión de la afectación de uso es de 250 metros. Entonces son dos cosas diferentes que implican son consecuencias distintas.

Lo cierto es que tanto en el Plan de ordenamiento territorial adoptado mediante Decreto 0154 de 2000 y en el ajuste aprobado mediante Acuerdo Distrital 003, la franja en donde se ubica el Parque Industrial ha sido considerado de uso industrial. A su vez, la acera oriental en ambos casos, ha tenido un uso comercial. En el segundo caso, es de expansión industrial, pero además, su desarrollo requiere de un plan parcial.

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

No obstante lo anterior, debemos tener en cuenta que el Parque Industrial del Caribe es un proyecto que fue construido con anterioridad a la entrada en vigencia el ajuste POT, lo que permite afirmar que esa licencia (Resolución 432 de 1996) es la aplicable para las nuevas construcciones y el alineamiento será el mismo que sirvió al estudio de la primera autorización concedida por el DAPD en 1996 y en caso de construcciones hacia el interior deberá aplicarse ese mismo alineamiento que cobijará el área que en su momento fue licenciada.

Las licencias constituyen una norma específica respecto a las normas generales que le sirven de marco, por lo que aquella es preferente su aplicación. El alineamiento solicitado para efectos de construir bodega al interior del actual Parque Industrial del Caribe, será el que sirvió en su momento para la construcción del mencionado complejo de bodegas.

No ocurre lo mismo en el caso de nuevas construcciones fuera del perímetro del predio que fue objeto de la licencia No 432 de 1996, ya que estos nuevos proyectos se deberán acogerse a las nuevas disposiciones establecidas en el Acuerdo 003 de 2007, o sea que el uso es el de expansión urbana industrial, y su desarrollo será a través de un Plan Parcial.. " (la negrilla fuera del texto).

20.- Que la Circular N° 001 de Marzo 06 de 2008 emanada de la Secretaría de Planeación Distrital, dentro del marco señalado en el Artículo 68 del Decreto 564 de Febrero 24 de 2006, tiene el carácter de doctrina, la cual debe ser acatada por los Curadores Urbanos del Distrito, significando con ello que el proyecto arquitectónico para el desarrollo constructivo de una bodega comercial en el predio identificado como Lote M-A-14 y que forma parte integral de METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE P.H. ubicado en la Calle 110 No. 6-335, es viable.

21.- Que vistas así las cosas, el proyecto Arquitectónico fue evaluado por esta Curaduría Urbana, encontrándolo ajustado a los parámetros normativos estipulados en la Ley, esto es, Ley 388 de 1997, Ley 9° de 1989, Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, Decreto 564 de Febrero 24 de 2006, Decreto 4397 de Diciembre 06 de 2006, Ley 400 de 1997, el Decreto 33 de 1998 Normas Sismorresistentes-NSR-98, las disposiciones del Estatuto Urbanístico Distrital, conformed por el Decreto 0154 de Septiembre 06 de 2000 y el Acuerdo Distrital N° 003 de Diciembre 28 de 2007, y la Circular N° 001 de Marzo 06 de 2008 emanada de la Secretaría de Planeación Distrital.

22.- Que en la Circular N° 001 de Marzo 06 de 2008 precitada, se establece lo siguiente:

"...2.- Metroparque Industrial y Comercial del Caribe -PH, se encuentra ubicado dentro del corredor de actividad económica Circunvalar, polígono S2, comprendido entre CAE CR 9G y CAE calle 110, circunvalar. S-2 y carrera 6C - Pieza Sur Occidental 2. Es decir, 200 metros antes del límite de la citada pieza..."

23.- Que el Artículo 322 del Acuerdo Distrital N° 003 de Diciembre 28 de 2007 y que adoptó el documento de revisión y ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial, señala:

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

Ancho del corredor múltiple de la vía circunvalar: El ancho del Corredor de Actividad Económica CAE de la Vía Circunvalar entre la Carrera 46 y la Carretera de la Cordialidad, sobre la acera Oriental, tendrá doscientos cincuenta metros (250 m). Igualmente, el ancho del corredor de Actividad Económica CAE de la Vía Circunvalar entre la Carrera 46 y el área de expansión urbana para uso industrial, sobre la acera occidental tendrá los mismos doscientos cincuenta metros (250 m).

Este uso de suelo le corresponde exclusivamente a los predios con frente hacia la Circunvalación.

PARÁGRAFO. Las especificaciones de uso para este corredor se detallan en el plano de uso de suelo predializado N° 3 y en la tabla que define las actividades permitidas.

24.- Que el Acuerdo Distrital N° 003 de Diciembre 28 de 2007, que adoptó el documento de revisión y ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial, define como Pieza Urbana y CAE, de la siguiente forma:

• **PIEZA URBANA:** Se entiende como Pieza Urbana el elemento constitutivo o segmento físico-espacial dentro del tejido urbano de un centro de población de determinadas proporciones, dotado de una serie de características que involucran entre otras las características socio-económicas de la población asentada, características geoterritoriales y aspectos bioecológicos; todos bajo la óptica de la homogeneidad como aspecto común y determinante en su concepción. La Pieza Urbana en el ordenamiento, es la unidad de planeación, y tiene como finalidad dar respuestas a una verdadera integración en materia de ordenamiento con proyecciones al futuro, en materia de tratamientos o políticas estratégicas, en las cuales los roles del sector público deben ser mancomunados con el sector privado.

• **CORREDORES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA CAES:** "Se denominan Corredores de Actividad Económica CAEs, las vías denominadas o clasificadas así en el Plan de Ordenamiento Territorial, en las que se han concentrado desde hace años diversas actividades comerciales, mercantiles, industriales, institucionales, recreativas y residenciales.

Los Usos de Suelo que se permitan en dichos corredores, cobijarán a los predios con frentes directos sobre éstos. ..."

25.- Que el Artículo 332 del Acuerdo Distrital N° 003 de Diciembre 28 de 2007, que adoptó el documento de revisión y ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial, indica:

De las áreas y corredores industriales. Las zonas industriales se localizan en las áreas identificadas como tales en el Plano N° 3 Plano General de Usos del Suelo predializado, tendrán los usos establecidos en las respectivas tablas que describen cada uno de los polígonos y segmentos de CAEs contenido en el cuadro de Usos del Suelo"

26.- Que en el cuadro de usos correspondiente al CAE CIRCUNVALAR SECTOR 2 contenido en la PIEZA URBANA SUR OCCIDENTAL 2, se describen cada una de las actividades permitidas, en lo

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

concerniente al Tipo de Edificación, Altura Máxima en pisos, Frente Mínimo en metros, Área Mínima del lote en metros cuadrados (M2), Retiros Mínimos tanto laterales como de fondo, haciendo énfasis en la gráfica aquellas que corresponden con lo solicitado por el peticionario de la licencia urbanística de manera expresa y taxativa.

USO	ACTIVIDADES PERMITIDAS	PROHIBICIONES
INDUSTRIAL	Comercio C1, C2, C3 y C4	
	Servicios Mercantiles 1, 2 y 3	
	Industria 2, 3, 4 Y 5	
	Institucional 1, 2 Y 3	

27.- Que teniendo en cuenta la actividad a desarrollar, las exigencias normativas en lo que a estacionamientos se refiere que debe cumplir el proyecto arquitectónico destinado para una bodega comercial serán las siguientes:

* Parquaderos de Visitantes	1. 150 m ² tomando como unidad de medida el área total de construcción.
* Parquaderos de Propietarios y/o empleados	1. 30 m ² tomando como unidad de medida el área administrativa.
Los estacionamientos para cargue y descargue (camiones), serán de (1) por cada 30 m ² de área de bodegaje. Estas exigencias normativas en lo que a estacionamientos se refiere se encuentran previstas en el Artículo 295 del Acuerdo N° 003 de Diciembre 28 de 2007. De la reglamentación "estacionamientos mínimos para establecimientos de actividades económicas".	

28.- Que el predio objeto de la licencia urbanística de construcción de acuerdo a la Circular N° 001 de Marzo 06 de 2008, se localiza en la **PIEZA URBANA SUR OCCIDENTAL 2 - CAE CIRCUNVALAR SECTOR 2**, y de acuerdo a lo previsto en el parágrafo segundo del Artículo 295 y que hace referencia De la reglamentación "estacionamientos mínimos para establecimientos de actividades económicas", el cupo total de los mismos corresponderá a un porcentaje de los totales establecidos por las respectivas TABLAS DE ESTACIONAMIENTO y se determinarán para cada pieza, de la siguiente manera:

1. Piezas Sur occidental 1, 2 y Sur oriental: 60%
2. Piezas Centro Cra 38 y Centro Metropolitano: 80%
3. Piezas Riomar, Prado Norte, Ribera occidental 1 y 2: 100%

29.- Que en el cuadro de usos correspondiente a la **PIEZA URBANA SUR OCCIDENTAL 2**, que contiene el **CAE CIRCUNVALAR SECTOR 2**, en la columna de **OBSERVACIONES**, se determina lo siguiente:

- Los usos complementarios se sujetarán a las normas especificadas para cada polígono.
- Las normas para cada polígono se complementan con las normas comunes a todas las zonas.
- En los polígonos residenciales R3 y R2-R1, se permite adosamiento por ambos laterales en cualquier tipología de vivienda.
- En cualquier tipo de polígono no se permite el adosamiento en los conjuntos residenciales, los cuales mantendrán los retiros especificados de acuerdo al polígono.
- Los adosamientos laterales permitidos no deben generar servidumbre de vista.

Pág. 15 de 34

Oficinas: Cra 52 N° 49 - 04 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (318) 6326003 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escal

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

- En los polígonos comerciales, Centralidades y Corredores, para los usos de oficinas, comercio, institucional y cualquier tipología de vivienda, se permite el adosamiento por los laterales hasta el quinto (5°) piso y los retiros especificados a partir del sexto (6°).
- Para los usos industriales grupos 5 y 6 en cualquier tipo de polígono, se permite el adosamiento por un solo lateral hasta el segundo (2°) piso y los retiros especificados a partir del tercer (3er) piso.
- Los adosamientos laterales permitidos no deben generar servidumbre de vista.
- Para todos los multifamiliares, se permiten sótanos, semisótanos y altillos.
- Los pisos adicionales generados por compensación podrán conservar los retiros establecidos para la altura original.
- Para los usos complementarios de comercio vivienda regirán las normas correspondientes a vivienda.
- El IDUC al momento de recibir una obra verificará que esté garantizado en el Reglamento de Coexistencia que los parqueos o estacionamientos para visitantes estén de acuerdo con la Resolución de Aprobación del Proyecto.
- Los estacionamientos para propietarios deben ser cubiertos y para visitantes, podrán ser cubiertos o descubiertos.
- Para inmuebles uni/bifamiliares existentes se podrán mantener los retiros y adosamientos para los casos de reformas menores. En los casos donde se solicite adicionar un segundo nivel, los retiros laterales y de fondo deberán cumplir con lo establecido en las normas del presente acto.
- En las zonas residenciales R3, los lotes en zonas urbanizadas menores de 7 metros de frente, que no sean el resultado de subdivisiones de lotes posteriores a la expedición de esta norma, solo admitirá vivienda unifamiliar hasta los dos pisos con retiros laterales de 1 metro o adosamiento por ambos laterales y 2.5 metros de fondo.
- Las normas de construcción para usos complementarios en los polígonos industriales serán las especificadas para edificaciones en los polígonos residenciales R3 de la Pieza Ribera 1
- Los retiros laterales, de fondo y la altura máxima para Industria 5 y 6 son los de vivienda.

30.- Que el área del lote a construir es de 1.000.00 m² y sus medidas son las siguientes de acuerdo a la Escritura Pública N° 2687 de Septiembre 27 de 2007 otorgada por la Notaria Novena del Circuito de Barranquilla, así:

“**LOTE M-A-14.** Lote de terreno que se destinará en un futuro para construir en el una (1) bodega para uso industrial y comercial. **AREA PRIVADA:** 1.000 M2 de los cuales 600 M2 se destinarán para construir una bodega cubierta y los 400 M2 restantes para construir una plazoleta cubierta o descubierta como zona de cargue y descubierto (zona de maniobras vehiculares). **LINDEROS Y MEDIDAS.** **NORTE:** Cincuenta metros (50.00 Mts), en línea recta y linda con la zona de circulación vehicular interna. **SUR:** Cincuenta metros (50.00 metros), en línea recta y linda con el lote M-A-15 de esta misma etapa. **ESTE:** Veinte metros (20.00 Mts), en línea recta y linda con la zona de circulación interna. **OESTE:** Veinte metros (20.00 Mts) en línea recta y linda con la bodega M-A-13 que conforma la tercera etapa del proyecto. **NADIR:** Linda con el terreno y la cimentación. **CENIT:** linda con el espacio abierto.”

Pág. 16 de 34

Oficina: Cra 52 N° 69 - 04 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (316) 6326003 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA Nº 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

31.- Que según el Certificado de Delineación Urbana Nº A-14767 de fecha marzo 06 de 2008 expedido por la Secretaría de Planeación Distrital, el inmueble está ubicado en una **ZONA INDUSTRIAL**, y exige que se debe conservar lo requerido: Por la Vía Circunvalar, del Eje de la Vía Circunvalar (calzada existente) al borde externo del separador 2, una franja de 7.00 metros; del borde externo del separador 2 al borde interno del mismo, una franja de 10.00 metros; del borde interno del separador 2 al borde externo del separador 3 vía paralela, una franja de 10.00 metros; del borde externo del separador 3 vía paralela al borde interno del mismo, una franja de 10.00 metros; del borde interno del mismo a línea de bordillo vía paralela, una franja de 8.00 metros; de línea de bordillo a línea de propiedad, una franja de 2.00 metros; zona en la cual no se pueden construir estacionamientos ni hacer ocupación del espacio público, (Ley 9ª de enero de 1989). De línea de propiedad a línea de construcción, una franja de 3.00 metros.

32.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EL USO COMERCIAL

32.1. Que en los Artículos 246, 247, 249, 249, 250, 251, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261, del Acuerdo Nº 003 de Diciembre 28 de 2007, se definen y clasifican los Usos Comerciales y de Servicios Mercantiles, los cuales transcribimos a continuación:

32-2. ARTÍCULO 246. Modifíquese el artículo 179 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Definición: Constituyen Usos Comerciales y de Servicios Mercantiles, todas aquellas edificaciones destinadas a la prestación de un servicio o venta de bienes finales o intermedios, en calidad de mayoristas o minorista, ubicadas en los polígonos, en las Centralidades o en los Corredores de Actividades Económicas CAE, especificados en el Plano Nº 3: Usos del Suelo Predializado.

32-3. ARTÍCULO 247. Tabla de clasificación de actividades económicas: Adóptese y adaptes para el presente Plan de Ordenamiento Territorial, la Clasificación de Actividades Económicas para Colombia CIU revisión 3 de 1989; de cuatro (4) dígitos, establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), mediante Resolución 0056 de 1998 adaptada de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIU.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actualizaciones o revisiones a través de adiciones, modificaciones o sustituciones normativas de la Resolución 0056 de 1998, serán adoptadas y adaptadas para el presente Plan.

La Secretaría de Planeación Distrital, mediante resolución motivada actualizará la Clasificación de Actividades Económicas adoptada por el presente Plan, la cual se encuentra contenida en los Anexos Nº 4, 5, 6, 7 y 8 de estas normas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Planeación Distrital, podrá desagregar en uno (1) o dos (2) dígitos adicionales la Clasificación de Actividades Económicas adoptada y adaptada para este Plan, con el objeto de representar actividades detalladas dentro de una clase determinada de la CIU Rev. 3 A. C.

La subdivisión o adición de nuevos dígitos a las clases de actividades establecidas en la clasificación de Actividades Económicas para Colombia CIU revisión 3, de cuatro (4) dígitos, deberá respetar la estructura y la base conceptual de dicha clasificación.

Pág. 17 de 34

Oficina: Cra 52 Nº 69 - 04 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (310) 6326003 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escal

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

32-4. ARTICULO 248. Modifíquese el artículo 180 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Concepto: Se denominan Sectores Comerciales y de Servicios Mercantiles, las áreas que por su localización estratégica dentro de la ciudad y por las características adquiridas a través del proceso de formación y consolidación de sus estructuras, constituyen sectores o corredores viales de atracción para la prestación de servicios diversos. Por lo tanto, muestran tendencia a la mezcla de usos urbanos y a la intensificación de algunos de ellos, especialmente comerciales, y que se encuentran ubicados previamente en el plano N° 3: Uso del Suelo Predializado.

PARÁGRAFO. Son Sectores Comerciales y de Servicios Mercantiles, las áreas o corredores que con las características mencionadas en el inciso anterior se definen como tal en el plano N° 3- Uso del Suelo Predializado.

32-5. ARTICULO 249. Modifíquese el artículo 181 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Clasificación. Para efectos de establecer sus características generales e impacto, y definir criterios de manejo, se identifican tres (3) clases de actividades comerciales y tres (3) de servicios mercantiles, y los Servicios de alto Impacto Socio-sicológicos, a saber:

- ACTIVIDADES COMERCIALES:

- o **COMERCIO DE ESCALA BARRIAL O VECINAL**, el cual es clasificado así:
 Comercio de Consumo Doméstico Básico:
 C-1 de bajo impacto ambiental y urbanístico
- o **COMERCIO DE ESCALA ZONAL**, de mediano y alto impacto ambiental y urbanístico clasificado así:
 Comercio de mediano impacto ambiental y urbanístico: C - 2
 Comercio de alto impacto ambiental y urbanístico: C - 3
- o **COMERCIO ESPECIAL DE CATEGORIA INDUSTRIAL: C - 4.**
 De escala Distrital, metropolitano, regional, nacional o internacional.
- o **SERVICIOS DE ALTO IMPACTO SOCIO-SICOLÓGICO C5.**
 De escala local, Distrital y metropolitano.

32-6. ARTICULO 250. Modifíquese el artículo 182 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Comercio y servicios de escala barrial: El Comercio de Escala Barrial se refiere a los usos de los establecimientos destinados a la venta de bienes y determinados servicios de CONSUMO DOMÉSTICO BÁSICO requeridos por la comunidad de residentes de un sector, que no demandan concentración ni permanencia de flujos peatonales y/o vehiculares, y no producen ruidos, ni vertimientos, ni olores contaminantes. Se considera de reducido impacto sobre el espacio público y social.

32-7. ARTICULO 251. Modifíquese el artículo 183 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Condiciones de funcionamiento del comercio de cobertura barrial. Prohibiciones: Son prohibiciones para el funcionamiento del comercio de Cobertura Barrial las siguientes:

- a. Que generen áreas de parques permanentes y grandes flujos peatonales.
- b. Que ocupen un área superior a sesenta (60) metros cuadrados (m²).

Pág. 18 de 34

Oficina: Cra 52 N° 69 - 04 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (310) 6326043 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

c. Que generen áreas especiales de cargue y descargue.

d. Que en sectores residenciales superen los siguientes rangos:

i) Zonas de Patrimonio: Dos (2) establecimientos por polígono de manzana

ii) Zonas residenciales consolidadas: Dos (2) establecimientos por lado de manzana

e. Que requieran servicios especiales como almacenamiento, cargue y descargue, entre otros.

f. Que produzcan impacto o contaminación, como ruidos, olores, emisiones o vertimientos

g. Que introduzcan alteraciones o modificación sustanciales a las características del espacio público del sector, como generación de bahías o zonas duras de estacionamientos, ocupación de andenes y/o calzadas con parqueos, o con las actividades que deben desarrollarse dentro de la edificación, o cualquier tipo de instalación, caseta, anuncio, carpa o mobiliario, alteración de la arborización y de la enraizamiento del espacio público.

h. Extender la actividad comercial hacia la zona del espacio público, incluido el antejardín.

i. Cuando además de la función comercial, mantienen una actividad industrial de alta producción.

PARÁGRAFO. La competencia en materia de control del cumplimiento del literal "d" del presente artículo será ejercida por el Alcalde Distrital, el cual la ejercerá y establecerá con fundamento en los estudios que en tal sentido efectúen la Secretaría del Interior y La Secretaría de Planeación Distrital.

32-8. ARTÍCULO 253. Modifíquese el artículo 185 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Actividades de comercio y servicios de escala barrial o vecinal: Se consideran como destinadas al Comercio Barrial o Vecinal de Consumo Doméstico Básico y de servicios de escala barrial, las actividades que se señalan a continuación.

Pertenecen a este grupo las siguientes actividades comerciales y de servicios:

• Comercio de Escala Barrial o Vecinal C-1. (Actividades cuyos usos son complementarios de los usos residenciales).

o 5211 Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.

o 5221 Comercio al por menor de frutas y verduras, en establecimientos especializados.

o 5222 Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados

o 5223 Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados

o 5224 Comercio al por menor de productos de confitería, en establecimientos especializados.

o 5229 Comercio al por menor de otros productos alimenticios ncp, en establecimientos especializados.

o 5231 Comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador, en establecimientos especializados excepto los artículos para uso médico y quirúrgico, artículos para usos odontológico y artículos para usos ortopédico, que se clasificarán como C2.

o 5244 Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados. (la negrilla es nuestra).

PARÁGRAFO PRIMERO. Se consideran requisitos para su funcionamiento los siguientes: baño de servicio completo (sanitario y lavamanos), cuarto pequeño para depósito, preparación o similares.

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. El texto explicativo de las actividades del comercio de cobertura local C-1 y de servicios mercantiles Grupo N° 1, se encuentran descritas en el anexo N° 4 y 5 respectivamente del presente Plan "Homologación de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, Revisión 3, adaptada y revisada para Colombia por el DANE."

PARÁGRAFO CUARTO. Dentro del Comercio de Consumo Básico C-1 y de Servicios Mercantiles Grupo N° 1 (de bajo impacto ambiental y urbano) quedan totalmente excluidas todas las actividades relacionadas con talleres, servitecas, lavaderos, llanterías, para autopartes; talleres para reparaciones de grandes electrodomésticos (aires acondicionados, neveras, estufas, etc.), carpinterías, ebanisterías, y almacenamiento de productos, maquinaria y equipos, mayorista de víveres, establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, ubicados en las áreas residenciales.

32-9. ARTÍCULO 255. Modifíquese el artículo 187 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Comercio y servicios mercantiles de escala zonal: El Comercio y los Servicios de Escala Zonal se refieren a los usos o establecimientos destinados a las ventas de bienes y determinados servicios con destino al consumo especializado generado por la comunidad urbana. Son establecimientos que requieren áreas mayores, vitrinas de exhibición, tráfico mayor, parqueos, cargue y descargue y flujo peatonal concentrado y presentan, como característica espacial, unidad arquitectónica y urbanística específica, sin generar contaminación del aire, ni del agua, con un impacto mediano sobre el espacio público urbano y, en determinadas actividades, algún tipo de impacto social negativo.

El Comercio de Escala Zonal se clasifica en:

- Comercio C-2, de Mediano Impacto Ambiental y Urbanístico.
- Comercio C-3, de Alto Impacto Ambiental y Urbanístico.

Los Servicios de Escala Zonal se clasifican en:

- Servicios Grupo 2, de mediano impacto ambiental y urbanístico.
- Servicios Grupo 3, de alto impacto ambiental y urbanístico.

32-10. ARTÍCULO 256. Modifíquese el artículo 188 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Condiciones de funcionamiento para el comercio y servicios mercantiles de mediano impacto ambiental y urbanístico C-2. Son requisitos para su funcionamiento los siguientes:

- a. Que se provea el número de estacionamientos exigidos para cada actividad o zona donde se localice
- b. Que estén localizados sobre las Centralidades, Corredores viales de Actividades Económica CAE y en los propuestos (y aprobados) por el urbanizador en las zonas de "nuevos desarrollos".
- c. Que la Actividad Comercial desarrollada en los establecimientos no pueden ocupar áreas de antejardines o de andenes para exhibición o almacenamiento de productos, ni contravenir los reglamentos de copropiedad o de propiedad horizontal.
- d. Requiere de edificaciones que cumplan con las normas de estacionamientos, instalaciones especiales, manejo del espacio público y demás normas urbanas. De acuerdo con su magnitud y destinación, los establecimientos deben presentar soluciones de cargue y descargue, así como solución de servicios complementarios y generales a partir de la línea de construcción..

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

32-11. ARTÍCULO 257. Modifíquese el artículo 189 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Edificaciones: Se consideran aptas para el desarrollo de la actividad de escala zonal de mediano impacto las edificaciones, localizadas de conformidad con el plano de usos del suelo del presente Plan, que presenten las siguientes características:

- Adecuaciones totales o parciales de edificaciones originalmente destinadas a vivienda cuyo entorno urbano esté sujeto a cambios de usos del suelo debidamente verificados por la Secretaría de Planeación Distrital.
- Locales ubicados en edificios de oficinas, complejos industriales, institucionales, comerciales u hoteleros o en centros o manzanas comerciales.

32-12. ARTÍCULO 258. Modifíquese el artículo 190 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Actividades de comercio y servicios mercantiles de escala zonal de mediano impacto ambiental y urbano C-2. Son compatibles con las actividades residenciales ubicadas en su entorno, pues los niveles de impactos ambientales y urbanísticos que presentan son medianos.

Incluye las pertenecientes al Comercio de Consumo Doméstico Básico (C-1) y Servicios grupo I (G-1), y se desarrollan en áreas de ocupación mayores a las establecidas para tal fin, y comprende las siguientes actividades comerciales y de servicios:

- Comercio de Escala Zonal c-2. (Actividades cuyos usos son compatibles y restringidos con los usos residenciales)
 - o 5219 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco
 - o 5225 Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados
 - o 5231 Comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador, en establecimientos especializados, incluyendo los artículos para uso médico y quirúrgico, artículos para usos odontológico y artículos para usos ortopédicos.
 - o 5232 Comercio al por menor de productos textiles, en establecimientos especializados
 - o 5233 Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel), en establecimientos especializados
 - o 5234 Comercio al por menor de todo tipo de calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero, en establecimientos especializados.
 - o 5235 Comercio al por menor de electrodomésticos, en establecimientos especializados
 - o 5236 Comercio al por menor de muebles para el hogar, en establecimientos especializados
 - o 5237 Comercio al por menor de equipo y artículos de uso doméstico diferentes de electrodomésticos y muebles para el hogar, en establecimientos especializados
 - o 5241 Comercio al por menor de artículos de ferretería, cerrajería y productos de vidrio, excepto materiales de construcción, pinturas y agregados finos y gruesos.
 - o 5245 Comercio al por menor de equipo fotográfico, en establecimientos especializados
 - o 5246 Comercio al por menor de equipo óptico y de precisión, en establecimientos especializados
 - o 5249 Comercio al por menor de otros nuevos productos de consumo nsp, en establecimientos especializados.

Pág. 21 de 34

Oficina: Cra 52 N° 49 - 04 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (310) 6326003 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

- o 5251 Comercio al por menor de artículos usados, en establecimientos especializados
- o 5252 Actividades comerciales realizadas por las compraventas con pacto de retroventa
- o 5261 Comercio al por menor a través de casas de venta por correo
- o 5521 Expendio a la mesa de comidas preparadas en restaurantes
- o 5522 Expendio a la mesa de comidas preparadas en cafeterías
- o 5523 Expendio por autoservicio de comidas preparadas en restaurantes
- o 5524 Expendio por autoservicio de comidas preparadas en cafeterías
- o 5529 Otros tipos de expendio ncp de alimentos preparados, excepto casa de banquetes

PARÁGRAFO. El texto explicativo de las actividades del comercio C-2 y de servicios mercantiles Grupo N° 2, se encuentran descritas en el anexo N° 4 y 5 respectivamente del presente Plan "Homologación de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, Revisión 3, adaptada y revisada para Colombia por el DANE."

32-13. ARTICULO 259. Modifíquese el artículo 191 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Distrito Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Actividades de comercio y servicios mercantiles de escala zonal de alto impacto ambiental y urbanístico C-3: No tienen compatibilidad con las actividades residenciales pues presentan alto impacto ambiental y urbanístico sobre el entorno y el espacio público. Demandan mayor número de parqueaderos públicos, carga y descarga de grandes camiones; se caracteriza por el desarrollo de actividades comerciales y de servicios como las siguientes:

- Comercio de Escala Zonal c-3. (Actividades cuyos usos están prohibidos establecerse en zonas residenciales)

- o 5020 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
- o 50201 Revisión técnico-mecánico y de gases a vehículos livianos.
- o 5239 Comercio al por menor de productos nuevos de consumo doméstico ncp, en establecimientos especializados.
- o 5241 Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería y productos de vidrio, excepto pinturas, en establecimientos especializados
- o 5242 Comercio al por menor de pinturas, en establecimientos especializados
- o 5243 Comercio al por menor de muebles para oficina, maquinaria y equipo de oficina, computadores y programas de computador, en establecimientos especializados
- o 5040 Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
- o 5051 Comercio al por menor de combustible para automotores
- o 5052 Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores
- o 5529 Otros tipos de expendio ncp de alimentos preparados
- o 5530 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
- o 5011 Comercio de vehículos automotores nuevos
- o 5012 Comercio de vehículos automotores usados
- o 5030 Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se consideran aptas para el desarrollo de la actividad de comercio zonal de alto impacto C3, las edificaciones que presenten las siguientes características:

Pág. 22 de 34

Oficinas: Cra 52 N° 69 - 04 Teléfonos 356-4426 - 356-4982 Celular (310) 6326003 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

- Edificaciones especializadas
- Centros comerciales en zonas de nuevas urbanizaciones
- Mercados ubicados únicamente en las zonas R2 y R3.
- Parques Comerciales
- Centros comerciales y grandes almacenes.
- Complejos empresariales y parques tecnológicos
- Edificaciones especializadas para comercio mayorista
- Mercados generales
- Bodegaje no industrial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El texto explicativo de las actividades del comercio C-3 y de servicios mercantiles Grupo N° 3, se encuentran descritas en el anexo N° 4 y 5 respectivamente del presente Plan "Homologación de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, Revisión 3, adaptada y revisada para Colombia por el DANE."

32-14. ARTICULO 260. Modifíquese el artículo 192 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Comercio Especial de Escala Industrial C4: Se refiere a los usos o actividades mercantiles concentradas a gran escala, destinadas a satisfacer demandas de bienes y servicios generados en toda la ciudad y los niveles territoriales metropolitanos y territoriales. Por su alto impacto, su funcionamiento requiere de localizaciones especiales. Es incompatible con el uso residencial y compatible con las industrias correspondientes 2, 3, 4 y 5.

El comercio especial de escala industrial C4 para su ejercicio requiere de predios de alta dimensiones. Se permite el englobe de terreno para la satisfacción de necesidades locales, siempre que su localización corresponda en las zonas autorizadas en la presente normativa."

32-15. ARTICULO 261. Modifíquese el artículo 195 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Actividades en áreas de comercio especial de categoría industrial: Incluye esta actividad comercial y de servicio establecimientos para:

- Comercio Especial de Categoría Industrial C-4. (Actividades cuyos usos están prohibidos establecerse en zonas residenciales)
 - o 4560 Alquiler de equipo para construcción y demolición dotado de operarios
 - o 50202 Revisión técnico-mecánico y de gases a vehículos pesados.
 - o 5111 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos agrícolas (excepto café), silvícolas y de animales vivos y sus productos
 - o 5112 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de café pergamino
 - o 5113 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos manufacturados
 - o 5119 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos nep
 - o 5121 Comercio al por mayor de materias primas, productos agrícolas y pecuarios, excepto café y flores
 - o 5122 Comercio al por mayor de café pergamino
 - o 5123 Comercio al por mayor de flores y plantas ornamentales
 - 5124 Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y de animales vivos y sus productos
 - o 5125 Comercio al por mayor de productos alimenticios, excepto café añilado

Pág. 23 de 34

Oficina: Cra 52 N° 69 - 04 Teléfonos 3544426 - 3564982 Celular: (310) 6326003 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

- o 5126 Comercio al por mayor de café trillado
- o 5127 Comercio al por mayor de bebidas y productos del tabaco
- o 5131 Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico
- o 5132 Comercio al por mayor de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir y artículos elaborados en piel
- o 5133 Comercio al por mayor de calzado
- o 5134 Comercio al por mayor de aparatos, artículos y equipos de uso doméstico
- o 5135 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador
- o 5136 Comercio al por mayor de equipos médicos y quirúrgicos y de aparatos ortopédicos y protésicos
- o 5137 Comercio al por mayor de papel y cartón; productos de papel y cartón
- o 5139 Comercio al por mayor de otros productos de consumo no
- o 5141 Comercio al por mayor de materiales de construcción, ferretería y vidrio
- o 5142 Comercio al por mayor de pinturas y productos conexos
- o 5151 Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos
- o 5152 Comercio al por mayor de metales y minerales metalíferos en formas primarias
- o 5153 Comercio al por mayor de productos químicos básicos, plásticos y caucho en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario
- o 5154 Comercio al por mayor de fibras textiles
- o 5155 Comercio al por mayor de desperdicios o desechos industriales y material para reciclaje
- o 5159 Comercio al por mayor de otros productos intermedios no
- o 5161 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la agricultura, minería, construcción y la industria
- o 5162 Comercio al por mayor de equipo de transporte, excepto vehículos automotores y motocicletas
- o 5163 Comercio al por mayor de maquinaria para oficina, contabilidad e informática
- o 5169 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo no
- o 5170 Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo
- o 5190 Comercio al por mayor de productos diversos no
- o 9309 Otras actividades de servicios no (excepto las actividades con fines sociales como agencias que se encargan de la contratación de acompañantes y los trabajadores sexuales).

PARÁGRAFO PRIMERO. El texto explicativo de las actividades del comercio C-4, se encuentran descritas en el anexo N° 4 del presente Plan "Homologación de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, Revisión 3, adaptada y revisada para Colombia por el DANE."

PARÁGRAFO SEGUNDO. Incluye esta categoría actividades comerciales y de servicios de escala metropolitana y regional, que requieren de localizaciones especiales motivadas por demandar amplias zonas de estacionamiento, grandes áreas de ocupación, edificaciones o agrupaciones de gran magnitud, especialmente diseñadas para fines asociados con comercio de gran escala. Incluye edificaciones para:

- Centrales de Abasto y/o Acopio, Mercados, Mataderos.
- Bodegaje, Zonas francas, Centros de distribución de combustible.
- Transporte: todo tipo de terminales de transporte de pasajeros

Pág. 24 de 34

Oficinas: Cra 52 N° 49 - 84 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (310) 6326003 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

33.- NORMAS COMUNES A TODAS LAS ÁREAS (Acuerdo Distrital N° 003 de Diciembre 28 de 2007).

33-1. ARTICULO 42. De la construcción de andenes: "...Todo proyecto de edificación deberá prever la construcción y adecuación de aquellos andenes que le correspondan en toda la extensión del frente de su lote. En cuanto a materiales, se debe cumplir con características de seguridad, homogeneidad para el tránsito peatonal. En algunos sectores se le debe dar tratamiento integral. Los andenes deben cumplir con las normas relacionadas con el espacio público y calidad ambiental de la presente reglamentación, y obedecer la normativa y diseños para garantizar la movilidad de la población discapacitada."

33-2. ARTICULO 43. Normas aplicables a los antejardines: Salvo las precisas excepciones dispuestas en el presente Acuerdo, los antejardines deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- o No se permitirá el estacionamiento de vehículos en el antejardín.
- o Deberán ser empujados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
- o No se podrán subir ni construir.
- o No se permitirán escaleras ni rampas distintas a las señaladas en el numeral 6 del Artículo 49 del presente documento, en los antejardines.
- o No se permitirá el cerramiento de antejardines en polígonos o CAES, o en predios con usos comercial, de servicios, industrial, institucional o recreativos.
- o En áreas residenciales se permitirá el cerramiento de antejardines, cuando cumpla como mínimo con las siguientes condiciones o normas.
 Transparencia de un 70%.
 Altura máxima de 1.60 metros incluido un posible zócalo hasta de 0.20 metros. En las esquinas en ningún caso se podrá construir cerramiento de antejardines que dificulten la visibilidad a los peatones y a los transeúntes vehiculares.
 En tales condiciones será necesario tramitar la licencia de cerramiento ante la respectivas curaduría urbana.
- o En los bienes de interés cultural el cerramiento de los antejardines no podrá ser modificado a las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas de los inmuebles en mención. Los propietarios que pretendan realizar cerramientos será necesaria la aprobación por parte de la filial de Monumentos o del Ministerio de Cultura.

33-3. ARTICULO 44. De la prohibición para la utilización de las zonas verdes públicas, los jardines y los andenes como espacio de estacionamiento para vehículos: Se prohíbe terminantemente y en ningún caso se permitirá la habilitación y uso de las zonas verdes públicas, los jardines y los andenes como espacios para el estacionamiento de vehículos.

PARAGRAFO. Para los inmuebles que cuenten a la fecha de expedición del presente Acuerdo con autorización expedida por la autoridad competente, ésta mantendrá su vigencia hasta tanto expire dicha autorización. Si no cuenta con autorización anterior, la Secretaría de Planeación definirá un plazo para que sean demolidas las rampas y parqueaderos sobre jardines exteriores y andenes, y sea restituida la zona verde. En caso contrario, estarán sujetas a las sanciones que establezca el Instituto Distrital de Urbanismo y Control -IDUC- o la entidad u oficina responsable que haga sus veces. El pago de multas o sanciones no exime a los propietarios del predio de la obligación de eliminar la rampa y parqueos respectivos, y cada plazo para su eliminación y restitución de la zona verde, será de seis (6) meses, vencido este término se hará acreedor a una nueva sanción.

Pág. 25 de 34

Oficina: Cra 52 N° 69 - 04 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (310) 6326863 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

En lo que respecta específicamente a las normas comunes a todas las áreas, es necesario destacar que los artículos 330 y 337 del Decreto 0154 de Septiembre 6 de 2000 quedaron vigentes, significando con ello, su concerniente aplicabilidad, los cuales relacionamos a continuación:

33-4. ARTÍCULO 330. ALTURAS - CONTABILIZACION DE ALTURAS: La altura útil o libre máxima por cada piso será de tres metros con ochenta centímetros (3.80m) y la mínima será de dos metros con treinta centímetros (2.30m). Para todas las posibilidades de altura se permitirá además el sótano y el semisótano.

33-5. ARTÍCULO 337. RETIROS LATERALES Y DE FONDO EN LOTES DE ESQUINA: En todos los lotes de esquina los dos linderos del lote se tomarán como laterales.

Es necesario advertir, en el sentido de que los siguientes artículos que hacen referencia a las normas comunes a todas las áreas y que se encontraban contenidos en el Estatuto Urbanístico Distrital, Decreto 0154 de Septiembre 06 de 2000 fueron modificados, así:

• TRATAMIENTO DE ZONAS MUNICIPALES, ANTEJARDINES Y RETIROS.

33-6. ARTÍCULO 398. Modifíquese el artículo 331 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Tratamiento de la zona municipal pública: Las zonas municipales son aquellas comprendidas entre la línea de bordillo y de propiedad. Esta zona comprende las áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, determinadas por el literal a) del numeral 2 del número 1 del artículo 5° del Decreto 1504 de 1998:

Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, camelliones, sardineles, cunetas, ciclo rutas, ciclo vías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas de parqueo, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas y carriles.

Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos.

El área del sistema de circulación peatonal, la cual tiene como mínimo el andén de tránsito peatonal y el área de control ambiental, zona verde pública, separadora de la circulación vehicular de la peatonal, está comprendida entre la línea de bordillo y la línea de propiedad.

Los andenes deberán presentar continuidad a nivel de piso para garantizar la libre circulación de las personas, sillas para minusválidos y coches para el transporte de niños.

En el plan de manejo del espacio público deberá precisarse según el tipo de vía y las condiciones específicas de la zona, cuales son las dimensiones y características mínimas de los bordillos.

Las zonas municipales, deberán tratarse como zonas verdes de control ambiental, en ningún caso podrán utilizarse para usos diferentes a los previstos en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Planeación Distrital o la entidad u oficina responsable que haga sus veces podrá autorizar la ubicación de obras de arte en estas zonas como fomento a la cultura y embellecimiento del paisaje urbano en la ciudad, pero no admitirá la ubicación de ningún tipo de antena de telefonía, transmisión de datos, TV, radio o de otra naturaleza.

Pág. 26 de 34

Oficinas: Cra 53 N° 69 - 04 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (310) 6326003 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escal

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cualquier caso se dará aplicación y estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 8 y 13 del Decreto Nacional N° 1538 de 2005, o a las normas que lo adicione, modifique o sustituya.

33-7. ARTÍCULO 399. Modifíquese el artículo 333 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Tratamiento de retiros laterales: Los retiros laterales deberán tratarse como áreas verdes de control ambiental exceptuando las edificaciones que tengan sótano o semisótano y en ningún caso podrán ser cubiertos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En agrupaciones de vivienda o conjuntos residenciales los retiros laterales y de fondo de las viviendas del conjunto no deben ser contabilizados dentro del porcentaje de zonas verdes recreativas para equipamiento comunal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las edificaciones para multifamiliares podrán utilizar uno de los retiros laterales como acceso vehicular a la zona de estacionamiento.

33-8. ARTÍCULO 400. Modifíquese el artículo 334 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Tratamiento de retiros de fondo: Los retiros de fondo, en el primer piso de las edificaciones deben mantenerse descubiertos y sin voladizos y deberán tratarse, con un porcentaje de permeabilidad de mínimo el 50%, ya sea combinando piso duro impermeable con zona verde ciento por ciento permeable; ó en su totalidad como piso tipo gramoquin ó similares, garantizando siempre el 50% de permeabilidad, y pueden ser utilizados para estacionamientos.

• **VOLADIZOS.**

33-9. ARTÍCULO 405. Modifíquese el artículo 346 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Voladizos: En las edificaciones de dos (2) pisos en adelante, se permitirá la construcción de voladizos para balcones, terrazas o espacios cerrados, de la siguiente manera:

- Los voladizos deberán quedar a una altura no inferior a un piso, con respecto al nivel de la superficie sobre la cual se proyecte. Su dimensionamiento se hará con respecto al paramento exterior del primer piso de la edificación. Para todas las edificaciones donde se autorice adosamiento el voladizo debe respetar un retiro medianero de uno con cincuenta metros (1.50 m).
- En predios ubicados en zonas en las cuales se exige el retiro de antejardín, se permitirá volar en balcón o voladizo cerrado hasta la tercera parte de dicho antejardín.
- Cuando la línea de propiedad frontal, o por el frente del predio, coincida con la línea de construcción, se permite un voladizo de un metro siempre y cuando exista como mínimo un retiro frontal de tres metros (3 m) (ancho de andén), además los elementos de protección visual de aires acondicionados de ventana, que podrán sobresalir hasta 0.50 m., sobre la fachada. Quienes planeen construir voladizos mayores a un metro, la diferencia con relación al metro permitido, deberán proyectarlo dentro del área del respectivo lote, haciendo un retroceso de su línea de construcción, y en ningún caso debe superar la línea de propiedad.
- En edificaciones con semisótano los voladizos se ubicarán a partir de una altura equivalente a 1 ½ pisos, contados desde el nivel de terreno del antejardín.

Pág. 27 de 34

Oficina: Cra 52 N° 49 - 04 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (319) 4326003 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

*** NORMAS PARA DISCAPACITADOS.**

33-10. ARTICULO 406. Modifíquese el artículo 347 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

Normas para discapacitados: Con el fin de garantizar la accesibilidad de los discapacitados a todo tipo de edificaciones que se construyan en el área urbana del distrito especial de Barranquilla los Curadores Urbanos deberán exigir el cumplimiento de las normas establecidas en la ley 361 de febrero de 1997 (sobre integración social de las personas con limitación y otras disposiciones); el decreto Nacional 1538 de 2005, el Acuerdo Distrital 018 del 26 de mayo de 1997, y las que las sustituyan, modifiquen o las reemplacen. Para los efectos pertinentes, se consideran incorporados al POT del Distrito de Barranquilla los contenidos de las leyes precitadas o las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO. En función de lo dispuesto en el presente capítulo aplíquese a todas las construcciones del Distrito de Barranquilla las Normas Técnicas ICONTEC Nos. 4139, 4141, 4142, 4144 sobre señalización; 4140, 4143, 4145, 4201 y 4349 sobre accesibilidad a las edificaciones (espacios internos y externos) y la 4279 sobre vías de circulación peatonales (espacios urbanos y rurales) para discapacitados.

Los Curadores Urbanos se abstendrán de otorgar el permiso correspondiente para aquellos proyectos de construcción que no cumplan con lo dispuesto en este artículo (Ley 361 de 1997, art. 50).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Curadores urbanos, en el marco de sus funciones y competencias, supervisarán la aplicación de las especificaciones contenidas en las normas detalladas en el Parágrafo anterior del presente Artículo, en los diseños y proyectos arquitectónicos sometidos a su consideración para la obtención de la respectiva Licencia.

PARÁGRAFO TERCERO. Espacios de parqueo para discapacitados. En los edificios y áreas de estacionamiento se aplicarán los siguientes lineamientos para discapacitados:

- Todo proyecto deberá prever como mínimo una espacio por cada 30 cupos o fracción, reservados para vehículos con personas con problemas de discapacidad ubicados al frente de los elevadores o lo más cerca posible al vestíbulo de ingreso al espacio abierto o al edificio. El recorrido del espacio de parqueo para discapacitados hasta el lugar de ingreso o salida de la edificación debe estar libre de barreras arquitectónicas.
- Si no existen elevadores se debe construir una rampa de comunicación entre el nivel de piso de estacionamiento y el nivel del andén con las siguientes especificaciones: un metro de ancho mínimo con pendiente de 8.33 grados, con un máximo de 12%, con barandales a ambos lados.
- Las medidas de los espacios de parqueo para discapacitados, serán de 4.5 metros de fondo por 3.80 metros de frente.
- Señalamientos pintados en el piso con el símbolo internacional de acceso a discapacitados de 1.60 metros en medio del espacio de parqueo, y letrero con el mismo símbolo de 0.40 metros por 0.60 metros colocado a 2.10 metros de altura.

PARAGRAFO CUARTO: A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el Distrito elaborará en el término de seis (6) meses, un plan de accesibilidad para las personas en situación de discapacidad, que debe contener las siguientes etapas:

1. Elaboración de un diagnóstico para establecer el estado actual de accesibilidad de los espacios públicos y edificios públicos.
2. Elaboración de un plan de accesibilidad el cual debe incluir el programa que incluye inventario de los espacios, plan de inversiones y plazos de ejecución de conformidad con los Proyectos incluidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Pág. 18 de 34

Oficina: Cra 52 N° 69 - 84 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (310) 6326883 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escal

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

3. Ejecución del Plan de Accesibilidad el cual debe establecer itinerarios y zonas de accesibilidad de la ciudad, de forma que se vaya consolidando una red accesible, conformada por los espacios públicos, edificios públicos y zonas de vivienda. (la negrilla es nuestra).

33-11. ARTÍCULO 401 (Acuerdo Distrital N° 003 de Diciembre 28 de 2007). Recuperación de zonas verdes: El Distrito de Barranquilla, por medio de la Secretaria de Planeación Distrital, el IDUC y demás autoridades implementará un plan de recuperación de las áreas verdes con tratamiento de zonas duras, donde no estén permitidas para lo cual contará con un plazo no prorrogable de dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

La arborización mínima es de una (1) unidad por cada 9.00 mts o fracción de espacio público en el frente, sea en el antejardín o en la zona pública Distrital, con preferencia teniendo en cuenta las especies naturales de la región.

PARÁGRAFO: Se prohíbe cualquier tipo de cobertura diferente de la vegetal gramínea y de arborización para las zonas verdes públicas y antejardines, salvo las excepciones legales.

34.- Que el Artículo 292 del Acuerdo N° 003 de Diciembre 28 de 2007 indica con relación a la **LOCALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS**, lo siguiente: Deberán disponerse áreas de parqueo privado (residentes) y para visitantes en la proporción y condiciones exigidas en la zona donde se ubique el respectivo proyecto. Los estacionamientos para residentes deberán disponerse dentro de las áreas del respectivo predio y se ubicarán dentro de área de cerramientos de las edificaciones, pudiendo ser cubiertos y/o descubiertos, salvo en el caso de viviendas unifamiliares, bifamiliares o trifamiliares, en los cuales podrá usarse hasta un 25% de la zona de antejardín, para estacionamiento de visitantes.

Estos estacionamientos en antejardín no podrán ser construidos en zona dura, sino con acabados que permitan un porcentaje de permeabilidad del 50% sobre el área de piso, combinando material duro con zona verde (gramoquín o similares). Lo anterior con el fin de disminuir la generación de escorrentías pluviales en la ciudad.

PARÁGRAFO. Aunque es aconsejable el diseño de los espacios para estacionamiento en edificios residenciales, de tal forma que ningún vehículo obstaculice a otro, se acepta que un vehículo de residente se estacione detrás de otro, cuando ambos pertenecen a la misma unidad de vivienda. (No se permiten más de dos). Nunca para unidades de vivienda diferentes, como tampoco se permite un vehículo detrás de otro en los parqueaderos para visitantes. (la negrilla fuera del texto).

35.- Que fueron designados los siguientes profesionales, así: Diseñador y Constructor Responsable: Arquitecto OSCAR TARUD, con matrícula profesional N° 840 Seccional Atlántico. Calculista Responsable: Ingeniero Civil CARLOS JULIAO MOLINA, con matrícula profesional N° 474 Seccional Atlántico. Estudio de Suelos: La Firma INCOSUELOS, Ingenieros Civiles Ltda. Ingeniero Civil VICTOR CHI WONG, con matrícula profesional N° 13202-03218 Seccional Bolívar, tal como lo señalan los Artículos 26 y 31 del Decreto 564 de Febrero 24 de 2006.

36.- Que el Parágrafo 3 del Artículo 26 del Decreto 564 de 2007, señala que para el evento que los profesionales a que se refiere el considerando anterior se desvincule de la ejecución de la obra, deberá informarlo al curador urbano o a la autoridad encargada de expedir las licencias, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo.

Pág. 29 de 34

Oficina: Cra 52 N° 69 - 04 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (310) 6326003 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

37.- Que se dió cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 65 de la Ley 9ª de 1989, al Artículo 24 del Decreto 564 de Febrero 24 de 2006 y al Artículo 2º del Decreto 4397 de Diciembre 06 de 2006, al comunicar a los vecinos colindantes de la solicitud de licencia urbanística de Construcción en su modalidad de Obra Nueva.

38.- Que a esta licencia se adjuntan el Comprobante de Consignación del Banco de Bogotá de fecha Abril 18 de 2008, por valor de \$1.819.126.20.00 correspondientes al pago del 50% del Impuesto de Delineación Urbana (FIDUPREVISORA), así como el Recibo N° 0690098 de fecha Abril 18 de 2008, por valor de \$181.913.00 correspondientes al pago de Estampillas Pro-Ciudadela de Timbre Nacional (Decreto 421 de 1988) y el escrito bajo radicación 3616 de fecha Abril 22 de 2008 emanado del Instituto Distrital de Urbanismo y Control - IDUC, en donde certifican el pago del 50% del Impuesto de Delineación Urbana, así:

Que en la cuenta corriente No. 803.12751-3 del Banco Av Villas, se recibió consignación por valor de \$1.819.126.20, el día 18 de abril de 2008 correspondiente al pago del Impuesto de Delineación Urbana con el número de liquidación LIC-0457, expedido por la Curaduría Urbana No. 2 en fecha 14 de Abril de 2008, para el titular de la licencia Inversiones D.T. S.A. Identificado con el Nit. 800.047.323-9..."

39.- Que se dió cumplimiento a lo establecido en los Artículos 109, 110 y 113 del Decreto 564 de Febrero 24 de 2006, con relación a las expensas de la licencia urbanística de construcción del proyecto bajo código P-027 DE 2008.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otórguese Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de OBRA NUEVA a la Sociedad INVERSIONES D.T. S.A., con Nit N° 800.047.323-9, Representada Legalmente por el señor DARIO TARUD JAAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.698.117 expedida en Barranquilla (Atco), a través del poder otorgado por el señor DARIO BICHARA TARUD JAAR, para construir: BODEGA COMERCIAL DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TERMINADOS, en el predio ubicado en la Calle 110 N° 6-335 Lote M-A-14 METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE P.H, según planos P-027 de 2008 aprobados por esta Oficina.-

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Decreto 564 de Febrero 24 de 2006, El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro con ochenta centímetros (1.80mt.) por ochenta (80) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la

Pag. 30 de 34

Oficinas: Cra 52 N° 49 - 04 Teléfonos 3564426 - 3564941 Celular: (310) 6326003 Barranquilla - Colombia

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

candilera principal del edificio o conjunto, en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30cm) centímetros por cincuenta (50cm) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1.- La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.

2.- El nombre o razón social del titular de la licencia.

3.- La dirección del inmueble.

4.- Vigencia de la licencia.

5.- Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTICULO TERCERO: De Conformidad a lo Dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 564 de Febrero 24 de 2006. **Obligaciones del titular de la licencia.** El titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Pág. 31 de 34

Oficinas: Cra 52 N° 69 - 04 Teléfonos 3564426 - 3564982 Celular: (318) 6326443 Barranquilla - Colombia

CURADURÍA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 46 del presente decreto.

5. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

6. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

7. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

8. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

9. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.

ARTICULO CUARTO:

En el ejercicio de los derechos y obligaciones contenidas en la presente Resolución se requiere la obtención previa a la iniciación de la construcción del permiso, concesión, autorización o el instrumento que haga sus veces aprobado por la autoridad ambiental competente, tal como lo dispone el Parágrafo 1° del Artículo 10 del Decreto 1180 de Mayo 10 de 2003.

ARTICULO QUINTO:

El titular de la licencia deberá tramitar ante la autoridad competente, IDUC, el certificado de permiso de ocupación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 564 de 2006, y en cumplimiento de los Decretos Nos: 0253 y 0274 de Julio 23 y 26 de 2004 respectivamente, emanados del Despacho del Señor Alcalde Distrital.

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
 SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
 EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
 EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
 Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

ARTICULO SEXTO:

Notificación Personal de Licencias. La presente providencia deberá ser notificada a los vecinos en la forma prevista por el inciso segundo del Artículo 65 de la Ley 9ª de 1989, los Artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, y en lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 4397 de Diciembre 06 de 2006.

ARTICULO SEPTIMO:

Publicidad del Acto Administrativo. La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación en la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, o en cualquier otro medio de comunicación social, hablado o escrito, por cuenta del interesado, como lo indica el inciso segundo del Artículo 65 de la Ley 9ª de 1989.

Asi mismo, el Artículo 6 del Decreto 4397 de Diciembre 06 de 2006 estipula: "De conformidad con el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, cuando, a juicio del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia afecte en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación, se ordenará la publicación de la parte resolutive de la licencia en un periódico de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles."

ARTICULO OCTAVO:

Efectos de la Licencia: "... La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados", tal como lo indica el párrafo segundo del Artículo 29 del Decreto 564 de Febrero 24 de 2006.

ARTICULO NOVENO:

Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque; y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

Los recursos de reposición y apelación habrán de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, tal como lo disponen los Artículos 50 y 51 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

CURADURIA URBANA N° 2
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Ing. Roque Amin Escaf

RESOLUCIÓN 169 DE 2008

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
SEGUN RADICACION P-027 DE 2008.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
EN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 564 DE 2006
Y EL DECRETO 4397 DE 2006.**

ARTICULO DECIMO: Vigencia de la Licencia. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 4397 de Diciembre 06 de 2006.

La presente Providencia consta de treinta y cuatro (34) folios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E., a los 22 días del mes de Abril de 2008.

Ing. ROQUE AMIN ESCAF
Curador Urbano N° 2

NOTIFICADO EL SEÑOR(A) <i>David Taniel Jarama</i>				
EL DIA:		<i>24 de Abril</i> DE <i>2008</i>		
FIRMA: <i>[Firma]</i>		C.C.N° <i>8.698.117</i>		
FUNCIONARIO: <i>Dayr Lamayo Guzman</i>				
ÁREAS DEL PREDIO m²				
LOTE	OCUPACION	CONSTRUCCION	PARQUEADEROS DESCUBIERTOS	TOTAL (CONST + PARQ)
<i>1440.00</i>	<i>610.00</i>	<i>652.00</i>	<i>400.00</i>	<i>652.00</i>
AVALUO DEL PREDIO				
AVALUO	TASA	TOTAL		
<i>58.060.000</i>	<i>242.550.160</i>	<i>300.610.160</i>		

PARA USO EXCLUSIVO DEL PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

ANEXO No 07

REPUBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO****NOTARIA CUARTA****CIRCULO DE BARRANQUILLA****DIRECCION: CALLE 82 No. 50-55 - TELS: 3584284-3588172 - TELEFAX: 3583240**Copia de la Escritura No. 1.131de 22 DE OCTUBRE DE 2.008Naturaleza del acto COMPRVENTA .Otorgada por DARIO BICHARA SARUD JAAR .A favor de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.Barranquilla, OCTUBRE 23 DE 2.008**SOFIA MARIA NADER MUSKUS**

Notaria

RECLAME OPORTUNAMENTE SU COPIA. LA NOTARIA NO SE ENCARGA DEL REGISTRO

WK

7603843



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CIENTO

TREINTA Y UNO (1131) - - -

FECHA: OCTUBRE 22 - - - - -

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008) - - - -

ACTO: COMPRAVENTA - - - - -

- - - - -

De: DARIO BICHARA TARUD JAAR. C.C. No. 8.698.117

A: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

COMERCIAL Nit No. 800.024-702-8

A: INVERSIONES D.T S.A. Nit No. 800.047.323-9 (LOCATARIOS)

- - - - -SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - - - - -

- - - - -FORMATO DE CALIFICACIÓN - - - - -

- - - FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 040-348419

UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA,

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (X) Ref 011203290020901

DIRECCIÓN: Inmueble ubicado en el Municipio de

Barranquilla, Departamento del Atlantico.

ESCRITURA No. (1.131) DEL (22) DE Octubre

- - - - - DE 2008

NOTARIA CUARTA (4a) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA (ATLANTICO)

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO COMPRAVENTA

VALOR DEL ACTO: \$ 318.138.000.00 PESOS

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO

PATRIMONIO DE FAMILIA INENSARGABLE: NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN De:

DARIO BICHARA TARUD JAAR. C.C No. 8.698.117

A: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Nit. 800.024-702-8

A: INVERSIONES D.T S.A. Nit 800.047.323-9

NOTARIO(A) CUARTO(A) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

(ATLANTICO)

NÚMERO: MIL CIENTO TREINTA Y UNO (1131) - - - - -

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Atlántico, República de Colombia, a los Veintidos
(-22-) días del mes de Octubre de dos mil ocho
(2008) Ante el Despacho de la Notaría Cuarta
del Círculo de Barranquilla (Atlántico), cuyo
Notario(a) Cuarto(a) Encargado(a) es MARIA
ADELAIDA SALAZAR SORZANO, < compareció DARIO
BICHARA TARUD JAAR, mayor de edad, identificado
con la cédula de ciudadanía número R.698.117 quien
actúa en nombre y representación propia y quien en
adelante se denominará EL VENDEDOR; y por otra
parte RAUL ALFREDO BUENDÍA INSIGNARES, identificado
con la cédula de ciudadanía número 72.151.035 de
Barranquilla, quien firma este instrumento por
virtud de poder amplio y suficiente conferido por
el señor CARLOS MARIO RIVERA ARISTIZABAL, y
identificado con la cédula de ciudadanía No.
98.542.784, < mayor de edad, vecino de Medellín,
quien actúan en nombre y representación, de la
sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL, entidad legalmente
constituida, con domicilio principal en
Cali-Valle, identificada con el Nit No.
800.024.702-8, < constituida por Escritura Pública
No 1116 de Enero 21 de 1988 de la Notaría Primera
del Círculo de Cali-Valle, hechos que acredita
con el certificado de existencia y representación
legal expedido por la Superintendencia Financiera
de Colombia, quien en adelante y para los efectos
de esta escritura se denominará EL COMPRADOR;
manifestaron que celebran la presente compraventa.
en los términos de las cláusulas contenidas en el
presente instrumento y previos los siguientes
antecedentes:-----



PROGRAMA DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA REGION CARIBE - EDUBAR S.A.



00006105

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No: 2008-018193

FECHA DE EXPEDICION : 26/10/2008
 REFERENCIA CATASTRAL : 011203290070901
 PROPIETARIO : TARUD JAAR DARIO BICHARA
 DIRECCION DEL PREDIO : C 110-6-335 LT M-A-14
 VALOR TOTAL DEL GRAVAMEN : 2.399.509,08

El predio de la referencia se encuentra a Paz y Salvo. Ha cancelado la totalidad de la deuda
 Por concepto de la Contribución de Valorización por Beneficio General.

Este certificado tiene una validez de 30 días a partir de la fecha de expedición.

Certificado por:



NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA

MARIA ADELaida BALAZAR GONZALEZ
NOTARIA CUARTA ENCARCADAALCALDIA DE BARRANQUILLA
Oficina Especial, Inmobiliaria y PredialSecretaría de Hacienda Pública
Oficina de Tesorería Distrital

22139

ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE I Y II NIVEL

INVERSIONES O.T.S.A.

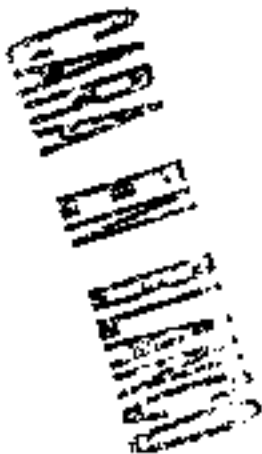
SUJETO PASIVO:
 MATRICULA INMOBILIARIA:
 DIRECCION:
 NOTARIA:
 VALOR ENAJENACION:
 FECHA DE PAGO:
 REFERENCIA CATASTRAL:
 VALOR ESTAMPILLA:
 FIRMA AUTORIZADA:

Ciudad de oportunidades

22-10-08

- NOTARIA -

LITHOCOLOR UPM-HIL 822419 112 P



METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE

NIT. 882.806.152 - 8

CERTIFICA

Que el inmueble denominado MA-14, identificado con Matricula Inmobiliaria No.040-348419, ubicado en METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE y perteneciente al Señor Dario Tarud Bichara identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.698.117 de Barranquilla, se encuentra a PAZ Y SALVO con respecto a las expensas comunes de Administración y la cuota Pro-construcción de la vía hasta Octubre 31 de 2.008.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los diez y siete (17) días del mes de Octubre de 2.008.

Alientamiento:



METROPARQUE INDUSTRIAL
Y COMERCIAL DEL CARIBE
NIT. 882.806.152 - 8

YUDEX ZARDE NAVARRO

Administrador General y Representante Legal.

NOTARIA (N) MARIA ISABEL RODRIGUEZ

MARIA ISABEL RODRIGUEZ
NOTARIA CONTRA ESCRITURA

Complejo Metroparque Industrial y Comercial del Caribe
Calle 110 No. 6-335 - Tel.: 3288902 - Fax: 3288902 - Barranquilla-Colombia





**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 6° del artículo 48 del Decreto 4387 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0036 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

NATURALEZA JURIDICA: Compañía de Financiamiento Comercial especializada en Leasing, constituida bajo la forma de Sociedad Mercantil anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 116 Enero 21 de 1993 de la notaria 1 de CAU (VALLE) bajo la denominación LEASING DEL VALLE S.A.

Escritura Pública 2763 Agosto 10 de 1993 de la Notaría 5 de CAU (VALLE). Se protocoliza su conversión a Compañía de Financiamiento Comercial, e igualmente su denominación social por LEASING DEL VALLE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Se otorga en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing (Art. 12 ind. 1 Ley 35 de 1993 incorporado al art. 26 ECOSF).

Escritura Pública 3954 Septiembre 20 de 2006 de la Notaría 3 de CAU (VALLE). Cambio de razón social a CORFICOLOMBIANA LEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 4769 Noviembre 14 de 2006 de la Notaría 1 de CAU (VALLE). Cambio de razón social denominándose LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 4519 Octubre 21 de 2003 de la notaria 1 de CAU (VALLE). La Sociedad durará por el término de noventa y nueve años (99), contados a partir de la fecha de esta escritura.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución B.B. 9140 Septiembre 24 de 1993 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

REPRESENTACION LEGAL: El gobierno, la administración y representación de la sociedad están a cargo del Gerente General, quien será remplazado en sus faltas absolutorias, temporales o accidentales por sus Suplentes Primero, Segundo y Tercero en su orden. El Gerente General o los suplentes de este podrán actuar conjuntamente o separadamente en el ejercicio de sus cargos. (E. P. 1588 del 11 de mayo de 1999, No. 1 del Cau).

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
John De Jesus De Praga Sanin Hernandez	CC: 16061043	Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 31/07/1991		
Lyla Patricia Giraldo Rincon	CC: 51699893	Primer Suplente del Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 18/04/2007		
Jairo Humberto Ralgon Agudelo	CC: 79303450	Segundo Suplente del Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 29/03/2007		
Carlos Mario Rivera Aulizabal	CC: 88542754	Tercer Suplente del Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 10/07/2008		

Bogotá D.C., miércoles 1 de octubre de 2006

[Firma manuscrita]

**ANA MARIA SILVA BERNARDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995, la firma manuscrita que aparece en esta hoja tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA CUARTA DE BUENAVISTA

NOTARIA CUARTA DE BUENAVISTA
NOTARIA CUARTA DE BUENAVISTA

187/606

oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla.
El apoderado queda designado y queda plenamente facultado para firmar todos los documentos concernientes a la operación, este poder especial no lo priva de ninguna atribución que se requiera para el debido perfeccionamiento del acto.



Leasing
Corficolombiana
NIT. 800 024 702-8

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
Compañía de Financiamiento Comercial
NIT 800 024 702 -8
Tercer Suplente del Gerente General,
CARLOS MARIO RIVERA ARISTIZABAL
CC 98.542.754 Enviado.

URIBE ESCOBAR
Segunda
Jardio

NOTARIA (N) CUARTA DE BARRANQUILLA

MARIA ADELaida SALAZAR SORZANO
NOTARIA CUARTA ENCARGADA

LUNO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ENVIGADO
DOY FE QUE ANTE MI SE PRESENTO(ARON) Coleb P. Ruiz
Asistido 9854734

IDENTIFICADO(S) CON LA(S) CEDULA(S) QUE ANOTA(N)
AL PIE DE SU(S) FIRMA(S) Y DIXO(ERON) QUE EL CON-
TENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE
LAS(S) FIRMA(S) QUE APARECE(N) SON DE SU(S) DURO(S)
Y DE SU(S) INSTANCIA FIRMA(N)**

NOTARIO 2º DE ENVIGADO
Certifica:
Quo al sello, la firma y la huella son autenticas
Envigado de En Envigado
17 OCT 2008

ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR
Notaria Segunda
Envigado

03-10034657 113730 INVERSIONES D.T. S.A.

Barranquilla, 20 de Octubre de 2008 Hr: 08:26:14

No. 12665536



***** Pag. 1
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
05*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

INVERSIONES D.T. S.A.-----

NIT: 800.047.323-9.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,672 del 05 de Sep/bre de 1988, otorgada en la Notaria Quinta de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Sep/bre de 1988 bajo el No. 31,114 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada "DATALABS LIMITADA".-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 378 del 03 de Marzo de 1997 otorgada en la Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 07 de Marzo de 1997 bajo el No. 68,439 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio de razon social, por la denominacion INVERSIONES D.T. LTDA.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 772 del 09 de Junio de 2000, otorgada en la Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 14 de Junio de 2000 bajo el No. 87,540 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en sociedad anonima denominada INVERSIONES D.T. S.A.

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,325	1989/05/03	Notaria 5a. de Barranquilla.	33,275	1989/05/11
2,298	1991/06/11	Notaria 5a. de Barranquilla.	41,543	1991/07/02
378	1997/03/03	Notaria 4a. de Barranquilla	68,439	1997/03/07
2,397	1997/12/18	Notaria 4a. de Barranquilla	72,983	1997/12/19
772	2000/06/09	Notaria 4a. de Barranquilla	87,540	2000/06/14
1,705	2000/12/01	Notaria 4a. de Barranquilla	90,305	2000/12/11

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

INVERSIONES D.T. S.A.-----

***** C O N T I N U A *****

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA
 MARIA ADELINA SALAZAR GONZALEZ
 NOTARIA CUENTA ENCARGADA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**INVERSIONES D.T. S.A.****NIT: 800.047.323-9.****DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.****NIT No: 800.047.323-9.****MATRICULA MERCANTIL: 113,730.****C E R T I F I C A****Direccion para notificaciones judiciales:****CR 53 No 80 - 100 PI 12.****De la ciudad de Barranquilla.****Correo****electrónico:****dtarude@gmail.com****Pagina Web:****C E R T I F I C A****DURACION: El término de duración de la sociedad se fijó hasta el 05 de Sep/bre de 2038.****C E R T I F I C A**

OBJETO SOCIAL: El objeto social y principal es la ejecucion de los negocios y operaciones tendientes a realizar las siguientes actividades : A) Comprar, vender, dar, tomar en arriendo, permutar, dar o tomar en usufructo, hipotecar, y en general celebrar todo tipo de actos y contratos de disposicion y/o administrar sobre bienes muebles e inmuebles. B) Aplicar sus fondos a la realizacion de inversiones de renta fija o variable, para lo cual podra adquirir o enajenar todo tipo de documentos de deuda publicos o privados, bien sean que tengan o no el caracter de titulos valores y participar en el capital de otras sociedades. C) Celebrar contratos de mutuo con o sin intereses bien sea como mutuante o como mutuuario. D) La explotacion comercial de la industria hotelera en todas sus finalidades, alojamiento, bebidas, agasajos, diversion turismo, recreacion, y en general, de todos los servicios basicos, complementarios y accesorios de la actividad hotelera. La sociedad podra instalar en cualquier lugar del pais, establecimientos hoteleros en todas sus modalidades: De ciudad, campestre o de playa; para realizar su objeto, la sociedad podra establecer toda clase de establecimientos hoteleros: Hotel, apartahotel, alojamientos turisticos, hosterias, moteles, villas, bungalows, etc. La sociedad podra administrar directamente sus establecimientos o entregarlos para que sean administrados por cualquier cadena hotelera nacional o internacional. E) Asociarse con otras personas naturales o juridicas que tengan este mismo objeto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad no podra servir de garante de terceros y con relacion a los socios solo podra hacerlo, previa aprobacion de la Asamblea de Accionistas.

C E R T I F I C A**CAPITAL****Nro Acciones****Valor Acción********* C O N T I N U A *******

03-10034657 113730 INVERSIONES D.T. S.A.

Barranquilla, 20 de Octubre de 2008. Hr: 08:26:14

No. 12665537



***** Pag. 2
 CAMARA DE COMERCIO
 DE BARRANQUILLA
 05*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

INVERSIONES D.T. S.A.-----

NIT: 800.047.323-9.

Autorizado

\$*****234,001,000 *****234,001 *****1,000

Suscrito

\$*****234,001,000 *****234,001 *****1,000

Pagado

\$*****234,001,000 *****234,001 *****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendra un Gerente General de libre nombramiento y remocion de la Junta Directiva, el cual tendra un (1) Suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales sin necesidad de autorizacion expresa, y cuya designacion le correspondera tambien a la Junta Directiva. El Suplente cuando entre a ejercer el cargo, tendra las mismas facultades del Gerente Titular. El Gerente General es el representante legal de la sociedad, con facultades, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Gerente General tendra las siguientes funciones, entre otras: Usar de la firma o razon social y representar a la sociedad ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; designar al secretario de la compania, que lo sera tambien de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compania y senalarles su remuneracion, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por los estatutos deban ser designados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva; nombrar los arbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando asi lo autorice la Junta Directiva; constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 772 del 09 de Junio de 2000, otorgada en la Notaria 4a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Junio de 2000 bajo el No. 87,540 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA**Principales**

1. Tarud Jaar Darío

CC. *****8,698,117

***** C O N T I N U A *****

MARIA ADELINA SALAZAR BORRERO
NOTARIA CUARTA ENCARCADA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

~~INVERSIONES D.T. S.A.~~

NIT: 800.047.323-9.

2. Esper Fayad Nadime
3. Jarr de Tarud Helena

CC.*****32,659,194
 CC.*****22,312,493

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,672 del 05 de Sep/bre de 1988, otorgada en la Notaria Quinta de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Sep/bre de 1988 bajo el No. 31,114 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Tarud Jaar Dario	CC.*****8,698,117
Suplente del Gerente.	
Esper Fayad Nadime	CC.*****32,659,194

C E R T I F I C A

Que según Acta del 25 de Junio de 2008 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: INVERSIONES D.T. S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 01 de Julio de 2008 bajo el No. 140,955 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal.	
Yepes Zapata Luis Baldomero	CC.*****17,971,783
Suplente del Revisor Fiscal.	
De Arco Caceres Silena Maria	CC.*****39,092,139

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

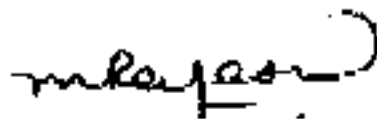
C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su Última Renovación fue el: 12 de Mayo de 2008.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.



CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Fecha Generacion: 2008/10/15
 Numero de Factura: 005783014

Hora Generacion: 12:07:44
 Referencia Operacion: 7546126

null

CERTIFICA:

NOMBRE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
 DOMICILIO: CALI VALLE
 DIRECCION COMERCIAL : --C 10 4 47 17
 DIRECCION NOTIFICACIÓN JUDICIAL: --C 10 4 47 17
 CIUDAD: CALI
 MATRICULA MERCANTIL NRO. 208435-4 FECHA MATRICULA : 27 DE JANUARY DE 1988
 DIRECCION ELECTRONICA : contactenos@leasingcorficolombiana.com.co
 DIRECCION WEB : www.leasingcorficolombiana.com

CERTIFICA:

NIT : 800024702-8

CERTIFICA:

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2793 DEL 10 DE AUGUST DE 1993 NOTARIA QUINTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE AUGUST DE 1993 BAJO EL NRO. 69059 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE LEASING DEL VALLE S.A. . POR EL DE LEASING DEL VALLE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 3954 DEL 20 DE SEPTEMBER DE 2006 NOTARIA PRIMERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE SEPTEMBER DE 2006 BAJO EL NRO. 11175 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE LEASING DEL VALLE S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . POR EL DE CORFICOLOMBIANA LEASING S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

CERTIFICA:

VALIDO POR AMBAS CARAS

NOTARIA
 MARIA ANTONIA SUAREZ GONZALEZ

No. 18859235

Fecha Generacion: 2008/10/15 Hora Generacion: 12:07:44
Numero de Factura: 005783014 Referencia Operacion: 7546126

QUE POR ESCRITURA NRO. 4769 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2006 NOTARIA PRIMERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 13040 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE CORFICOLOMBIANA LEASING S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . POR EL DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

CERTIFICA:

REPORMAS		FECHA.DOC		ORIGEN		FECHA.INS NRO.	
DOCUMENTO							
INS LIBRO							
E.P. 116		21/01/1988	NOTARIA	PRIMERA	DE	CALI	26/01/1988
4164 IX							
E.P. 191		23/01/1989	NOTARIA	PRIMERA	DE	CALI	02/02/1989
15155 IX							
E.P. 2096		15/06/1990	NOTARIA	PRIMERA	DE	CALI	20/06/1990
30159 IX							
E.P. 2204		12/07/1991	NOTARIA	PRIMERA	DE	CALI	16/07/1991
42448 IX							
E.P. 3414		19/10/1994	NOTARIA	PRIMERA	DE	CALI	26/10/1994
82182 IX							
E.P. 1034		06/04/1995	NOTARIA	PRIMERA	DE	CALI	19/04/1995
3126 IX							
E.P. 1653		31/05/1999	NOTARIA	PRIMERA	DE	CALI	03/06/1999
3833 IX							
E.P. 2805		30/08/2001	NOTARIA	PRIMERA	DE	CALI	12/09/2001
5945 IX							
E.P. 1828		31/05/2002	NOTARIA	PRIMERA	DE	CALI	17/06/2002
12580 IX							
E.P. 4518		21/10/2003	NOTARIA	PRIMERA	DE	CALI	21/10/2003
7403 IX							
E.P. 795		28/02/2007	NOTARIA	PRIMERA	DE	CALI	16/03/2007
3010 IX							

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA REALIZACION DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING EN RELACION CON TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA EL EFECTO; ASI COMO LA CAPTACION DE O RECURSOS MEDIANTE DEPOSITOS A TERMINO CON LA FINALIDAD PRIMORDIAL DE REALIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO HASTA EL LIMITE SEÑALADO EN EL INCISO 1o. DEL ARTICULO 1o. DEL DECRETO 913 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O REFORMEN PARA FACILITAR LA COMERCIALIZACION DE BIENES O SERVICIOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1) ACTUAR COMO CORREDORA EN LOS TERMINOS, CONDICIONES Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 4o. DEL DECRETO 913 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LO ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN; 2) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA, LOS CUALES SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES COMUNES SOBRE

VALIDO POR AMBAS CARAS

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Fecha Generacion: 2008/10/15
Numero de Factura: 005763014Hora Generacion: 12:07:44
Referencia Operacion: 7546126

EL PARTICULAR; 3) CAPTAR AHORRO A TRAVES DE DEPOSITOS A TERMINO; 4) NEGOCIAR TITULOS VALORES EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS A SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS; 5) OTORGAR PRESTAMOS A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y HASTA LOS LIMITES ALLI DETERMINADOS; 6) COMPRAR Y VENDER TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDOS POR ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO DE CUALQUIER ORDEN; 7) COLOCAR, MEDIANTE COMISION OBLIGACIONES Y ACCIONES EMITIDAS POR TERCEROS EN LAS MODALIDADES QUE AUTORICE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA; 8) OTORGAR FINANCIACION MEDIANTE LA ACEPTACION DE LETRAS DE CAMBIO ORIGINADAS EN TRANSACCIONES DE COMRAVENTA DE BIENES EN EL INTERIOR; 9) OTORGAR AVALES Y GARANTIAS EN LOS TERMINOS QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO CON SUS FACULTADES LEGALES; 10) EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS; 11) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO EN OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y LAS DEMAS OPERACIONES DE CAMBIO QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA CON SUJECCION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS; 12) ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y PARA LOS PROPOSITOS AUTORIZADOS POR LA LEY; 13) PARTICIPAR COMO ACCIONISTA EN SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, COMISIONISTAS DE BOLSA Y DE SERVICIOS TECNICOS O ADMINISTRATIVOS; 14) INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS INSCRITAS EN BOLSA DE VALORES O DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN LOS TERMINOS, CONDICIONES Y DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 25 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O REFORMEN; 15) ADQUIRIR BIENES INMUEBLES, NECESARIOS PARA EL ACOMODO DE SUS NEGOCIOS. EN TODO CASO, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, B) JUNTA DIRECTIVA, C) GERENCIA GENERAL, D) LOS DEMAS FUNCIONARIOS; Y E) LOS ORGANISMOS QUE SEAN CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ENTRE OTRAS: A) ELEGIR PARA PERIODOS DE DOS AÑOS Y POR VOTACION ESCRITA A LOS DIRECTORES PRINCIPALES QUE FORMARAN LA JUNTA DIRECTIVA Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES Y REMOVERLOS LIBREMENTE; B) ELEGIR PARA EL MISMO PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN VOTACION ESCRITA AL REVISOR FISCAL Y A SU SUPLENTE; G) APROBAR LA INCORPORACION DE LA COMPANIA A OTRAS SOCIEDADES DE LA MISMA INDOLE A LA PRESENTE; H) REFORMAR LOS ESTATUTOS; I) AUTORIZAR LA ENAJENACION Y EL ARRENDAMIENTO DE LA EMPRESA, FACULTANDO PARA ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA O AL REPRESENTANTE LEGAL; J) DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y PARA LOS CASOS CONCRETOS ALGUNA O ALGUNAS DE AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACION NO ESTE PROHIBIDA; K) DISPONER QUE DETERMINADA EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS SEA COLOCADA SIN SUJECCION AL DERECHO DE PREFERENCIA, PARA LO CUAL SE REQUERIRA EL VOTO FAVORABLE DE NO

VALIDO POR AMPLIAS CARAS

No. 18859236

PKdmbnyotghpppx-R0E 005783014 Copias: 002 Pagina: 004

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Fecha Generacion: 2008/10/15
Numero de Factura: 005783014

Hora Generacion: 12:07:44
Referencia Operacion: 7546126

MENOS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA REUNION.

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) DIRECTORES PRINCIPALES Y EN SU DEFECTO DE SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) DESIGNAR AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y A TRES SUPLENTE DE ESTE, SENALARLES SU REMUNERACION Y REMOVERLOS LIBREMENTE; B) ... C) ... D) ... E) DECRETAR EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESION DE SUCURSALES, AGENCIAS Y DEPENDENCIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE EL; F) ... G) ... H) ... I) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA CELEBRACION DE TODO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) CUANDO LA CUANTIA SUPERE EL EQUIVALENTE A UN MIL QUINIENTOS (1500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, ASI COMO PARA ENAJENAR, ADQUIRIR, HIPOTECAR, PIGNORAR, GRAVAR O LIMITAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES CUANDO EL VALOR DE LA OPERACION EXCEDA DE EL EQUIVALENTE A UN MIL QUINIENTOS (1500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES; J) DECIDIR SI LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN CON MOTIVO DEL EJERCICIO SOCIAL SE COMPROMETEN O TRANSIGEN Y AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA LA CELEBRACION DE TALES CONTRATOS Y LA REALIZACION DE LOS ACTOS QUE ELLOS IMPLIQUEN. CUANDO HAYA DIFERENCIAS ENTRE LA COMPANIA Y UNO DE LOS ACCIONISTAS CON MOTIVO DEL CONTRATO SOCIAL, NOMBRAR DE COMUN ACUERDO CON EL ASOCIADO CON QUIEN SE TENGA DIFERENCIA, EL ARBITRO O ARBITROS QUE DEBEN DEFINIR LA CONTROVERSID, DE ACUERDO CON LO ESTATUIDO EN EL ARTICULO 67 DE ESTOS ESTATUTOS; K) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA TOMAR DINERO EN MUTUO EN CUANTIA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A UN MIL QUINIENTOS (1500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN CADA CASO; L) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA CELEBRACION DE TODO CONTRATO Y PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO, DISTINTO DE LOS INDICADOS ANTERIORMENTE, CUANDO SU CUANTIA EXCEDA DE EL EQUIVALENTE A UN MIL QUINIENTOS (1500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES MONEDA LEGAL COLOMBIANA; M) EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE DELEQUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DELEGAR A SU TURNO, EN EL REPRESENTANTE LEGAL LAS FUNCIONES QUE SE LE ASIGNEN A LA JUNTA DIRECTIVA EN CUANTO FUEREN DELEGABLES POR SU NATURALEZA; N) DAR SU AUTORIZACION PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS; O) ADOPTAR LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACION, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTRAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION. P) VELAR POR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE TODOS SUS ACCIONISTAS Y DEMAS INVERSIONISTAS EN VALORES, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS FIJADOS POR LOS ORGANOS DE REGULACION DEL MERCADO; Q) APROBAR UN CODIGO DE BUEN GOBIERNO QUE CONTENDRA TODAS LAS NORMAS, POLITICAS Y MECANISMOS EXIGIDOS POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTATUTOS, Y EN GENERAL LAS MEJORES PRACTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO; R) EJERCER TODAS LAS DEMAS FUNCIONES SENALADAS EN LOS ESTATUTOS Y LAS NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL DE LAS EMPRESAS EN QUE TOME INTERES PUES EN LA JUNTA DIRECTIVA SE ENTIENDE DELEGADO EL MAS AMPLIO MANDATO PARA HACER, EJECUTAR O CELEBRAR, ASI COMO PARA CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE TODO ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO EXPRESA O LEGALMENTE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y NO ATRIBUIRLO EXPRESAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

VALIDO POR AMBAS CARAS

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Fecha Generacion: 2008/10/15

Hora Generacion: 12:07:44

Numero de Factura: 005783014

Referencia Operacion: 7546126

GERENCIA: EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESTAN A CARGO DEL GERENTE GENERAL QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, POR SUPLENTE PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, EN SU ORDEN. EL GERENTE GENERAL O LOS SUPLENTE DE ESTE PODRA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS.

EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA COMPANIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B) ... C) ... D) ... E) ... F) CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE ENTIDADES, ORGANISMOS Y PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO; H) ... I) CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. POR TANTO PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES E INMUEBLES Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA; COMPARECER EN JUICIO, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS; RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO; RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS, OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y DESCONTAR PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y DEMAS TITULOS VALORES, ASI COMO TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC., DAR DINERO A TITULO DE MUTUO Y EN GENERAL LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODIENDO OBRAR LIBREMENTE DENTRO DE LOS LIMITES A EL AUTORIZADOS Y CON AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO EXCEDAN DE DICHS LIMITES; J) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS QUE LE CONFIEREN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN; K) DELEGAR CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE; L) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACION, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTan EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION; M) ... N) ... O) ...

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 26 DEL 21 DE MAY DE 1991

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 08 DE AUGUST DE 1991 No. 43510 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

VALIDO EN AMERICA

No. CC 18859237

PRIMERA SUPLENTE DEL GERENTE 005783014 Copias: 002 Pagina: 006

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Fecha Generacion: 2008/10/15

Hora Generacion: 12:07:44

Numero de Factura: 005783014

Referencia Operacion: 7546126

GERENTE

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 215 DEL 20 DE FEBRUARY DE 2007

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 12 DE APRIL DE 2007 No. 4013 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 216 DEL 20 DE MARCH DE 2007

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 07 DE MAY DE 2007 No. 4979 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 232 DEL 17 DE JUNE DE 2008

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 28 DE JULY DE 2008 No. 8429 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 51 DEL 22 DE AUGUST DE 2008

ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL

INSCRIPCION: 19 DE SEPTEMBER DE 2008 No. 10748 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

JUNTA DIRECTIVA

VALIDO POR AMBAS CARAS

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Fecha Generacion: 2008/10/15
 Numero de Factura: 005783014

Hora Generacion: 12:07:44
 Referencia Operacion: 7546126

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON

JOSE ELIAS MELO ACOSTA
 C.C.19369232

SEGUNDO RENGLON

FERNAN IGNACIO BEJARANO ARIAS
 C.C.19284260

TERCER RENGLON

ROBERTO PIZARRO MONDRAGON
 C.C.19125790

CUARTO RENGLON

CLIMACO ALBERTO GOMEZ SERRANO
 C.C.5550635

QUINTO RENGLON

ALFONSO RODRIGUEZ AZUERO
 C.C.19058948

SUPLENTES

PRIMER RENGLON

JUAN CARLOS PARRA OSPINA
 C.C.10069125

SEGUNDO RENGLON

ANA CATALINA VILLA DOUTRELING
 C.C.52007223

TERCER RENGLON

CESAR AUGUSTO MARMOLEJO GOMEZ
 C.C.6088229

CUARTO RENGLON

JORGE ENRIQUE CAMACHO MATAMOROS
 C.C.3226530

QUINTO RENGLON

AMALIA CORREA YOUNG
 C.C.31255466

NOTARIA (N) CUARTA DE BARRANQUILLA

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 34 DEL 27 DE FEBRUARY DE 2004
 ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

VERIFICADO POR: [Firma]

Prámbulo: 005783014 Copias: 002 Página: 008

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Fecha Generacion: 2008/10/15
Numero de Factura: 005783014

Hora Generacion: 12:07:44
Referencia Operacion: 7546126

INSCRIPCION: 09 DE JULY DE 2004 No. 7525 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA
NIT.860005813-4

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE JUNE DE 2004
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA
INSCRIPCION: 09 DE JULY DE 2004 No. 7526 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MONICA BOTINA FAIRFIELD
C.C.66832837

REVISOR FISCAL SUPLENTE
JESUS DARIO LOPEZ CASELLA
C.C.16789097

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 183 DEL 25 DE AUGUST DE 2004 JUNTA DIRECTIVA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE OCTOBER DE 2004 BAJO EL NRO. 154 DEL LIBRO V SE LE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS FUNCIONARIOS QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LEASING DEL VALLE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA COMPAÑIA, DILIGENCIEN Y FIRMEN INDIVIDUALMENTE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA MATRICULA Y TRASPASO DE VEHICULOS DE CUALQUIER CLASE, ASI COMO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EFECTUAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA INSCRIPCION Y CANCELACION DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES.

LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS SON:

FUNCIONARIO	CARGO	IDENTIFICACION
MARIA DEL PILAR REYES MARTINEZ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	31.981.569
CARLOS EDUARDO MURGUEITIO PIEDRAHITA	GERENTE COMERCIAL	10.122.915

VALIDO POR AMBAS CARAS

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Fecha Generacion: 2008/10/15
Numero de Factura: 005783014Hora Generacion: 12:07:44
Referencia Operacion: 7546126

MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO	GERENTE REGIONAL BOGOTA	80.413.712
BLANCA CECILIA CABRERA	GERENTE DE CUENTA	51.936.378
RUBEN DARIO CARDENAS MOLINA	GERENTE COMERCIAL	71.694.824
JUAN PABLO MONDRAGON ROJAS	GERENTE REGIONAL MEDELLIN	70.564.756
JULIAN ALBERTO GIRALDO QUIROZ	DIRECTOR DE OPERACIONES	16.775.213
MARIO QUINTERO ESCOBAR	GERENTE DE CUENTA	71.750.058
DIANA PATRICIA PARRA QUIROGA	GERENTE DE CUENTA	51.939.428

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE MAY DE 2007 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE MAY DE 2007 BAJO EL NRO. 53 DEL LIBRO V SE LE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS PERSONAS QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, PARA QUE EN REPRESENTACION DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA COMPAÑIA, DILIGENCIEN Y FIRMEN INDIVIDUALMENTE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA MATRICULA Y TRASPASO DE VEHICULOS DE CUALQUIER CLASE, ASI COMO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EFECTUAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA INSCRIPCION Y CANCELACION DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES.

FUNCIONARIO	CARGO
IDENTIFICACION	
BLANCA CECILIA CABRERA GUTIERREZ	GERENTE DE CUENTA
51.936.378	
JAIRO HUMBERTO RAIGOSA AGUDELO	GERENTE COMERCIAL
79.383.450	
JUAN PABLO MONDRAGON ROJAS	GERENTE REGIONAL MEDELLIN
70.564.756	
JULIAN ALBERTO GIRALDO QUIROZ	DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES
16.775.213	
MARIA DEL PILAR REYES MARTINEZ	GERENTE FINANCIERO
31.981.569	
MARIA STELLA PINZON RODRIGUEZ	GERENTE DE CUENTA
63.320.119	
MARIO QUINTERO ESCOBAR	GERENTE DE CUENTA
71.750.058	
PATRICIA GIRALDO RINCON	GERENTE REGIONAL BOGOTA
51.689.893	
RUBEN DARIO CARDENAS MOLINA	GERENTE COMERCIAL 71.694.824

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 227 DEL 19 DE FEBRUARY DE 2008 JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE APRIL DE 2008 BAJO EL NRO. 45 DEL LIBRO V SE LE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR LUIS GUILLERMO TIBQUIRA QUIROGA, DIRECTOR NORMALIZACION DE ACTIVOS, CON CEDULA DE CIUDADANIA # 79.043.228, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LEASING CORFICOLOMBIANA

VALIDACION DE CARAS

Procesos de Pertinencia. Folio No 177 de 527
 005783014 - 005783014 - 005783014 - 005783014 - 005783014 - 005783014 - 005783014 - 005783014 - 005783014 - 005783014
 Página: 610

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Fecha Generacion: 2008/10/15
 Numero de Factura: 005783014

Hora Generacion: 12:07:44
 Referencia Operacion: 7546126

S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA COMPAÑIA, DILIGENCIE Y FIRME INDIVIDUALMENTE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA MATRICULA Y TRASPASO DE VEHICULOS DE CUALQUIER CLASE, ASI COMO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EFECTUAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA INSCRIPCION Y CANCELACION DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$3,000,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 300,000,000
 VALOR NOMINAL: \$10
 CAPITAL SUSCRITO: \$1,268,855,590
 NUMERO DE ACCIONES: 126,885,559
 VALOR NOMINAL: \$10
 CAPITAL PAGADO: \$1,268,855,590
 NUMERO DE ACCIONES: 126,885,559
 VALOR NOMINAL: \$10

CERTIFICA:

DOCUMENTO PRIVADO: DEL 1 DE AGOSTO DE 1996
 INSCRIPCION: 05 DE AGOSTO DE 1996 NRO. 5830 DEL LIBRO IX.

DOCUMENTO PRIVADO: 26 DE MARZO DE 2008
 INSCRIPCION: 09 DE ABRIL DE 2008 NRO. 3875 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL.

MATRIZ : CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.
 DOMICILIO : BOGOTA

SUBORDINADA : LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DOMICILIO : CALI

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: REALIZACION DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA CORPORACION POSEE EN LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

CERTIFICA:

PROHIBESE AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMPRAR, VENDER O NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA Y POR CUALQUIER CONDUCTO ACCIONES DE LA SOCIEDAD, MIENTRAS ESTEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. SI POR

VALIDO POR AMBAS CARAS

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Fecha Generacion: 2008/10/15
 Numero de Factura: 005783014

Hora Generacion: 12:07:44
 Referencia Operacion: 7546126

DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, AJENAS O MOTIVOS DE ESPECULACION ALGUNO DE DICHS FUNCIONARIOS DEBEARE NEGOCIAR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, DEBERA DAR CUENTA DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA Y OBTENER DE ESTA LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION, OTORGADA CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS EXCLUIDOS EL SOLICITANTE.

ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, A LOS EMPLEADOS, ABOGADOS, ASESORES Y MANDATARIOS DE LA COMPANIA, REVELAR A LOS ACCIONISTAS, A LOS EXTRANOS DE ELLA, LA SITUACION DE LOS NEGOCIOS, SALVO AUTORIZACION ESPECIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA. QUEDA A JUICIO DE ESTE ORGANO SOCIAL, SUMINISTRAR LA INFORMACION QUE NO SEA DE CARACTER RESERVADO Y QUE SIRVA PARA DAR A CONOCER EL VALOR REAL DE LAS ACCIONES.

NINGUN ACCIONISTA PODRA, A MENOS QUE SEA EL REPRESENTANTE LEGAL, UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O UN EMPLEADO DE MANEJO, CUYOS DEBERES LO REQUIERAN, EXAMINAR LOS LIBROS, SINO DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68. LA SOCIEDAD, SUS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS ESTAN SUJETAS A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES A), B) Y C) DE LA LEY 45 DE 1990 ARTICULO 26.

CERTIFICA:

QUE POR PROV. ADITIVA NRO. 243 DEL 15 DE JUNE DE 1989 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JUNE DE 1989 BAJO EL NRO. 19306 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AUTORIZA A LA SOCIEDAD LA EMISION Y OFERTA PUBLICA DE BONOS POR VALOR DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 10 DEL 28 DE FEBRUARY DE 1992 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE FEBRUARY DE 1994 BAJO EL NRO. 74741 DEL LIBRO IX, ASAMELEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE \$2.000.000.000.

CERTIFICA

QUE POR ACTA No. 001 DE LA ASAMELEA DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS CELEBRADA EL 7 DE MARZO DE 1994, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ABRIL DE 1994 BAJO EL No. 76038 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

CERTIFICA

QUE POR EXTRACTO DEL ACTA DE JUNTA No. 63, CELEBRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1994, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE ENERO DE 1995 BAJO EL No. 518 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE POR VALOR DE \$20.000.000.000.00 (VEINTE MIL MILLONES) EMITIRA LA SOCIEDAD.

VALIDO POR LOS ANEXOS

Hora Generacion: 12:07:44
Referencia Operacion: 7546126

QUE POR ACTA NRO. 18 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1995, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE MAY DE 1996 BAJO EL NRO. 3399 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

QUE POR ACTA NRO. 90 DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 1997, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NRO. 2257 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS QUE EMITIERA LA SOCIEDAD.

QUE POR ACTA NRO. 21 DEL 27 DE FEBRUARY DE 1998, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE SEPTEMBER DE 1998 BAJO EL NRO. 6098 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AUTORIZAR LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

QUE POR ACTA NRO. 25 DEL 28 DE FEBRUARY DE 2001, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE MAY DE 2001 BAJO EL NRO. 3443 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, QUE IRA COLOCANDO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD QUE DETERMINA EL DECRETO 1026 DE 1990.

QUE POR ACTA NRO. 27 DEL 05 DE MARCH DE 2002, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE MAY DE 2002 BAJO EL NRO. 11563 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, QUE IRA COLOCANDO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD QUE DETERMINA EL DECRETO 1026 DE 1990.

QUE POR ACTA NRO. 152 DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL 21 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE MAYO DE 2002, BAJO EL NRO. 11564 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIARIA PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD, POR UN MONTO HASTA DE \$100.000,0 MILLONES.

VALIDO POR AMBAS CARAS

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Fecha Generacion: 2008/10/15
 Numero de Factura: 005783014

Hora Generacion: 12:07:44
 Referencia Operacion: 7546126

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 30 DEL 28 DE FEBRUARY DE 2003 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JULY DE 2003 BAJO EL NRO. 4922 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AUTORIZO LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, QUE IRA COLOCANDO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD QUE DETERMINA EL DECRETO 1026 DE 1990.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 167 DE JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 2003 INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NO. 4922 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIARIA PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD, POR UN MONTO HASTA DE \$100.000.0 MILLONES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 32 DEL 29 DE AUGUST DE 2003 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE NOVEMBER DE 2003 BAJO EL NRO. 7936 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AUTORIZA A LA SOCIEDAD LEASING DEL VALLE S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, QUE IRA COLOCANDO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD QUE DETERMINAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA

QUE POR ACTA No. 171 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL No. 7937 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIARIA PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD, POR UN MONTO HASTA DE \$100.000.0 MILLONES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 36 DEL 28 DE FEBRUARY DE 2005 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JUNE DE 2005 BAJO EL NRO. 6619 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA GENERAL AUTORIZAR LA REALIZACION DE EMISIONES DE BONOS ORDINARIOS SUCEVAS POR UN VALOR DE TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

CERTICA

QUE POR ACTA NRO. 190 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NRO. 6684 DEL LIBRO IX,

VALIDADO POR CAMARA

Documento: 005783014 Copias: 002 Fecha: 011

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Fecha Generacion: 2008/10/15

Hora Generacion: 12:07:44

Numero de Factura: 005783014

Referencia Operacion: 7546126

FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A.- FIDUCIAR PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD, POR UN MONTO HASTA DE \$300.000.0 MILLONES.

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.208436- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LEASING DEL VALLE S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

UBICADO EN: --C 10 4 47 17 DE CALI

FECHA MATRICULA : 27 DE JANUARY DE 1988

RENOVO : POR EL AÑO 2008

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 19 DE MARCH DE 2008 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 15 DIAS DEL MES DE OCTOBER DEL AÑO 2008 HORA: 12:08:40



Diego Fernando Campo Garzon

VALIDO POR AMBAS CARAS

WK

7603844

-2-

**ANTECEDENTES:-----**

A. Que LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en desarrollo de su objeto social celebra operaciones de Leasing

Financiero, entendiéndose por estas, "la entrega a

título de arrendamiento de bienes adquiridos para tal efecto, financiando su uso y que a cambio del pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado, pactándose para el Arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra", tal y como está definida en el Decreto 913 de mayo 19 de 1993.-----

B. Que DARIO BICHARA TARUD JAAR mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.698.117 /quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES D.T. S.A. identificada con el NIT No. 800.047.323-9 /sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, como consta en el Certificado de Cámara y Comercio que se adjunta, quien en adelante se denominará EL LOCATARIO, celebraron con la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL una operación de LEASING INMOBILIARIO, donde se consignan las condiciones para que LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL adquiera el(los) bien(enes) inmuebles que en adelante se describirán de acuerdo a las instrucciones impartidas en la

NOTARIA Y CUENTA DE BARRANQUILLA

MARIA ANELINDA SALAZAR RODRIGUEZ
NOTARIA CUENTA DE BARRANQUILLA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

mencionada operación de leasing. Por lo tanto, la
sociedad INVERSIONES D.T S.A., ha escogido de
manera autónoma el(los) bien(es) inmueble(s)
objeto del presente contrato, su valor, ubicación,
características etc.-----
Previos los antecedentes descritos, las partes
acuerdan las siguientes -----
CLÁUSULAS: -----
PRIMERO.- OBJETO: Que por medio del presente
instrumento público EL VENDEDOR transfiere a
título de venta real y efectiva a favor de EL
COMPRADOR, el pleno derecho de dominio y la
posesión material del siguiente bien inmueble, el
cual se enajena como cuerpo cierto ubicado en la
ciudad de Barranquilla, (Atlántico), República de
Colombia. El inmueble se encuentra situado en el
cruce de la circunvalar con la cordialidad en
acera Nor-occidental en la ciudad de Barranquilla,
en área de 11 hectáreas y 8.289 M ² , sobre un
terreno de topografía plana construido sobre un
lote de terreno de mayor extensión que tiene las
siguientes medidas y linderos: Al NORTE: 332.85
mts., colinda con Rilleco Ltda.- calle 110
No.6-701, el SUR: 368.57 mts., colinda con la
Carretera la Cordialidad, el ESTE: 308.83 mts.,
colinda con la EDS Texaco Metroparque - Calle 110
No.6-335, y el OESTE: 247.85 mts., colinda con
Finca San Juan Pa.1 Carretera la Cordialidad Via
Galapa. MÓDULO DE BODEGAS MANZANA A: la cual se
delimita por su ubicación, nomenclatura interna,
Áreas, linderos y dependencias de acuerdo con los
planos que forman parte de la Escritura Pública No
2.057 de fecha 13 de Noviembre de 1.998 de la

WK 7603845

-7-



Notaría Novena de Barranquilla y
la Escritura Pública No 796 de
fecha 15 de Mayo de 2.001 de la
Notaría Novena de Barranquilla.
constituida por el siguiente
inmueble:-----

LOTE M-A-14. Lote de terreno que se destinará en
un futuro para construir en él una (1) bodega para
uso industrial y comercial. **AREA PRIVADA:** 1.000
M2; de los cuales 600 M2 se destinarán para
construir una bodega cubierta y los 400 M2
restantes para construir una plaza cubierta o
descubierta como zona de parque y desparque (zona
de maniobras vehiculares).-----

LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE: cincuenta metros (50.00
mts.) en línea recta y linda con la zona de
circulación vehicular interna. SUR: cincuenta
metros (50.00 metros), en línea recta y linda con
el lote MA-15 de esta misma etapa. ESTE: veinte
metros (20.00 metros), en línea recta y linda con
la zona de circulación interna. OESTE: veinte
metros (20.00 metros), en línea recta y linda con
la bodega MA-13 que conforma la tercera etapa del
proyecto. NADIR: linda con el terreno y la
cimentación. CENIT: linda con el espacio abierto.
A este lote le corresponde el folio de **MATRÍCULA
INMOBILIARIA No. 040-348419** de la oficina de
registro de instrumentos públicos de
Barranquilla.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior mención
de cabida y linderos, el(los) inmueble(s) objeto
del presente contrato se vende(n) como cuerpo(s)
cierto(s).-----

NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA
DANIELA CASTAÑO DE VILLALBA
Notaria Pública, C.C. No. 1.234.567

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro de la presente
compraventa se incluyen todos los aumentos,
construcciones y mejoras del inmueble, así como
los frutos tanto naturales como civiles que el
bien genere.----- PARÁGRAFO TERCERO:
Que la venta sobre el inmueble aquí descrito(s) y
alindado(s), comprende(n) no sólo los bienes
susceptibles de dominio particular y exclusivo del
propietario sino también el de aquellos destinados
a su uso y beneficio.-----
Que como esta venta comprende la de un inmueble
sujeto al régimen de propiedad horizontal, queda
dicho inmueble sometido a las condiciones del
Reglamento de Copropiedad del COMPLEJO METROPARQUE
INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIFE QUINTA ETAPA
contenido en la Escritura Pública No. 796 de fecha
---de Junio de Dos mil uno (2001) otorgada en la
Notaria Novena de Barranquilla, en relación con la
Escritura Pública No. 3444 de fecha 23 de
Diciembre de 2.004 otorgada en la Notaria Septima
del Circulo de Barranquilla, en relación con la
Escritura Pública No. 2487 del 27 de Agosto de
2.007 otorgada en la Notaria Novena de
Barranquilla.-----
SEGUNDO.- TRADICIÓN: El inmueble objeto de la
presente compraventa fue adquirido por DARIO
BICHARA YARUD JAAR/ por compra efectuada a la
sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., mediante
escritura pública número mil quinientos diez
(1.510) del dos (2) de Julio de dos mil cinco
(2005) otorgada en la Notaria Tercera (3a) de
Barranquilla. A su vez la sociedad CENTRAL DE
INVERSIONES S.A., adquirió el inmueble por compra

WK 7603846

-4-



hecha a el BANCO GRANADERRAR
S.A., mediante escritura pública
número seis mil quinientos
veinticuatro (6.524) del
veintinueve (29) de Diciembre de
dos mil cuatro (2004) otorgada
en la notaría quinta (05) de Barranquilla.-----

TERCERO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total
del (los) inmueble (s) objeto de la presente
venta, es la suma de **TRECIENTOS DIECIOCHO MILLONES
CIENTO TRFINTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 318.138.000**
pesos) Moneda Corriente, los cuales **EL COMPRADOR**
pagará a **EL VENDEDOR** en su totalidad al registro
del presente instrumento público en la Oficina del
Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla a
entera satisfacción de **Leasing Colombiana**
S.A. Compañía de Financiamiento Comercial.-----

CUARTO.- ENTREGA: **EL VENDEDOR** hará entrega real y
material de **el(los) bien(es) inmuebles** que le
transfiere mediante la presente escritura pública
a **EL COMPRADOR**, a la firma del presente
instrumento, de acuerdo a su destinación y uso,
con todas sus anexidades.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por motivos de fuerza mayor
o caso fortuito, hubiese lugar a cambios de
acabados del inmueble objeto de la presente
escritura, los cuales serán de igual o superior
calidad o equivalentes a los inicialmente
ofrecidos, **EL VENDEDOR** oportunamente lo tendrá
saber por escrito al **COMPRADOR.**-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de entrega
del inmueble objeto de esta escritura pública,
serán de cargo del **COMPRADOR**, todas las

RECURSO DE APELACION SALAZAR SORZANO
NOTARIA CUARTA ENCARSELADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

4

reparaciones por daños o deterioro del inmueble
que no obedezcan a vicios del suelo o de la
construcción, por los cuales responderá EL
VENDEDOR por el término legal. -----
QUINTO.- GARANTÍA: EL VENDEDOR garantiza a EL
COMPRADOR que el bien inmueble que le transfiere
es de su dominio exclusivo y lo posee quieto,
regular, pacífica, pública y materialmente, que
fué adquirido por medios lícitos, que no los ha
enajenado con anterioridad y se encuentra libre de
embargos, demandas, censo, anticresis, encargos
fiduciarios, condiciones resolutorias de dominio,
oleiros pendientes, medidas cautelares,
servidumbres, usufructos, patrimonio de familia
inembargable, litigaciones, que no ha sido
arrendado por escritura pública, y que no se
encuentra constituido como ni de cualquier otro
gravamen o limitación del dominio cualquier
naturaleza. Igualmente lo entrega a paz y salvo
por impuestos, tasas, valorizaciones, servicios
públicos y contribuciones plusvalías y demás
erogaciones ya sean del orden nacional,
departamental, municipal o distrital hasta la
fecha del otorgamiento de la Escritura Pública. No
obstante, EL VENDEDOR se obliga al saneamiento de
la compraventa prometida en los casos contemplados
por la ley, y a responder de cualquier gravamen o
acción real que contra lo que se vende y
transfiere resulte.-----
SEXTO.- GASTOS: Los impuestos, derechos y gastos
derivados de otorgamiento y registro de este
instrumento serán asumidos y cancelados de la
siguiente manera: los derechos notariales, los

WK

7603847

-3-



gastos e impuestos derivados de la anotación y registro de la presente Escritura Pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, serán cancelados por El

LOCATARIO, en su totalidad.

SEPTIMO.- Las partes renuncian al ejercicio de toda acción rescisoria que pudiere derivarse del presente contrato, por lo cual, este instrumento es otorgado de forma firme e irrevocable.

OCTAVO.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cualquier diferencia, conflicto, incumplimiento o desavenencia que surja entre las partes, con ocasión de lo establecido en el presente contrato, durante su desarrollo, terminación, extinción, liquidación o cualquier otro evento, será sometido a arbitraje directo entre las partes. Este arbitraje durará diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que la parte inconforme así lo informe a la otra, por escrito, con descripción del objeto de la diferencia.

Vencidos los diez (10) días calendario, sin que se llegare a un acuerdo, el conflicto será resuelto definitivamente por un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujeta a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, y las demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen, y por las siguientes reglas:

El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes, en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

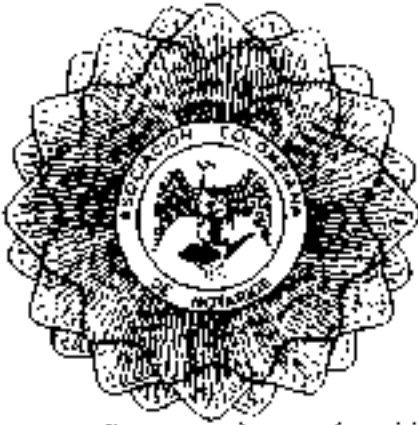
NOTARIA CUARTA ENCARBADA
MIGUEL AUSTIN SALAZAR BORRERO

caso que, las partes no puedan ponerse de acuerdo
en el nombramiento del árbitro, dentro del mes
siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan
de forma directa al Director del Centro de
Arbitraje y Conciliación Mercantil para que lo
designa conforme al reglamento del Centro de
Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de
Comercio de Barranquilla.-----
El Árbitro deberá ser abogado colombiano, inscrito
en la lista de árbitros del Centro de Arbitraje y
Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de
Barranquilla.-----
La organización interna del Tribunal se sujetará a
las reglas previstas para el efecto por el Centro
de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de
Comercio de Barranquilla, en lo no regulado en la
presente Cláusula.-----
El Tribunal decidirá en derecho y su fallo será
final y obligatorio para las partes.-----
El Tribunal funcionará en la ciudad de
Barranquilla, en el Centro de Arbitraje y
Conciliación de la Cámara de Comercio de
Barranquilla.-----
El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá
efectos de cosa juzgada material de última
instancia y en consecuencia será final y
obligatorio para las partes, sin perjuicio del
recurso de nulidad que consagra la ley.-----
Los costos que se causen con ocasión de la
convocatoria del Tribunal, serán a cargo de la
parte vencida.-----
La aplicación de la cláusula compromisoria no
implica de ninguna manera la suspensión de la

WK

7603875

- ٤ -

[illegible]

CONTRACT. 1952. 20. 1. 1952. 1. 1. 1952. PARTS

[illegible]

also nonlinearly coupled and the results were compared with

[illegible][illegible]

1945-1946 1947-1948 1949-1950 1951-1952 1953-1954 1955-1956 1957-1958 1959-1960 1961-1962 1963-1964 1965-1966 1967-1968 1969-1970 1971-1972 1973-1974 1975-1976 1977-1978 1979-1980 1981-1982 1983-1984 1985-1986 1987-1988 1989-1990 1991-1992 1993-1994 1995-1996 1997-1998 1999-2000 2001-2002 2003-2004 2005-2006 2007-2008 2009-2010 2011-2012 2013-2014 2015-2016 2017-2018 2019-2020 2021-2022 2023-2024 2025-2026 2027-2028 2029-2030 2031-2032 2033-2034 2035-2036 2037-2038 2039-2040 2041-2042 2043-2044 2045-2046 2047-2048 2049-2050 2051-2052 2053-2054 2055-2056 2057-2058 2059-2060 2061-2062 2063-2064 2065-2066 2067-2068 2069-2070 2071-2072 2073-2074 2075-2076 2077-2078 2079-2080 2081-2082 2083-2084 2085-2086 2087-2088 2089-2090 2091-2092 2093-2094 2095-2096 2097-2098 2099-2100 2101-2102 2103-2104 2105-2106 2107-2108 2109-2110 2111-2112 2113-2114 2115-2116 2117-2118 2119-2120 2121-2122 2123-2124 2125-2126 2127-2128 2129-2130 2131-2132 2133-2134 2135-2136 2137-2138 2139-2140 2141-2142 2143-2144 2145-2146 2147-2148 2149-2150 2151-2152 2153-2154 2155-2156 2157-2158 2159-2160 2161-2162 2163-2164 2165-2166 2167-2168 2169-2170 2171-2172 2173-2174 2175-2176 2177-2178 2179-2180 2181-2182 2183-2184 2185-2186 2187-2188 2189-2190 2191-2192 2193-2194 2195-2196 2197-2198 2199-2200 2201-2202 2203-2204 2205-2206 2207-2208 2209-2210 2211-2212 2213-2214 2215-2216 2217-2218 2219-2220 2221-2222 2223-2224 2225-2226 2227-2228 2229-2230 2231-2232 2233-2234 2235-2236 2237-2238 2239-2240 2241-2242 2243-2244 2245-2246 2247-2248 2249-2250 2251-2252 2253-2254 2255-2256 2257-2258 2259-2260 2261-2262 2263-2264 2265-2266 2267-2268 2269-2270 2271-2272 2273-2274 2275-2276 2277-2278 2279-2280 2281-2282 2283-2284 2285-2286 2287-2288 2289-2290 2291-2292 2293-2294 2295-2296 2297-2298 2299-2300 2301-2302 2303-2304 2305-2306 2307-2308 2309-2310 2311-2312 2313-2314 2315-2316 2317-2318 2319-2320 2321-2322 2323-2324 2325-2326 2327-2328 2329-2330 2331-2332 2333-2334 2335-2336 2337-2338 2339-2340 2341-2342 2343-2344 2345-2346 2347-2348 2349-2350 2351-2352 2353-2354 2355-2356 2357-2358 2359-2360 2361-2362 2363-2364 2365-2366 2367-2368 2369-2370 2371-2372 2373-2374 2375-2376 2377-2378 2379-2380 2381-2382 2383-2384 2385-2386 2387-2388 2389-2390 2391-2392 2393-2394 2395-2396 2397-2398 2399-2400 2401-2402 2403-2404 2405-2406 2407-2408 2409-2410 2411-2412 2413-2414 2415-2416 2417-2418 2419-2420 2421-2422 2423-2424 2425-2426 2427-2428 2429-2430 2431-2432 2433-2434 2435-2436 2437-2438 2439-2440 2441-2442 2443-2444 2445-2446 2447-2448 2449-2450 2451-2452 2453-2454 2455-2456 2457-2458 2459-2460 2461-2462 2463-2464 2465-2466 2467-2468 2469-2470 2471-2472 2473-2474 2475-2476 2477-2478 2479-2480 2481-2482 2483-2484 2485-2486 2487-2488 2489-2490 2491-2492 2493-2494 2495-2496 2497-2498 2499-2500 2501-2502 2503-2504 2505-2506 2507-2508 2509-2510 2511-2512 2513-2514 2515-2516 2517-2518 2519-2520 2521-2522 2523-2524 2525-2526 2527-2528 2529-2530 2531-2532 2533-2534 2535-2536 2537-2538 2539-2540 2541-2542 2543-2544 2545-2546 2547-2548 2549-2550 2551-2552 2553-2554 2555-2556 2557-2558 2559-2560 2561-2562 2563-2564 2565-2566 2567-2568 2569-2570 2571-2572 2573-2574 2575-2576 2577-2578 2579-2580 2581-2582 2583-2584 2585-2586 2587-2588 2589-2590 2591-2592 2593-2594 2595-2596 2597-2598 2599-2600 2601-2602 2603-2604 2605-2606 2607-2608 2609-2610 2611-2612 2613-2614 2615-2616 2617-2618 2619-2620 2621-2622 2623-2624 2625-2626 2627-2628 2629-2630 2631-2632 2633-2634 2635-2636 2637-2638 2639-2640 2641-2642 2643-2644 2645-2646 2647-2648 2649-2650 2651-2652 2653-2654 2655-2656 2657-2658 2659-2660 2661-2662 2663-2664 2665-2666 2667-2668 2669-2670 2671-2672 2673-2674 2675-2676 2677-2678 2679-2680 2681-2682 2683-2684 2685-2686 2687-2688 2689-2690 2691-2692 2693-2694 2695-2696 2697-2698 2699-2700 2701-2702 2703-2704 2705-2706 2707-2708 2709-2710 2711-2712 2713-2714 2715-2716 2717-2718 2719-2720 2721-2722 2723-2724 2725-2726 2727-2728 2729-2730 2731-2732 2733-2734 2735-2736 2737-2738 2739-2740 2741-2742 2743-2744 2745-2746 2747-2748 2749-2750 2751-2752 2753-2754 2755-2756 2757-2758 2759-2760 2761-2762 2763

NOVENO.- CLÁUSULA PENAL: Si alguna de las partes no cumple

[illegible]

aggravating and essential contractor death insurance as a result

que habia en el mundo de los cubanos en el extranjero. En 1963, los

Study (author, year)	n	Sex	Mean age	Mean IQ	Mean IQ SD	n	IQ range	IQ

indignación en porcelanos, al tanto que él iba por dentro.

102) sobre el proceso 102.1) que le presente respectivamente con

REGISTRATION	NO	REGISTRATION	NO	REGISTRATION	NO	REGISTRATION	NO
REGISTRATION	NO	REGISTRATION	NO	REGISTRATION	NO	REGISTRATION	NO

[illegible]

destinado	beneficiario	del	pago	de	la	pensión	de	vejez	del

consequently, the relationship between ρ and σ can be written

En caso de mutación, se debe emitir la resolución del contrato o su

ejecucion, de estos datos con el peso de la muestra.

DECIMO.- LEGISLACIÓN APLICABLE: F) contrato de arrendamiento

[illegible]

Exemplos de descobertas:

Comparece en este acto DARIO BICHARA TAPIO JAAR

identificade sau pe adresa de domiciliu numărul 5.491.11/ grupul cu nr.

calidad de representante legal que en nombre y representación de la

Species	INVERSIONES	D.T.	S.A. y / identificación	Sexo	Alt.	Hr.

806,647,322-2 ✓ received commercial registration 10/13/2014 2014-10-13

not provided on any other of the 10,000 copies of the document, nor does it

principel en la causa de barraguetes, y dando que obrando en la

El primer grupo indicaría y como función del individuo que la conducta que

business	financial	relative	use	LEASING	CORFICOLOMIRIANA S.A.

COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, S.A. (Incorporated in the Republic of Panama)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 190 de 527

TRaslado de la Demanda y sus Anexos. Folio No 190 de 580

216/606

El presente documento de inscripción debe ser elaborado con			
características del inmueble, según el que corresponden estas a			
los contenidos en las instrucciones respectivas por LEASING			
CORFICOLMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL para la			
realización de leasing inmobiliario.			
-	-	-	-
Este inmueble se encuentra en estado de conservación			
y se encuentra en las zonas de posesión normal distinguidas por			
los números WK 7603843, WK 7603844, WK 7603845, WK 7603846,			
WK 7603847, WK 7603875, WK 7603876			
-	-	-	-
Sobreborrado: " 10 " si vale.			
Sobreborrado: " Barranquilla " si vale			
Sobreborrado: " Cuarta " si vale.			
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
Sobreborrado: " \$ 8.698.117 " si vale			
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
Saldo de la inversión de \$ 318.138.000,00			
-	-	-	-
Gastos variables de \$ 871.887,00			
Gastos de Depreciación Superintendencia de \$ 2.720,00			
Retención en la Fuente - - - - - \$ 3.181.380,00			
IVA \$ 162.231,00			
-	-	-	-
-	-	-	-
Se le anexa al protocolo Certificado expedido por la Alcaldía de			
Barranquilla el 20/10/2008			
por Ref 011203290070901			
Actuando en C 110 6 335 Lt M-A-14			

WK

7603876



de propiedad de TARUD JAAR DARIO BICHARA -

valor de 50.060.000

se otorga a paz y salvo con la Matrícula

del 1/09/2008

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION EDUAR No. 2008-018193

Expedido por EDUAR el 20/10/2008, a valor por el que

valor de la fecha de expedición del crédito con Ref: 011203290070901

Nº de C 110 6 335 LT M-A-14

de propiedad de TARUD JAAR DARIO BICHARA

Escapilla Prohospitales I y II nivel No. 22139

de fecha 20-Oct-08

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION

El otorgante (comprometido) manifiesta que todos

verificados y revisados cuidadosamente sus nombres completos,

estados civiles, hijos, nombres de este documento,

de identidad y demás condiciones civiles, familiares y

todas las circunstancias, informaciones y antecedentes

relacionados en el presente instrumento son correctos y en

consecuencia asume la responsabilidad por lo que se le

cualquier anomalía en los mismos.

Culdo el presente instrumento Público por Aplica

otorgante, le compareció su aprobación a todas y cada

una de sus partes y en señal de su asentimiento, su firma

ante mí y congo, el/la notario/a, quien hizo la

advertencia sobre las formalidades legales que de este

escritura se derivan en forma principal lo relacionado con

el registro, dentro del término legal, en la forma

consecuente. A los

otorgantes se les advirtió finalmente que una vez firmado

este instrumento la notaría no aceptará correcciones o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.-	
FIRMA DARIO RICHARD TARVO SAAR NOMBRE COMPLETO 8698417 NUMERO DE CECULA HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO HUELLA DACTILAR INDICE IZQUIERDO	
FIRMA DAVID ATENCIO BUITOSA ANSELMUCCI NOMBRE COMPLETO 72.151.035 NUMERO DE CECULA HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO HUELLA DACTILAR INDICE IZQUIERDO	
REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto. Del Atlantico NOTARIA CUARTA BARRANQUILLA MARIA ADELAIDA SALAZAR SORZANO NOTARIA CUARTA ENCARGADA	
PRIMERA .	
ES FOLIO COPIA QUE DE SU ORIGINAL SE EXPONE	
LA ESCRITURA PUBLICA No. 1.131 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2.008	
CON DESTINO A LEASING COBERTURA COLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	
CONSTA DE 21 FOLIOS COMERCIAL .	
BARRANQUILLA 23 DE OCTUBRE DE 2.008	
SOFIA MARIA NADER NUSKUS NOTARIA CUARTA de Barranquilla MARIA ADELAIDA SALAZAR SORZANO NOTARIA CUARTA ENCARGADA	
REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto. Del Atlantico NOTARIA CUARTA BARRANQUILLA MARIA ADELAIDA SALAZAR SORZANO NOTARIA CUARTA ENCARGADA	

ANEXO No 08

Banco de Crédito
Haitian Financial Services

PAGUESE ÚNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

CHEQUE No. **1232783** 14

CUENTA NACIONAL 201216515

2008 10 23

PAGUESE: **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS XXXXXXX XXXXXX**

LA SUMA DE: **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA UN MIL CUATROCIENTOS PESOS ML. XXXX**

CHEQUE DE GERENCIA

FIRMAS AUTORIZADAS

5# 00000-00141: 201216515#1232783

Banco de Crédito
Haitian Financial Services

PAGUESE ÚNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

CHEQUE No. **1232791** 14

CUENTA NACIONAL 201216515

2008 10 23

PAGUESE: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

LA SUMA DE: **UN MILLON SEISCIENTOS CIN MIL OCHECIENTOS PESOS SESENTA Y CINCO**

CHEQUE DE GERENCIA

FIRMAS AUTORIZADAS

4# 00000-00141: 201216515#1232791

Banco de Crédito
Haitian Financial Services

PAGUESE ÚNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

CHEQUE No. **1232785** 14

CUENTA NACIONAL 201216515

2008 10 23

PAGUESE: **FIDUCIARIA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

LA SUMA DE: **UN MILLON CINCCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS SESENTA Y CINCO**

CHEQUE DE GERENCIA

FIRMAS AUTORIZADAS

9# 00000-00141: 201216515#1232785

CON ESTE Cheque se
cancela impuesto
de Exportación 1131
de 5000000 de
nuestro moneda
Caj de Biqued
Rivera D 740
Tel 13640300

No. 0761451



22-1-300536

ACTO Y/O HECHO GENERADOR	FECHA LIQUIDACION
PRO-DESARROLLO - ACTOS CON CUANTIA OFICINA DE REGISTRO	23 10 2008
BASE GRAVABLE	FECHA VENCIMIENTO
\$ 318,139,000****	31 12 2008
CONTRIBUYENTE	CEDULA ONY
INVERSIONES D.T.S.A.	8000473239

ITEM	CONCEPTO	IMPUESTO	INTERESES	SANCION	VLR A PAGAR
1	ACTOS CON CUANTIA (OFICINA DE INSTRUMENTOS)	1,590,690			1,590,690
	TOTAL	\$1,590,690			1,590,690

TOTAL A PAGAR EN LETRAS: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON 00 CTY. MIL

En caso de devolución deberá solicitarse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de pago.

Páguese en el BANCO POPULAR ubicado en las oficinas de la Asistencia de Tesorería (Primer Piso de la Gobernación)
Los valores señalados en esta liquidación según Renta 1990 no se modifican las disposiciones legales vigentes.

CONCEPTO DE COBRO

MATRICULA INMBOLIARIA **040348419**

761431

Acto: 22 Clase: 1 Liquidación #300536
PRO-DEARROLLO-ACTOS CON CUANTIA OFICINA DE REGISTRO

23/10/2008 10:57

Información General

Fecha Liquidación:	23/10/2008	Fecha Suscripción:	23/10/2008
Identificación:	4,000,473,239	Fecha Vencimiento:	30/12/2008
Nombre:	INVERSIONES D.T.S.A.	Monto de Inmatriculación:	00000019
Monto Gravable:	316,138,050		
Iva:	0		

Información Detallada

Consecutivo	Tarifa	Valor
1	ACTOS CON CUANTIA OFICINA DE INSTRUMENTOS	1,590,690

Total a Pagar == == == > 1,590,690

Presentar este documento al momento de cancelar su impuesto
 Los valores consignados en esta liquidación regiran hasta tanto no
 se modifiquen las disposiciones Legales Vigentes

ANEXO No 09

DARIO TARUD J.

Cra 51 b #79-230 Local 1
HOTEL BARRANQUILLA PLAZA
Teléfono: 361-0300
Barranquilla - Colombia



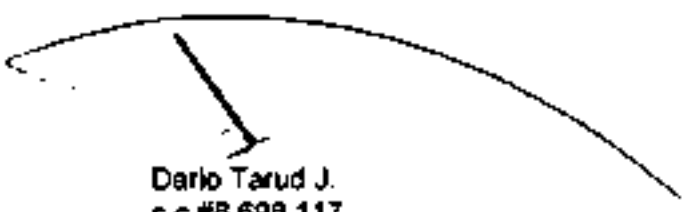
Barranquilla, 16 de Octubre del 2008.

DTJ-109/08

Señores
Leasing Corficolombiana s.a
Att: Dr Mario Quintero Escobar
Gerente de Cuenta
Calle 16 Sur #43 A - 49 Piso 4
Medellin

Por medio de la presente autorizamos a ustedes para que el dinero producto de la venta del activo fijo correspondiente al Inmueble denominado Lote MA-14 de Metroparque Industrial y Comercial del Caribe P.H. ubicado en la Calle 110 #6-335 de la ciudad de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria #040-348419 así como las mejoras realizadas al inmueble todo lo cual asciende a la suma de trescientos dieciocho millones ciento treinta y ocho mil pesos (\$318.138.000.00), cuya escritura pública de compra venta se formalizará en los próximos días, sea depositado en el encargo #104000-905378 del Fondo Común Ordinario-Valor Plus que la sociedad Inversiones D.T. S.A. NIT 800.047.323-9 tiene en la Fiduciaria CORFICOLÓMBIANA S.A.

Atentamente,



Dario Tarud J.
c.c.#8.688.117
de Barranquilla

cc: Fólder Leasing Corficolombiana.
Consecutivo

16 OCT. 2008


SOFIA MARIA NADER MUSKUS
 NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 La suscrita Notaria Certifica que este escrito fue presentado
 personalmente por Jesus Bichson
Tamara Goss
 Identificado con: 8.898.117 de Bogota
 Quien declaro que su contenido es cierto y que
 la firma puesta en el es suya.
 Firma: 




ANEXO No 10



Cali, 05 de Noviembre de 2010

800047323

Señor (es):
INVERSIONES DT S.A.
 CRA 53 # 80-100 PISO 12
 BARRAQUILLA ATLANTICO

REF: VENCIMIENTO PÓLIZA DE SEGUROS No. 3475
ASEGURADORA: LIBERTY SEGUROS S.A.
CONTRATO LEASING No. 23666 - 3

Apreciado (s) Señor (es):

Teniendo en cuenta que el vencimiento de la póliza No. 3475, suscrita por usted (es) en la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. y que ampara el bien del contrato citado en la referencia tiene vencimiento el 24-Sept-2010, le solicitamos enviarnos el respectivo documento de renovación o póliza a nuestro departamento de seguros, que incluya las cláusulas respectivas y donde figuremos como primeros beneficiarios.

Para envío de correspondencia:

Cali - Joanna A. García A.
 Cali - María Victoria Cifuentes
 Bogotá - Rubén Darío Forero
 Medellín - Yudy Andrea Vázquez

Correo electrónico joanna.garcia@leasingcorficolombiana.com
 Correo electrónico maria.cifuentes@leasingcorficolombiana.com
 Correo Electrónico ruben.forero@leasingcorficolombiana.com
 Correo electrónico yudy.vazquez@leasingcorficolombiana.com

Complementariamente le solicitamos que el documento de renovación o póliza, nos sea remitido con fecha máxima de envío 24 de Noviembre de 2010, para dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula de seguros del contrato firmado entre las partes, de lo contrario nos veremos en la obligación de proceder con la inclusión en las pólizas colectivas de Leasing Corficolombiana S.A. CF con el respectivo cobro de la prima, aclarando que en ningún momento se hará responsable por siniestros o hechos que pueda ocasionar reclamación ante la aseguradora con anterioridad a la fecha de inclusión.

Igualmente, con el ánimo de prestar un mejor servicio, Leasing Corficolombiana S.A. CF ofrece su programa de seguros, el cual le cuenta con grandes beneficios, tales como el pago de la prima con el canon de arrendamiento sin costos adicionales de financiación, atención personalizada, entre otros.

Cordialmente,

JOANNA ALEXANDRA GARCÍA A.
 Coordinadora Opco. de Seguros
 Leasing Corficolombiana S.A. - Delima Marsh S.A.

Cada día de su vida

MTT. 800.024.702-3

Cali: Calle 10 No. 4 - 47 Piso 17 Pbx. (2) 8982298 Fax (2) 8833657 / 8982299 Bogotá: Carrera 13 No. 26 - 35 Piso 1 Pbx. (1) 3538700 Fax (1) 3538710 / 3538711 Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 4 Pbx. (4) 4487600 Fax (4) 3134897 Bogotá: Calle 10 A No. 3 - 55 Of. 907 Pbx. (8) 2630626 Fax (8) 2616604 Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 - 14 Piso 10 Telefax. (7) 6352233 Bucaramanga: Autopista Central del Norte Km. 1 Via Paipa - Bucaramanga, Centro Integral de Servicios Los Camiones Local 5, Teléfonos. (8) 7614184 / 7616905 www.leasingcorficolombiana.com - contactenos@leasingcorficolombiana.com

Dario Tarud

De: Dario Tarud [dtarud@gmail.com]
Enviado el: domingo, 21 de noviembre de 2010 01:11 p.m.
Para: 'johanna.garcia@leasingcorficolombiana.com'; 'Yudy.vasquez@leasingcorficolombiana.com'
CC: 'ruben.cardenas@leasingcorficolombiana.com'; 'Jose Bernardo Hoyos Gutierrez'
Asunto: POLIZAS DE SEGUROS Y CONSTANCIA DE ENVIO - INVERSIONES DT S.A. VIGENCIA 2010-2011
Datos adjuntos: POLIZAS & CONSTANCIA DE ENVIO Inverisones DT S.A. vigencia 2010-2011.pdf
Importancia: Alta

Johanna Alexandra Garcia A.
 Coordinadora Dpto de Seguros
 Leasing Corficolombiana S.A. – Delima Marsh S.A.

En atención a su comunicación adiada el 5 de noviembre de 2010 mediante cual nos solicita el documentos de renovación de pólizas de seguros de los inmuebles tomados en arrendamiento financiero mediante los contratos #15639 & 23666 suscritos por la sociedad Inversiones DT S.A. NIT 800.047.323-9, respetuosamente comunicamos a ustedes que el pasado mes de Septiembre de 2010 a través de los corredores de seguros DELIMA MARSH S.A. se hizo la renovación correspondiente y el pasado 15 de Octubre de 2010 mediante guía de DEPRISA #172739042, recibida por la oficina de Leasing Corficolombiana S.A. en Medellín el 19 de Octubre de 2010 a las 9:28 am, cuya prueba de entrega adjunto, enviamos a ustedes lo siguiente:

1.- Del contrato #15639, Certificado de endoso mediante el cual se nombró como primer beneficiario respecto a los bienes dado en arrendamiento, Habitaciones 1508 & 1608, a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** de la póliza #MRM-43048207 emitida por las compañías de seguro CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA SE SEGUROS S.A. la cual ampara los bienes vinculados al edificio donde funciona el Hotel Barranquilla Plaza y dentro de los cuales se encuentran aquellos tomados en arrendamiento financiero mediante el contrato de la referencia, sin importar que el pasado 25 de Octubre de 2010 pagamos el canon # 60 de 60 y ese mismo día ejercimos la opción de compra pactada en el citado contrato de leasing Inmobiliario.

2.-Del contrato #23666, Certificado de endoso mediante el cual se nombró como primer beneficiario respecto al bien dado en arrendamiento, Bodega MA-14 de Metroparque Industrial y comercial del Caribe P.H., a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** de la póliza Liberty daños materiales Marsh pequeña y mediana empresa #3475 emitida por las compañías de seguro LIBERTY SEGUROS S.A. .

Como prueba de lo anterior adjunto a la presente archivo en PDF que contiene 13 páginas con toda la información remitida en ese entonces así como la anteriormente comentada.

No siendo otro el motivo de la presente, se suscribe de usted

Atentamente,

Dario Tarud
 Gerente
 Inversiones DT S.A.

Celular: 310-636-1069. Teléfono Fijo: (5) 300-4370. E-mail: dtarud@gmail.com

INVERSIONES D.T. S.A.

CRA 53 # 60 100 P-12
TEL. 300-4370 B Cén 310-636-1060
BARRANQUILLA - COLOMBIA

Barranquilla, 29 de Septiembre del 2010.

IDT-0136/10

Señores
Leasing Corficolombiana S.A.
Att: Dr Ruben Darío Cardenas Molina
Gerente Comercial
Calle 16 Sur #43a-49 Piso 4
Medellín

Ref: Contratos de Leasing Inmobiliario #15639 & 23666.

Con motivo a la renovación de las pólizas que amparan los inmuebles tomados en arrendamiento financiero mediante los contratos #15639 & 23666, adjunto a la presente:

1.-CONTRATO #15639.

Certificados de endoso mediante el cual se nombró como primer beneficiario respecto a los bienes dado en arrendamiento, Habitaciones 1508 & 1608, a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. de la póliza #NRM-43048207 emitida por las compañías de seguro CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA SE SEGUROS S.A. la cual ampara los bienes vinculados al edificio donde funciona el Hotel Barranquilla Plaza y dentro de los cuales se encuentran aquellos tomados en arrendamiento financiero mediante el contrato de la referencia.

2.-CONTRATO #23666

Certificado de endoso mediante el cual se nombró como primer beneficiario respecto al bien dado en arrendamiento, Bodega MA-14 de Metroparque Industrial y comercial del Caribe P.H., a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. de la póliza Liberty daños materiales Marsh pequeña y mediana empresa #3475 emitida por las compañías de seguro LIBERTY SEGUROS S.A. .

Agradeciendo de antemano la atención que le sirva prestar a la presente se suscribe de usted.

Atentamente,


Darío Tarud J.
Gerente

Handwritten note:
ENTREGADO
03/10/2010
DE 100.000

cc: Folder de Leasing Corficolombiana S.A.
Consecutivo

[illegible]

Póliza No.	Certificado
3475	3475

**POLIZA DE SEGURO LIBERTY DAÑOS MATERIALES
MARSH PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**



LIBERTY SEGUROS S.A, Sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para realizar negocios y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidas en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

RAMO : SIM	SUCURSAL CIA :
PRODUCTO : SEGUROS EMPRESARIALES MARSH	FECHA EMISION : 24/09/2010
CERTIFICADO DE : RENOVADO	COASEGURO : NO
TOMADOR : INVERSIONES D.T. S.A.	NIT/CC : 8000473239
ASEGURADO : INVERSIONES D.T. S.A. Y/O LEASING CORFICOLOMBIA	NIT/CC : 8000473239
BENEFICIARIO : LEASING CORFICOLOMBIANA	NIT/CC : 8000473239
DIRECCION COMERCIAL : CR 53 80 100 PISO 12	CIUDAD : BARRANQUILLA TELEFONO : 3106361069

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	24/09/2010	VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE 26/09/2010	HORA 16:00	HASTA 26/09/2011	HORA 16:00

ACTIVIDAD : Agentes, comisionistas y administradores de inmuebles dedicados al alquiler, compra y venta

SECCIONES	SI	NO	VALOR ASEGURADO O LIMITE
I -BÁSICO TODO RIESGO INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS	X		\$868,218,750
Ii - Amit Y Hmcca	X		\$868,218,750
Iii - Terremoto, Temblor O Erupc. Volcan	X		\$868,218,750
Iv - Sustraccion Con Violencia		X	\$
Vi - Corriente Debil		X	\$
Vii - Rotura De Maquinaria		X	\$
Viii - Manejo Global Comercial		X	\$
Xi - Vidrios Planos		X	\$
X - Responsabilidad Civil Extracontract		X	\$
Xi - Lucro Cesante		X	\$
Xii - Transporte De Valores		X	\$
Xiii - Asistencia Domiciliaria Pyme	X		\$
Xiv - Asistencia Pre-Legal	X		\$
Xvi- Todo Riesgos Joyas		X	\$
Xvii- Todo Riesgos		X	\$

VALOR PRIMA	IMPUESTO VENTAS	VALOR TOTAL	FECHA LIMITE PAGO
TOTAL PRIMA SIN TERREMOTO \$298,313.12	\$47,730	\$346,043	26/10/2010
TERREMOTO: \$339,018.75	\$54,243	\$393,262	
TOTALES: \$637,331.87	\$101,973	\$739,305	

Póliza No.	Certificado
3475	3475

**POLIZA DE SEGURO LIBERTY DAÑOS MATERIALES
MARSH PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**



Basico Incendio/ Riesgos Aliados/ Huelga Amit/ Terremoto	Vlr. Asegurado	Prima
Inmueble	\$826,875,000	
Subtotal	\$826,875,000	\$562,275
Indice variable	\$41,343,750	
Total	\$868,218,750	\$576,332
Asistencia Pre-Legal	\$	\$27,000
Asistencia pyme	\$	\$34,000
Total Prima		\$637,332

DEDUCIBLES

Basico Incendio Y Riesgos Aliados:	5% del valor de la perdida
Amit Y Hmcca:	15% del valor de la perdida, minimo el 2%(por mil) del valor asegurable del predio afectado
Terremoto:	2% del valor asegurable del predio afectado por el siniestro, minimo 3 SMMLV

PARTICIPACION DE ASEGURADORAS		
LIDER	NOMBRE ASEGURADORA	% PARTICIPACION
05	LIBERTY SEGUROS S.A.	100

PARTICIPACION NTERMEDIARIOS			
CLAVE	NOMBRE	CIUDAD	% PARTICIPACION
	DELIMA MARSH S.A.		100

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO ART 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR 60 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA.

TOMADOR

ASEGURADORA

Póliza No.	Certificado
3475	3475

**POLIZA DE SEGURO LIBERTY DAÑOS MATERIALES
MARSH PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**



CUADRO DISTRIBUCION DEL SEGURO

Interes

Vlr. Asegurado

Amparos

1 Calle 110 Nro. 6-335 - Barranquilla

1.1 Inmueble

SE DEJA CONSTANCIA QUE
LEASING CORFI-
COLOMBIANA S.A. NIT.
800.024.702-8 ES
PRIMER BENEFICIARIO DE LA
BODEGA MA-14
UBICADA EN BARRANQUILLA
CALLE 110
NO. 6-335

\$826,875,000 Amit Y Hmcca

Basico Incendio Y Riesgos Aliados
Terremoto
Indice Variable

CLAUSULAS DE LA POLIZA

RENOVACION AUTOMATICA: LA
PRESENTE PO-
LIZA SE RENOVARA
AUTOMATICAMENTE AL
DIA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA
LA TER-
MINACION DE LA OBLIGACION
FINANCIERA
ADQUIRIDA CON LEASING
CORFICOLOMBIANA
S.A. Y NO PODRA SER REVOCADA
POR EL
TOMADOR SIN PREVIO AVISO A
LEASING
CORFICOLOMBIANA S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A. SE OBLIGA
A DAR
AVISO A LEASING
CORFICOLOMBIANA S.A.
POR ESCRITO EN CASO DE
DECISION DE RE-
VOCACION UNILATERAL DEL
CONTRATO DE
SEGUROS, CON UNA ANTELACION
NO MENOR
DE 30 DIAS A LA FECHA QUE
SURTIRA EFEC
TO LA ANTERIOR DECISION EN
CASO DE
PRESENTARSE LA TERMINACION
AUTOMATICA
DEL CONTRATO DE SEGUROS POR
NO PAGO DE
LA PRIMA, LA ASEGURADORA SE
COMPROMETE
A DAR AVISO INMEDIATO POR
ESCRITO A
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.,
PARA
QUE TOME LAS MEDIDAS
NECESARIAS PARA
EL ASEGURAMIENTO DE LOS
BIENES.

1.97 Asistencia Pre-Legal

\$ Asistencia Pre-Legal

Póliza No.	Certificado
3475	3475

POLIZA DE SEGURO LIBERTY DAÑOS MATERIALES
MARSH PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



CUADRO DISTRIBUCION DEL SEGURO

<u>Interes</u>	<u>Vlr. Asegurado</u>	<u>Amparos</u>
1 Calle 110 Nro. 6-335 - Barranquilla		
1.99 Asistencia pyme (Incluido)		\$ Asistencia Pyme
Total:	\$826,875,000	

Póliza No.	Certificado
3475	3475

**POLIZA DE SEGURO LIBERTY DAÑOS MATERIALES
MARSH PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**



que establece el artículo 1061 del código de comercio, equivalentes al no pago de la indemnización.

AMPARO BASICO - INCENDIO Y ALIADAS

1. No mantener elementos azarosos, inflamables o explosivos, nucleares o radioactivos, a parte de los que sean indispensables para su funcionamiento, acuerdo con su naturaleza y condiciones.

Se deja expresa constancia que se levanta la exclusión **"QUE EL ASEGURADO NO DISPONGA DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA RECONSTRUIR, REPARAR, DEMOLER O REMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS"** de las condiciones generales, quedando sin aplicación.

Póliza No.	Certificado
3475	3475

POLIZA DE SEGURO LIBERTY DAÑOS MATERIALES
MARSH PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



INVERSIONES D.T. s.a.s.

CRA 53 # 80 100 P-12
TEL: 300-4370 & CEL: 310-636-1069
BARRANQUILLA - COLOMBIA

Barranquilla, 10 de Octubre del 2011.

IDT-0124/11

Señores
Leasing Corficolombiana S.A.
Att: Dr Ruben Dario Cardenas Molina
Gerente Comercial
Calle 16 Sur #43a-49 Piso 4
Medellín

Ref: Contratos de Leasing Inmobiliario #23666.

Con motivo a la renovación de la póliza de seguro Liberty daños materiales Marsh pequeña y mediana empresa #3475 emitida por las compañía de seguro LIBERTY SEGUROS S.A. la cual ampara el inmueble dado en arrendamiento, Bodega MA-14 de Metroparque Industrial y comercial del Caribe P.H., mediante contrato de arrendamiento financiero #23666, adjunto a la presente estamos enviando a ustedes el certificado mediante el cual aparece registrado como primer beneficiario de dicha póliza respecto a los bienes dados en arrendamiento, a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**

Agradeciendo de antemano la atención que le sirva prestar a la presente se suscribe de usted,

Atentamente,



Dario Tarud J.
Gerente

cc:Folder de Leasing Corficolombiana S.A.
Consecutivo.

Póliza No.	Certificado
3475	3475

**PÓLIZA DE SEGURO LIBERTY DAÑOS MATERIALES
MARSH PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**



LIBERTY SEGUROS S.A. Sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para realizar negocios y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidas en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

RAMO : SIM
PRODUCTO : SEGUROS EMPRESARIALES MARSH
CERTIFICADO DE : RENOVADO
TOMADOR : INVERSIONES D.T. S.A.S.
ASEGURADO : INVERSIONES D.T. S.A.S. Y/O LEASING CORFICOLOMBIANA
BENEFICIARIO : LEASING CORFICOLOMBIANA
DIRECCIÓN COMERCIAL : CR 53 80 100 PISO 12
SUCURSAL CÍA :
FECHA EMISIÓN : 26/09/2013
COASEGURO : NO
NITCC : 8000473238
NITCC : 8000473238
CIUDAD : BARRANQUILLA
TELÉFONO : 3108361069

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HORA	HASTA	HORA
26/09/2013		26/09/2013	16:00	26/09/2014	16:00

ACTIVIDAD : Agentes, comisionistas y administradores de inmuebles dedicados al alquiler, compra y venta

SECCIONES	SI	NO	VALOR ASEGURADO O LÍMITE
I - BÁSICO TODO RIESGO INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS	X		\$1,085,872,875
II - Anil y Menos	X		\$1,085,872,875
III - Terremoto, Tumbor O Erupc. Volcan	X		\$1,085,872,875
IV - Sustracción Con Violencia		X	\$
VI - Corriente Débil		X	\$
VII - Rotura De Maquinaria		X	\$
VIII - Manejo Global Comercial		X	\$
XI - Vidrios Planos		X	\$
X - Responsabilidad Civil Extracontract		X	\$
XI - Luoro Cesante		X	\$
XII - Transporte De Valores		X	\$
XIII - Asistencia Domiciliar Pyms	X		\$
XIV - Asistencia Pre-Legal		X	\$
XV - Todo Riesgos Joyas		X	\$
XVI - Todo Riesgos		X	\$

VALOR PRIMA	IMPUESTO VENTAS	VALOR TOTAL	FECHA LÍMITE PAGO
TOTAL PRIMA SIN TERREMOTO	\$249,881.18	\$39,976	26/10/2013
TERREMOTO:	\$392,456.74	\$62,783	
TOTALES:	\$642,337.92	\$102,759	\$745,077

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Fecha Impresión: 26-SEP-13 07:13 PM

Póliza No.

Certificado

**PÓLIZA DE SEGURO LIBERTY DAÑOS MATERIALES
MARSH PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**


3475

3475

Básico Incendio/ Riesgos Aliados/ Huelga Amig/ Terremoto**Vlr. Asegurado****Prima**

Inmueble

\$837,211,500

Subtotal

Índice variable

Total

\$47,586,575

Asistencia pyme

Total Prima**DEDUCIBLES****Básico Incendio Y Riesgos Aliados:**

5% del valor de la pérdida

Amig Y Huelga:

15% del valor de la pérdida, mínimo el 2% (por mil) del valor asegurable del predio afectado

Terremoto:

2% del valor asegurable del predio afectado por el siniestro, mínimo 3 SMLV

PARTICIPACIÓN DE ASEGURADORAS**LIDER**

05

NOMBRE ASEGURADORA

LIBERTY SEGUROS S.A.

% PARTICIPACIÓN

100

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIOS**CLAVE****NOMBRE****CIUDAD****% PARTICIPACIÓN**

DELTA MARSH S.A.

100

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPECIÓN DEL CONTRATO ART 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARÁ EL TOMADOR A MÁS TARDAR 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA.

TOMADOR

ASEGURADORA

Póliza No.	Certificado
3475	3475

**PÓLIZA DE SEGURO LIBERTY DAÑOS MATERIALES
MARSH PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**



CUADRO DISTRIBUCIÓN DEL SEGURO

<u>Interés</u>	<u>Vlr. Asegurado</u>	<u>Amparos</u>
1 Calle 110 Nro. 6-335 - Barranquilla 1.1 Inmueble	\$957.211,500	Ampl Y Pmccm Básico Incendio Y Riesgos Aliados Terremoto Indice Variable
SE DEJA CONSTANCIA QUE LEASING CORFI-COLOMBIANA S.A. NIT. 800.024.702-8 ES PRIMER BENEFICIARIO DE LA BODEGA MA-14 UBICADA EN BARRANQUILLA CALLE 110 NO. 6-335		

CLAUSULAS DE LA POLIZA

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA: LA PRESENTE POLIZA SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE AL DIA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA TERMINACION DE LA OBLIGACION FINANCIERA ADQUIRIDA CON LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Y NO PODRA SER REVOCADA POR EL TOMADOR SIN PREVIO AVISO A LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A. SE OBLIGA A DAR AVISO A LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. POR ESCRITO EN CASO DE DECISION DE REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGUROS, CON UNA ANTELACION NO MENOR DE 30 DIAS A LA FECHA QUE SURTIRA EFECTO LA ANTERIOR DECISION EN CASO DE PRESENTARSE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR NO PAGO DE LA PRIMA, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A DAR AVISO INMEDIATO POR ESCRITO A LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., PARA QUE TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

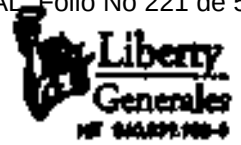
1.98 Asistencia pyme (Incluido)

\$ Asistencia Pyme

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Fecha Impresión: 26-SEP-13 07:13 PM

Póliza No.	Certificado
3475	3475

PÓLIZA DE SEGURO LIBERTY DAÑOS MATERIALES
MARSH PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



CUADRO DISTRIBUCIÓN DEL SEGURO

<u>Interés</u>	<u>Vir. Asegurado</u>	<u>Amparos</u>
Total	\$857,211,500	

Póliza No.	Certificado
3475	3475

**PÓLIZA DE SEGURO LIBERTY DAÑOS MATERIALES
MARSH PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**



CONDICIONES PARTICULARES

35. ACLARACIÓN DEDUCIBLES

AMIT 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Terremoto 2% del vir asegurable del artículo afectado, mínimo 2 SMMLV

SE ACLARA QUE EL DEDUCIBLE PARA INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS SERA DEL 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 3 SMMLV.

CLAUSULAS, CONDICIONES Y DEFINICIONES DE ACUERDO AL CONVENIO DESCRITO ENTRE DELIMA MARSH Y LIBERTY SEGUROS.

GARANTÍAS ESPECIALES

Este seguro se realiza en virtud de las garantías dadas por el asegurado y estipuladas más adelante, que durante su vigencia se compromete a cumplir. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 1061 del código de comercio, equivalentes al no pago de la indemnización.

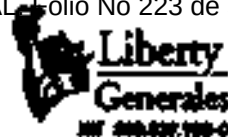
AMPARO BÁSICO - INCENDIO Y ALIADAS

1. No mantener elementos azarosos, inflamables o explosivos, nucleares o radioactivos, a parte de los que sean indispensables para su funcionamiento, acuerdo con su naturaleza y condiciones

Se deja expresa constancia que se levanta la exclusión "QUE EL ASEGURADO NO DISPONGA DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA RECONSTRUIR, REPARAR, DEMOLER O REMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS" de las condiciones generales, quedando sin aplicación.

Póliza No.	Certificado
3475	3475

PÓLIZA DE SEGURO LIBERTY DAÑOS MATERIALES
MARSH PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



Dario Tarud <dtarud@gmail.com>

3 de octubre de 2013 5:20p.m.

Para: Juan Sebastian Valencia Cano <juan.valencia@leasingcorficolombiana.com>

Cc: Jose Bernardo Hoyos Gutierrez <jose.hoyos@leasingcorficolombiana.com>, Johana Herrera Moncada <johana.herrera@leasingcorficolombiana.com>, LEASING CORFICOLOMBIANA Ruben <ruben.cardenas@leasingcorficolombiana.com>

Re: ENVIO RENOVACION SEGURO - INVERSIONES DT S.A.S.

1 archivo adjunto, 265 KB

Señores

Leasing Corficolombiana S.A.

Att: Sr Juan Sebastian Valencia Cano

Auxiliar de Seguros

Calle 16 Sur #43a-49 Piso 4

Medellín

Ref: Contratos de Leasing Inmobiliario #23666.

Con motivo a la renovación de la póliza de seguro Liberty daños materiales Marsh pequeña y mediana empresa #3475 emitida por las compañía de seguro LIBERTY SEGUROS S.A. la cual ampara el inmueble dado en arrendamiento, Bodega MA-14 de Metroparque Industrial y comercial del Caribe P.H., mediante contrato de arrendamiento financiero #23666, adjunto a la presente estamos enviando a ustedes el certificado mediante el cual aparece registrado como primer beneficiario de dicha póliza respecto a los bienes dados en arrendamiento, a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**

No siendo otro el motivo de la presente se suscribe de usted,

Atentamente

Dario Tarud

El 10/03/2013, a las 3:27p.m., Juan Sebastian Valencia Cano <juan.valencia@leasingcorficolombiana.com> escribió:

Buenas tardes Sr Dario,

Según nuestra conversación, le solicito comedidamente el envío de la renovación del seguro (endoso), correspondiente el inmueble **CALLE 110 # 6 – 335**, objeto del contrato **23666**, dicho seguro venció el día **26/09/2013**.

Agradezco su amable colaboración

FELIZ TARDE!!!

cordialmente,

Juan Sebastian Valencia Cano
Auxiliar de Seguros
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
Compañía de Financiamiento

Tel (4) 4487600 ext. 4425

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.



[POLIZA CON...pdf \(265 KB\)](#)

Póliza No.	Certificado
3475	3475

PÓLIZA DE SEGURO LIBERTY DAÑOS MATERIALES PERSONAL.
MARSH PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



LIBERTY SEGUROS S.A. Sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para realizar negocios y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidas en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

RAMO : SM
PRODUCTO : SEGUROS EMPRESARIALES MARSH
CERTIFICADO DE : RENOVADO
TOMADOR : INVERSIONES D.T. S.A.S.
ASEGURADO : INVERSIONES D.T. S.A.S. Y/O LEASING CORFICOLOMBIANA
BENEFICIARIO : LEASING CORFICOLOMBIANA
DIRECCIÓN COMERCIAL : CR 53 80 100 PISO 12
SUCURSAL CÍA :
FECHA EMISIÓN : 26/09/2013
COASEGURO : NO
NIT/C.C : 8000473239
NIT/C.C : 8000473239
NIT/C.C : 8000473239
CIUDAD : BARRANQUILLA
TELÉFONO : 3108361069

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	VIOLENCIA DEL SEGURO	DESDE	HORA	HASTA	HORA
26/09/2013		26/09/2013	16:00	26/09/2013	16:00

ACTIVIDAD : Agentes, comisionistas y administradores de inmuebles dedicados al alquiler, compra y venta

SECCIONES	SI	NO	VALOR ASEGURADO O LÍMITE
I - BÁSICO TODO RIESGO INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS	X		\$1,065,872,875
II - Anil y Mancha	X		\$1,065,872,875
III - Terremoto, Temblor O Erupc. Volcan	X		\$1,065,872,875
IV - Sustracción Con Violencia		X	\$
VI - Corriente Débil		X	\$
VII - Rotura De Maquinaria		X	\$
VIII - Manejo Global Comercial		X	\$
XI - Vidrios Planos		X	\$
X - Responsabilidad Civil Extracontract		X	\$
XI - Lucro Cesante		X	\$
XII - Transporte De Valores		X	\$
XIII - Asistencia Dominical/Es Pyms	X		\$
XIV - Asistencia Pre-Legal		X	\$
XV - Todo Riesgos Joyas		X	\$
XVI - Todo Riesgos		X	\$

VALOR PRIMA	IMPUESTO VENTAS	VALOR TOTAL	FECHA LÍMITE PAGO
TOTAL PRIMA SIN TERREMOTO	\$249,881.18	\$39,976	26/10/2013
TERREMOTO:	\$382,456.74	\$62,793	
TOTALES:	\$642,307.89	\$102,769	
		\$745,077	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Fecha Impresión: 26-SEP-13 07:13 PM

Póliza No.

3476

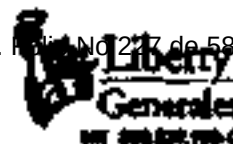
Certificado

3476

PÓLIZA DE SEGURO LIBERTY DAÑOS MATERIALES
MARSH PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DAÑOS MATERIALES PERSONAL

No 217 de 583

**Básico Incendio/ Riesgos Añados/ Huelga Amis/ Terremoto**

Vir. Asegurado

Prima

Inmueble

\$857,211,500

Selctotal

Índice variable

Total

\$47,686,575

Asistencia pyme

Total Prima

DEDUCIBLES

Básico Incendio Y Riesgos Añados:

5% del valor de la pérdida

Amis Y Huelga:

15% del valor de la pérdida, mínimo el 2% (por mil) del valor asegurable del predio afectado

Terremoto:

2% del valor asegurable del predio afectado por el siniestro, mínimo 3 SAMILV

PARTICIPACIÓN DE ASEGURADORAS

LIDER

05

NOMBRE ASEGURADORA

LIBERTY SEGUROS S.A.

% PARTICIPACIÓN

100

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIOS

CLAVE

NOMBRE

CIUDAD

% PARTICIPACIÓN

CELTRIA MARSH S.A.

100

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO ART 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARÁ EL TOMADOR A MÁS TARDAR 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA.

TOMADOR

ASEGURADORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha Impresión: 28-SEP-13 07:13 PM

Póliza No.	Certificado
3475	3475

**PÓLIZA DE SEGURO LIBERTY DAÑOS MATERIALES
MARSH PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**



CUADRO DISTRIBUCIÓN DEL SEGURO

<u>Interés</u>	<u>Vlr. Asegurado</u>	<u>Amparos</u>
1 Calle 110 Nro. 6-335 - Barranquilla		
1.1 Inmueble	\$957.211,500 Anul Y Mincon	Básico Incendio Y Riesgos Aliados Terremoto Indios Variable
SE DEJA CONSTANCIA QUE LEASING CORFI-COLOMBIANA S.A. NIT. 800.024.702-8 ES PRIMER BENEFICIARIO DE LA BODEGA MA-14 UBICADA EN BARRANQUILLA CALLE 110 NO. 6-335 CLAUSULAS DE LA POLIZA RENOVACION AUTOMATICA: LA PRESENTE POLIZA SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE AL DIA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA TERMINACION DE LA OBLIGACION FINANCIERA ADQUIRIDA CON LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Y NO PODRA SER REVOCADA POR EL TOMADOR SIN PREVIO AVISO A LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. LIBERTY SEGUROS S.A. SE OBLIGA A DAR AVISO A LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. POR ESCRITO EN CASO DE DECISION DE REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGUROS, CON UNA ANTELACION NO MENOR DE 30 DIAS A LA FECHA QUE SURTIRA EFECTO LA ANTERIOR DECISION EN CASO DE PRESENTARSE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR NO PAGO DE LA PRIMA, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A DAR AVISO INMEDIATO POR ESCRITO A LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.		
1.99 Asistencia pyme (Incluido)		\$ Asistencia Pyme

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha Impresión: 26-SEP-13 07:13 PM

<u>Intende</u>	<u>Vlr. Assegurado</u>	<u>Amparos</u>
Total	\$857,211,500	

CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES

AMPARO BÁSICO - INCENDIO Y ALIADAS

1. La suma asegurada corresponde a valor de reconstrucción para edificación y de valor de reposición a nuevo para contenidos.
2. La suma asegurada de mercancías corresponde al valor de costo.
3. Se aclara que la cobertura de terremoto comprende además temblor, erupción volcánica, tsunami o maremoto (de origen sísmico).
4. Bajo el concepto de edificio, se incluyen las partes en construcción o remodelación, sublímite 20% del valor del inmueble máximo 400 smmlv.
5. Se amparan los muros de contención cuyo valor este incluido en la suma asegurada con un sublímite del 5% del valor del inmueble máximo 500 smmlv por evento vigencia.
6. Se aclara que bajo la definición de contenidos se incluyen todos aquellos por lo cuales el asegurado es responsable. Siempre que aparezcan expresamente asegurados.
7. Se aclara que bajo el concepto de mercancías no propias o en consignación se amparan todas aquellas por las cuales el asegurado es responsable. SIEMPRE QUE APAREZCAN EXPRESAMENTE ASEGURADOS.
8. Se aclara que para efectos del amparo de dineros en efectivo y cheques no se requiere la relación en forma individual y su respectivo valor.
9. No obstante lo dispuesto en las condiciones de la póliza se cubren los bienes a la intemperie dentro de los predios del asegurado con límite del 5% del valor de contenidos máximo 80 smmlv.
10. Amparo automático de nuevas propiedades con un máximo del 5% del valor del edificio o contenidos asegurados con aviso de 30 días.
11. Traslado temporal de maquinaria y equipo con un máximo del 20% del valor de la maquinaria y equipo máximo 500 smmlv hasta por 60 días.
12. Amparo automático de nuevas máquinas de oficina con un máximo del 20% del valor de las máquinas de oficina y un máximo de 20 SMMLV.
13. Remoción de escombros con un límite del 10% del valor asegurado del edificio y contenidos incluyendo índice variable con un máximo de 200 SMMLV.
14. Gastos para preservación de bienes con un límite del 10% del valor asegurado del edificio y contenidos incluyendo índice variable con un máximo de 200 SMMLV.
15. Gastos para extinción del siniestro con un límite del 10% del valor asegurado del edificio y contenidos incluyendo índice variable con un máximo de 200 SMMLV.
16. Honorarios profesionales con un límite del 10% del valor asegurado del edificio incluyendo índice variable con un máximo de 200 SMMLV.
17. Se incluye cobertura de RENTA canon del 1% del valor asegurado del edificio, máximo 12 meses.
18. Se incluye cobertura de incendio y/o rayo en aparatos eléctricos con un límite máximo del 5% del valor asegurado del inmueble máximo \$50.000.000 con deducible del 10% mínimo 1 SMMLV.
19. Se incluye amparo de Gastos Adicionales con un límite máximo asegurado del 15% del valor del edificio y contenidos asegurados.
20. Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro con límite del 2,5% del valor del edificio y contenidos asegurados máximo 25 smmlv.
21. Labores y materiales.
22. Cláusula de Propiedad Horizontal.
23. Demolición por orden de autoridad competente.
24. Restablecimiento de suma asegurada excepto para las coberturas de AMIT y HMCCPA y las relacionadas en el clausulado.
25. Aviso de siniestro 10 días.
26. Cláusula de ampliación de plazo de aviso de revocación de la póliza, 30 días HMCCPA y AMIT 10 días.
27. Designación de bienes.
28. Cláusula de primera opción en salvamentos.
29. Cláusula de Marcas de Fábrica.
30. Propiedad personal de Empleados (excluye vehículos, joyas, dineros y celulares) 5% del valor asegurado de los contenidos máximo 25 SMMLV.
31. Reposición de archivos máximo 10% del valor asegurado de los contenidos máximo 50 SMMLV.
32. Cláusula de arbitramento. La sede del tribunal será la ciudad de domicilio del asegurado.
33. Designación de ajustadores de común acuerdo con el asegurado para todas las secciones de la póliza de acuerdo con listado de Liberty.
34. Este póliza no será invalidada por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referente a cualquier predio sobre el cual el asegurado no ejerza control.

Póliza No.	Certificado
3475	3475

PÓLIZA DE SEGURO LIBERTY DAÑOS MATERIALES PERSONAL. TITULO No 211 de 583
MARSH PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



CONDICIONES PARTICULARES

35. ACLARACIÓN DEDUCIBLES

AMIT 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
 Terremoto 2% del vir asegurable del artículo afectado, mínimo 2 SMMLV

SE ACLARA QUE EL DEDUCIBLE PARA INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS SERA DEL 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 3 SMMLV.

CLÁUSULAS, CONDICIONES Y DEFINICIONES DE ACUERDO AL CONVENIO ENSCRITO ENTRE DELIMA MARSH Y LIBERTY SEGUROS.

GARANTÍAS ESPECIALES

Este seguro se realiza en virtud de las garantías dadas por el asegurado y estipuladas más adelante, que durante su vigencia se compromete a cumplir. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 1061 del código de comercio, equivalentes al no pago de la indemnización.

AMPARO BÁSICO - INCENDIO Y ALIADAS

1. No mantener elementos azarosos, inflamables o explosivos, nucleares o radioactivos, a parte de los que sean indispensables para su funcionamiento, acuerdo con su naturaleza y condiciones

Se deja expresa constancia que se levanta la exclusión "QUE EL ASEGURADO NO DISPONGA DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA RECONSTRUIR, REPARAR, DEMOLER O REMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS" de las condiciones generales, quedando sin aplicación.

Póliza No.	Certificado
3475	3475

PÓLIZA DE SEGURO LIBERTY DAÑOS MATERIALES
MARSH PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



Juan Sebastian Valencia Cano <juan.valencia@leasingcorficolombiana.com>

8 de octubre de 2013 14:21

Para: Dario Tarud <dtarud@gmail.com>

Cc: Jose Bernardo Hoyos Gutierrez <jose.hoyos@leasingcorficolombiana.com>, Johana Herrera Moncada <johana.herrera@leasingcorficolombiana.com>, "Ruben Dario Cardenas Molina" <ruben.cardenas@leasingcorficolombiana.com>

RE: ENVIO RENOVACION SEGURO - INVERSIONES DT S.A.S.

Buenas tardes Sr Dario,

Conformo aceptación y renovación del seguro en nuestro sistema.

Muchas Gracias por su colaboración.

cordialmente,

Juan Sebastian Valencia Cano
Auxiliar de Seguros
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
Compañía de Financiamiento
Tel (4) 4487600 ext. 4425

De: Dario Tarud [mailto:dtarud@gmail.com]

Enviado el: jueves, 03 de octubre de 2013 17:20

Para: Juan Sebastian Valencia Cano

CC: Jose Bernardo Hoyos Gutierrez; Johana Herrera Moncada; Ruben Dario Cardenas Molina

Asunto: Re: ENVIO RENOVACION SEGURO - INVERSIONES DT S.A.S.

Importancia: Alta

Señores

Leasing Corficolombiana S.A.

Att: Sr Juan Sebastian Valencia Cano

Auxiliar de Seguros

Calle 16 Sur #43a-49 Piso 4

Medellín

Ref: Contratos de Leasing Inmobiliario #23666.

Con motivo a la renovación de la póliza de seguro Liberty daños materiales Marsh pequeña y mediana empresa #3475 emitida por las compañía de seguro LIBERTY SEGUROS S.A. la cual ampara el inmueble dado en arrendamiento, Bodega MA-14 de Metroparque Industrial y comercial del Caribe P.H., mediante contrato de arrendamiento financiero #23666, adjunto a la presente estamos enviando a ustedes el certificado mediante el cual aparece registrado como primer beneficiario de dicha póliza respecto a los bienes dados en arrendamiento, a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**

No siendo otro el motivo de la presente se suscribe de usted,

Atentamente

Dario Tarud

El 10/03/2013, a las 3:27p.m., Juan Sebastian Valencia Cano <juan.valencia@leasingcorficolombiana.com> escribió:

Buenas tardes Sr Dario,

Según nuestra conversación, le solicito comedidamente el envío de la renovación del seguro (endoso), correspondiente el inmueble **CALLE 110 # 6 – 335**, objeto del contrato **23666**, dicho seguro venció el día **26/09/2013**.

Agradezco su amable colaboración

FELIZ TARDE!!!

cordialmente,

Juan Sebastian Valencia Cano
Auxiliar de Seguros
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
Compañía de Financiamiento
Tel (4) 4487600 ext. 4425

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.

ENVÍO PÓLIZA MULTIRRIESGO BODEGA MA-14.-Re: RENOVACIÓN PÓLIZAS MULTIRRIESGO INVERSIONES D.T. S.A.S.

Castañeda, Leidy Johana <Leidy-Johana.Castaneda@marsh.com>
Para: Dario Tarud <dtarud@gmail.com>
Cc: "Yepes, Sandra" <Sandra.Yepes@marsh.com>

24 de noviembre de 2023, 12:29

Buen Día Estimado Dario,

Me permito enviar póliza multirriesgo correspondiente a la bodega MA-14.

Quedo atenta,

Feliz día!

Leidy Johana Castañeda Sanchez

Gestor comercial, Corporate

+57 60 1 9501735 M (+57) 3222709064

Avenida El Dorado No. 69B – 45 Piso 10, Bogotá, Colombia

www.marsh.com/co

En el siguiente link podrá encontrar la información del Defensor del Consumidor Financiero de DeLima Marsh S.

A.: <https://www.marsh.com/co/about/about-marsh/attention-to-financial-consumers.html>



A business of Marsh McLennan

Síguenos en 

Legal Name and information (if required)



ANEXO No 11

VIGENCIA 2007

BARRANQUILLA
CAPITAL EXTRAORDINARIADISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL
PORTUARIO DE BARRANQUILLA
ALCALDIA DISTRITAL
Oficina de Administración Tributaria
Impuesto Predial Unificado Ley 44/90
Art. 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 22 y 23 de la Ley 44/90 de 2004

LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 588

0003603754

El Acto de la Oficina de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda Pública del país de Barranquilla, en uso de las facultades conferidas por los artículos 7, 22 y 23 de la Ley 44/90 de 2004, y 205 del Acuerdo Departal 012 de 1994, mediante este Acto de Liquidación Oficial, declara por el presente generalizable 2007 al sujeto del PUESTO PREDIAL UNIFICADO CADA UNO de los valores y datos que se detallan a continuación:

1. REFERENCIA CATASTRAL 01.12.0329.0070.901

2. DIRECCIÓN DEL PREDIO C 110 6 335 Lt M-A-14

3. ÁREA DEL TERRENO (M²) 1.3424. ÁREA CONSTRUIDA (M²)

5. MATRÍCULA INMOBILIARIA 044-0345419

6. DESTINO EDIFICABLE NO EDIFICADO

7. TARIFA

8. PORCENTAJE EXENCIÓN

10. APELLIDOS Y NOMBRES/RAZÓN SOCIAL

YARUD JAAR DARIO-BICHARA

11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

TIPIC

NÚMERO 000608698117

12. DIRECCIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U. C 110 6 335 Lt M-A-14

FECHAS DE PAGO

1

DESDE JUNIO 1/2007

HASTA FEBRERO 28/2007

2

DESDE JUNIO 1/2007

HASTA MARZO 31/2007

3

DESDE JUNIO 1/2007

HASTA ABRIL 30/2007

4

DESDE JUNIO 1/2007

HASTA MAYO 31/2007

13. BASE GRAVABLE

55.827.000

55.827.000

55.827.000

55.827.000

14. TARIFA

23,00/1000

23,00/1000

23,00/1000

23,00/1000

15. VALOR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

1.284.000

1.284.000

1.284.000

1.284.000

16. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO

192.600

128.400

64.200

0

17. Más SOBREPAGO - Acuerdo Distrital 617 de 2002

111.700

111.700

111.700

111.700

18. TOTAL A PAGAR (suma 15-16+17)

1.203.100

1.267.300

1.331.500

1.395.700

Ver instructivo de descuento por pronto pago en el reverso de esta liquidación oficial del I.P.U.

1. DESCUENTO HASTA FEBRERO 28 DE 2007 15%



(415)7707272600163603754(3900)000120910094(2007)0228

2. DESCUENTO HASTA MARZO 31 DE 2007 10%



(415)7707272600163603754(3900)000126730856(2007)0432

3. DESCUENTO HASTA ABRIL 30 DE 2007 5%



(415)7707272600163603754(3900)000133150095(2007)0430

2. SIN DESCUENTO DE MAYO 1 HASTA MAYO 31 DE 2007



(415)7707272600163603754(3900)000139570096(2007)0431

A PARTIR DEL PRIMER DE JUNIO DE 2007 EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PAGAR INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL VIGENTE POR CADA DÍA CALENDARIO DE RETRASO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Este podrá verse en la base de datos administrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) el Distrito de Barranquilla.
La base de datos del Impuesto Predial Unificado del predio está sujeta en el pago al valor determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para el mes de mayo 2007.
La Oficina de Administración Tributaria ubicada en las cartillas de información, garantiza la validez de los datos y la información del registro predial del I.P.U.Con la presente liquidación se declara la deuda de liquidación de cada uno de los sujetos pasivos del I.P.U. de 2007.
Verbo y a requerimiento de la Oficina de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Barranquilla.

JOSE MANUEL BERDUGO LOPEZ

Jefe Oficina de Administración Tributaria
Secretaría de Hacienda Pública Distrital
Barranquilla, ColombiaAcuerdo social por la
-CONTRIBUYENTE-

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 234 de 588

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 234 de 580

260/608



CUENTA DE COBRO

N° 800,047,323-9

BOGOTÁ
CALLE 27 No. 18
TEL. 284800 FAX 2708742

BOGOTÁ - COLOMBIA	Bogotá 18 de Junio de 2006	Nº. 8482
SEÑOR(S):	CONCEPTO	800,047,323-9
INVERSIONES DARIO TARUD S.A.		
BOGOTÁ	DEBEN AL BANCO DE CRÉDITOS	
Cra 5ª No. 75-24 Barranquilla	SOLAMENTE CONCEPTOS	
	CONCEPTO	VALOR

18446 Retiro pago Impuesto Predial del Lote Monta Coarandú

\$ 545.101,00

Inte 14 1A 2 Área 1000 Mts

Matrícula 340-348419

18444 Saldo por pagar impuesto Predial de la Zona Metropolitana de Bogotá

\$ 23.070,00

Inte 14 1A 2 Área 1000 Mts

Matrícula 340-348419

60%.

EL DEBITO SE SINTA Y DEBE SER CANCELADO EN LA OFICINA DE PAGOS DEL BANCO DE CRÉDITOS

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

Nota: La presente Cuenta de Cobro puede ser cancelada en las Oficinas de Banco de Crédito o en las Oficinas de Recaudación con el número de Cuenta 8523 para las áreas y/o conceptos.

\$ 568.171,00



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Nº 302-102-01-8-1

NOTIFICACION PERSONAL. Folio No 239 de 583

RECIBO OFICIAL DE PAGO No

BARRANQUILLA

Oficina de Administración Tributaria

Impuesto Predial Unificado Ley 4470

Parágrafo 2 y Art 215 del Acuerdo Municipal 022 de 2004

0103189748

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO	
1. REFERENCIA CATASTRAL: 5-12-0000-0070-000		JUN 22 2004	
B. INFORMACIÓN SOBRE EL AREA DEL PREDIO			
2. AREA CONSTRUIDA (M²):		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 045-00000000	
C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA			
4. USUARIO: 1. ESTADATO		5. TARIFA: 1.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.			
6. APELLIDOS Y NOMBRAMIENTO SOCIAL: FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCI		7. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: NÚMERO: 005000000000	
E. VALORES A PAGAR			
VALOR DESCRIPCIÓN		VALOR DESCRIPCIÓN	
VALOR DESCRIPCIÓN		VALOR DESCRIPCIÓN	

IMPUESTO PREDIAL



IMPUESTO PREDIAL

P230048

IMPUESTO PREDIAL

IMPUESTO PREDIAL

TOTAL A PAGAR



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Nº 302-102-01-8-1

RECIBO OFICIAL DE PAGO No

BARRANQUILLA

Oficina de Administración Tributaria

Impuesto Predial Unificado Ley 4470

Parágrafo 2 y Art 215 del Acuerdo Municipal 022 de 2004

0103189748

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO	
1. REFERENCIA CATASTRAL: 5-12-0000-0070-000		JUN 22 2004	
B. INFORMACIÓN SOBRE EL AREA DEL PREDIO			
2. AREA CONSTRUIDA (M²):		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 045-00000000	
C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA			
4. USUARIO: 1. ESTADATO		5. TARIFA: 1.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.			
6. APELLIDOS Y NOMBRAMIENTO SOCIAL: FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCI		7. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: NÚMERO: 005000000000	
E. VALORES A PAGAR			
VALOR DESCRIPCIÓN		VALOR DESCRIPCIÓN	
VALOR DESCRIPCIÓN		VALOR DESCRIPCIÓN	

IMPUESTO PREDIAL



IMPUESTO PREDIAL

P230048

IMPUESTO PREDIAL

IMPUESTO PREDIAL

TOTAL A PAGAR



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL
Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
ALCALDIA DISTRITAL
Nº 890 102 018.1
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Acuerdo 030 de 2009

NOTIFICACIÓN PERSONAL, Folio No 242 de 583

LIQUIDACION OFICIAL No.

0109000538

VIGENCIA 2009

El Gerente de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda Distrital del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades, autoriza por el presente a la Gerencia de Administración Tributaria, mediante la presente, a liquidar el impuesto predial unificado 2009 el valor del impuesto predial unificado 2009 en la zona urbana y rural de Barranquilla.

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL 00-43-0000-0000-901

2. DIRECCION DEL PREDIO C 110 4 335 LIT. A-10

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO

3. AREA DEL TERRENO (M²) 1342

4. AREA CONSTRUIDA (M²)

5

5. MATRICULA INMOBILIARIA 048-0948418

C. CLASIFICACION Y TARIFA

6. DESTINO PEQUEÑOS RURALES

7. ESTRATO NO DEFINIDO

8. TARIFA

5,7/1000

9. % EXENCION

0

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL IPU

10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL

TARUD JAGAR DARRO-BICHARA

TIPO

C

NUMERO 00000400117

E. LIQUIDACION OFICIAL DEL IPU

DESDE ENERO 01 DE 2009
HASTA MARZO 16 DE 2009

2

DESDE MARZO 17 DE 2009
HASTA MAYO 29 DE 2009

12. BASE GRAVABLE (Avance Catastral)

88,572,000

88,572,000

13. TARIFA

5,7/1000

5,7/1000

14. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

505,000

505,000

F. PAGO

15. MORA DESCUENTO 5% POR PRONTO PAGO

25,250

0

16. TOTAL A PAGAR

479,750

505,000

Ver información sobre esta liquidación en el reverso

1. DESCUENTO DEL 5% HASTA MARZO 16 DE 2009



2. SIN DESCUENTO DE MARZO 17 HASTA MAYO 29 DE 2009

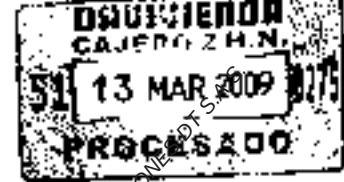


A PARTIR DEL 30 DE MAYO DE 2009 EL CONTRIBUYENTE DEBERA PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración al cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Liquidación Oficial en las oficinas de las entidades 277 y siguientes del Acuerdo 030 de 2009.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUEÑAS
Gerente de Administración Tributaria
Secretaría de Hacienda Distrital
Barranquilla, el 10 de Mayo de 2009

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RESPONSABLE



Calle No. 43 - 31 / PBX: (5) 3613614 / www.barranquilla.gov.co



Ciudad de oportunidades

CONTRIBUYENTE

ES HORA DE TRABAJAR



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL
Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**
ALCALDÍA DISTRITAL
Nº 300 102018-1

**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**
Acuerdos 030 de 2008 y 015 de 2009

Folio No 243 de 583

LIQUIDACION OFICIAL No.

0110000613

VIGENCIA 2010

El Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en uso de las facultades conferidas por las Artículos 7, 32, 89, 130, 161 y 181 del Acuerdo Distrital 030 de 2008, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el periodo gravable 2010 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las tasas y dígitos que se describen a continuación:

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL **06-03-0000-0050-981** 2. DIRECCION DEL PREDIO **C 110 6335 Lt M-A-14**

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO

3. AREA DEL TERRENO (M²) **1.342** 4. AREA CONSTRUIDA (M²) **0** 5. MATRICULA INMOBILIARIA **040-0348419**

C. CLASIFICACION Y TARIFA

6. DESTINO **PEQUEÑOS RURALES** 7. ESTRATO **NO DEFINIDO** 8. TARIFA **5,7/1000** 9. % EXENCION **0**

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL 11. IDENTIFICACION

TARUD JAAR DARIO-BICHARA TIPO **C** NUMERO **000008648117**

E. LIQUIDACION OFICIAL DEL I.P.U.

1. DESDE ENERO 01 DE 2010 HASTA MARZO 31 DE 2010 2. DESDE ABRIL 01 DE 2010 HASTA JUNIO 15 DE 2010

12. BASE GRAVABLE (Valor Catastral) **91,229,000** **91,229,000**

13. TARIFA **5,7/1000** **5,7/1000**

14. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO **520,000** **520,000**

F. PAGO

15. Menos DESCUENTO 5% POR PRONTO PAGO **26,000** **0**

16. TOTAL A PAGAR **494,000** **520,000**

Ver información sobre esta liquidación en el anexo

1. **DESCUENTO DEL 5% HASTA MARZO 31 DE 2010**



2. **SIN DESCUENTO DE ABRIL 01 HASTA JUNIO 15 DE 2010**

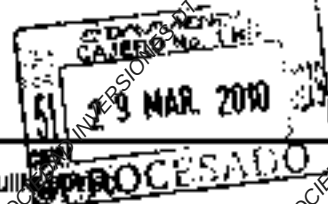


A PARTIR DEL 16 DE JUNIO DE 2010 EL CONTRIBUYENTE DEBERA PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

Con este presente documento se hace constar la recepción de la liquidación oficial y el pago de los intereses moratorios por cada día calendario de retardo a la tasa de interés vigente al momento del pago.

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaría Distrital de Hacienda
Firma recibida en su calidad (Decreto 910 de 2008)



Calle 34 No. 43 - 31 / PBX: (5) 399 9110 / www.barranquilla.gov.co

Ciudad de oportunidades

CONTRIBUYENTE



**ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA**
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

PAGO SU IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2019

Acérquese a las ventanillas de atención al contribuyente ubicadas en el primer piso de la Alcaldía Distrital de Barranquilla para solicitar la Liquidación-Factura del Impuesto Predial Unificado de Vigencias Anteriores.

REFERENCIA 00-030000-0880-901

DESTINO PEQUEÑOS RURALES

DIRECCION C-10 6 335 U.M.A-14

AVALUO 91,229.000

PROPIETARIO TARUD JAAR DARIO BICHARA

ESTRATO NO DEFINIDO

VIGENCIA	CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA	SALDO TOTAL
2009	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2008	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2007	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2006	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2005	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2004	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2003	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2002	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2001	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2000 y ant.	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0

ESTADO DE CUENTA A 28/02/2019

BARRANQUILLA LA CONSTRUIMOS ENTRE TODOS

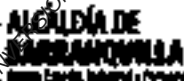
Con el pago de tus impuestos estamos haciendo Obras para la Gente

- Construcción de más de 50 kilómetros lineales de nuevas vías que faciliten a miles de familias el acceso a salud, educación, seguridad, transporte y servicios básicos.
- Dos Megaproyectos en funcionamiento y cuatro más en construcción.
- Construcción de 900 aulas, 148 laboratorios, baterías sanitarias, canchales múltiples y dotación para 65 escuelas distritales.
- Entrega diaria de 70.000 refrigerios a los niños de las escuelas del Distrito.
- Están abiertos a la comunidad ocho nuevos Puntos de Atención en Salud Oportuna - PASO - y un moderno hospital en Sanitón Bolívar.
- Entrega de subsidio distrital a 2.200 adultos mayores, raciones alimenticias y construcción de centros de vida.
- Construcción del 90% de las troncales y estaciones del Transmetro en Murillo y Olaya Herrera.
- Construcción del segundo y el tercer tramo de la segunda calzada de la vía Circunvalar con puentes y soluciones de movilidad.
- Entrega de 400 soluciones de vivienda en la Urbanización Cármen.
- Construcción de cinco grandes espacios públicos, entre ellos la nueva Plaza de San Nicolás.
- Dotación de parque automotor para la Policía Metropolitana y los organismos de seguridad.



Cualquier información sobre impuestos distritales consulte en nuestra página web www.barranquilla.gov.co

Calle 34 No. 43-311 PBX: (5) 339 9110



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL
Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
ALCALDIA DISTRICTAL
NR. 003.102.018-1
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
IMPUESTO DISTRITAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No.
0112000947

[illegible]

CP: 00013

~~44-388610~~

1

11. IDENTIFICATION

NUMBER 0000000111

2 SIN DESCUENTO
DE MARZO 31 HASTA JUNIO 30 DE 2012

93,966.000

5.7/1000

535,000

472-000

7/14/2011 10:00 AM

[illegible][illegible]

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466

441517 703 27 7400 MW 00200000 1 200904 2 000000000000 50000 2000 2000

Contra la presente Inspección especial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Única en los términos de los Artículos 573 y siguientes del Decreto No. 2146 de 1971.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUCHE
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaría Distrital de Hacienda

PRINCIPAL TIPO DE TRABAJO DE LA ENTIDAD REGISTRADA



Call 34 Mo. 43-31

¡Barranquilla florece para todos!

www.bartanquilla.gov.co

DEMANDA. Proceso de Pedagogía. Folio 169 de 169

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 243 de 580

269 / 606



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARAHONA, D.R.
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

NOTIFICACION PERSONAL. Folio No 247 de 583

CONTRIBUYENTE

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

500172036

FECHA DE VENCIMIENTO 12/01/2013

DIRECCION DEL PREDIO C/ NO 6223 LA M. A. I. B.

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL 90-03-0900-0010-001

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA DEL TERRENO (M2)	1242	AREA CONSTRUIDA (M2)	0	CLASIFICACION INMOBILIARIA	040-346419
USO DESTINO	PROVEEDORES RURALES	ESTRATO	NO DEFINIDO	TARIFA	CONSTRUCCION
					% EXENCION
					0

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES RAZON SOCIAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

TIPO

DOCUMENTO

NUMERO

UN PUEBLO PROVEEDORES RURALES, S.R.L.

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET



(415)770727720001010020100000017203013300000000052440000000130822

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VALOR INTERESES	0
DESCUENTO	27.600

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 244 de 583

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 244 de 580

El Gobierno de Colombia se compromete a la ejecución de los planes de desarrollo que son una herramienta fundamental en los procesos de desarrollo. En el año 2010, el Gobierno de Colombia se comprometió a la ejecución de los planes de desarrollo que son una herramienta fundamental en los procesos de desarrollo. En el año 2010, el Gobierno de Colombia se comprometió a la ejecución de los planes de desarrollo que son una herramienta fundamental en los procesos de desarrollo.

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 246 de 580

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Folio No 250 de 583

1729662

FECHA DE VENCIMIENTO 30/03/2015

DEMANDA. Proceso de Penitencia. Folio No 247 de 522

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 247 de 580

273/606



ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

NOTIFICACION PERSONAL Folio No. 251 de 583
Usuario: ZSANTISTEBAN-20160314-09:00:15

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

1729662

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

FECHA DE VENCIMIENTO

30/03/2016

REFERENCIA CATASTRAL 00-03-0000-0880-901

DIRECCION PREDIO C 119 6 335 Lt M-A-14 - C.P.: 080033

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA DEL TERRENO (M2)

1342

AREA CONSTRUIDA (M2)

0

MATRICULA INMOBILIARIA

040-348419

DESTINO PEQUEÑOS RURALES

ESTRATO NO DEFINIDO

TARIFA 5.7/1000

ULT. AVALUO

117,031,000

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

TARUD JAAR DARIO-BICHARA

TIPO

C

NUMERO

000008698117

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
2016	1	001 IMPUESTO PREDIAL	667,000	0	667,000	66,700	600,300

BANCO DE OCCIDENTE
804 OF CALLE 78
14 MAR 2016
RECIBIDO CON PAGO

Ud. Proponente deuda en las Vigencias 2016



(415)770727250016(6020)000001729662(6030)0000000500300(90)20160330

Tasa Interés Mora Diaria: 0.00705

Tasa Vigente Desde: 01/01/2016 Hasta 31/03/2016

ENTIDADES RECAUDADORAS

BANCO DE BOGOTÁ - BANCO POPULAR - BANCO COLOMBIA - BANCO SUAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - H.B.M.
BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO ADRIANO BARRON - BANCO AVICOLA - BANCO CANTABRICO

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No. 248 de 580

274 6806



ALCALDÍA CAPITAL
141 850 12018-1
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

LIQUIDACIÓN OFICIAL No.

0117329065

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA 2017

El Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7, 32, 134, 137, 195 y 274 del Decreto 01180 de 2010 (conmuto por el Decreto 01182 de 2011), Artículo Vigésimo Octavo del Acuerdo 033 de 2012, mediante este documento se notifica a usted la liquidación oficial de su impuesto predial unificado para la vigencia 2017 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a los variables e datos que se describen a continuación:

A. IDENTIFICACIÓN DEL PRECIO

1. REFERENCIA CATASTRAL: 01-22-0026-0053-001 2. DIRECCIÓN DEL PRECIO: C 110 E 335 L1 M-A-14 CP: 810000 0000000

B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PRECIO

3. ÁREA DEL TERRENO (M²): 1342 4. ÁREA CONSTRUIDA (M²): 0 5. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040-248476

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA

6. DESTINO: LOTE URBANIZABLE NO CONSTR. 7. ESTRATO: NO DEFINIDO 8. TARIFA: 33/1000 9. % EXENCIÓN: 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL LPU

10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: TARIUD JAAR MARIO BICHARA 11. IDENTIFICACIÓN: TIPO: G NÚMERO: 000008692117 FECHA LÍMITE DE PAGO

E. LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL LPU

	1	DESCUENTO 10%	2	DESCUENTO 5%	3	SIN DESCUENTO
12. BASE IMPONIBLE (Valor Catastral)		121,715,000		121,715,000		121,715,000
13. TARIFA		33/1000		33/1000		33/1000
14. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		4,017,000		4,017,000		4,017,000
F. PAGO						
15. Menos DESCUENTO 10% POR PAGOS ANTERIORES		401,700		0		0
16. Menos DESCUENTO 5% POR PAGOS ANTERIORES		0		200,850		0
17. TOTAL A PAGAR		3,615,300		3,816,150		4,017,000

Ver información sobre esta liquidación en el reverso

1. DESCUENTO DEL 10%
HASTA MARZO 31 DE 2017



{415}770727260016{8020}000117329065{3900}0000003515300{96}20170331

2. DESCUENTO DEL 5%
HASTA MAYO 31 DE 2017



{415}770727260016{8020}000117329065{3900}0000003816150{96}20170531

3. SIN DESCUENTO
HASTA JUNIO 30 DE 2017



{415}770727260016{8020}000117329065{3900}0000004017000{96}20170630

A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2017 EL CONTRIBUYENTE DEBE PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERÉS VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART. 267 DECRETO Nº 0180 DE 2010, RENUMERADO POR EL DECRETO No. 0924 DE 2011).

Este documento se genera automáticamente al momento de la liquidación oficial de los impuestos prediales y no requiere de ningún otro documento para su validez.

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

FIDEL ANTONIO CARRANO DUGUE
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaría Distrital de Hacienda
Firma electrónica emitida el 20 de Junio de 2017

-CONTRIBUYENTE-

BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 249 de 583

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 249 de 580

273/603



ALCANTARA DISTINCTION
TEL. 890.782.000-1

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

0118826533

[illegible]

I. REFERENCIA CATASTRAL 01-22-00-00-0020-0001-3-00-00-0003 DIRECCIÓN DEL PREDIO C 130 6 335 L I M-A-14 CP: 000000

7. ÁREA DE VEREDNO INP	1342	8. ÁREA CONSTRUCION INP	040-348499

DESTINO	LOTE URBANIZADO NO FORTALEZA	NO DEFINIDO	A. Lote 33/1000	NO REFERENCIA	01220026005390

9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		10. IDENTIFICACIÓN	
SARSO RICHARD TAPLO JAAR		C	NÚMERO 000006586117

FECHA: LIMITE DE PAGO

11. BASE GRAVABLE (Valor Contable)	125,366,800	125,366,800	125,366,800
12. Gastos	331,000	331,000	331,000
13. VALOR DEL IMPUESTO PRODUCIDO EN EL MERCADO	4,137,000	4,137,000	4,137,000
F. PAGO			
14. Menos DESCUENTO 10% POR PRONTO PAGO	413,700	0	0
15. Menos DESCUENTO 5% POR PRONTO PAGO	0	206,850	0
16. TOTAL A PAGAR	3,723,300	3,930,150	4,137,000

Was ist das wichtigste, was Sie heute gelernt haben?



(41E)707277299H(0120)00W11862M33C7040000MMW037230003W20100410

Abstract

[illegible]

(#15)7302732004(0902070004(0026533(38070000004(37000704(2010025

[illegible]

5-1 17 APR. 2018 PROCESADO

BARRANQUILLA.GOV.CO

CONTENTS

BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Impuesto Predial Unificado

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Folio No 254 de 583

CONTRIBUYENTE

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

501694115

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		Aplicado Decreto 479 de 2020		FECHA DE VENCIMIENTO 19/10/2020	
REFERENCIA CATASTRAL 01-26-00-00-0009-0043-9-00-00-0503		DIRECCION DEL PREDIO C 110 6335 LIMA 145		ID REFERENCIA 01-26-0009-0043-007	
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		COTIZACION POSTAL		MTRCLA INMOBILIARIA 040-348419	
AREA DEL TERRENO (M2) 1347		AREA CONSTRUIDA (M2) 641		TARIFA 33/100	
DESTINO LOTE URBANIZADO NO CONSTR.		ESTADO NO DEFINIDO		% EXENCION 0	
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
APELLIDOS Y NOMBRES RAZON SOCIAL		TIPO DE DOCUMENTO 4471		NUMERO 9999999999	
CÓDIGO DE IDENTIFICACION		AVALUO VIGENTE ANUAL 5.304.167.000			
(U. Esta pagando las vigencias) 2019 - La liquidación de este predio es provisorio					
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET					
(4154770727726001580204000501694115 3800 00430005232600196 20201019					
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA					
TOTAL A PAGAR: 5.304.167.000					

TRaslado DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 251 de 580

DEMANDA. Proceso de Pago. Folio No 251 de 527



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Folio No 255 de 583

CONTRIBUYENTE

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

502651081

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO 29/09/2022	
REFERENCIA CATASTRAL	01-26-00-00-0009-0045-9-00-00-253	DIRECCION DEL PAGO	C 110 6 335 L1 M-A

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		CODIGO POSTAL	
AREA DEL TERRENO (M2)	1342	AREA CONSTRUIDA (M2)	0
DESTINO	LOTE URBANIZADO NO CONSTR	ESTADO	NO DEFINIDO

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		NUMERO	

Ud. Esta pidiendo la(s) vigencia(s) 2020 - La graduacion de este predio es provisional

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET



(415)770727726000(8020)000502651081(3900)0000000024473(86)20220929

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE CANCELACION

TOTAL A PAGAR:

6.934.473

DEMANDA. Proceso de Perenencia. Folio No 252 de 527

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 252 de 580

278/606



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Folio No 256 de 583

CONTRIBUYENTE
RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
502651081

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO 29/09/2022	
REFERENCIA CATASTRAL 01-26-00-00-0009 0045-9-00-00 2020		DIRECCION DEL PREDIO C 1106335 LIMA-A	
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		CODIGO POSTAL 00000000	
AREA DEL TERRENO (M2) 1342	AREA CONSTRUIDA (M2) 0	MTRCLA INMOBILIARIA 040-34419	
DESTINO LOTE USANIZADO NO CONSTR	ESTADO NO DEFINIDO	TARIFA NA EXENCION 0	
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		NUMERO	
Ud. Esta pagando la(s) vigencia(s) 2020 - La liquidacion de este predio es provisional		Valor Vigencia Actual: \$0	

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET



(415)770727726046(8020)000502651081(3600)000008924473(96)20220929

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE CERCANIA	TOTAL A PAGAR: 3,542,982
VALOR CAPITAL: 1,6738,000	
VALOR INTERESES: 3,729,453	
DESCUENTO: 3,542,982	

TRaslado DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 253 de 580

DEMANDA. Proceso de Pedagogia. Folio No 253 de 527

279/606



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Folio No 258 de 583

CONTRIBUYENTE
RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
502651924

I. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO 30/09/2022	
REFERENCIA CATASTRAL	01-26-00-00-0000-0045-9-00-01-0053	DIRECCION DEL PREDIO C1106335 L1 M-A-4	
II. INFORMACION SOBRE LAS CARACTERISTICAS DEL PREDIO		CODIGO POSTAL	
AREA DEL TERRENO (M ²)	1342	AREA CONSTRUIDA (M ²)	040-348419
DESTINO	LOTE URBANIZADO NO CONSTR	ESPATO	NO DEFINIDO
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		MERCIA INMOBILIARIA	
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		EXENCION 0	
Ud. Esta pagando la(s) vigencia(s) 2021 - La liquidacion de este predio es por internet		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET



(415)770727726016(8020)000602651924(3900)000007054604(96)20220930

VALOR CAPITAL:	6,940,000
VALOR INTERESES:	2,203,873
DESCUENTO:	2,179,179

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE

DEMANDA. Proceso de Pedagogia. Folio No 255 de 527

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 255 de 580

281/606



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Folio No 259 de 583

CONTRIBUYENTE

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

502651924

FECHA DE VENCIMIENTO 30/09/2022

IDENTIFICACION DEL PREDIO		DIRECCION DEL PREDIO C 110 6 335 LI M-A-1	
REFERENCIA CATASTRAL 01-26-00-00-0009-0045-9-00-01-0053		CODIGO POSTAL	
B. INFORMACION SOBRE LAS CARACTERISTICAS DEL PREDIO		CODIGO POSTAL	
AREA DEL TERRENO (M ²) 1342	AREA CONSTRUIDA (M ²) 0	ACTIVIDAD INMOBILIARIA 040-348419	
DESTINO LOTE ORGANIZADO NO CONSTR	ESTADO NO DEFENSIVO	CAJERO No. 5 H N T A	EXENCION 0
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO			
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL			
Ud. Esta grande la(s) vigencia(s) 2021 - La liquidacion de este predio es prioritaria			
Vigencia Actual \$ 0			

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET



(415)770727726316(8020)000502651924(3900)0000007054694(96)20220930

VALOR CAPITAL	6,940,000
VALOR INTERESES	2,293,873
DESCUENTO	2,179,179

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE

DEMANDA. Proceso de Persecucion. Folio No 256 de 527

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 256 de 580

282/606



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Folio No 260 de 583

CONTRIBUYENTE
RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
592651924

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO 30/09/2022	
REFERENCIA CATASTRAL	91-26-00-00-0002-0015-9-00-00-0053	DIRECCION DEL PREDIO	C.1104.322.1111A-14
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO		CODIGO POSTAL	
AREA DEL TERRENO (MT2)	1342	AREA CONSTRUIDA (MT2)	64034019
DESTINO	LOTES URBANIZADOS NO CONTR	ESTRATO	NO DEF
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		MUNICIPIO DE BARRANQUILLA	
APELLIDOS Y NOMBRES RAZON SOCIAL		MUNICIPIO DE BARRANQUILLA	
Ud. Este documento tiene validez de 2021 - La validación de este recibo es en el		MUNICIPIO DE BARRANQUILLA	

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET		VALOR CAPITAL		6,940,000
 (415)7707277260010(0020)000502651924(3900)000000705469495020220930		VALOR INTERESES		2,290,870
		DESCUENTO		2,179,179
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GARANTIA		TOTAL PAGAR		7,051,691

TRaslado DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 257 de 580



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Impuesto Predial Unificado

CONTRIBUYENTE

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

503130191

FECHA DE VENCIMIENTO 12/12/2023

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		DIRECCION DEL PREDIO C 110 6 335 LOTE M 14	
REFERENCIA CATASTRAL 01-26-00-00-0009-0047-8-00-00-0015		CODIGO POSTAL	
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO	AREA DEL TERRENO (M2) 1311	AREA CONSTRUIDA (M2) 1000	MIRCLA INMOBILIARIA 040-348619
DESTINO INDUSTRIAL	ESPECIAL PARA FINES	TARIFA 11,5000	% EXENCION 0
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		TIPO **	
Ud. Esta pagando la(s) vigencia(s) 2023		NUMERO *****	
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET		Valor Vigencia Actual: \$ 1.139.155.000	
VALOR CAPITAL:		13.100.000	
VALOR INTERESES:		2.321.098	
DESCUENTO:		1.160.549	
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE VIGENCIA		TOTAL A PAGAR: 14.260.549	

DEMANDA. Proceso de Pedagogía. Folio No 258 de 527

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 258 de 580

284/606



**ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA**
Oficina de Gestión Tributaria y Portuaria

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INGRESOS

Impuesto Predial Unificado

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Folio No 262 de 583

CONTRIBUYENTE

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

543130121

FECHA DE VENCIMIENTO 12/12/2023

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		DIRECCIÓN DEL PREDIO	
REFERENCIA CATASTRAL	01-26-00-00-0009-00-17-8-00-00-9051	C 1106325 LOTE M 8:14	
B. INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO		CODIGO POSTAL	
AREA DEL TERRENO (M ²)	1311	AREA CONSTRUIDA (M ²)	1000
DESTINO	INDUSTRIAL	MTRECLA INMOBILIARIA	040-348419
C. IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO PERSONAL DEL PREDIO		TARIFA	
APellidos y Nombres Razón Social		11.5000	
12-DIC-2023		EXTENSIÓN	
LUGAR DE EMISIÓN DEL RECIBO		0	
LUGAR DE EMISIÓN DEL RECIBO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
LUGAR DE EMISIÓN DEL RECIBO		TIPO	
LUGAR DE EMISIÓN DEL RECIBO		NUMERO	
LUGAR DE EMISIÓN DEL RECIBO		AVALUO Vigente Actual	

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR EL GOBIERNO



(415)7707277280096(0024)000503130191(3800)00000014280549(38)20231212

VALOR CAPITAL:	13.300.000
VALOR INTERESES:	2.321.098
DESCUENTO:	1.160.519

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA

TOTAL A PAGAR:

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 259 de 580

DEMANDA Proceso de Ejecución. Folio No 259 de 580

ANEXO No 12



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

NOTIFICACIÓN

PERSONAL. Folio No 265 de 583

CONTRIBUYENTE

Programa de Valorización por Beneficio General 2008

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

2010212609

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL 00-03-000-0820-001

FECHA DE VENCIMIENTO 31/03/2015

DIRECCIÓN DEL PREDIO C 110 6 335 LA MA-14

B. INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

ÁREA DEL TERRENO (M²) 0 ÁREA CONSTRUCCIÓN (M²) 0

CATEGORÍA INMOBILIARIA

DISTRITO URBANIZABLE NO URBANIZADO ESTRATO NO DEFINIDO

TARIFA 147.000 CATEGORÍA DE PAGO 0

C. IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRE RAZÓN SOCIAL

DOCUMENTO IDENTIFICATORIO

LEASING CORPICOLOMBIANA S.A. -COM

TIPO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

Un. este recibo de los valores 1.-1

MONEDA DE PAGO

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET



(415)7709960067510020100201021260939001000000002720019620150091

VALOR A PAGAR

198.400

VALOR PAGADO

372.004

VALOR RESTANTE

297.603

PROG. DE VALORIZACIÓN 2008 - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA

DEMANDA

Presidencia de la

Presidencia de la

Presidencia de la

Presidencia de la

Presidencia de la

Presidencia de la

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, Folio No 262 de 580

7/600

ANEXO No 13

Barranquilla, 22 de Abril de 2022

Señores

Alcaldía de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario
Gerencia de Gestión de Ingresos
Gerencia de Gestión Catastral
NIT 890.102.018-1

Email: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co
tramitesgc@barranquilla.gov.co

Ref.: **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**
contra la liquidación oficial No **0122381434**
y el avalúo catastral que sirvió de base para
realizar esa liquidación.

Dirección del Inmueble : Calle 110 No 6 – 335 Lote **M-A-14**

Folio de Matricula Inmobiliaria : **040-348419**

Nueva referencia Catastral : **01-26-00-00-00-009-0047-8-00-00-0051**

ID Referencia : **01200090047050**

El suscrito, Darío Tarud, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por tener interés legítimo directo respecto del inmueble de la referencia, en mi propio nombre, y en nombre y representación de la sociedad Inversiones DT s.a.s., como locatarios del mismo por haber suscrito contrato con LEASING DEL VALLE S.A., todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla que adjunto a la presente como anexo No 1, y conforme a la información que consta en sus bases de datos, con el acostumbrado respeto vengo ante la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P., así como, ante su Gerencia de Gestión de Ingresos y su Gerencia de Gestión Catastral, todos con NIT 890.102.018-1, con la finalidad de interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra el acto administrativo contenido en la liquidación oficial No **0122381434** y el avalúo catastral que sirvió de base para realizar esa liquidación, por medio de la cual liquidan el impuesto predial para la vigencia **2022** del inmueble de la referencia, ubicado en la Calle 110 No 6 – 335 Lote **M-A-14**, con folio de matrícula inmobiliaria No **040-348419** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, recurso que presentamos en los siguientes términos, así:

Señores Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P.
Gerencia de Gestión de Ingresos
Gerencia de Gestión Catastral

Ref.: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la liquidación oficial No **0122381434**
y el avalúo catastral que sirvió de base para realizar esa liquidación

Página 1 de 10

DEMANDA Proceso de Pertenencia. Folio No 1 de 18
2907608

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 264 de 580

1.-OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la liquidación oficial No **0122381434** se presenta en **tiempo oportuno** conforme se encuentra prescrito en el artículo 351¹ del decreto No 119 de 2019, es decir “*dentro del mes siguiente a la notificación del acto respectivo*”, toda vez que, la liquidación en cita fue recibida el pasado 25 de marzo de 2022 a través de la empresa de mensajería LECTA y/o a través de uno de sus contratistas.

De la misma forma, el presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la liquidación oficial No **0122381434** es **procedente**, ello de conformidad con lo establecido en el citado artículo 351° *ibidem*, que establece de manera taxativa que, proceden “*contra las liquidaciones oficiales de los impuestos administrados por la Administración Tributaria*”, conforme a lo “*regulado por los Artículos 722 a 725 y 729 a 731 del Estatuto Tributario Nacional*”.

2.-ANTECEDENTES

Antes de exponer los motivos de inconformidad en el capítulo siguiente, es preciso tener en cuenta los antecedentes que originan el presente recurso de reconsideración contra la liquidación oficial de la referencia, así:

Antecedente No 1. Tal como consta en la base de datos de la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P., a través de los años, el inmueble ubicado en la Calle 110 No 6 – 335 Lote **M-A-14** con folio de matrícula No **040-348419** de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, bajo diferentes números de referencia catastral, sistemáticamente le han venido incrementando el valor del avalúo catastral, todo lo cual resumimos en el siguiente cuadro, así:

¹ ARTÍCULO 351. DECRETO 0119 DE 2019 Por medio del cual se compila y reenumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.-Recurso de reconsideración. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Acuerdo, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan, sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Administración Tributaria, procede el recurso de reconsideración, el cual se someterá a lo regulado por los Artículos 722 a 725 y 729 a 731 del Estatuto Tributario Nacional.

El Recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contraria, deberá interponerse ante la Administración Tributaria Distrital, dentro del mes siguiente a la notificación del acto respectivo.

AÑO	VALOR AVALUO CATASTRAL	% INCREMENTO AVALUO CATASTRAL
2010	\$91.229.000.00	
2011	\$91.229.000.00	0.00%
2012	\$93.966.000.00	3.00%
2013	\$104.676.000.00	11.40%
2014	\$110.321.000.00	5.39%
2015	\$113.621.000.00	2.99%
2016	\$117.031.000.00	3.00%
2017	\$121.715.000.00	4.00%
2018	\$125.366.000.00	3.00%
2019	\$198.220.000.00	58.11%
2020	\$204.181.181.00	3.00%
2021	\$210.292.000.00	3.00%

Antecedente No 2. A pesar de que a través de los años, por lo menos en los últimos diez años se había venido incrementando el valor del avalúo catastral y con base en el mismo la Gerencia de Gestión de Ingresos venían liquidando e incrementando el impuesto predial unificado con base a lo establecido en el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, respecto de lo cual no hemos formulado pronunciamiento, con sorpresa encontramos que, para la vigencia **2022**, bajo la liquidación oficial No **0122381434**, se estableció un nuevo y desproporcionado avalúo catastral, y con base en el mismo, procedieron a liquidar un impuesto predial, valores que no guardan ningún tipo de proporción ni relación respecto de los años inmediatamente anteriores, **apartado por lo establecido por el gobierno nacional**, todo lo cual resumimos en el siguiente cuadro, así:

AÑO	AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE		IMPUESTO PREDIAL LIQUIDADO	
	VALOR	% INCR. ANUAL	VALOR	% INCR. ANUAL
2019	\$198.220.000.00		\$6.541.000.00	
2020	\$204.181.181.00	3.00%	\$6.738.000.00	3.00%
2021	\$210.292.000.00	3.00%	\$6.940.000.00	3.00%
2022	\$1.045.177.000.00	497.01%	\$12.020.000.00	173.19%

Antecedente No 3. Es decir que, para la **vigencia 2022**, Gerencia de Gestión Catastral de Alcaldía de Barranquilla sin ningún tipo de justificación, incrementó el valor del avalúo catastral del inmueble en un **497.01%**, y valiéndose de ello, la Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla también incrementó el impuesto predial unificado en un **173,19%** para el inmueble ubicado en la Calle 110 No 6 – 335 Lote **M-A-14**, incrementos respecto a los avaluado y liquidado para el año 2021, todo lo cual origina los motivos de inconformidad para presentar el presente recurso de reconsideración respecto a la liquidación oficial de la referencia.

Antecedente No 4. Es preciso señalar que, no se nos ha notificado acto administrativo orientado a sustentar o motivar el incremento desproporcionado tanto del avalúo catastral como del impuesto predial liquidado, en la medida que, a través de la liquidación oficial No **0122381434** es la primera vez que conocemos de ese desatinado incremento que, insistimos, no se ajusta las indicaciones del gobierno nacional como lo sustentaremos en el capítulo siguiente.

3.-MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Visto lo anterior, dando cumplimiento a los requisitos consagrados en el artículo 722° del Estatuto Tributario Nacional, a continuación, exponemos los motivos de inconformidad que originan el presente recurso de reconsideración.

En efecto, encontramos como, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a través de la Gerencia de Gestión Catastral procede a incrementar el avalúo catastral del inmueble entre la vigencia **2021** a la vigencia **2022**, en un **497.01%**, cuando, de un avalúo catastral que ascendía a la suma de **\$210.292.000.00**, pasa abruptamente a la suma de **\$1.045.177.000.00**, respectivamente, decisión que toman sin que hubiese mediado un acto administrativo debidamente notificado a nosotros como afectados, y que justifique ese abrupto incremento, incremento del valor del avalúo catastral que evidencia una incuestionable **FALSA MOTIVACIÓN** en sus actuaciones, las que además emanaron “*con infracción de las normas en que deberían fundarse y con desviación de las atribuciones propias del Distrito de Barranquilla, violando las normas jurídicas aplicables correspondientes a los casos en concreto*”, entre ellas el debido proceso.

Hacemos el anterior señalamiento toda vez que, el artículo 6° de la ley 242 de 1995, ley por medio de la cual “se modificaron algunas normas que consagran el crecimiento del índice de precios al consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores, y se dictan otras disposiciones”, establece de manera taxativa lo siguiente:

ARTÍCULO 8o. Modificación del artículo 8o., de la Ley 44 del 18 de diciembre de 1990. El artículo 8o. de la Ley 44 de 1990 quedará de la siguiente forma:

"Ajuste anual de la base. El valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1o. de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

En el caso de los predios no formados el porcentaje de incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta el 130% de la mencionada meta.

PARÁGRAFO 1o. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

PARÁGRAFO 2o. Si se presentan diferencias entre la meta de inflación y la inflación registrada por el Dane, que acumulen más de cinco puntos porcentuales en un solo año, el Gobierno Nacional podrá autorizar, previo concepto del Conpes un incremento adicional extraordinario".

En tal sentido, para la vigencia **2022**, el CONPES mediante documento² No 4066 del 20 de diciembre de 2021, en su resumen ejecutivo sobre los “REAJUSTE DE AVALÚOS CATASTRALES PARA LA VIGENCIA 2022”, estableció lo siguiente:

“Resumen ejecutivo

En uso de las competencias otorgadas al Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) por el artículo 6 de la Ley 242 de 1995³ que

² Más conocido como documento CONPES.

³ Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores, y se dictan otras disposiciones.

modifica el artículo 8 de la Ley 44 de 1990⁴, le corresponde a través del presente documento emitir concepto sobre el reajuste a los avalúos catastrales para la vigencia 2022. Acorde con esta normativa, **el porcentaje de ajuste del valor de los avalúos catastrales no podrá ser superior a la meta de inflación del año para el que se define el incremento**. Si los predios no han sido formados, el aumento podrá ser hasta del 130 % de dicha meta. A los predios cuyo avalúo catastral haya sido formado, el reajuste durante el año no se les aplicará el reajuste.

(...)
En este contexto, **el reajuste de avalúos catastrales propuesta para la vigencia 2022 es del 3 % para los predios urbanos y rurales**⁵. Este reajuste **aplica a todos los municipios**, con excepción de Bogotá y los **catastros descentralizados** que decidan calcular un Índice de Valoración Predial diferencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012⁶.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Es menester recordar que, según el IGAC, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de todas las ciudades y/o municipios del país, solo existen cuatro (4) catastros descentralizados, esto es Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia, y **uno (1) delegado que le corresponde a la ciudad de Barranquilla**, por lo tanto el Distrito de Barranquilla no cuenta con la facultad de “calcular un índice de Valoración Predial diferencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012, ello sin perjuicio a que la Gerencia Catastral Distrito de Barranquilla se encuentre dentro de los “Gestores catastrales territoriales habilitados a noviembre 2021”, Gestores catastrales definidos como “las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por excepción. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral”.

Visto lo anterior, la **Gerencia Catastral Distrito de Barranquilla** no le es aplicable lo estatuido en el artículo 190⁷ de la Ley 1607 de 2012, es decir que,

⁴ Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

⁵ Aplica tanto para predios rurales dedicados a actividades agropecuarias como a los dedicados a otro tipo de actividad.

⁶ Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

⁷ ARTÍCULO 190. Ley 1607 de 2012 ÍNDICE CATASTROS DESCENTRALIZADOS. Los catastros descentralizados podrán contar con un índice de valoración diferencial, teniendo en cuenta el uso de los predios: residencial (por estrato), comercial, industrial, lotes, depósitos y parqueaderos, rurales y otros.

no cuenta con la facultad de calcular *un índice de valoración diferencial*, en cualquier caso, y de existir, tampoco nos ha sido notificado ningún índice de valoración diferencial para la vigencia **2022**.

A pesar de lo anterior, y en el hipotético caso de que el Distrito de Barranquilla y/o su **Gerencia Catastral**, contara con la facultad de calcular *un índice de valoración diferencial* para incrementar el avalúo catastral para la vigencia 2022, facultad que tiene la ciudad de Bogotá, ese incremento tampoco podría ser del 497,01%, toda vez que, esa ciudad “*definió un techo de 5,26 por ciento para la propiedad residencial de estrato 1 y 2, y de 10,26 por ciento para el resto*”. En el caso de los inmuebles no residenciales, el límite es de 13,26 por ciento. Pese a lo anterior, en la capital el predial no suele subir, hasta el nivel permitido. De hecho, la expectativa es que este año⁸ el alza promedio sea de 4,6 por ciento⁹”.

Lo anterior sin perder de vista que, “Según cifras del Dane, el índice de valoración predial –IVP–, que calcula la variación porcentual promedio de los precios de los predios urbanos del país (información recolectada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi), se ubicó en un 3,36 % durante el año 2021, lo cual representa una disminución de 0,86 puntos porcentuales respecto al 4,22 % de 2020¹⁰”.

Aclarado lo anterior, en cuanto al hecho de que el Distrito de Barranquilla no cuenta con la facultad de calcular *un índice de valoración diferencial* para incrementar el avalúo catastral para la vigencia 2022, el decreto 1891 del 30 diciembre de 2021, entre otros, bajo los siguientes considerandos, estableció:

*“Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), mediante Documento CONPES 4066 de diciembre 20 de 2021 “Reajuste de avalúos catastrales para la vigencia 2022”, conceptuó que el reajuste de los avalúos catastrales para los predios urbanos no formados y formados con vigencia de 1 de enero de 2021 y anteriores **tendrán un incremento de tres por ciento (3%) para el año 2022**, equivalente al cien por ciento (100 %) de la meta de inflación proyectada para la vigencia de 2022.*

Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determinen y publiquen los catastros descentralizados en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria que utilicen, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal del ente territorial, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. El artículo 3o de la Ley 601 de 2001 <sic> será aplicable a todas las entidades territoriales que cuenten con catastros descentralizados.

⁸ 2022.

⁹ Revista Semana

¹⁰ Actualícese

Señores Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P.

Gerencia de Gestión de Ingresos

Gerencia de Gestión Catastral

Ref.: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la liquidación oficial No 012238434

y el avalúo catastral que sirvió de base para realizar esa liquidación

Teniendo en cuenta, entre otras, la anterior consideración, el decreto 1891 del 30 diciembre de 2021, estableció lo siguiente:

Artículo 1. *Sustitución del Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Sustitúyase el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:*

Artículo 2.2.10.1.1. *Reajuste de avalúos catastrales para predios urbanos. Los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y formados con vigencia de 10 de enero de 2021 y anteriores, se reajustarán a partir **del 10 de enero de 2022 en tres por ciento (3%).***

(..)

Artículo 2. *Vigencia. **El presente Decreto rige a partir del 1 de enero de 2022.** sustituye el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. y deroga las disposiciones que le sean contrarias”.*

Visto todo lo anterior, el incremento o reajuste para el avalúo catastral para la vigencia **2022**, no puede ser superior al “tres por ciento (3%)” respecto del avalúo para la vigencia 2021, sin embargo, tal como ya lo señalamos según da cuenta la liquidación oficial No **0122381434**, la Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para liquidar el impuesto predial unificado para la vigencia **2022** procedió a utilizar como base un avalúo catastral que la misma Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. , a través de su Gerencia Catastral, había incrementado en un **497.01%**, y valiéndose de ello, incrementó el impuesto predial unificado en un **173,19%** para el inmueble ubicado en la Calle 110 No 6 – 335 Lote **M-A-14** , hecho con el que se concluye que esa liquidación oficial fue expedida mediante **FALSA MOTIVACIÓN**, la que además emanó “con infracción de las normas en que deberían fundarse y con desviación de las atribuciones propias del Distrito de Barranquilla, violando las normas jurídicas aplicables correspondientes a los casos en concreto”, entre ellas el debido proceso, que motiva que la liquidación oficial No **0122381434**, sea **REVOCADA**.

4.-PETICIONES

En virtud a lo sustentado anteriormente, respetuosamente solicitamos a Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. , para que, a través de su Gerencia de Gestión de Ingresos y su Gerencia de Gestión Catastral, proceda a:

Señores Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P.
Gerencia de Gestión de Ingresos
Gerencia de Gestión Catastral

Ref.: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la liquidación oficial No **0122381434**
y el avalúo catastral que sirvió de base para realizar esa liquidación

Página 8 de 10

DEMANDA Proceso de Pertenencia. Folio No 8 de 18
297 / 608

4.1.-REVOCAR la liquidación oficial No **0122381434**, por haber sido expedida mediante *“FALSA MOTIVACIÓN, con infracción de las normas en que deberían fundarse y con desviación de las atribuciones propias del Distrito de Barranquilla, violando las normas jurídicas aplicables correspondientes a los casos en concreto”*, entre ellas, el debido proceso, artículo 29° Superior, la ley 242 de 1995, el decreto 1891 del 30 diciembre de 2021, el documento CONPES 4066 de diciembre 20 de 2021, entre otras.

4.2.-LIQUIDAR el impuesto predial unificado con base en un AVALUO CATASTRAL incrementado en el porcentaje autorizado por el gobierno nacional mediante el decreto 1891 del 30 de diciembre de 2021, esto es el tres por ciento (3%) respecto del avalúo catastral para la vigencia 2021, el cual se hizo a el inmueble ubicado en la Calle 110 No 6 – 335 Lote **M-A-14**, con folio de matrícula inmobiliaria No **040-348419** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, utilizando para ello la tarifa establecida en el artículo 22° del decreto No 119 de 2019 para predios industriales, esto es, **el 11.5 por mil sobre citado avalúo catastral**.

5.- PRUEBAS y ANEXOS

Solicitamos tengan como prueba de lo manifestado la información contenida en la base de datos de la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P., particularmente de la Gerencia de Gestión de Ingresos y de la Gerencia de Gestión Catastral, respecto a los valores históricos de los avalúos catastrales a través de los años y el interés legítimo que tenemos respecto a el inmueble de la referencia, ubicado en la Calle 110 No 6 – 335 Lote **M-A-14**, así como la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No **040-348419** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, además de los siguientes documentos que aportamos al presente memorial, así:

Anexo No 1: Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla de la sociedad Inversiones DT S.A.S.

Anexo No 2: Liquidación oficial No **0122381434** emitida por la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P., por intermedio de su Gerencia de Gestión de Ingresos, liquidada con base en la información tramitada por Gerencia de Gestión Catastral, la cual fue recibida en la administración de la copropiedad el 25 de marzo de 2022.

Señores Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P.
Gerencia de Gestión de Ingresos
Gerencia de Gestión Catastral

Ref.: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la liquidación oficial No **0122381434** y el avalúo catastral que sirvió de base para realizar esa liquidación.

Página 9 de 10

DEMANDA Proceso de Pertenencia. Folio No 2 de 18
2987608

6.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso de reconsideración lo presentamos con fundamento en toda la normatividad mencionada a través del presente memorial.

5.-COMPETENCIA

Son ustedes la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P., así como, su Gerencia de Gestión de Ingresos y su Gerencia de Gestión Catastral, todos con NIT 890.102.018-1, los competentes funcionales para resolver el presente recurso, toda vez que, la liquidación oficial impugnada, así como el avalúo catastral utilizado como base para emanar ese acto administrativo, fue expedido por ustedes.

6.-NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones, así:

- En la dirección física: Cra 53 No 80 – 100 de la ciudad de Barranquilla.
- En el correo electrónico: dtarud@gmail.com

Cordialmente,



Darío Tarud
c.c.8.698.117

Representante Legal
Inversiones DT S.A.S.
NIT 800.047.323-9

Señores Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P.,
Gerencia de Gestión de Ingresos
Gerencia de Gestión Catastral

Ref.: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la liquidación oficial No 012238434
y el avalúo catastral que sirvió de base para realizar esa liquidación

Página 10 de 10

DEMANDA Proceso de Pertenencia. Folio No 10 de 18

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 273 de 580

2997608

RECURSO PRESENTADO

RECURSO PRESENTADO POR LA INVERSIONES DT S.A.S.

RECURSO PRESENTADO POR LA INVERSIONES DT S.A.S.

ANEXO No 1

RECURSO PRESENTADO POR LA INVERSIONES DT S.A.S.

RECURSO PRESENTADO POR LA INVERSIONES DT S.A.S.



Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
INVERSIONES DT S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.047.323 - 9
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 113.730
Fecha de matrícula: 13/09/1988
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 21/09/2021
Activos totales: \$1.086.396.836,00
Grupo NIIF: NO DETERMINADO

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 80 - 100 PI 12
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: dtarud@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3004370
Teléfono comercial 2: 3106361069
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 80 - 100 PI 12
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: dtarud@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3004370
Teléfono para notificación 2: 3106361069
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.672 del 05/09/1988, de
Notaría Quinta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



NOTIFICACIÓN PERSONAL. Folio No 279 de 583
Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 31/03/2022 - 17:52:52
Recibo No. 9294777, Valor: 13,000
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IC47A424FF

13/09/1988 bajo el número 31.114 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada "DATA LABS LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 378 del 03/03/1997, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/03/1997 bajo el número 68.439 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion INVERSIONES D.T. LTDA.

Por Escritura Pública número 772 del 09/06/2000, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/06/2000 bajo el número 87.540 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anónima denominada INVERSIONES D.T. S.A.

Por Acta del 17/07/2010, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/01/2011 bajo el número 165.742 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de INVERSIONES DT S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.325	03/05/1989	Notaria 5a. de Barran	33.275	11/05/1989	IX
Escritura	2.298	11/06/1991	Notaria 5a. de Barran	41.543	02/07/1991	IX
Escritura	378	03/03/1997	Notaria 4a. de Barranq	68.439	07/03/1997	IX
Escritura	2.397	18/12/1997	Notaria 4a. de Barranq	72.983	19/12/1997	IX
Escritura	772	09/06/2000	Notaria 4a. de Barranq	87.540	14/06/2000	IX
Escritura	1.705	01/12/2000	Notaria 4a. de Barranq	90.305	11/12/2000	IX
Acta		17/07/2010	Asamblea de Accionista	165.742	05/01/2011	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL:** La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita.



CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$234.001.000,00
Número de acciones	:	234.001,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$234.001.000,00
Número de acciones	:	234.001,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$234.001.000,00
Número de acciones	:	234.001,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La dirección y administración de la sociedad corresponderá a la Asamblea General de Accionistas, al Gerente General y al Subgerente quienes serán sus Representantes Legales.

El Gerente o representante legal debe obrar de buena fé con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los accionistas. En cumplimiento de su función, el Gerente deberá: Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. La sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción por la asamblea general de accionistas, quien es el representante legal de la sociedad; un Subgerente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con idénticas facultades y sin que sea necesario para ello la ausencia del principal. A su vez, solo para el caso de faltas absolutas simultaneamente tanto del Gerente como del Subgerente, faltas que deber acreditar al momento de comparecer estos tendran un suplente, todo lo cual deberá acreditar al momento de comparecer en nombre de la sociedad. El Gerente General tendrá las facultades para ejecutar todos los actos y contratos acorde con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones entre otros: Ejercer la Representación Legal de la Sociedad en todos los actos y contrato que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Firmar los balances de la sociedad y demás documentos contables. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, recibir notificaciones, absolver interrogatorios de parte, confesar obligaciones de la sociedad,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 31/03/2022 - 17:52:52

Recibo No. 9294777, Valor: 13,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IC47A424FF

transigir, desistir y allanar a la sociedad en cualquier asunto judicial. Celebrar en nombre de la sociedad todo acto o contrato requerido para el desarrollo del objeto empresarial, sin límite de cuantía, incluyendo los de enajenación de bienes muebles e inmuebles de la sociedad y la constitución de gravámenes o garantías reales sobre tales bienes.

Las demás funciones que le correspondan como Representante Legal por disposición de la ley, de estos estatutos o de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta del 17/07/2010, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/01/2011 bajo el número 165.743 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Tarud Jean Dario Bichara	CC 8698117
Subgerente.	
Esper Fayad Nadime del Socorro	CC 32659194
Suplente del Gerente.	
Tarud Esper Stephanie	CC 1129577956

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

INVERSIONES D.T. S.A.

Matrícula No: 113.731 DEL 1988/09/13

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 55 No 82 - 72 PI 403

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3004370

Actividad Principal: 6810

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 341.720.856,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6810



NOTIFICACIÓN PERSONAL. Folio No 282 de 583
Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 31/03/2022 - 17:52:52
Recibo No. 9294777, Valor: 13,000
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IC47A424FF

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.


ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

ANEXO No 2



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL
Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

ALCALDÍA DISTRITAL
Nº: 890.102.008-1

LIQUIDACIÓN OFICIAL No.

0122381434

SECRETARÍA DE HACIENDA

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA 2022

El Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7, 22, 230, 233, 231 y 230 del Decreto Distrital Nº 0119 de 2019, el cual cumple y remite al Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, mediante este acto de Liquidación Oficial, a saber el periodo gravable 2022 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a los variables e datos que se describen o construyen.

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL: 01-26-00-00-009-0047-8-00-00-0051 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO: C 110 6 335 LOTE M-A-14 C 800000

B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO

3. ÁREA DEL TERRENO INT: 131 4. ÁREA CONSTRUIDA INT: 1000 5. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040-3484

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA

6. DESTINO: INDUSTRIAL 7. ESTRATO: NO DEFINIDO 8. TARIFA: 11.5/1000 ID ASIGNADA: 012600090047050

D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL P.U.

9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: LEADING DEL VALLE S A 10. IDENTIFICACIÓN: TIPO: N NÚMERO: 000800024702

E. LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL P.U.

	FECHAS LÍMITE DE PAGO		
	1	2	3
11. BASE GRUABLE (Valor Catastral)	1,045,177,000	1,045,177,000	1,045,177,000
12. TARIFA	11.5/1000	11.5/1000	11.5/1000
13. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	12,020,000	12,020,000	12,020,000
F. PAGO			
14. Menos DESCUENTO 10% POR PRONTO PAGO	1,202,000	0	0
15. Menos DESCUENTO 5% POR PRONTO PAGO	0	601,000	0
16. TOTAL A PAGAR DEL SALDO	10,818,000	11,419,000	12,020,000

Ver información sobre esta liquidación en el reverso

1

DESCUENTO DEL 10%
HASTA MARZO 31 DE 2022



(415)7707277260016(8020)000122381434(3900)0000010018000(96)20220331

2

DESCUENTO DEL 5%
HASTA MAYO 31 DE 2022



(415)7707277260016(8020)000122381434(3900)0000011419000(96)20220531

3

SIN DESCUENTO
HASTA JUNIO 30 DE 2022



(415)7707277260016(8020)000122381434(3900)0000012020000(96)20220630

A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2022 EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DÍA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERÉS VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART. 305 DECRETO Nº 0119 DE 2019, ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL)

Este es un documento en el cual se procede al recibo de la liquidación, el cual deberá ser firmado por el contribuyente o su representante legal, en el momento de la liquidación, en los términos de los artículos 151 y siguientes del Decreto Nº 619 de 2019.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaría Distrital de Hacienda
Firma electrónica emitida por Decreto 0114 de 2020

SILLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy **BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



QUILLA-22-091304

Barranquilla, 6 de mayo de 2022

Señor
Dario Tarud

Asunto: EXT-QUILLA-22-072552 - RE: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
contra la liquidación oficial No 0122381434 y el avalúo catastral que

Cordial saludo.

Con el presente oficio me permito adjuntar Auto Admisorio **No. GGI-DT-AU-50056**
de 27/04/2022 de Recurso de Reconsideración interpuesto mediante radicado
EXT-QUILLA-22-072552

Atentamente,

JOSE CARLOS VILLANUEVA GONZALEZ

Profesional Universitario

Discusión Tributaria

Gerencia de Gestión de Ingresos

Secretaría Distrital de Hacienda

Proyectó:PCA



BARRANQUILLA.GOV.CO

GESTIÓN DE INGRESOS • Carrera 44 No. 44 - 27

AUTO No. GGI-DT-AU-50056 de 27/04/2022

"Por medio del cual se admite un recurso de reconsideración"



**A ASESORA DEL DESPACHO DE LA ALCALDÍA-SECRETARÍA DE HACIENDA-
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS- DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO
ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 351 y siguientes del Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla, compilado y reenumerado por el Decreto 0119 del 2019, y los artículos 722 a 725 y 729 a 731 del Estatuto Tributario Nacional y las acudantes conferidas por la Resolución No. 076 del 22 de diciembre de 2008 del Despacho del Gerente de Gestión de Ingresos

CONSIDERANDO:

CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACIÓN	ACTO IMPUGNADO	TIPO DE IMPUESTO
LEADING- CORFICOLOMBIANA-S.A- COMPA	011203290070901	LIQUIDACION OFICIAL PREDIAL 0122381434	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Dirección de Notificación: K 53 80 100			

Por medio de Radicación 72552 del 22/04/2022, el señor(a) DAR O TARUD quien ostenta la calidad de representante legal del contribuyente INVERSIONES D-T-S-A, identificada con N.º No. 800347323, propietaria del bien inmueble identificado con referencia catastral No. 011203290070901, presentó recurso de reconsideración contra el(los) LIQUIDACION OFICIAL PREDIAL No. 0122381434 de , emitido(s) por la Gerencia de Gestión de Ingresos

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Conforme a los artículos 351 y 353 del Estatuto tributario Distrital de Barranquilla, compilado y reenumerado por el Decreto 0119 del 2019 y el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional que a la letra disponen:

Artículo 351. Recurso de reconsideración. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Acuerdo, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u orden en el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Administración Tributaria, procede el recurso de reconsideración, el cual se someterá a lo regulado por los Artículos 722 a 725 y 729 a 731 del Estatuto Tributario Nacional.

El Recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Administración Tributaria Distrital, dentro del mes siguiente a la notificación del acto respectivo.

Artículo 353. Tramite para la Admisión del Recurso de Reconsideración. Cuando el recurso de reconsideración reúna los requisitos señalados en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional deberá dictarse auto admisorio del mismo, dentro del mes siguiente a su interposición; en caso contrario, deberá dictarse auto inadmisorio dentro del mismo término; el auto admisorio deberá notificarse por correo.

El auto inadmisorio se notificará personalmente o por edicto si transcurridos diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Artículo 722. Requisitos del recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;
- Que se interponga dentro de la oportunidad legal;
- Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente retenedor, la persona

AUTO No. GGI-DT-AU-50056 de 27/04/2022**"Por medio del cual se admite un recurso de reconsideración"**

por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto adverso.

Para estos efectos únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiales. . ."

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Revisado el escrito se pudo establecer que se trata de un recurso de reconsideración y para ello reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por virtud de lo señalado por el artículo 315 del Decreto 00324 de 2011, que reenumera al Decreto 0180 de 2010.

Por lo expuesto, se Despacho.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Admitir* el Recurso de Reconsideración presentado por DARIO TARUD, quien ostenta la calidad de representante legal del contribuyente INVERSIONES D-T-S-A, identificada con V-T No. 800047323, propietaria del bien inmueble identificado con referencia catastral No. 0112032907090, contra el(los) LIQUIDACIÓN OFICIAL PREC. AL No. 0122381434 de emitido(a) por la Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* a través de correo, el(a) señor(a) DARIO TARUD de conformidad con el artículo 353 del Estatuto Inmobiliario Distrital de Barranquilla, compilado y reenumerado por el Decreto 0119 del 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 353 del Estatuto Inmobiliario Distrital de Barranquilla, compilado y reenumerado por el Decreto 0119 del 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUCILA HINCAPIÉ OSORIO
Asesora Despacho del Alcalde
Grupo Discusión Tributaria

Proyecto 10001-Ata-000

ANEXO No 14

Dario Tarud

De: Mario Quintero Escobar [mario.quintero@leasingcorficolombiana.com]
Enviado el: miércoles, 21 de abril de 2010 04:03 p.m.
Para: Dario Tarud
Asunto: RE: CONSTANCIA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL HASTA EL 2010 DE INMUEBLE CONTRATO #23666

Buenas tardes Dario

Te confirmo el recibido del correo.

Agradezco de antemano tu acostumbrada colaboración y como siempre tu puntualidad, orden y seriedad en todos tus compromisos.

Cordialmente,

Mario Quintero Escobar
Gerente de Cuenta
Leasing Corficolombiana S.A.
Calle 16 Sur # 43 A - 49 - Piso 4 Medellin
054-4487600

De: Dario Tarud [mailto:dtarud@gmail.com]
Enviado el: Miércoles, 21 de Abril de 2010 03:31 p.m.
Para: Mario Quintero Escobar
Asunto: CONSTANCIA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL HASTA EL 2010 DE INMUEBLE CONTRATO #23666
Importancia: Alta

Señores
 Leasing Corficolombiana S.A.
 Att: Dr Mario Quintero Escobar
 Gerente de Cuenta
 Calle 16 Sur #43a-49 Piso 4
 Medellín

Ref: Impuesto Predial Inmueble objeto del Contrato de Leasing Inmobiliario #23666.

De acuerdo a lo conversado telefónicamente respecto al pago del impuesto predial del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria #040-0348419 y referencia catastral #00-03-0000-0880-901 (anteriormente #01-12-0329-0070-901) con nomenclatura interna M-A- 14 ubicado en la Calle 110 #6-335 de la ciudad de Barranquilla objeto del contrato #23666, me permito comentarle lo siguiente:

1.-Que la sociedad Inversiones DT S.A. en su calidad de locatario ha venido pagando oportunamente el impuesto predial unificado del mencionado inmueble, siendo el último pago el efectuado el pasado 29 de Marzo de 2010.

Como constancia de lo anterior, adjunto a la presente Liquidación oficial #0110000613 (Anexo #1), así como estado de cuenta a corte Febrero 28 de 2010 (Anexo #2), en donde se puede apreciar que dicho inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de impuesto predial.

2.-Que en el año 2008 el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) con motivo al proceso de actualización y formación del año 2008, ordenó cancelar el predio con referencia catastral #01-12-0329-0070-

901 y en su reemplazo generó la referencia catastral #00-03-0000-0880-901, todo lo cual consta en resolución #08-001-0923-2010 emanada por dicho instituto cuya copia adjunto a la presente (Anexo #3).

3.-No obstante lo anterior, al momento de actualizar el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) la base de datos que le sirvió al Distrito de Barranquilla para generar el impuesto predial de dicho inmueble para el año 2009, por error NO fue cancelada la anterior referencia catastral (#01-12-0329-0070-901) generando la inconsistencia presentada.

4.-Para resolver tal inconsistencia y en cumplimiento de la resolución #08-001-0923-2010 emanada del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", una vez nos enteramos del mandamiento de pago GGI-27825 y hecha la investigación correspondiente en el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", solicitamos a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Barranquilla actualizar la respectiva base datos y proceder a cancelar el predio con referencia catastral #01-12-0329-0070-901 así como el impuesto predial unificado generado desde el año 2009, toda vez que el inmueble con nomenclatura interna lote M-A-14, hoy con referencia catastral #00-03-0000-0880-901 que lo reemplazo, se encuentra a paz y salvo, todo lo cual consta en comunicación que debidamente radicada adjuntamos a la presente (Anexo #4).

Con lo anterior esperamos haber aclarado las inquietudes respecto al cumplimiento del pago del impuesto predial unificado del inmueble objeto del contrato #23666.

Agradeciendo de antemano la atención que le sirva prestar a la presente se suscribe de usted,

Atentamente,

Dario Tarud J.
Gerente

Dario Tarud

De: Dario Tarud [dtarud@gmail.com]
Enviado el: miércoles, 21 de abril de 2010 03:31 p.m.
Para: 'Mario Quintero Escobar'
Asunto: CONSTANCIA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL HASTA EL 2010 DE INMUEBLE CONTRATO #23666
Datos adjuntos: 1.-Pago Impuesto predial 2010.pdf; 2.-Estado de Cuenta a Febrero 28 de 2010.pdf; 3.-Resolución IGAC Cancelacion referencia Catastral anterior.pdf; 4.-Respuesta Mandamiento de pago Cobro impuesto predial en exceso.pdf

Importancia: Alta

Señores
 Leasing Corficolombiana S.A.
 Att: Dr Mario Quintero Escobar
 Gerente de Cuenta
 Calle 16 Sur #43a-49 Piso 4
 Medellín

Ref: Impuesto Predial Inmueble objeto del Contrato de Leasing Inmobiliario #23666.

De acuerdo a lo conversado telefónicamente respecto al pago del impuesto predial del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria #040-0348419 y referencia catastral #00-03-0000-0880-901 (anteriormente #01-12-0329-0070-901) con nomenclatura interna M-A- 14 ubicado en la Calle 110 #6-335 de la ciudad de Barranquilla objeto del contrato #23666, me permito comentarle lo siguiente:

1.-Que la sociedad Inversiones DT S.A. en su calidad de locatario ha venido pagando oportunamente el impuesto predial unificado del mencionado inmueble, siendo el último pago el efectuado el pasado 29 de Marzo de 2010.

Como constancia de lo anterior, adjunto a la presente Liquidación oficial #0110000613 (Anexo #1), así como estado de cuenta a corte Febrero 28 de 2010 (Anexo #2), en donde se puede apreciar que dicho inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de impuesto predial.

2.-Que en el año 2008 el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), con motivo al proceso de actualización y formación del año 2008, ordenó cancelar el predio con referencia catastral #01-12-0329-0070-901 y en su reemplazo generó la referencia catastral #00-03-0000-0880-901, todo lo cual consta en resolución #08-001-0923-2010 emanada por dicho instituto cuya copia adjunto a la presente (Anexo #3).

3.-No obstante lo anterior, al momento de actualizar el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) la base de datos que le sirvió al Distrito de Barranquilla para generar el impuesto predial de dicho inmueble para el año 2009, por error NO fue cancelada la anterior referencia catastral (#01-12-0329-0070-901) generando la inconsistencia presentada.

4.-Para resolver tal inconsistencia y en cumplimiento de la resolución #08-001-0923-2010 emanada el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", una vez nos enteramos del mandamiento de pago GG-27825 y hecha la investigación correspondiente en el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", solicitamos a la Secretaria de Hacienda Pública Distrital de Barranquilla actualizar la respectiva base datos y proceder a cancelar el predio con referencia catastral #01-12-0329-0070-901 así como el impuesto predial unificado generado desde el año 2009, toda vez que el inmueble con nomenclatura interna lote M-A-14, hoy con referencia catastral #00-03-0000-0880-901 que lo reemplazo, se encuentra a paz y salvo, todo lo cual consta en comunicación que debidamente radicada adjuntamos a la presente (Anexo #4).

Con lo anterior esperamos haber aclarado las inquietudes respecto al cumplimiento del pago del impuesto predial unificado del inmueble objeto del contrato #23666.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente se suscribe de usted,

Atentamente,

Dario Tarud J.
Gerente

0110000613

VIGENCIA 2010		El Gerente de Gestión de Ingresos del Municipio de Barranquilla, en uso de sus facultades conferidas por las Atribuciones 7, 32, 160, 163, 167 y 181 de la Ley 160 de 1994, y el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, autoriza a la Oficina de Liquidación Oficial de Impuestos para el período gravamen 2010 el pago del Impuesto Predial Unificado, conforme a los siguientes datos que se describen a continuación:	
A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
1. REFERENCIA CATASTRAL 00-03-0000-000-001		2. DIRECCION DEL PREDIO C 110 6 335 LIMA-14	
B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO			
3. AREA DEL TERRENO (M ²) 1.342	4. AREA CONSTRUIDA (M ²) 0	5. MATRICULA INMOBILIARIA 040-8348419	
C. CLASIFICACION Y TARIFA			
6. DESTINO PEQUEÑOS RURALES	7. ESTRATO NO DEFINIDO	8. TARIFA 5,7/1000	9. % EXENCIÓN 0
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.			
10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL		11. IDENTIFICACION	
TARUD JAAR VARGO BICHARA		TIPO C	NUMERO 000000000117
E. LIQUIDACION OFICIAL DEL I.P.U.			
		FECHAS LIMITES DE PAGO	
1	DESDE ENERO 01 DE 2010 HASTA MARZO 31 DE 2010	2	DESDE ABRIL 01 DE 2010 HASTA JUNIO 10 DE 2010
12. BASE GRAVABLE (Avalúo Catastral)	91,229,000		91,229,000
13. TARIFA	5,7/1000		5,7/1000
14. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	520,000		520,000
F. PAGO			
15. Menor DESCUENTO 5% POR PRONTO PAGO	26,000		0
16. TOTAL A PAGAR	494,000		520,000
Ver información sobre esta liquidación en el reverso			

1.	DESCUENTO DEL 5% HASTA MARZO 31 DE 2010



2.	SIN DESCUENTO DE ABRIL 01 HASTA JUNIO 15 DE 2010



A PARTIR DEL 16 DE JUNIO DE 2010 EL CONTRIBUYENTE DEBERA PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.


FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
 Gerente de Gestión Integrada
 Secretaría Distrital de Hacienda
 Párrafo 1º del artículo 1º del Decreto 4714 de 2009

Calle 34 No. 43 - 31 / PBX: (5) 339 9110 / www.banquill.com

Ciudad de oportunidades

• CONTRIBUYENTE •



**ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA**
Oficina Especial Industrial y Portuaria

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTIÓN DE MORESOS

PAQUE SU IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2010

Acérquese a las ventanillas de atención al contribuyente ubicadas en el primer piso de la Alcaldía Distrital de Barranquilla para solicitar la Liquidación-Factura del Impuesto Predial Unificado de Vigencias Anteriores.

REFERENCIA 00-03-0000-0880-901

DESTINO PEQUEÑOS RURALES

DIRECCION C 110-6-335 LINA-14

AVLNO 91,229,000

PROPIETARIO JORJO JAAR DARO-BICHARA

ESTRATO NO DEFINIDO

VIGENCIA	CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA	SALDO TOTAL
2009	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2008	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2007	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2006	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2005	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2004	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2003	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2002	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2001	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0
2000 y ant.	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0

ESTADO DE CUENTA A 28/02/2010

BARRANQUILLA LA CONSTRUIMOS ENTRE TODOS

Con el pago de los impuestos estamos haciendo Obras para la Gente

- Construcción de más de 60 kilómetros lineales de nuevas vías que facilitan a miles de familias el acceso a salud, educación, seguridad, transporte y servicios básicos.
- Dos Megaproyectos en funcionamiento y cuatro más en construcción.
- Construcción de 900 aulas, 148 laboratorios, baterías sanitarias, canchales múltiples y dotación para 35 escuelas deportivas.
- Entrega diaria de 70.000 refrigerios a los niños de las escuelas del Distrito.
- Están abiertos a la comunidad ocho nuevos Puntos de Atención en Salud Oportuna - PASO - y un moderno hospital en Simón Bolívar.
- Entrega de subsidio distrital a 2.200 adultos mayores, acciones alimenticias y construcción de centros de vejez.
- Construcción del 90% de las transeas y estaciones del Transmetro en Murillo y Olaya Herrera.
- Construcción del segundo y último tramo de la segunda calzada de la vía Circunvalar con puentes y soluciones de movilidad.
- Entrega de 400 soluciones de vivienda en la Urbanización Cayenas.
- Construcción de cinco grandes espacios públicos, entre ellos la nueva Plaza de San Nicolás.
- Dotación de parque automotor para la Policía Metropolitana y los organismos de seguridad.



Cualquier información sobre impuestos distritales consúltela en nuestra página web www.barranquilla.gov.co
Calle 34 No. 43-31 / PBX: (5) 339 9110

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: BARRANQUILLA

EL JEFE DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE: OS ATLANTICO

RECUERTE:

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: BARRANQUILLA

LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ARTI C MIREN C MIRENO DEL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES
CULO H MUTAC I TA SE NOMB PRED NEJ PRO DIRECCION O VEREDAE-C T-2 MROCONUMENTO
DES HECTAREA NET2 A-CUNS A 4 A 3 0 0 VIGENC

17

C 01 12 0329 0070 801 003 LENSING-CORP COLOMBIANA S.A. COMPA

N 800024702

C 119 6 35 LE N-A-14

Q

1342

\$

77.407.000

SE CANCELA ESTE PREDIO POR DOBLE INSCRIPCION, DEBIDO A QUE EN EL
PROCESO DE ACT. FORMACION 2008 PASO A SER UN PREDIO RURAL QUEDANDO
VIGENTE LA REFERENCIA CATASTRAL 00-03-0000-0080-801.

NOTIFICACION PERSONAL: Folio No 296 de 583

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 BARRANQUILLA
EL JEFE DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE: 40 ATLANTICO
RESUELVE:

ART 2 CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES DONDE SEVALORAS PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION CUANDO SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN EL AVALUO, LOS CUALES PODRAN INTERPONERSE, EL PRIMERO ANTE EL JEFE DE CONSERVACION O EL JEFE DE LA OFICINA DELEGADA, SEGUN EL CASO, Y EL SEGUNDO ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL.

EN TODOS LOS DEMAS CASOS SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION QUE PODRA INTERPONERSE ANTE QUIEN EXPIDIO LA PROVIDENCIA.

LOS RECURSOS PODRAN INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES AL REGISTRO.

ART 3 LOS RECURSOS SE CONCEDERAN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL O OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUCION DEL RECURSO.

ART 4 LOS AVALUOS INSERITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO TIENDAN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

COMUNICASE Y CUMPLASE

DADA EN BARRANQUILLA

A LOS 06-ABR-2010

DEYADO

PARERO DANERO AM-ISAHEL
JEFE DE CONSERVACION

PROYECTO DIAZ RAFAEL ALFONSO
PROYECTADO POR:

DARIO TARUD

Cra 53 # 80 – 100 p-12
 Celular: 310-636-1069
 Barranquilla – Colombia

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	
Atención al Ciudadano	
Recepción de Documentos	
Recibido Por: <u>DELIA</u>	
Fecha: <u>19 04 2010</u>	
Radicado No. <u>05857</u>	Hora: <u>9:44</u>
El preste solo enuncia recepción o atención del documento	
<u>2 folio</u>	

Barranquilla, 16 de Abril de 2010.

Señores

Secretaría de Hacienda Pública Distrital

Gerencia de Gestión de Ingresos

Att: Dr Fidel Antonio Castaño Duque

Gerente de Gestión de Ingresos

Calle 34 No 43 – 31 Piso 1 (Antiguo Edificio del Banco de la República)

Ciudad.

Ref: Mandamiento de Pago GGI-27825.

Por medio de la presente y dentro del término legal establecido damos respuesta a su mandamiento de pago de la referencia GGI-27825 mediante el cual está cobrando el impuesto predial unificado del periodo fiscal 2009 del Lote M-A- 14 ubicado en la Calle 110 #6-335 con referencia catastral #01-12-0329-0070-901, al respecto permítame informándole que el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" mediante Resolución 08-001-0923-2010 de Abril 6 de 2010, cuya copia adjunto, ordeno "cancelar este predio con referencia catastral #01-12-0329-0070-901 por doble inscripción, debido a que en el proceso de actualización y formación del año 2008, quedó vigente la referencia catastral 00-03-0000-0880-901 que lo reemplazo".

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que por un error en la actualización de la base datos se genero en el año 2009 y subsiguientes el impuesto predial unificado a la referencia catastral #01-12-0329-0070-901 siendo que en ese momento, es decir desde el 2008, la referencia catastral que le correspondía a ese predio había sido debidamente cancelado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", solicitamos a ustedes actualizar la respectiva base datos y proceder a cancelar el predio con referencia catastral #01-12-0329-0070-901 así como el impuesto predial unificado generado desde el año 2009, toda vez que el lote M-A-14 con hoy referencia catastral 00-03-0000-0880-901 que lo reemplazo, se encuentra a paz y salvo.

Agradeciendo de antemano la atención que le sirva prestar a la presente, se suscribe de usted,

Atentamente,


 Dario Tarud J.



República de Colombia
Departamento de Barranquilla

**SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS**

GGI- OF 01942-10
Barranquilla, D.E.L.P., Agosto 3 de 2010

SEÑOR
DARIO TARUB
C 110 6 335 LI M-A-14
Barranquilla

Atendiendo el reclamo No 05857 con fecha del 19/04/2010 y trasladado a este despacho el día 02/08/2010 con CO 05253 de manera atenta le comunico, que de conformidad con el procedimiento establecido para atender las reclamaciones que interponen los contribuyentes de los Impuestos Distritales, se verificó la información reportada en el Sistema de Información Tributaria y se constató la existencia de dos referencias Catastrales para el predio ubicado en la C 110 6 335 LI M-A-14 por lo que se procedió a aplicar la Resolución emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi No 08-001-0523-2010 donde se cancela la referencia 00.03.0070.901 por doble inscripción, debido a que en el proceso de Actualización formación 2008 paso a ser un predio rural quedando vigente la referencia catastral 00.03.0000.0880.901.

Cabe anotar que la referencia activa se encuentra al día con el impuesto predial de las vigencias 2008, 2009 y 2010.

En espera de haber resuelto su reclamo de manera satisfactoria

Cordialmente,

ALVARO REYES FERNANDEZ
Asesor del Despacho - Recauda
Gerencia de Gestión de Ingresos

Procedo: Sistema
Copia: María Eugenia García
Asesora de Despacho

Ciudad de oportunidades

#12 agto 31/10



COLVANES S.A.S. - RIT 005 180.305

BOGOTÁ (C) 480 0747 - Medellín (C) 421 2000
Líq. Mtd. C/monstración 2000 de envío (C) 421 2000
Líq. Mtd. C/monstración 2000 de envío (C) 421 2000



GUÍA
CRÉDITO



044003187591

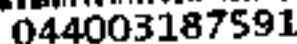
NOTIFICACIÓN PERSONAL. Folio No 299 de 583

FECHA EMISIÓN	03/12/2014	CÓDIGO DE PORTO	BRONQUILLA	DESTINO	BRONQUILLA	DEPTO.	
DE	DISTRITO ESPECIAL DE			PARA	Dpto. Tuluá		
IRREGULARIDAD	PORTUARIU DE	COD	04-981-1755	IRREGULAR			
TEL	CALLE 43 - 31			TEL	C.C./M.T.		
UNIDADES	FECHAS	VOLUMEN (kg)	PESO A COBRAR	PESO (g)	CITA PARA ENTREGAR		
PLATES	MINUCIOS	CYRUS	TOTAL PLATES				
567							
DOCUMENTO				FOLIO 01			
- DESTINATARIO - VER AL RESPALDO -							

DEMANDA - Proceso de Pertenencia. Folio No 296 de 527

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Folio No 296 de 580

322 / 606

[illegible]

ANEXO No 15







ANEXO No 16

Dario Tarud <dtarud@gmail.com>

14 de septiembre de 2013 1:13p.m.

Para: LEASING CORFICOLOMBIANA Ruben

<ruben.cardenas@leasingcorficolombiana.com>, LEASING CORFICOLOMBIANA Jose

<jose.hoyos@leasingcorficolombiana.com>

Cc: "adriana.torres@leasingcorficolombiana.com Torres Romero Patricia" <adriana.torres@leasingcorficolombiana.com>

CONFIRMACION USO DE LA OPCION DE COMPRA CONTRATO #23666

Señores

Leasing Corficolombiana S.A.

Estimado Señores

Cumpliendo con lo requerido y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima novena del contrato de leasing inmobiliario **#23666** suscrito por la sociedad Inversiones DT S.A.S. NIT 800.047.323-9, comunicamos a ustedes que como se encuentra allí establecido, a más tardar el próximo **29 de Noviembre de 2013**, estaremos haciendo uso y ejerciendo la opción de compra en la fecha y por el valor pactado en el citado contrato por la suma **\$3.181.380.00**, momento en el cual también pagaremos el canon 61 de 61 del mismo contrato.

De antemano queremos agradecer la confianza conferida al suscribir el citado contrato y durante la ejecución del mismo.

Cordialmente,

Dario Tarud

Gerente

Inversiones DT S.A.S.

NIT 800.047.323-9

ANEXO No 17

ANEXO No 18



Dario Tarud <dtarud@gmail.com>

CONSTANCIA DE PAGO CANON 61 DE 61 + OPCION DE COMPRA .-CONTRATO #23666 INVERSIONES D.T. S.A.S.

Dario Tarud <dtarud@gmail.com>

22 de noviembre de 2013, 15:28

Para: "adriana.torres@leasingcorficolombiana.com Patricia Torres" <adriana.torres@leasingcorficolombiana.com>

Cc: Ruben Dario Cardenas Molina LEASING CORFICOLOMBIANA <ruben.cardenas@leasingcorficolombiana.com>, Jose Bernardo Hoyos LEASING CORFICOLOMBIANA <jose.hoyos@leasingcorficolombiana.com>

Cordial Saludo.

Con el propósito de que se sirvan hacer la contabilización correspondiente comunicamos a ustedes que en el día de hoy, **22 de NOVIEMBRE DE 2013**, mediante la sucursal virtual de Bancolombia realizamos transferencia electrónica a la cuenta de recaudo nacional a nombre de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. en el Bancolombia por la suma de **\$9.961.594.00** con la cual pagamos la totalidad del **canon #61 de 61** por valor de **\$6.780.214.00** más valor de la opción de compra pactada por **\$3.181.380.00** del contrato de leasing inmobiliario **#23666** por a nombre de la sociedad INVERSIONES D.T.S.A.S. NIT 800.047.323-9, cuya fecha límite de pago es el próximo **29 de Noviembre de 2013**.

Para tal efecto adjuntamos al presente mensaje constancia de la respectiva transferencia electrónica.

Aprovechamos la oportunidad para agradecer una vez más a Leasing Corficolombiana S.A., Ruben Dario, Jose Bernardo y a todo su equipo de trabajo, la confianza brindada al momento de suscribir el contrato de leasing que hoy terminamos de pagar.

Atentamente,

Dario Tarud.



TE20131122 Leasing Corficolombiana contrato 23666 canon 61 de 61 & Opcion de Compra.pdf

87K



334/606

ANEXO No 19



Dario Tarud <dtarud@gmail.com>

RE: CONSTANCIA DE PAGO CANON 61 DE 61 + OPCION DE COMPRA .-CONTRATO #23666 INVERSIONES D.T. S.A.S.

Jose Bernardo Hoyos Gutierrez <jose.hoyos@leasingcorficolombiana.com>

22 de noviembre de 2013,
16:58

Para: Dario Tarud <dtarud@gmail.com>

Buenas Tardes Sr. Dario.

Es con mucho gusto servirle, sabe que en Leasing Corficolombiana tiene las puertas abiertas.

Cordialmente,

José Bernardo Hoyos Gutierrez

Gerente de Cuenta

Leasing Corficolombiana S.A.

Compañía de Financiamiento

Tel (5) 368 10 00 ext 5616

Cel. 318.338.62.84

Barranquilla

De: Dario Tarud [mailto:dtarud@gmail.com]

Enviado el: viernes, 22 de noviembre de 2013 03:29 p.m.

Para: Adriana Patricia Torres Romero

CC: Ruben Dario Cardenas Molina; Jose Bernardo Hoyos Gutierrez

Asunto: CONSTANCIA DE PAGO CANON 61 DE 61 + OPCION DE COMPRA .-CONTRATO #23666 INVERSIONES D.T. S.A.S.

Cordial Saludo.

Con el propósito de que se sirvan hacer la contabilización correspondiente comunicamos a ustedes que en el día de hoy, **22 de NOVIEMBRE DE 2013**, mediante la sucursal virtual de Bancolombia realizamos transferencia electrónica a la cuenta de recaudo nacional a nombre de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. en el Bancolombia por la suma de **\$9.961.594.00** con la cual pagamos la totalidad del **canon #61 de 61** por valor de **\$6.780.214.00** más valor de la opción de compra pactada por **\$3.181.380.00** del contrato de leasing inmobiliario **#23666** por a nombre de la sociedad INVERSIONES D.T.S.A.S. NIT 800.047.323-9, cuya fecha límite de pago es el próximo **29 de Noviembre de 2013**.

Para tal efecto adjuntamos al presente mensaje constancia de la respectiva transferencia electrónica.

Aprovechamos la oportunidad para agradecer una vez más a Leasing Corficolombiana S.A., Ruben Dario, Jose Bernardo y a todo su equipo de trabajo, la confianza brindada al momento de suscribir el contrato de leasing que hoy terminamos de pagar.

Atentamente,

Dario Tarud.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.

ANEXO No 20

Medellín, 9 de diciembre de 2013

Señor(es):
INVERSIONES DT S.A.S
Carrera 53 80 100 Piso 12
BARRANQUILLA

REFERENCIA: **NOTA DE ENTREGA 1222**
 CLIENTE: INVERSIONES DT S.A.S
 CONTRATO: 3 LS 023666

Respetado señor:

Adjunto a la presente estamos enviando la **Nota de Entrega No 1222** correspondiente a la cancelación del contrato en referencia.

Recuerde que realizando el traspaso oportunamente del Inmueble, una vez ejercida la opción de compra, dejará de depender de la Leasing para cualquier trámite ante las entidades competentes y evitará que nos notifiquen por el cobro de impuestos y otros a los que está sujeto un bien, que de suceder, seguirá siendo de su responsabilidad tanto no se realice el traslado de propiedad o escritura, con el agravante de que sus gastos se incrementarán si somos vinculados a demandas, adicionados a los gastos y los honorarios profesionales que Leasing Corficolombiana hubiere incurrido en su defensa.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada por Monica Maria Yepes
Teléfono: 4487600 ext. 4411 ó monica.yepes@leasingcorficolombiana.com

Cordialmente,



OLGA LUCIA MOLINA E
Jefe de Operaciones – Regional Medellín

NIT. 800.024.702-8

Calle: Calle 10 No. 4 - 47 Piso 17 Pbx. (2) 9982298 Fax (2) 6833657 Bogotá: Carrera 13 No. 26 - 35 Piso 1 Pbx. (1) 3538700
Fax (1) 3538710 Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 12 Pbx. (4) 4487600 Fax (4) 3134897 Ibagué: Calle 10 A No. 3 - 55 Of. 403
Pbx. (8) 2630626 Fax (8) 2616604 Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 - 14 Piso 10 Teléfono. (7) 6352233 Quibdó: Autopista Central del Nor-
Occ. 1 Via Palpa - Duitama. Centro Integral de Servicios Los Camellones- Local 5. Teléfonos. (8) 7614184 / 7616905 Villavicencio: Avenida 40
168 -159 Torre B Centro Comercial Villacentro Oficina 411. Tel. (8) 6829150 Telefax (8) 6822909
www.leasingcorficolombiana.com - contactenos@leasingcorficolombiana.com



Calle 16 SUR No. 481 - 49
Teléfono: 4487608

Nota de Entrega No. 1222
Fecha: 09-12-2013

Señor(es): INVERSIONES DT S.A.S.; TARUD JAAR DARIO BICHARA.
C.C. /NIT. 800047323 - 8698117
Dirección: Carrera 53 90 180 Piso 12
Ciudad: Barranquilla

Contrato Leasing No. 28666

DÉTALE	VALOR
UN (1) INMUEBLE DENOMINADO LOTE MA-14 CLASE(INMUEBLE), DIRECCION(CALLE 110 N 6 335), CIUDAD(BARRANQUILLA), MATRICULA (INMOBILIARIA)040-343419)	\$ 3.181.380,00
VALOR TOTAL	\$ 3.181.380,00

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Hace constar que EL(LOS) LOCATARIO(S) a cargo del presente contrato (ha)n cancelado totalmente las obligaciones dimanantes a su cargo y a favor de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por lo tanto se encuentra(n) a PAZ Y SALVO por dichas obligaciones. De otra parte, como existen otras obligaciones tributarias y legales a su cargo, provenientes del uso del activo, desconocemos su cumplimiento a la fecha; por lo cual LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO no se hace responsable de las mismas y menos saldrá a su cancelación y/o saneamiento, siendo responsabilidad única y exclusiva de EL(LOS) LOCATARIO(S).

El presente PAZ Y SALVO no libera de ninguna responsabilidad a EL(LOS) LOCATARIO(S) a cargo del presente contrato, bien sea por reclamaciones judiciales o extrajudiciales, tributarias, aduanales, gravámenes, multas o sanciones o cualquier otra que se haya generado o se genere, provenientes de cualquier persona bajo cualquier título, obligándose EL(LOS) LOCATARIO(S) a salir al saneamiento y/o cancelación en defensa de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, de manera inmediata*

Compañía Vendedora:

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
NIT: 800.024.702 - 8

Jefe de Operaciones:

OLGA LUCIA MONTAÑES LÓPEZ.
C.C. 43.090.519 De Medellín.

RECIBÍ:

NIT:

GRANDES CONTRIBUYENTES Resolución 7829 de Noviembre 22 de 1996 DIAN
AUTORRETENEDORES Resolución 9349 de Octubre 25 de 2001 DIAN
FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE
AUTORRETENEDORES ICA Resolución 152 de Febrero 15 de 1997 Actividad 6591
NO ESTAMOS OBLIGADOS A FACTURAR Art. 616-2 E. T.

Señore (s):
INVERSIONES DT S.A.S
Carrera 53 #0 100 Piso 12
BARRANQUILLA ATLANTICO

LEASING CORPICOLOMBIANA S.R. C.P.
Comprobante de Aplicación CA-271373 de 2013/11/29

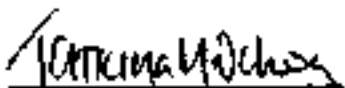
Agencia: MEDULLIN
Origen: 1c031tmo

Fecha Proceso : 2013/12/09 Hora : 08:31:58
Fecha de Corte: 2013/12/06

Comprobante de Caja : CO-27324
Fecha Aplicación : 2011/11/29
Cliente : INVERSIONES DT S.A.S Nit : 800047323
Credito : LS 27666-9 Fecha Desembolso: 2008/10/29 Fecha Final: 2013/11/29
Linea : LMS - PROPIOS-IMUEBLES
Moneda : PESOS
Valores Aplicados : 1.00 PESOS
Forma de Pago : GASTOS CONDUCCION-
Total Aplicado : 1.00 PESOS

El pago se distribuye de la siguiente manera:

Cuota	Vence	Inicio	Descripción	FIN: N Tasa Or	Valor Base	Saldo Anterior	Valor Aplicado	Saldo Actual
23	2013/11/29	2013/11/29	OPCION DE			1.00	1.00	0.00
							=====	
Valor aplicado							1.00	
Fecha Cubrimiento de Intereses							2013/11/29	
Nuevo Saldo Capital								


Nombre y Firma del Funcionario

ANEXO No 21



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite: 2020-03-009755



Fecha: 11/09/2020 18:29

Folios: 1

Remitente: 800024702-LEASING CORFICOLOMBIANA S. A.
COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL EN LIQUIDACION

Anexos: SI

Radicado: 2020-03-009755

Fecha: viernes, 4 de septiembre de 2020 (16:19)
Remitente: GerenciaJuridica@leasingcorficolombiana.com
Asunto: Solicitud desvinculación comunicados de embargos

Cuerpo:
 Buenas tardes,

Señores
 Superintendencia de Sociedades
 Atención Sra. Maria Ibeth Muñoz Bernal
 Secretaria Administrativa Grupo de Cobro Coactivo y Judicial

Por medio del presente me permito adjuntar comunicado del asunto.

Cordialmente,

Carolina García Ramírez
 Abogada
 Leasing Corficolombiana S.A.
 Compañía de Financiamiento en Liquidación
 PBX: (2) 898 22 98 Ext. 1731

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. **DISCLAIMER:** The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.



Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2020

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATN. MARIA IBETH MUÑOZ BERNAL

Secretaria Administrativa Grupo de Cobro Coactivo y Judicial

webmaster@supersociedades.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Oficios de Embargo y Secuestro Etapa Coactiva

Inicialmente me permito informarle que el día 28 de diciembre de 2018 Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento realizó la cesión de activos, pasivos y contratos, cesión que fue autorizada de manera previa y expresa por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 0187 del 27 de diciembre de 2018, fecha desde la cual no tenemos dineros de persona(s) natural(es) y/o jurídica(s), lo anterior se realizó como una acción previa al desmonte de nuestras actividades para iniciar la liquidación voluntaria de la sociedad admitida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución Nro. 1749 del 20 de diciembre de 2019, ejecutoriada el 31 de diciembre del mismo año con la cual aprobó por solicitud de Leasing Corficolombiana, su disolución anticipada, quedando en estado de liquidación voluntaria, cancelando por consiguiente su permiso de funcionamiento, por lo cual la compañía no podrá celebrar actividades propias de las compañías de financiamiento o iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conserva su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación.

Dicha reforma estatutaria se realizó mediante Escritura Pública Nro. 5427 del 30 de diciembre de 2019, modificando la razón social a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN, documento que fue registrado en la Cámara de Comercio de Cali el 08 de enero de 2020.

Adjuntamos copia de Certificado de la Cámara de Comercio de Cali en el cual consta dicha inscripción, en consecuencia, solicitamos nos desvinculen como compañía de financiamiento de las comunicaciones de embargo para retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título tengan depositados con nosotros las persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) objeto de los procesos ejecutivos por Jurisdicción Coactiva que adelanta la Superintendencia

Cordialmente,


CAROLINA GARCIA RAMIREZ
Abogada.

NIT. 900.024.702-8

Calle Calle 10 No. 4 - 47 Piso 17 Pbx. (2) 8982296

www.leasingcorficolombiana.com - contactenos@leasingcorficolombiana.com



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/09/2020 12:32:10 pm

Recibo No. 7741230, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VZVM0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Razón social: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACION
Nit.: 800024702-8
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: CL 10-4 # 47 - 17
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: contactenos@leasingcorficolombiana.com
Teléfono comercial 1: 8982298
Teléfono comercial 2: 8982298
Teléfono comercial 3: 3176699035

Dirección para notificación judicial: CL 10-4 # 47 - 17
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: contactenos@leasingcorficolombiana.com
Teléfono para notificación 1: 8982298
Teléfono para notificación 2: 8982298
Teléfono para notificación 3: 3176699035

La persona jurídica LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Matrícula No.: 208435-4
Fecha de matrícula en esta Cámara : 27 de enero de 1988
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo 1



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 02/09/2020 12:32:10 pm

Recibo No. 7741230, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VZVM0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 6422

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$721.169.583.167

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 116 del 21 de enero de 1988 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 1988 con el No. 4164 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LEASING DEL VALLE S.A.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 2793 del 10 de agosto de 1993 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 1993 con el No. 69059 del Libro IX ,cambio su nombre de LEASING DEL VALLE S.A. . por el de LEASING DEL VALLE S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

Por Escritura Pública No. 3954 del 20 de septiembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2006 con el No. 11175 del Libro IX ,cambio su nombre de LEASING DEL VALLE S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . por el de CORFICOLOMBIANA LEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 02/09/2020 12:32:10 pm

Recibo No. 7741230, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VZVM0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4769 del 14 de noviembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2006 con el No. 13040 del Libro IX ,cambio su nombre de CORFICOLOMBIANA LEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . por el de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

Por Escritura Pública No. 3940 del 07 de septiembre de 2009 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 2009 con el No. 10359 del Libro IX ,cambio su nombre de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . por el de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 191 del 23/01/1989 de Notaria Primera de Cali	15155 de 02/02/1989 Libro IX
E.P. 2096 del 15/06/1990 de Notaria Primera de Cali	30159 de 20/06/1990 Libro IX
E.P. 2204 del 12/07/1991 de Notaria Primera de Cali	42448 de 16/07/1991 Libro IX
E.P. 3414 del 19/10/1994 de Notaria Primera de Cali	82182 de 26/10/1994 Libro IX
E.P. 1034 del 06/04/1995 de Notaria Primera de Cali	3126 de 19/04/1995 Libro IX
E.P. 1653 del 31/05/1999 de Notaria Primera de Cali	3833 de 03/06/1999 Libro IX
E.P. 2805 del 30/08/2001 de Notaria Primera de Cali	5945 de 12/09/2001 Libro IX
E.P. 1828 del 31/05/2002 de Notaria Primera de Cali	12580 de 17/06/2002 Libro IX
E.P. 4518 del 21/10/2003 de Notaria Primera de Cali	7403 de 21/10/2003 Libro IX
E.P. 795 del 28/02/2007 de Notaria Primera de Cali	3010 de 16/03/2007 Libro IX
E.P. 3940 del 07/09/2009 de Notaria Tercera de Cali	10359 de 09/09/2009 Libro IX
E.P. 4929 del 06/11/2009 de Notaria Tercera de Cali	12767 de 06/11/2009 Libro IX
E.P. 1276 del 09/04/2010 de Notaria Tercera de Cali	4334 de 16/04/2010 Libro IX
E.P. 3728 del 02/09/2010 de Notaria Tercera de Cali	10716 de 10/09/2010 Libro IX
E.P. 2374 del 17/09/2013 de Notaria Trece de Cali	11612 de 03/10/2013 Libro IX
E.P. 1953 del 15/12/2015 de Notaria Primera de Cali	77 de 06/01/2016 Libro IX
E.P. 687 del 23/03/2017 de Notaria Trece de Cali	6499 de 27/04/2017 Libro IX
E.P. 3178 del 09/11/2017 de Notaria Trece de Cali	17419 de 15/11/2017 Libro IX
E.P. 747 del 28/03/2018 de Notaria Trece de Cali	7952 de 30/04/2018 Libro IX
E.P. 1304 del 16/05/2019 de Notaria Trece de Cali	11209 de 18/06/2019 Libro IX



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 02/09/2020 12:32:10 pm

Recibo No. 7741230, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VZVM0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 5427 del 30 de diciembre de 2019 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2020 con el No. 170 del Libro IX ,LA Sociedad FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA

La compañía tiene por objeto social principal la realización de operaciones de arrendamiento financiero o leasing en relación con toda clase de bienes muebles e inmuebles adquiridos para el efecto; así como la captación de recursos mediante depósitos a término con la finalidad primordial de realizar operaciones activas de crédito hasta el límite señalado en el inciso 1. Del artículo 1. Del decreto 913 de 1993 y las normas que en el futuro lo modifiquen. Adicionen o reformen para facilitar la comercialización de bienes o servicios. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (1) actuar como corredora en los términos , condiciones y para los efectos previstos en el artículo 4. Del decreto 913 de 1993 y las normas que en el futuro lo adicionen, modifiquen o reformen; (2) celebrar contratos de arrendamiento sin opción de compra, los cuales se sujetarán a las disposiciones comunes sobre el particular; (3) captar ahorro a través de depósitos a término; (4) negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados; (5) otorgar préstamos a terceros de conformidad con las normas legales y hasta los límites allí determinados; (6) comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidos por entidades de derecho público de cualquier orden; (7) colocar, mediante comisión obligaciones y acciones emitidas por terceros en las modalidades que autorice la superintendencia bancaria; (8) otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio originadas en transacciones de compraventa de bienes en el interior; (9) otorgar avales y garantías en los términos que autorice la junta directiva del banco de la república y el gobierno nacional de acuerdo con sus facultades legales; (10) efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos; (11) actuar como intermediario del mercado cambiario en operaciones de: Compra y venta de divisas y las demás operaciones de cambio que autorice la junta directiva del banco de la república con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias; (12) adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes dentro de los límites legales y para los propósitos autorizados por la ley. (13) participar como accionista en sociedades de servicios financieros, comisionistas de bolsa y de servicios o administrativos; (14) invertir en acciones de sociedades anónimas inscritas en bolsa de valores o de entidades vigiladas por la superintendencia bancaria en los términos, condiciones y dentro de los límites señalados en el artículo 25 del estatuto orgánico del sistema financiero y las normas que en el futuro lo modifiquen, adicionen o reformen; (15) adquirir bienes inmuebles necesarios para el acomodo de sus negocios. En todo caso, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 02/09/2020 12:32:10 pm

Recibo No. 7741230, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VZVM0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Documento: ACTA No. 86 del 27 de enero de 2020
 Origen: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
 Inscripción: 13 de febrero de 2020 No. 2498 del libro IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

LIQUIDADADOR SUPLENTE
 OSCAR CAMPO SAAVEDRA
 C.C.14877476

LIQUIDADADOR PRINCIPAL
 JULIAN ALBERTO GIRALDO QUIROZ
 C.C.16775213

CERTIFICA

Por Acta No. 74 del 15 de marzo de 2017, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2017 No. 15502 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por documento privado del 31 de julio de 2017, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2017 No. 15503 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HUGO ALONSO MAGAÑA SALAZAR	C.C.94523031 T.P. 86619-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	WILSON ROMERO MONTAÑEZ	C.C.16750503 T.P. 40552-T



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 02/09/2020 12:32:10 pm

Recibo No. 7741230, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VZVM0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$3.000.000.000
No. de acciones:	300.000.000
Valor nominal:	\$10

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2.448.504.560
No. de acciones:	244.850.456
Valor nominal:	\$10

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2.448.504.560
No. de acciones:	244.850.456
Valor nominal:	\$10

CERTIFICA

DOCUMENTO PRIVADO: del 1 de agosto de 1996
 INSCRIPCION: 05 de agosto de 1996 nro. 5830 del libro IX.

DOCUMENTO PRIVADO: 26 de marzo de 2008
 INSCRIPCION: 09 de abril de 2008 nro. 3875 del libro IX

Consta la situación de control.

MATRIZ : corporación financiera colombiana s.a.

DOMICILIO : Bogotá

SUBORDINADA : leasing corficolombiana s.a. Compañía de financiamiento comercial

DOMICILIO : cali

NACIONALIDAD : colombiana

ACTIVIDAD PRINCIPAL: realizacion de operaciones de arrendamiento financiero o leasing.

PRESUPUESTO DE CONTROL: la corporacion posee en leasing corficolombiana s.a. Mas del 50% del capital suscrito y pagado.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 02/09/2020 12:32:10 pm

Recibo No. 7741230, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VZVM0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DEL 2019
 INSCRIPCIÓN: 01 DE FEBRERO DE 2019 NRO. 1694 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO
 C.C.119766
 DOMICILIO: Bogotá D.C.
 NACIONALIDAD: colombiano
 ACTIVIDAD: rentista de capital
 CONTROLADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
 Nit. 800024702
 DOMICILIO: Cali, valle
 NACIONALIDAD: colombiana
 ACTIVIDAD: compañía de financiamiento (leasing)

PRESUPUESTO DE CONTROL: la situación de grupo empresarial se configuro el día 31 de diciembre de 2018, fecha en la cual la persona natural controlante LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO determinó la existencia de unidad y propósito y dirección sobre las sociedades que integran el grupo empresarial, en la medida en que todas ellas responden a las directrices impartidas por el Dr. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

Vínculo de subordinación: respectos de las sociedades que conforman el grupo empresarial la persona natural controlante tiene el derecho a emitir, directa o indirectamente, los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en las juntas de socios o asambleas generales de accionistas de las sociedades que conforman el grupo empresarial.

Unidad de propósito y dirección: el controlante ha determinado que exista unidad y propósito y dirección sobre las sociedades indicadas, pues todas ellas responden a sus directrices y desarrollan sus respectivos objeto sociales en función de objetivos comunes determinados por él.

CERTIFICA

Por Acta No. 507 del 20 de Junio de 2019 Junta Directiva , inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2019 con el No. 124 del libro V, Confiere poder especial, amplio y suficiente a las siguientes personas: ANA MILENA ARENAS RODRÍGUEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 63.351.781, MAURICIO RODAS LÓPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.632.762, MERCEDES ANDRADE BARRERO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 66.905.387, OSCAR JAIMES PIMIENTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.482.452, VIVIANA PATRICIA ESCAF RAAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.503.192, para que en nombre y en



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 02/09/2020 12:32:10 pm

Recibo No. 7741230, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VZVM0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Compañía de Financiamiento y en desarrollo de las operaciones propias de la compañía, diligencien y firmen individualmente los documentos que sean necesarios para la matrícula y traspaso de vehículos de cualquier clase, así como los documentos relacionados con cualquier trámite ante los organismos de tránsito relacionados con los vehículos de su propiedad, como también para efectuar la inscripción y cancelación del registro de los contratos de prenda ante las entidades competentes y para la suscripción de contratos de leasing.

CERTIFICA

Por Escritura No. 36 del 10 de enero de 2020 Notaria Tercera de CALI, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2020 con el No. 4 del libro V, Compareció MARIA DEL PILAR REYES MARTÍNEZ, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.981.569 de Cali, quien obra en su condición de Liquidador Principal, de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN, con Nit: 800024702-8, sociedad domiciliada en Cali, Valle, por medio del presente instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios: JUAN CARLOS GÓMEZ JIMÉNEZ, C.C. 16.672.481 de Cali; OMAIRA BAUTISTA LÓPEZ, C.C. 60.258.340 de Pamplona - Norte de Santander y CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, C.C. 38.551.039 de Cali, abogados de la Compañía, para que ejecuten los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento.

- a) Representar a la compañía ante cualquier Entidad Gubernamental Legislativa o Jurisdiccional, facultándolos para recibir notificaciones, renunciar a términos, desistir, transigir, sustituir, conferir y revocar poderes e interponer recursos ante cualquier entidad jurisdiccional.
- b) Representar a la compañía ante cualquier entidad administrativa o privada.
- c) Instaurar demandas, formular peticiones, querellas, denuncias o ratificar actuaciones.
- d) Notificarse de todas las demandas y de sus reformas, contestarlas, recorrer trasladarlos y presentar demandas de reconvención o contrademandas, formular todo tipo de excepciones, nulidades, tachas de falsedad y demás incidentes o acciones que se consideren procedentes.
- e) Comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación exigidas por la ley como requisito de procedibilidad o las que se celebren dentro de cualquier clase de proceso, y, en general, en todo tipo de conciliaciones, pudiendo conciliar.
- f) Solicitar las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio, indispensables para ello.
- g) Actuar en la práctica de pruebas anticipadas, inspecciones judiciales o exhibición de documentos y, en general, en todas aquellas diligencias en las que deba participar la entidad.
- h) Absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales.
- i) Confesar en los términos de los artículos del Código de General del Proceso.
- j) Ejercer la acción civil ante la jurisdicción civil o dentro del proceso penal, para el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hayan causado a Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento en Liquidación en virtud de una conducta punible.
- k) Concurrir a los Comités de Acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, aceptar o desechar las propuestas de arreglo que se formulen e intervenir en los nombramientos que allí se hagan.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 02/09/2020 12:32:10 pm

Recibo No. 7741230, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VZVM0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

l) Otorgar poderes especiales a quienes representen a Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento en Liquidación y defienden a sus intereses en los respectivos procesos o actuaciones, con las facultades y atribuciones que se consideren convenientes y revocar los mismo, cuando sea necesario.

m) Realizar los trámites en nombre de la sociedad: atender requerimientos citaciones, formular solicitudes, consultas, instaurar denuncias, tutelas, derechos de petición, interponer recursos, solicitar pruebas, revisar expedientes y solicitar copias del mismo. Allanarse y las demás necesarias para el fiel desempeño de su gestión como apoderado.

n) En general, representar a Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento en Liquidación, directamente o a través de apoderado especial, ante cualquier organismo o funcionario judicial o administrativo, en cualquier proceso, actuación, acto, diligencia o gestión en que la Leasing deba comparecer o tenga interés, bien sea como actor, demandado, tercero interviniente, querellado o cualquier otra calidad, con el fin de proteger siempre los intereses de la entidad.

El poder conferido mediante este instrumento no conlleva delegación de la representación legal. En todo caso, el alcance de la representación que se le confiere al apoderado se determina de manera exclusiva por los actos para los cuales se apoderan.

CERTIFICA

Por Documento privado del 03 de febrero de 2020, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2020 con el No. 27 del libro V, Confiere poder especial, amplio y suficiente a BLANCA CECILIA CABRERA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.936.378 de Bogotá, para que en nombre y representación de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACION, realice los siguientes actos y/o negocios jurídicos:

A. Realizar de manera directa o a través de apoderado todos los procedimientos y trámites de diligenciar y firmar los documentos que sean necesarios para la matrícula y traspaso de vehículos de cualquier clase, declaraciones y/o formatos del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier registro que la ley exija, así como los documentos relacionados con cualquier trámite ante los organismos de tránsito relacionados con los vehículos de propiedad de la compañía, como también efectuar la inscripción y cancelación del registro de los contratos de prenda ante las entidades competentes.

Que en virtud del presente mandato la apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a él y en especial para suscribir y firmar cualquier solicitud o documento con ocasión al mandato aquí conferido, interponer recursos, y en general cualquier documento público o privado aclaratorio, modificado y/o de adición que sea necesario.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 02/09/2020 12:32:10 pm

Recibo No. 7741230, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VZVM0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Nombre:	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Matrícula No.:	208436-2
Fecha de matrícula:	27 de enero de 1988
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 10-4 # 47 - 17
Municipio:	Cali

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matrícula mercantil el 12 De marzo De 2019 .

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 02 días del mes de septiembre del año 2020 hora: 12:32:10 PM



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/09/2020 12:32:10 pm

Recibo No. 7741230, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VZVM0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ANEXO No 22



Al contestar cite: 2021-02-009815

N° Radicado: 2021-02-009815

Fecha: 13/04/2021 18:23

Remitente: 800024702-LEASING CORFICOLOMBIANA S. A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL EN LIQUIDACION

Folios: 1

Anexos: 81

Fecha: jueves, 15
de abril de 2021 (14:45)
Remitente:
contactenos@leasingcorfi
colombiana.com

Asunto: Nombramiento Liquidador Suplente y Liquidador Principal de la Sociedad

Cuerpo:

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá.

Con el fin de actualizar la información de la Sociedad, me permito remitir el comunicado adjunto.

Saludos Cordiales,

Servicio al Cliente Leasing Corficolombiana S.A
Compañía de Financiamiento en Liquidación
contactenos@leasingcorficolombiana.com

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. **DISCLAIMER:** The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.



Santiago de Cali, 15 de abril de 2021

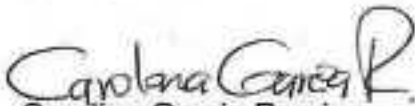
Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Trámites Societarios
webmaster@supersociedades.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Designación Liquidador Suplente y Liquidador Principal
Expediente: 92259

Con el fin de actualizar la información de la Sociedad, nos permitimos informarles que mediante acta No. 88 de fecha 22 de febrero de 2021, la Asamblea General de Accionistas aprobó por unanimidad terminar por mutuo acuerdo el contrato de trabajo con los Doctores Julián Alberto Giraldo Quiroz y Oscar Campo Saavedra, quienes se vienen desempeñando como Liquidador Principal y Liquidador Suplente de la Leasing, respectivamente, retiro que se hizo efectivo el 1 de marzo para el Liquidador Suplente y el 1 de abril para el Liquidador Principal. Teniendo en cuenta lo anterior, se designó a la Dra. Mercedes Andrade Barrero como Liquidador Principal y a la Dra. Omaira Bautista López como Liquidador Suplente, a partir de las fechas mencionadas.

Siendo así, y para el registro respectivo, adjuntamos copia de Certificado de Cámara de Comercio de Cali en el cual consta dicha inscripción.

Cordialmente,


Carolina Garcia Ramirez
Abogada.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 08/04/2021 08:49:42 am

Recibo No. 8040435, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2UM2J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Razón social: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACION
 Nit.: 800024702-8
 Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: CL 10-4 # 47 - 17
 Municipio: Cali - Valle
 Correo electrónico: contactenos@leasingcorficolombiana.com
 Teléfono comercial 1: 8982298
 Teléfono comercial 2: 8982298
 Teléfono comercial 3: 3176699035
 Página web: www.leasingcorficolombiana.com

Dirección para notificación judicial: CL 10-4 # 47 - 17
 Municipio: Cali - Valle
 Correo electrónico de notificación: contactenos@leasingcorficolombiana.com
 Teléfono para notificación 1: 8982298
 Teléfono para notificación 2: 8982298
 Teléfono para notificación 3: 3176699035

La persona jurídica LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Matrícula No.: 208435-4
 Fecha de matrícula en esta Cámara: 27 de enero de 1988
 Último año renovado: 2019
 Fecha de renovación: 12 de marzo de 2019
 Grupo NIIF: Grupo 1



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 08/04/2021 08:49:42 am

Recibo No. 8040435, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2UM2J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 6422

CERTIFICA

ACTIVOS TOTALES: \$721,169,583,167

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 116 del 21 de enero de 1988 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 1988 con el No. 4164 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LEASING DEL VALLE S.A.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 2793 del 10 de agosto de 1993 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 1993 con el No. 69059 del Libro IX ,cambio su nombre de LEASING DEL VALLE S.A. . por el de LEASING DEL VALLE S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

Por Escritura Pública No. 3954 del 20 de septiembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2006 con el No. 11175 del Libro IX ,cambio su nombre de LEASING DEL VALLE S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . por el de CORFICOLOMBIANA LEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 08/04/2021 08:49:42 am

Recibo No. 8040435, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2UM2J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4769 del 14 de noviembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2006 con el No. 13040 del Libro IX ,cambio su nombre de CORFICOLOMBIANA LEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . por el de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

Por Escritura Pública No. 3940 del 07 de septiembre de 2009 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 2009 con el No. 10359 del Libro IX ,cambio su nombre de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . por el de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 191 del 23/01/1989 de Notaria Primera de Cali
 E.P. 2096 del 15/06/1990 de Notaria Primera de Cali
 E.P. 2204 del 12/07/1991 de Notaria Primera de Cali
 E.P. 3414 del 19/10/1994 de Notaria Primera de Cali
 E.P. 1034 del 06/04/1995 de Notaria Primera de Cali
 E.P. 1653 del 31/05/1999 de Notaria Primera de Cali
 E.P. 2805 del 30/08/2001 de Notaria Primera de Cali
 E.P. 1828 del 31/05/2002 de Notaria Primera de Cali
 E.P. 4518 del 21/10/2003 de Notaria Primera de Cali
 E.P. 795 del 28/02/2007 de Notaria Primera de Cali
 E.P. 3940 del 07/09/2009 de Notaria Tercera de Cali
 E.P. 4929 del 06/11/2009 de Notaria Tercera de Cali
 E.P. 1276 del 09/04/2010 de Notaria Tercera de Cali
 E.P. 3728 del 02/09/2010 de Notaria Tercera de Cali
 E.P. 2374 del 17/09/2013 de Notaria Trece de Cali
 E.P. 1953 del 15/12/2015 de Notaria Primera de Cali
 E.P. 687 del 23/03/2017 de Notaria Trece de Cali
 E.P. 3178 del 09/11/2017 de Notaria Trece de Cali
 E.P. 747 del 28/03/2018 de Notaria Trece de Cali
 E.P. 1304 del 16/05/2019 de Notaria Trece de Cali
 E.P. 543 del 05/03/2021 de Notaria Tercera de Cali

INSCRIPCIÓN

15155 de 02/02/1989 Libro IX
 30159 de 20/06/1990 Libro IX
 42448 de 16/07/1991 Libro IX
 82182 de 26/10/1994 Libro IX
 3126 de 19/04/1995 Libro IX
 3833 de 03/06/1999 Libro IX
 5945 de 12/09/2001 Libro IX
 12580 de 17/06/2002 Libro IX
 7403 de 21/10/2003 Libro IX
 3010 de 16/03/2007 Libro IX
 10359 de 09/09/2009 Libro IX
 12767 de 06/11/2009 Libro IX
 4334 de 16/04/2010 Libro IX
 10716 de 10/09/2010 Libro IX
 11612 de 03/10/2013 Libro IX
 77 de 06/01/2016 Libro IX
 6499 de 27/04/2017 Libro IX
 17419 de 15/11/2017 Libro IX
 7952 de 30/04/2018 Libro IX
 11209 de 18/06/2019 Libro IX
 4920 de 18/03/2021 Libro IX



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 08/04/2021 08:49:42 am

Recibo No. 8040435, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2UM2J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 5427 del 30 de diciembre de 2019 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2020 con el No. 170 del Libro IX ,LA Sociedad FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA

La compañía tiene por objeto social principal la realización de operaciones de arrendamiento financiero o leasing en relación con toda clase de bienes muebles e inmuebles adquiridos para el efecto; así como la captación de recursos mediante depósitos a término con la finalidad primordial de realizar operaciones activas de crédito hasta el límite señalado en el inciso 1. Del artículo 1. Del decreto 913 de 1993 y las normas que en el futuro lo modifiquen. Adicionen o reformen para facilitar la comercialización de bienes o servicios. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (1) actuar como corredora en los términos , condiciones y para los efectos previstos en el artículo 4. Del decreto 913 de 1993 y las normas que en el futuro lo adicionen, modifiquen o reformen; (2) celebrar contratos de arrendamiento sin opción de compra, los cuales se sujetarán a las disposiciones comunes sobre el particular; (3) captar ahorro a través de depósitos a término; (4) negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados; (5) otorgar préstamos a terceros de conformidad con las normas legales y hasta los límites allí determinados; (6) comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidos por entidades de derecho público de cualquier orden; (7) colocar, mediante comisión obligaciones y acciones emitidas por terceros en las modalidades que autorice la superintendencia bancaria; (8) otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio originadas en transacciones de compraventa de bienes en el interior; (9) otorgar avales y garantías en los términos que autorice la junta directiva del banco de la república y el gobierno nacional de acuerdo con sus facultades legales; (10) efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos; (11) actuar como intermediario del mercado cambiario en operaciones de: Compra y venta de divisas y las demás operaciones de cambio que autorice la junta directiva del banco de la república con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias; (12) adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes dentro de los límites legales y para los propósitos autorizados por la ley. (13) participar como accionista en sociedades de servicios financieros, comisionistas de bolsa y de servicios o administrativos; (14) invertir en acciones de sociedades anónimas inscritas en bolsa de valores o de entidades vigiladas por la superintendencia bancaria en los términos, condiciones y dentro de los límites señalados en el artículo 25 del estatuto orgánico del sistema financiero y las normas que en el futuro lo modifiquen, adicionen o reformen; (15) adquirir bienes inmuebles necesarios para el acomodo de sus negocios. En todo caso, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 08/04/2021 08:49:42 am

Recibo No. 8040435, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2UM2J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Documento: ACTA No. 88 del 22 de febrero de 2021
 Origen: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
 Inscripción: 03 de marzo de 2021 No. 3722 del libro IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

LIQUIDADOR SUPLENTE
 OMAIRA BAUTISTA LOPEZ
 C.C.60258340

Documento: ACTA No. 88 del 22 de febrero de 2021
 Origen: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
 Inscripción: 07 de abril de 2021 No. 6191 del libro IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

LIQUIDADOR PRINCIPAL
 MERCEDES ANDRADE BARRERO
 C.C.66905387

CERTIFICA

Por Acta No. 74 del 15 de marzo de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2017 con el No. 15502 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 08/04/2021 08:49:42 am

Recibo No. 8040435, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2UM2J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 31 de julio de 2017, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2017 con el No. 15503 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HUGO ALONSO MAGAÑA SALAZAR	C.C.94523031 T.P.86619-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	WILSON ROMERO MONTAÑEZ	C.C.16750503 T.P.40552-T

CERTIFICA

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$3,000,000,000
No. de acciones:	300,000,000
Valor nominal:	\$10

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,448,504,560
No. de acciones:	244,850,456
Valor nominal:	\$10

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,448,504,560
No. de acciones:	244,850,456
Valor nominal:	\$10

CERTIFICA

DOCUMENTO PRIVADO: del 1 de agosto de 1996
 INSCRIPCION: 05 de agosto de 1996 nro. 5830 del libro IX.

DOCUMENTO PRIVADO: 26 de marzo de 2008
 INSCRIPCION: 09 de abril de 2008 nro. 3875 del libro IX

Consta la situación de control.
 MATRIZ : corporación financiera colombiana s.a.
 DOMICILIO : Bogotá
 SUBORDINADA : leasing corficolombiana s.a. Compañía de financiamiento comercial
 DOMICILIO : cali
 NACIONALIDAD : colombiana
 ACTIVIDAD PRINCIPAL: realizacion de operaciones de arrendamiento financiero o leasing.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 08/04/2021 08:49:42 am

Recibo No. 8040435, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2UM2J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO DE CONTROL: la corporacion posee en leasing corficolombiana s.a. Mas del 50% del capital suscrito y pagado.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DEL 2019
INSCRIPCIÓN: 01 DE FEBRERO DE 2019 NRO. 1694 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO
 C.C.119766
DOMICILIO: Bogotá D.C.
NACIONALIDAD: colombiano
ACTIVIDAD: rentista de capital
CONTROLADA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
 Nit. 800024702
DOMICILIO: Cali, valle
NACIONALIDAD: colombiana
ACTIVIDAD: compañía de financiamiento (leasing)

PRESUPUESTO DE CONTROL: la situación de grupo empresarial se configuro el día 31 de diciembre de 2018, fecha en la cual la persona natural controlante LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO determinó la existencia de unidad y propósito y dirección sobre las sociedades que integran el grupo empresarial, en la medida en que todas ellas responden a las directrices impartidas por el Dr. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

Vinculo de subordinación: respectos de las sociedades que conforman el grupo empresarial la personal natural controlante tiene el derecho a emitir, directa o indirectamente, los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en las juntas de socios o asambleas generales de accionistas de las sociedades que conforman el grupo empresarial.

Unidad de propósito y dirección: el controlante ha determinado que exista unidad y propósito y dirección sobre las sociedades indicadas, pues todas ellas responden a sus directrices y desarrollan sus respectivos objeto sociales en función de objetivos comunes determinados por él.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 08/04/2021 08:49:42 am

Recibo No. 8040435, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2UM2J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Acta No. 507 del 20 de Junio de 2019 Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2019 con el No. 124 del libro V, Confiere poder especial, amplio y suficiente a las siguientes personas: ANA MILENA ARENAS RODRÍGUEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 63.351.781, MAURICIO RODAS LÓPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.632.762, MERCEDES ANDRADE BARRERO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 66.905.387, OSCAR JAIMES PIMIENTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.482.452, VIVIANA PATRICIA ESCAF RAAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.503.192, para que en nombre y en representación de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Compañía de Financiamiento y en desarrollo de las operaciones propias de la compañía, diligencien y firmen individualmente los documentos que sean necesarios para la matrícula y traspaso de vehículos de cualquier clase, así como los documentos relacionados con cualquier trámite ante los organismos de tránsito relacionados con los vehículos de su propiedad, como también para efectuar la inscripción y cancelación del registro de los contratos de prenda ante las entidades competentes y para la suscripción de contratos de leasing.

CERTIFICA

Por Escritura No. 36 del 10 de enero de 2020 Notaria Tercera de Cali, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2020 con el No. 4 del libro V, modificada por las Escrituras Nros: 806 del 19 de Marzo de 2020, Notaria tercera de Cali, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Mayo de 2020, con el No. 62 del Libro V, y por la Escritura 2151 del 28 de Septiembre de 2020, Notaria tercera de Cali, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Octubre de 2020, con el No. 102 del Libro V, Compareció MARIA DEL PILAR REYES MARTÍNEZ, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.981.569 de Cali, quien obra en su condición de Liquidador Principal, de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN, con Nit: 800024702-8, sociedad domiciliada en Cali, Valle, por medio del presente instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a : CAROLINA GARCÍA RAMÍREZ, C.C. 38.551.039 de Cali, abogado de la Compañía, para que ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento.

- a) Representar a la compañía ante cualquier Entidad Gubernamental Legislativa o Jurisdiccional, facultándolos para recibir notificaciones, renunciar a términos, desistir, transigir, sustituir, conferir y revocar poderes e interponer recursos ante cualquier entidad jurisdiccional.
- b) Representar a la compañía ante cualquier entidad administrativa o privada.
- c) Instaurar demandas, formular peticiones, querellas, denuncias o ratificar actuaciones.
- d) Notificarse de todas las demandas y de sus reformas, contestarlas, descarrer trasladarlos y presentar demandas de reconvenición o contrademandas, formular todo tipo de excepciones, nulidades, tachas de falsedad y demás incidentes o acciones que se consideren procedentes.
- e) Comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación exigidas por la ley como requisito de procedibilidad o las que se celebren dentro de cualquier clase de proceso, y, en general, en todo tipo de conciliaciones, pudiendo conciliar.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 08/04/2021 08:49:42 am

Recibo No. 8040435, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2UM2J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- f) Solicitar las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio, indispensables para ello.
- g) Actuar en la práctica de pruebas anticipadas, inspecciones judiciales o exhibición de documentos y, en general, en todas aquellas diligencias en las que deba participar la entidad.
- h) Absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales.
- i) Confesar en los términos de los artículos del Código de General del Proceso.
- j) Ejercer la acción civil ante la jurisdicción civil o dentro del proceso penal, para el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hayan causado a Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento en Liquidación en virtud de una conducta punible.
- k) Concurrir a los Comités de Acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, aceptar o desechar las propuestas de arreglo que se formulen e intervenir en los nombramientos que allí se hagan.
- l) Otorgar poderes especiales a quienes representen a Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento en Liquidación y defienden a sus intereses en los respectivos procesos o actuaciones, con las facultades y atribuciones que se consideren convenientes y revocar los mismo, cuando sea necesario.
- m) Realizar los trámites en nombre de la sociedad: atender requerimientos citaciones, formular solicitudes, consultas, instaurar denuncias, tutelas, derechos de petición, interponer recursos, solicitar pruebas, revisar expedientes y solicitar copias del mismo. Allanarse y las demás necesarias para el fiel desempeño de su gestión como apoderado.
- n) En general, representar a Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento en Liquidación, directamente o a través de apoderado especial, ante cualquier organismo o funcionario judicial o administrativo, en cualquier proceso, actuación, acto, diligencia o gestión en que la Leasing deba comparecer o tenga interés, bien sea como actor, demandado, tercero interviniente, querellado o cualquier otra calidad, con el fin de proteger siempre los intereses de la entidad.

El poder conferido mediante este instrumento no conlleva delegación de la representación legal. En todo caso, el alcance de la representación que se le confiere al apoderado se determina de manera exclusiva por los actos para los cuales se apoderan.

CERTIFICA

Nombre:	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Matrícula No.:	208436-2
Fecha de matricula:	27 de enero de 1988
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 10-4 # 47 - 17
Municipio:	Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 08/04/2021 08:49:42 am

Recibo No. 8040435, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K2UM2J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 12 De marzo De 2019 .

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 08 días del mes de abril del año 2021 hora: 08:49:42 AM

Leasing Corficolombiana

Nombramiento Liquidador Suplente y Liquidador Principal de la Sociedad

April 15, 2021 at 2:45 PM GMT-5

To: webmaster@supersociedades.gov.co

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá.

Con el fin de actualizar la información de la Sociedad, me permito remitir el comunicado adjunto.

Saludos Cordiales,

Servicio al Cliente Leasing Corficolombiana S.A

Compañía de Financiamiento en Liquidación

contactenos@leasingcorficolombiana.com

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.

ANEXO No 23



**LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN**

**Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2019**

(Cifras expresadas en miles de pesos colombianos, excepto cuando se indique lo contrario)

Nota 1 – Entidad que reporta

Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento en Liquidación, es una sociedad comercial anónima, de carácter privado, establecida de acuerdo con las leyes colombianas, constituida el 21 de enero de 1988 mediante Escritura Pública No. 116 de la Notaría Primera de Cali. En julio 23 de 1993, a través de la Resolución 2455, la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la conversión de Leasing del Valle S.A., en Compañía de Financiamiento Comercial especializada en leasing, de conformidad con lo establecido por la Ley 35 de 1993. Esta conversión fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 2793 de agosto 10 de 1993 de la Notaría Quinta de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 17 de agosto de 1993 bajo el número 69059 del libro IX.

El certificado de autorización definitivo de la Compañía fue expedido el 24 de septiembre de 1993, mediante la Resolución No. 3140 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, (en adelante Superintendencia Financiera).

Mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 45 celebrada el 8 de noviembre de 2006 se aprobó el cambio de razón social de Leasing del Valle S.A. Compañía de Financiamiento Comercial por Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento Comercial. Esta modificación se protocolizó mediante la Escritura Pública No. 4769 de noviembre 14 de 2006 de la Notaría Primera de Cali.

En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas No. 54 celebrada el 28 de agosto de 2009, se aprobó la reforma puesta a su consideración de los artículos 1 y 31 de los Estatutos Sociales de la Compañía, correspondiente a la Ley 1328 de julio 15 de 2009, en su artículo 25 dispuso que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley las Compañías de Financiamiento Comercial pasarán a denominarse “Compañías de Financiamiento”.

Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento en Liquidación, es una entidad controlada directamente por la Corporación Financiera Colombiana S.A, y tiene como controladora última al Grupo Aval Acciones y Valores S.A. Su domicilio principal es en la ciudad de Santiago de Cali, Calle 10 No. 4-47 Piso 17; al 31 de diciembre de 2019 opera a través de una agencia en la ciudad de Bogotá.

Al 31 de diciembre de 2019 contaba a nivel nacional con 21 empleados directos, 1 indirecto y 19 temporales.

Antecedentes de la Liquidación

Cesión de Activos y Pasivos

El 1 de enero de 2019, Leasing Corficolombiana S.A. perfeccionó la cesión de operaciones de Leasing y Créditos a favor del Banco de Bogotá S.A., de acuerdo con la aprobación de la Asamblea Universal de Accionistas llevada a cabo el 27 de noviembre de 2018, según Acta No. 79. El valor nominal de dicha cesión correspondió a \$148.830 millones, que representó el 12,8% del total de los activos de la compañía al 31 de diciembre de 2018.



El valor que el Banco de Bogotá S.A. pagó a Leasing Corficolombiana S.A. por la mencionada cesión fue determinado con base en el informe de valoración elaborado por un asesor externo independiente, Incorbank S.A. Banqueros de Inversión, en el cual dicha firma estableció los porcentajes de descuento aplicables a cada tipo de operación a cederse (leasing o crédito) según su calificación de riesgo de crédito (A, B, C, D y E).

La inscripción de la cesión en los registros públicos de los activos subyacentes de las operaciones de leasing y de las garantías que respaldan tanto a las operaciones de leasing como de crédito, generará unos costos que son atribuibles a los clientes de tales operaciones, y que incrementarán el valor de la cesión, los cuales también estarán sujetos a los descuentos determinados en el informe de Incorbank, de acuerdo con la calificación de riesgo de crédito aplicable a cada tipo de operación a cederse (leasing o crédito); por lo tanto, el valor definitivo de la cesión se determinará una vez se realicen todos los mencionados registros. Aunque en el mencionado contrato de cesión se tenía previsto como fecha de perfeccionamiento de las transferencias de los bienes subyacentes de los contratos de leasing y garantías, el 30 de mayo de 2019, dada la complejidad que se ha presentado para que la compañía realice dichas transferencias de derechos, se acordó con el banco, extender el plazo hasta el 6 de diciembre de 2019; posteriormente, el 28 de noviembre de 2019 la Junta Directiva, facultó a la Administración de la compañía para acordar la suscripción del otrosí No. 2 al contrato de cesión, con el fin de cumplir con la transferencia de los activos subyacentes de los contratos que se encontraban pendientes, el cual se suscribió el 6 de diciembre de 2019 y se radicó ante la Superintendencia Financiera el 9 de diciembre de 2019. Respecto al otrosí No. 2 al contrato con el Banco de Bogotá (Cesión de Activos y Contratos), su vigencia irá hasta que la Leasing acredite la transferencia de la totalidad de los activos subyacentes de los contratos, lo cual en todo caso deberá ocurrir a más tardar dentro de los cinco (5) años y medio siguientes a la fecha de firma del Otrosí No. 2.

Adicionalmente, por concepto de ajuste de precio, Leasing Corficolombiana S.A. reconocerá al Banco de Bogotá S.A., respecto de las operaciones objeto de la cesión, hasta \$14.314 millones, los cuales serán valorados al finalizar la transferencia de los activos (Otrosí No.2) por concepto de:

- (i) Valor no recuperado de dichas operaciones a través de los correspondientes procesos ejecutivos y de restitución o en virtud de la ejecución de pólizas de seguro que amparen los bienes objeto de leasing y/o de las garantías que respalden las operaciones de crédito y/o leasing, dado que existe una probabilidad de que los mismos tengan un valor de recuperación menor al establecido en los respectivos avalúos de tales bienes, y,
- (ii) Mayor valor de provisiones que el Banco de Bogotá S.A. deba constituir, con ocasión del mayor deterioro de la calificación de estas operaciones.

El 1 de febrero de 2019 se llevó a cabo la cesión a Banco de Occidente S.A. de: (i) activos de operaciones de leasing financiero (incluyendo sólo los anticipos efectivamente desembolsados), leasing operativo, arrendamiento puro y créditos activos, y (ii) pasivos de operaciones de CDT'S, redescuentos y créditos pasivos; de acuerdo con la autorización de la Asamblea Universal de Accionistas del 7 de diciembre de 2018, según Acta No. 81 y la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombiana según Resolución 1871 de 2018 de fecha 27 de diciembre de 2018. La mencionada cesión representó para Leasing Corficolombiana el 67,9% del total de los activos y el 66.7% del total de los pasivos al corte de diciembre 2018.

De igual forma realizó la cesión de las operaciones pasivas (CDT'S), por un valor de \$90.771 millones, a su casa matriz, Corficolombiana S.A., junto con el valor en efectivo correspondiente a tales operaciones.

El valor por el que Banco de Occidente S.A. y Corficolombiana S.A. recibieron los activos y pasivos objeto de las referidas cesiones fue determinado con base en el informe de valoración elaborado por un asesor externo independiente, Incorbank S.A. Banqueros de Inversión, en el cual dicha firma estableció los porcentajes de descuento y/o primas (según el caso) aplicables a cada tipo de operación activa y pasiva a cederse.



En lo que respecta a la cesión al Banco de Occidente S.A., la inscripción de la cesión en los registros públicos de los activos subyacentes de las operaciones de leasing y de las garantías que respaldan tanto a operaciones de leasing como de crédito que serán cedidas a dicho banco, generará unos costos que son atribuibles a los clientes de tales operaciones, y que incrementarán el valor de las operaciones activas objeto de la cesión al mencionado banco, los cuales también estarán sujetos a los descuentos y/o primas (según el caso), aplicables a cada tipo de operación activa a cederse, determinados en el informe de Incorbank, por lo tanto, el valor definitivo de la cesión al Banco de Occidente S.A. se determinará una vez se realicen todos los mencionados registros. Aunque en el mencionado contrato de cesión se tenía previsto como fecha de perfeccionamiento de las transferencias de los bienes subyacentes de los contratos de leasing y garantías, el 30 de junio de 2019, dada la complejidad que se ha presentado para que la compañía realice dichas transferencias de derechos, se acordó con el banco, extender el plazo hasta el 6 de diciembre de 2019; posteriormente, el 28 de noviembre de 2019 la Junta Directiva, facultó a la Administración de la compañía para acordar la suscripción del otrosí No. 2 al contrato de cesión, con el fin de cumplir con la transferencia de los activos subyacentes de los contratos que se encontraban pendientes, el cual se suscribió el 6 de diciembre de 2019 y se radicó ante la Superintendencia Financiera el 9 de diciembre de 2019. Respecto al otrosí No. 2 al contrato con el Banco de Occidente (Cesión de Activos, Pasivos y Contratos), el contrato se mantendrá vigente hasta que la Leasing acredite la transferencia de la totalidad de los activos subyacentes de los contratos cedidos, lo cual deberá ocurrir a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento más lejana de tales contratos.

Tras el perfeccionamiento de las mencionadas cesiones, la compañía con el apoyo de su casa matriz, Corficolombiana S.A., en la Asamblea Universal de Accionistas llevada a cabo el 30 de mayo de 2019 según Acta No. 84, autorizó la disolución anticipada y la liquidación voluntaria de la entidad; por lo que se procedió a presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia el 31 de mayo de 2019 la solicitud de autorización para llevar a cabo dicho proceso, autorización que fue expedida el 20 de diciembre de 2019 mediante la Resolución No. 1749 emanada por este ente de control, corregida por la Resolución No. 1767 del 26 de diciembre de 2019 y la cual quedó ejecutoriada el 31 de diciembre de 2019, fecha en la cual se entiende por cancelada la licencia de funcionamiento de la compañía.

Mediante Escritura Pública No. 5427 de diciembre 30 de 2019 de la Notaría Tercera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 08 de enero de 2020 bajo el número 170 del libro IX, quedó protocolizado el acto de liquidación voluntaria y disolución anticipada de la compañía y el cambio de razón social Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento a Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento en Liquidación, así como el nombramiento oficial del liquidador principal y suplente.

Las actividades de la compañía a partir de la fecha, se enfocarán en dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con los Bancos de Occidente S.A., Banco de Bogotá S.A. y Corficolombiana S.A., en relación con lo dispuesto en los contratos de cesión y otro sí suscritos con ellos; así como a dar continuidad a la ejecución del cronograma dispuesto para realizar la transferencia de información a la casa matriz, tanto de procesos activos, como de información histórica que será objeto de conservación y custodia por parte de Corficolombiana S.A. bajo el esquema de cuarto de datos, a la gestión de venta de los bienes recibidos en dación de pago, restituidos y activos de uso propio con la cual se cancelaran de acuerdo con la prelación de pago los pasivos de la compañía; así como también la gestión de transferencias de activos subyacentes de contratos de leasing por operaciones canceladas y a la terminación de los diversos procesos jurídicos de la compañía cuyas pretensiones se detallan en la Nota 13.

Nota 2 – Bases de preparación de los estados financieros

A. Marco técnico normativo

Dado el estado de liquidación de la entidad, los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 han sido preparados de acuerdo con las Normas Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2101 de 2016, el cual establece que los activos y



pasivos deben valorarse por el valor neto de liquidación. Éstos son los primeros estados financieros preparados bajo la base contable de valor neto de liquidación, por ende no se presentan con información comparativa.

Los últimos estados financieros de Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento en Liquidación, elaborados de acuerdo con las Normas de Contabilidad e Información Financiera Aceptadas en Colombia (NCIF) e instrucciones impartidas de la Superintendencia Financiera de Colombia para instituciones financieras que cumplen con la hipótesis de negocio en marcha fueron los emitidos al 31 de diciembre de 2018.

B. Empresa en funcionamiento

Durante el período comprendido entre el 01 de enero al 30 de diciembre de 2019, la compañía cumplió la hipótesis de negocio en marcha y como indica la Nota 1, a partir del 31 de diciembre de 2019, fecha de ejecutoria de la Resolución emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, dio inicio al proceso de liquidación y por esta razón se presentan estos estados financieros de acuerdo con las Normas Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha.

Nota 3 – Políticas contables significativas

Las políticas contables establecidas a continuación han sido aplicadas consistentemente en la preparación de los estados financieros.

A. Reconocimiento de los activos

Los activos se reconocen por su valor neto de liquidación, es decir, por el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que la entidad espera obtener por la venta o disposición forzada del activo al llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta.

B. Efectivo

El efectivo incluye el disponible, los depósitos en bancos y sobregiros bancarios, que están sujetos a riesgo poco significativo de cambios en su valor razonable y son usados por la compañía en la gestión de sus compromisos a corto plazo. Los sobregiros bancarios se muestran en el pasivo corriente en el estado de situación financiera. La compañía mantiene dentro del efectivo, la caja y los depósitos en Banco de la República.

Además, en este rubro se presentan las operaciones de fondos interbancarios, los cuales se registran por el valor de los fondos entregados. Se consideran fondos interbancarios aquellos que coloca o recibe una entidad financiera en o de otra entidad financiera en forma directa, sin que medie un pacto de transferencia de inversiones. Son operaciones que se pactan a un plazo no mayor de treinta (30) días comunes, siempre y cuando con ella se busque aprovechar excesos o suplir defectos de liquidez.

C. Inversiones

Incluye las inversiones obligatorias adquiridas por la Compañía cuando se encontraba como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera con el fin de cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, las cuales se encontraban clasificadas como mantenidas hasta el vencimiento. Tras el inicio del proceso de liquidación, éstas serán canceladas anticipadamente durante el primer trimestre de 2020.



D. Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar se registran a su valor neto realizable y comprenden el valor de las deudas a cargo de terceros y a favor de la compañía, donde se destacan: cuentas por cobrar a los bancos con los cuales se realizaron las cesiones de activos, anticipos, depósitos, deudores varios y deudas de difícil cobro.

E. Activos no corrientes mantenidos para la venta

Los activos no corrientes mantenidos para la venta corresponden fundamentalmente a bienes recibidos en pago de deudores de cartera de crédito y bienes restituidos de contratos de leasing y por consiguiente la intención de la compañía para dichos bienes es venderlos inmediatamente para lo cual tiene establecidos un departamento, procesos y programas especiales de venta, ya sea en efectivo o con otorgamiento de financiación a los posibles compradores en condiciones normales de mercado y por consiguiente se espera su pronta realización.

Adicionalmente, en razón al estado de liquidación de la compañía, en concordancia con lo establecido en el literal d. del artículo 69 del Decreto 2101 de 2016, que indica que todos los activos de la entidad son mantenidos para la venta, este rubro contiene las propiedades y equipos que la compañía actualmente utiliza, los cuales se reconocen por su valor neto de liquidación y cuyo propósito es realizarlos durante el proceso de liquidación.

Para calcular el valor neto de liquidación de los anteriores activos, se tuvo en cuenta los avalúos comerciales, las ofertas de compra recibidas y aprobadas, el histórico de los precios de venta, así como el deterioro y obsolescencia de los mismos, neto de los costos/gastos en los que se deba incurrir para su disposición como lo son comisiones por venta, gastos de registro, escrituración y traspaso, entre otros; lo anterior, sobre la base que esta información es la más confiable con la que cuenta la entidad y que dicho valor se aproxima al precio que estaría dispuesto a aceptarse por la venta forzosa de los mismos.

Los gastos de conservación y mantenimiento de los activos no corrientes mantenidos para la venta se reconocen como gasto en el ejercicio en que se incurren y se registran en la partida “Gastos de administración”.

F. Costos de Transacción

Al valor neto de liquidación para cada uno de los activos de la compañía, con el fin de reconocerlos por el valor que se estaría dispuesto a aceptar por la venta forzosa de los mismos, se restan los siguientes costos: comisiones por venta, gastos de registro, gastos de escrituración y traspaso, entre otros, que sean necesarios para su disposición.

G. Baja en cuentas de activos

El valor en libros de los activos, se dará de baja en cuenta en la fecha de su disposición o cuando no espere obtener beneficios económicos futuros de su uso o disposición. Si se transfieren, se darán de baja siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:

- a. la entidad haya transferido al comprador todos los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los activos;
- b. la entidad no conserve para sí ninguna implicación en la gestión de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo de los bienes;
- c. el importe de los ingresos o contraprestaciones recibidas puedan ser medidos con fiabilidad;
- d. sea altamente probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y
- e. los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad.

La baja en cuenta también procede cuando no sea posible la venta del activo, después de realizados todos los esfuerzos posibles para su disposición.



H. Impuestos

El rubro de impuestos incluye el impuesto corriente y el impuesto diferido. El gasto de impuestos es reconocido en el gasto del ejercicio y calculado sobre la base de las leyes tributarias vigentes en Colombia a la fecha de corte de los estados financieros.

A continuación se explica a mayor detalle la política adoptada para cada uno de estos conceptos:

Impuesto corriente

El impuesto corriente incluye el impuesto esperado por pagar o por cobrar sobre la utilidad o la pérdida imponible del año y cualquier ajuste relacionado con años anteriores. Se mide usando las tasas impositivas aprobadas, o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado a la fecha de balance.

Con la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019 se modificó la tarifa general de impuesto sobre la renta la cual se reduce gradualmente del 32% al 30%, así; para el año 2020 32%, para el año 2021 a 31%, y a partir del año 2022 tarifa del 30%.

Para determinar la provisión de impuesto de renta y complementarios, la compañía hace su cálculo a partir del mayor valor entre la utilidad gravable o la renta presuntiva (rentabilidad mínima sobre el patrimonio líquido del año anterior que la Ley presume para establecer el impuesto); no obstante, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 191 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 1111 de 2006, se encuentran excluidas de la renta presuntiva las sociedades en liquidación, por los primeros tres (3) años.

Impuesto diferido

Se registra como impuesto de renta diferido, el efecto de las diferencias temporales que impliquen el pago de un mayor o menor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales, siempre que exista una expectativa razonable de que se generará suficiente renta gravable en los períodos en los cuales tales diferencias se revertirán.

Las diferencias temporarias son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Las diferencias temporarias reconocidas por la compañía son las que se consideran imponibles, es decir, aquellas diferencias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a períodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado.

I. Reconocimiento de pasivos

Los pasivos se reconocen por el valor neto de liquidación, es decir, el valor no descontado de efectivo o equivalentes de efectivo más los costos estimados necesarios en que se incurriría para liquidar o ser exonerado del pasivo. De igual forma, se reconocerán todos los pasivos no registrados previamente en los estados financieros, siempre que cumplan los criterios de reconocimiento de éstos.

Los pasivos serán cancelados de acuerdo con la siguiente prelación de pagos establecida en el Código Civil.

- Primera clase
 - o Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.
 - o Los créditos fiscales.
 - o Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
- Cuarta clase
 - o Proveedores de prestación de bienes y servicios.
- Quinta clase
 - o Todos aquellos que no pertenecen a ninguna de a las clases anteriores y por consiguiente no gozan de prelación alguna.



J. Cuentas por pagar

Las cuentas por pagar se registran a su valor neto realizable y comprenden el valor de las deudas a cargo de la compañía y a favor de terceros, donde se destacan: cuentas por pagar a proveedores administrativos y cuentas por pagar a vinculados económico.

K. Obligaciones Laborales

Registra el valor de las obligaciones de la Compañía con cada uno de sus empleados por concepto de prestaciones sociales como consecuencia del derecho adquirido de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los acuerdos laborales existentes.

La Compañía cumple con todos sus deberes inherentes al tema de la seguridad social en cuanto a salud, pensiones y riesgos profesionales.

L. Provisiones y contingencias

a. Provisiones

Las provisiones se reconocen cuando la compañía tiene una obligación presente legal o asumida como resultado de hechos pasados y es probable que se requiera una salida de recursos para liquidar la obligación y el importe se ha estimado de forma fiable.

Cuando existen varias obligaciones similares, la probabilidad de que una salida de efectivo sea requerida se determina considerando el tipo de obligaciones como un todo. Se reconoce una provisión incluso si la probabilidad de la salida de un flujo de efectivo con respecto a cualquier partida incluida en la misma clase de obligaciones no es significativa.

Cada provisión deberá ser utilizada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

Las provisiones se actualizan periódicamente al menos en la fecha de cierre de cada período y son ajustadas para reflejar en cada momento la mejor estimación disponible. La actualización de provisiones para reflejar el paso del tiempo se reconoce en los resultados del período. En el caso que ya no sea probable la salida de recursos, para cancelar la obligación correspondiente, se reversa la provisión y se revela el pasivo contingente, según corresponda.

b. Pasivos Contingentes

Un pasivo contingente es toda obligación posible, surgida de hechos pasados cuya existencia quedará confirmada sólo si llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos y que no están bajo el control de la compañía. Los pasivos contingentes serán objeto de revelación y en la medida en que se conviertan en obligaciones probables se reconocerán como provisión.

c. Activos Contingentes

Los activos de naturaleza posible, surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la compañía, no se reconocen en el estado de situación financiera; en cambio se revelan como activos contingentes cuando es probable su ocurrencia. Cuando el hecho contingente sea cierto se reconoce el activo y el ingreso asociado en el resultado del período.

M. Estimaciones

Para calcular el valor neto de liquidación de los activos de la compañía, se tienen en cuenta los avalúos comerciales, las ofertas de compra recibidas y aprobadas, el histórico de los precios de venta, así como el deterioro y obsolescencia



de los mismos, neto de los costos/gastos en los que se deba incurrir para su disposición; lo anterior, sobre la base que esta información es la más confiable con la que cuenta la entidad y que dicho valor se aproxima al precio que estaría dispuesto a aceptarse por la venta forzosa de los mismos.

N. Baja en cuenta de los pasivos

El valor neto de liquidación de los pasivos, se dará de baja en cuenta si, y solo si, la deuda ha sido extinguida, esto es cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada o haya expirado.

Un pasivo ha sido extinguido si se cumple con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. La entidad paga al acreedor su obligación. Los pagos al acreedor podrían incluir lo siguiente:
 - Entrega de dinero
 - Entrega de otros activos financieros o no financieros
 - Entrega de mercancías o servicios.
- b. La entidad es exonerada de la deuda, ya sea judicialmente o directamente por el acreedor.
- c. Por cualquier otra forma de extinción de obligaciones contempladas en el art. 1625 del Código Civil. 60.

Si un acreedor exonera a la entidad como deudor principal con la condición de que un tercero asuma la obligación, este hecho extingue el pasivo a cargo del deudor original.

O. Reconocimiento de ingresos

Los ingresos que se describen a continuación, corresponden a aquellos que se reconocieron en períodos anteriores a la fecha de liquidación, los cuales se midieron por el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir, y representan importes a cobrar por los bienes entregados, neto de descuentos, devoluciones, y el impuesto al valor agregado.

Ingresos por intereses

Los ingresos por intereses se relacionan con los rendimientos financieros generados por las cuentas de ahorro que posee la compañía, los cuales se reconocen en la medida que los mismos son devengados, usando el método de tasa de interés efectiva.

Ingresos por comisiones

Las comisiones son reconocidas como ingresos en los resultados del período en la medida que se presta el servicio, y éste puede ser demostrado con fiabilidad.

Venta de bienes

Los ingresos por venta de bienes son reconocidos cuando los riesgos y beneficios significativos de la propiedad de los bienes han sido trasladados al comprador, lo cual ocurre generalmente al momento de la entrega física de los bienes.

Ingresos por arrendamiento

Los ingresos por arrendamiento se reconocen linealmente a lo largo del periodo del contrato de arrendamiento y se incluyen como ingresos ordinarios dada su naturaleza de ingresos de explotación.

Sin embargo, a partir de la fecha de liquidación, en razón a que la compañía usa la base contable de liquidación, reconocerá los ingresos estimados que espera ganar hasta el final de su liquidación, siempre y cuando exista una medición fiable y una base razonable para su estimación.



P. Reconocimiento de gastos

A partir de la fecha de liquidación, la compañía reconoce por su valor nominal, todos los costos y gastos estimados que espera incurrir durante el período de su liquidación, siempre y cuando exista una medición fiable y una base razonable para su estimación.

Igualmente, reconoce los costos estimados de terminación y disposición de sus activos así como los costos estimados de liquidación de sus pasivos por su valor nominal. Estas partidas no son objeto de descuento y se muestran por separado del valor de liquidación de los activos y pasivos.

Nota 4 – Efectivo y Equivalentes de Efectivo

Los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo al 31 de diciembre de 2019 comprenden lo siguiente:

	31 de diciembre de 2019
Caja	\$ 1,220
Caja menor	1,220
Banco y otras entidades financieras a la vista	58,975,263
Entidades bancarias o financieras	58,956,781
Banco de la República de Colombia	18,482
Operaciones del mercado monetario	852,530
Fondos interbancarios activos (1)	852,530
TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	\$ 59,829,013

(1) Corresponde a operación realizada con la casa matriz, Corficolombiana S.A., y se realizó teniendo en cuenta el monto límite establecido por la Dirección de Riesgo, a una tasa de 4.19% E.A., constituido a 3 días.

Los saldos registrados en el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo al 31 de diciembre de 2019, no tienen ninguna clase de restricción.

Las cuentas bancarias de la entidad son objeto de conciliación mensual y al 31 de diciembre de 2019 no existen partidas conciliatorias.

Durante el período de liquidación, no se presentaron movimientos de entrada y salida de efectivo como resultado de la realización de los activos y cancelación de los pasivos, por esta razón no se presenta el estado de flujos de efectivo de la liquidación.



Nota 5 – Inversiones

El siguiente es el detalle de las inversiones al 31 de diciembre de 2019:

	31 de diciembre de 2019
Títulos de Desarrollo Agropecuario - TDA's	1,032
Banco Av Villas	6
TOTAL INVERSIONES	\$ 1,038

- (1) Corresponde a las inversiones obligatorias constituidas cuando la compañía se encontraba en negocio en marcha de acuerdo con la regulación de la Superintendencia Financiera, dichas inversiones fueron canceladas anticipadamente durante el mes de enero de 2020.

Los saldos registrados en el rubro de inversiones al 31 de diciembre de 2019, no tenían ninguna restricción

Nota 6 – Otras cuentas por cobrar

El siguiente es el detalle de las otras cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2019:

	31 de diciembre de 2019
Cesión de Activos (1)	\$ 1,605,427
Diversas	1,496
A Empleados	25,522
Anticipos a Proveedores	8,244
Honorarios	3,589
Impuestos	2,438
Intereses	23
Total Otras Cuentas por Cobrar	\$ 1,646,739

- 1) Corresponde a los gastos cancelados por Leasing en virtud de los contratos de cesión firmados con Banco de Bogotá S.A. y Banco de Occidente S.A., los cuales serán reembolsados por éstos al término de las cesiones.

Nota 7 - Activos no corrientes mantenidos para la venta

Al 31 de diciembre de 2019, la compañía cuenta con 53 bienes clasificados como disponibles para la venta, dentro de los cuales se encuentran: 17 bienes muebles (vehículos y maquinaria y equipo) y 35 bienes inmuebles, incluidos los activos que la compañía utiliza actualmente para su funcionamiento, los cuales se reclasificaron a este rubro.

El siguiente es el detalle de activos no corrientes mantenidos para la venta:

	31 de diciembre de 2019
Inmuebles	\$ 12,308,198
Maquinaria y Equipo	3,653,083
Vehículos	159,665
Total Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta	\$ 16,120,946



A continuación se describe la relación de los activos no corrientes mantenidos para la venta por cada una de las categorías:

Bienes Inmuebles

Descripción del Inmueble
Lote Rural Buenavista 1 - Vereda Guirripa Municipio de Orocué - Casanare
Local 229 C.C. Aves Marias - Sabaneta (Antioquia)
Local 363 C.C. Aves Marias - Sabaneta (Antioquia)
Piso 17 Edificio Corficolombiana - Cali Calle 10 No. 4-47 y 4 parqueaderos
Lote Rural Vereda el Mortiño - Municipio de Cogua - Cundinamarca
Porción 6.95% sobre derechos fideicomiso - Inmueble Monterredondo - Armenia Quindío
Piso 16 Ala Sur Edificio Corficolombiana - Cali Calle 10 No. 4-47 y 7 parqueaderos
Porción 19.7710% sobre Inmueble Sector Industrial Arroyohondo - Yumbo Valle
Porción 0.39% sobre derechos fideicomiso - Inmueble Vía 40 78 -118 - Barranquilla Atlántico
100% Lote 20 Hacienda Dos Maderos Villeta
Local 103 C.C. Aves Marias - Sabaneta (Antioquia)
Finca El Desquite Vereda Sabaneta Municipio de Buenavista - Boyacá.
80% Lote 1 Hacienda Dos Maderos Villeta
Ofic. 602 - Parqueaderos (1-36 y 1-37) Edif. Baiachala - Anillo Vial Floridablanca Zona Franca de Santander
Porción 0.23% sobre derechos fideicomiso - Lote Sede Corpacero Av. Carrera 68 No. 19-52 Centro Industrial - Bogotá
Porción 0.37% sobre derechos fideicomiso - Lote Urbano Oasis - Barranquilla Atlántico
Porción 0.37% sobre derechos fideicomiso - Lote Urbano San Pedro - Barranquilla Atlántico
3 parqueaderos Edificio Corficolombiana - Cali Calle 10 No. 4-47
Porción 4.41% sobre Local No. 9 Centro Comercial El Roble - B/manga.
Total Bienes Inmuebles

Maquinaria y Equipo

Descripción del Activo
Porción del 50% sobre Taladro Hong Gua HP1000 - 50% Itaú
Unidad básica Malacate - 1 Unidad Acumuladora - Bombas de Lodo Piston Triplex
Vibrocompactador CASE 2017 Modelo SV208
Equipo de Perforación Tesco
Retroexcavadora Hyundai Robex 30LC-3 Mod.1999
Porción del 19.77% sobre Maquinaria y Equipo (incluidos muebles) ubicados en el lote Arroyondo
Trailer con Contenedor Soldado para Acumulador de Presión (R-71490), Trailer con Contenedor Soldado para Generador (R-71491), Generador Eléctrico, Motor de Combustión Interna, Tablero de Sincronismo Automático 440 Volts, Compresor Rotativo de Tornillo Cabinado 40 Hp, Tambor Acumulador del Compresor De Aire, Tablero de Sincronismo Automatico, Soldador Americano 21.70HP
Transformador Seco, Choke Manifold Válvula De 2-1/16" X 5000 Psi, Swivel 150 Ton, Unidad De Cierre Acumulador (Tanque del Hidráulico), Motor Eléctrico 15 Kw, Triplex Pump 8 Gpm, Botellas
Acumuladoras de Unidad de Cierre Acumulador (8 Botellas)
Pup Joints 4" X 15', Pup Joints 4" X 20', Drill Collar Heavy Weight 4"; Conex. Ds38 (34 juntas), Mud Bucket Economizador De Lodos Mg-600, Manguera Bop De Control.
Mezcladora Henschel
Peletizadora
Tractor Agrícola 2004 Ref. STX275
Total Maquinaria y Equipo



Vehículos

Descripción del Activo

Volqueta Navitrans Mod. 2015

Camioneta Toyota Fortuner Mod. 2015*

Camioneta Honda CRV-5 Mod. 2015*

Total Vehículos

*Corresponde a activos entregados a los directivos de la compañía de acuerdo con las políticas salariales, los cuales al cumplir 5 años de prestación de servicios se entregan al empleado.

La compañía no estima que los activos mencionados anteriormente deban ser devueltos a los propietarios durante el proceso de liquidación.

Leasing Corficolombiana, ha mantenido las medidas necesarias para la conservación y protección de sus activos.

Al 31 de diciembre de 2019, existían pólizas de seguros para cubrir riesgos de sustracción, incendio, terremoto, temblor, asonada, motín, explosión, erupción volcánica, baja tensión, daños de agua, anegación, predios, pérdida o daños a oficinas y vehículos. Sobre las propiedades y equipos de la compañía no existen hipotecas o reservas de dominio, sobre los mismos, ni han sido cedidos en garantía prendaria.

Nota 8 – Activo por Impuestos Corrientes

El siguiente es el detalle del activo por impuestos corrientes al 31 de diciembre de 2019:

	31 de diciembre de 2019
Saldo a Favor Impuesto de Renta 2018 (1)	\$ 11,333,959
Autoretenciones practicadas del año 2019	1,210,737
Total Activo por Impuestos Corrientes	\$ 12,544,696

- (1) Durante el IV trimestre de 2019, la compañía presentó a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- la solicitud para la devolución del saldo a favor presentado en la Declaración de Renta del año 2018, el cual se originó principalmente por las autoretenciones practicadas durante los años 2015 a 2018 como se muestra a continuación:



	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Total impuesto a cargo	8,805,817	6,190,916	5,188,590	4,885,285	924,110	1,730,438	1,254,126
Anticipo renta por el año gravable	(5,761,284)	(5,804,132)	(3,651,394)	(857,740)	(180,264)	-	-
Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior				-	-	(173,786)	(145,844)
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud				(638,767)	-	(3,570,104)	(8,878,556)
Saldo a favor renta CREE año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación				-	-	(1,960,566)	-
Autorretenciones	(396,035)	(813,192)	(2,899,556)	(3,324,846)	(4,210,650)	(4,707,710)	(3,398,304)
Otras retenciones (Retenciones que le practicaron a Leasing CFC)	(169,306)	(178,601)	(134,147)	(158,854)	(277,086)	(342,672)	(165,381)
Total retenciones	(565,341)	(991,793)	(3,033,703)	(3,483,700)	(4,487,736)	(5,050,382)	(3,563,685)
	2,479,192	(605,009)	(1,496,507)	(94,922)	(3,743,890)	(9,024,400)	(11,333,959)
Anticipo "Renta" por el año gravable	5,804,132	3,651,394	857,740	180,264	-	-	-
Anticipo "Sobretasa" año gravable y siguientes				-	173,786	145,844	-
Total saldo a pagar	\$ 8,283,324	\$ 3,046,385	\$ -	\$ 85,342	\$ -	\$ -	\$ -
Total saldo a favor	\$ -	\$ -	\$ (638,767)	\$ -	\$ (3,570,104)	\$ (8,878,556)	\$ (11,333,959)

Nota 9 – Cuentas por pagar

El siguiente es el detalle de cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2019:

	31 de diciembre de 2019
Cesión cdt's a Corficolombiana (1)	\$ 40,535,111
Pagos a proveedores (2)	1,292,243
Prometientes compradores (3)	325,000
Impuesto de industria y comercio (4)	69,377
Retención en la fuente (5)	28,449
Prima de seguros	9,329
Impuesto sobre las ventas por pagar	1,391
Cheques girados no cobrados	158
Aportes Laborales	50
Total cuentas por pagar	\$ 42,261,108

- (1) Corresponde a saldo pendiente por cancelar a Casa Matriz (capital más intereses) por la cesión de pasivos financieros (CDT's) efectuada el 01 de febrero de 2019, cuyo capital por valor de \$ 40.312 millones, será cancelado por la Leasing dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cesión, y sobre la cual mensualmente se está reconociendo intereses remuneratorios por dicho período de tiempo, de acuerdo con el contrato de cesión firmado entre las partes, que indica que los intereses son pagados el primer día hábil de cada mes.
- (2) Corresponde principalmente a cuentas por pagar a proveedores administrativos al cierre de diciembre 2019.
- (3) Corresponde a anticipo recibido el 30 de diciembre de 2019, por la venta un activo no corriente mantenido para la venta, venta que espera formalizarse al cierre de enero de 2020.
- (4) Corresponde a la cuenta por pagar estimada durante el año 2019 para el pago de impuesto de industria y comercio, por los ingresos generados en las ciudades de Cali, Bogotá y Medellín, el cual se paga durante el año 2020.



(5) El rubro de retención en la fuente está conformado por los siguientes conceptos:

	31 de diciembre de 2019
Retención en la fuente	26,514
Retención por ICA	1,934
Total retención en la fuente	\$ 28,448

Respecto al rubro de retención en la fuente que asciende a \$26.514, es importante aclarar que el saldo corresponde a la retención en la fuente por pagar generada entre el 01 al 31 de diciembre de 2019, que se pagó en enero de 2020.

De la retención por ICA, el saldo corresponde a la retención por pagar generada entre el 01 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por las ciudades de Cali y Bogotá, las cuales se pagaron en enero de 2020.

Nota 10 – Obligaciones Laborales

De acuerdo con la legislación laboral Colombiana, los empleados de Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento en Liquidación tienen derecho a beneficios como salarios, vacaciones y prima de vacaciones, primas legales y extralegales y cesantías e intereses sobre las cesantías.

El siguiente es el detalle de los saldos de obligaciones laborales al 31 de diciembre de 2019:

	31 de diciembre de 2019
Vacaciones Consolidadas	\$ 121,248
Prima de Vacaciones	53,433
Cesantias Consolidadas	55,631
Intereses sobre Cesantías	6,598
Otros (1)	2,796,000
Total Obligaciones Laborales	\$ 3,032,910

- (1) Corresponde a la estimación realizada de las indemnizaciones pendientes por pagar a los 18 de funcionarios con contrato a término indefinido al cierre de diciembre 2019, las cuales serán canceladas en el transcurso del año 2020.

Nota 11 – Impuesto de Renta

El 27 de diciembre fue sancionada la Ley 2010 de 2019 o Ley de Crecimiento Económico, la cual adopta importantes disposiciones para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas, la progresividad, la equidad y la eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos presentados por el Gobierno nacional luego de que fue declarada inexecutable la Ley de Financiamiento del año 2018.

A continuación se presentan los aspectos generales introducidos con la mencionada Ley:

- Reducción gradual y finalmente eliminación de la renta presunta en los siguientes términos: año gravable 2019, tarifa del 1,5%; año gravable 2020, tarifa del 0,5%; y a partir del año gravable 2020, tarifa del 0%.
- Reducción gradual en la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios corporativa así: año gravable 2020, tarifa del 32%; año gravable 2021, tarifa del 31%; y a partir del año gravable 2022, tarifa del 30%.



Para determinar la provisión de impuesto de renta y complementarios, la compañía hace su cálculo a partir del mayor valor entre la utilidad gravable o la renta presuntiva (rentabilidad mínima sobre el patrimonio líquido del año anterior que la Ley presume para establecer el impuesto).

- a. Las declaraciones del impuesto sobre la renta de los años gravables 2017 y 2018 se encuentran abiertas para revisión fiscal por parte de las autoridades tributarias, no se prevén impuestos adicionales con ocasión de una inspección.
- b. La compañía cuenta con las siguientes pérdidas fiscales para compensar el impuesto sobre la renta al 31 de diciembre de 2019:

Año de Origen	Fecha de Vencimiento	Valor
2018	2030	\$ 4,478,407
2019	2031	16,821,465
		\$ 21,299,872

- c. El siguiente es un detalle de los excesos de renta presuntiva sobre la ordinaria, en el impuesto sobre la renta al 31 de diciembre de 2019:

Año de Origen	Fecha de Vencimiento	Valor
2018	2023	\$ 3,389,531
		\$ 3,389,531

Los excesos de renta presuntiva sobre la ordinaria se podrán compensar con las rentas ordinarias obtenidas dentro de los cinco años siguientes al de su ocurrencia.

Durante el período terminado al 31 de diciembre de 2019, no hay gasto por impuesto de renta corriente, porque la compañía está arrojando pérdida fiscal y no tributa por renta presuntiva por encontrarse en estado de liquidación, excepción que le aplica durante los primeros tres (3) años, tal como lo establece el artículo 191 del Estatuto Tributario.

Impuestos diferidos por tipo de diferencia temporal

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019, las siguientes son las diferencias temporales registradas en el gasto de la compañía, que originaron el movimiento del impuesto diferido:

	31 de diciembre de 2019
Pasivo	
Diferencia método de valoración ANCMV	36,738
Total Pasivo	\$ 36,738
Total Diferencias Temporarias	\$ 36,738

Por los créditos fiscales con que cuenta la compañía al cierre de diciembre 2019, los cuales originan un impuesto diferido activo y éste supera el impuesto diferido pasivo, sólo se registra impuesto diferido pasivo a la tarifa del 10% como ganancia ocasional.



Nota 12 – Otros pasivos

El siguiente es el detalle de los otros pasivos al 31 de diciembre de 2019:

	31 de diciembre de 2019
Recibidos de terceros (1)	1,662
Total Otros Pasivos	\$ 1,662

- (1) El saldo de otros pasivos diversos corresponde principalmente a consignaciones recibidas de clientes pendientes por identificar y/o aplicar.

Nota 13 – Procesos Jurídicos

Al corte del 31 de diciembre de 2019, los procesos jurídicos en contra de la compañía se encuentran clasificados por los abogados como remotos.

El siguiente es el detalle de las pretensiones por cada tipo de proceso al 31 de diciembre de 2019:

	Número de Procesos	31 de diciembre de 2019
Responsabilidad Civil (1)	53	45,442,314
Procesos Laborales	2	90,000
Total Procesos Jurídicos		\$ 45,532,314

- (1) Corresponde a procesos de responsabilidad civil, en los cuales la compañía se encuentra demandada por figurar como propietaria de los vehículos involucrados en accidentes de tránsito, los cuales fueron entregados bajo contratos de leasing financiero. La probabilidad de pérdida en estos procesos es remota, la labor de los abogados está encaminada a demostrar que la entidad, no es responsable de las demandas en las cuales se encuentra involucrada, teniendo en cuenta que en los contratos de leasing existen cláusulas que la exoneran de esta responsabilidad.

Nota 14 – Ajustes al Patrimonio Liquidable

La preparación de los estados financieros bajo la base contable del valor neto de liquidación según el Decreto 2101 de 2016, generó los siguientes efectos en el patrimonio de la compañía:

1. Reconocimiento de bienes recibidos en dación de pago y bienes restituidos a valor de realización que incluye la reversión de la provisión constituida por normatividad de la Superfinanciera.
2. Reconocimiento de los bienes inmuebles de uso propio a valores de realización.
3. Menor valor de activos de uso propio (equipo de oficina y equipo de cómputo).
4. Amortización total de los cargos diferidos y gastos pagados por anticipado (licencias, mantenimiento de software y seguros).
5. Reversión de provisión de impuesto de renta bajo el sistema de renta presuntiva.
6. Ajuste al pasivo por impuesto diferido crédito por la valorización de bienes inmuebles de uso propio.



Conciliación entre el Estado de Situación Financiera al 30 de diciembre de 2019 preparado bajo la Hipótesis de Negocio en Marcha y el Estado de los Activos Netos en Liquidación al 31 de diciembre de 2019:

Cuenta	Saldo al 30 de diciembre de 2019	Ajustes	Reclasificaciones	Saldo al 31 de diciembre de 2019
Activos				
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	\$ 59,829,013	\$ -	\$ -	\$ 59,829,013
Inversiones	1,038	-	-	1,038
Cartera de Crédito Empleados (1-2)	24,633	509	(25,142)	-
Otras Cuentas por cobrar, netas (1-2)	1,725,584	(103,987)	25,142	1,646,739
Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta (3-4)	1,054,609	3,099,765	11,966,572	16,120,946
Propiedades de Inversión (3-4)	7,337,809	3,115,819	(10,453,628)	-
Propiedades y Equipo (3-4)	1,072,781	440,163	(1,512,944)	-
Activos Intangibles (5)	56,596	(56,596)	-	-
Activo por Impuesto de Renta	12,544,696	-	-	12,544,696
Total Activos	\$ 83,646,759	\$ 6,495,673	\$ -	\$ 90,142,432
Pasivos				
Cuentas por Pagar	\$ (42,261,108)	\$ -	\$ -	\$ (42,261,108)
Pasivo por Impuesto de Renta (6)	(404,354)	404,354	-	-
Pasivo por Impuesto Diferido (7)	(6,481)	(30,257)	-	(36,738)
Obligaciones Laborales	(3,032,910)	-	-	(3,032,910)
Otros Pasivos	(1,662)	-	-	(1,662)
Total Pasivos	\$ (45,706,515)	\$ 374,097	\$ -	\$ (45,332,418)
Patrimonio				
Capital Suscrito y Pagado	\$ (2,448,505)	-	-	\$ (2,448,505)
Prima en Colocación de Acciones	(90,451,137)	-	-	(90,451,137)
Pérdida del Ejercicio (8)	22,755,000	-	-	22,755,000
Resultado de Ejercicios Anteriores	31,296,189	-	-	31,296,189
Adopción por Primera Vez NIIF	908,207	-	-	908,207
Otros Resultados Integrales	2	-	-	2
Ajustes al Patrimonio Liquidable	-	(6,869,770)	-	(6,869,770)
Total Patrimonio	\$ (37,940,244)	\$ (6,869,770)	\$ -	\$ (44,810,014)

- Reclasificación Cartera de Empleados:** La cartera de empleados bajo las NCIF se consideraba cartera de crédito, no obstante, bajo el análisis realizado a los activos a la luz del Decreto 2101 de 2016, se reconoce este activo como una cuenta por cobrar a empleados.
- Ajuste Provisión Créditos a Empleados:** La provisión constituida a los créditos a empleados se realizaba de acuerdo a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia establecidas en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera para la cartera de crédito; de acuerdo con la reclasificación de estos activos a cuentas por cobrar se realiza deterioro sobre las cuentas por cobrar considerando el riesgo de pérdida.
- Ajuste Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta:** Los bienes restituidos y recibidos en dación de pago clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta y propiedades de inversión, se encontraban registrados por el costo menos la provisión constituida de acuerdo con la Circular Externa 036 del 12 de Diciembre de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera, la cual requería provisionar los bienes recibidos en dación en pago o restituidos, independientemente de su clasificación contable, de conformidad con las instrucciones establecidas en el Capítulo III de la Circular Básica Contable y Financiera. De acuerdo con la aplicación del Decreto 2101 de 2016 estos activos se reconocen por el valor de realización neto de los costos/gastos en los que se deba incurrir para su disposición. De igual forma se reconoce por este método de



valoración, los activos fijos muebles e inmuebles que la compañía tenía registrados como activos fijos de uso propio los cuales se registraban por su costo de adquisición menos la correspondiente depreciación acumulada.

4. **Reclasificación de Activos de Uso Propio y Propiedades de Inversión a Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta:** Se realiza esta reclasificación, bajo el entendido que la intención de la administración es la venta de todos sus activos independiente del origen del cual provengan (bienes restituidos, recibidos en dación de pago o activos fijos de uso propio) durante el proceso de liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 literal d) del Decreto 2101 de 2016.
5. **Desreconocimiento de activos intangibles y gastos pagados por anticipado:** En este rubro se encontraban registrados los activos adquiridos por la compañía en el desarrollo del objeto social y que correspondían a programas de computador, los cuales medían por el costo incurrido en la adquisición menos la amortización acumulada, con relación a los gastos pagados por anticipado, éstos correspondían principalmente a seguros y servicios que se pagan anticipadamente, los cuales se amortizaban de manera periódica mensualmente al término contractual establecido, con cargo a resultados. De acuerdo con el artículo 31 del Decreto 2101 de 2016, teniendo en cuenta que no existen operaciones futuras que justifiquen el uso del principio de devengo, la entidad amortizó totalmente los activos intangibles y gastos pagados por anticipado que se tenían al cierre de diciembre de 2019.
6. **Eliminación Pasivo por Impuesto de Renta:** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 191 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 1111 de 2006, el cual indica que se encuentran excluidas de la renta presuntiva las sociedades en liquidación, por los primeros tres (3) años, la compañía realizó la reversión de la provisión constituida por este concepto durante el año 2019.
7. **Ajuste Impuesto Diferido Crédito:** Para efectos fiscales los bienes recibidos en dación de pago y restituidos por estar clasificados de acuerdo a la técnica contable como activos no corrientes mantenidos para la venta, éstos se consideran activos fijos, de acuerdo con el parágrafo del artículo 60 del E.T.; por los créditos fiscales que se tienen a la fecha, los cuales originan un impuesto diferido activo y éste supera el impuesto diferido pasivo, sólo se registró impuesto diferido pasivo sobre los activos (bienes recibidos en dación de pago, restituidos y activos fijos uso propio) que generarían ganancia ocasional al comparar el valor de realización con el costo fiscal.
8. **Pérdida del Ejercicio:** Corresponde al resultado del ejercicio comprendido entre el 01 de enero y 30 de diciembre de 2019 preparado sobre la hipótesis de negocio en marcha.

Nota 15 – Hechos ocurridos después de período sobre el que se informa

Entre el 31 de diciembre de 2019 y el 17 de febrero de 2020 fecha del informe del revisor fiscal, no se conocieron hechos subsiguientes que tengan impacto sobre los estados financieros de liquidación de la compañía.

Nota 16 – Aprobación de estados financieros

Los Estados Financieros y las notas que se acompañan fueron autorizados por el Liquidador Principal, el 17 de febrero de 2020, para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación, la cual podrá aprobarlos o modificarlos.

ANEXO No 24



Dario Tarud <dtarud@gmail.com>

CONTRATO No 23666. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA POR HABER PAGADO PUNTUALMENTE TODO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO Y HABER EJERCIDO OPORTUNAMENTE LA OPCION DE COMPRA PACTADA..

Dario Tarud <dtarud@gmail.com>
Para: omaira.bautista@corficolombiana.com

23 de junio de 2023, 16:28

Barranquilla, 23 de junio de 2023.

Señores
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
Att: Señora Omaira Bautista
Representante Legal

Email. : omaira.bautista@corficolombiana.com
Celular: 311-819-7441

Reciba un respetuoso saludo.

De acuerdo a lo conversado telefónicamente en el día de hoy en horas de la mañana, le reitero que **la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9 ejerció oportunamente la opción de compra pactada** en el contrato de leasing No 23666 suscrito con LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., ello luego de haber pagado de manera puntual la totalidad de los cánones en los términos del citado contrato.

A pesar de lo anterior y el tiempo transcurrido, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. **aún no ha procedido a otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9**, razón por la cual, respetuosamente le solicito se adelante el trámite correspondiente lo antes posible tal como se encuentra previsto en el referido contrato No 23.666, ello sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005), tengamos el citado inmueble y las mejoras que realizamos en el mismo, con *ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida*.

Para todo los efectos me puede contactar a este correo electrónico, esto es dtarud@gmail.com y/o al celular **310-636-1069**.

Cordialmente,

Dario Tarud
Representante Legal
Inversiones DT s.a.s.
NIT 800.047.323-9



Remitente notificado con
Mailtrack

Desde	Dario Tarud <dtarud@gmail.com>
Asunto	CONTRATO No 23666. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA POR HABER PAGADO PUNTUALMENTE TODO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO Y HABER EJERCIDO OPORTUNAMENTE LA OPCION DE COMPRA PACTADA..
ID del Mensaje	<CAKXOhnaqV57KSOXg7CXU09Med0vYaWOJcd6mA8TCV3aPO9Dvbw@mail.gmail.com>
Entregado el	23 jun., 2023 at 4:28 p. m.
Entregado a	<omaira.bautista@corficolombiana.com>

Historial de tracking

-  **Abierto** el 23 jun., 2023 at 4:47 p. m. por omaira.bautista@corficolombiana.com
-  **Abierto** el 23 jun., 2023 at 4:29 p. m. por omaira.bautista@corficolombiana.com



ANEXO No 25



Dario Tarud <dtarud@gmail.com>

CONTRATO No 23666. SEGUNDA SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA POR HABER PAGADO PUNTUALMENTE TODO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO Y HABER EJERCIDO OPORTUNAMENTE LA OPCION DE COMPRA PACTADA..

Dario Tarud <dtarud@gmail.com>

7 de noviembre de 2023, 16:53

Para: omaira.bautista@corficolombiana.com, Ilse Amanda Bolaños - escrituración LEASING CORFICOLOMBIANA
<contactenos@leasingcorficolombiana.com>

Barranquilla, 7 de noviembre de 2023.

Señores
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
Att: Señora Omaira Bautista
Representante Legal

Señor
LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO
C.C.119.766
CONTROLANTE DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Señores
Corporación Financiera Colombiana S.A.
CONTROLANTE DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Email. : omaira.bautista@corficolombiana.com
contactenos@leasingcorficolombiana.com

Celular: 311-819-7441

Teléfono: 601-286-3300 Ext. 70103

Reciban un respetuoso saludo.

A pesar de lo conversado telefónicamente con la Señora Omaira Bautista el pasado 23 de junio de 2023, y al correo electrónico que antecede el cual le enviamos en esa misma fecha, por medio de la presente le reitero nuestra solicitud en cuanto a que, con motivo a que **la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9 ejerció oportunamente la opción de compra pactada** en el contrato de leasing No 23666 suscrito con LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., esa entidad **aún no ha procedido a otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9**, razón por la cual, respetuosamente le solicito se adelante el trámite correspondiente lo antes posible tal como se encuentra previsto en el referido contrato No 23.666, ello sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005), tengamos el citado inmueble y las mejoras que realizamos en el mismo, con *ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida*.

Además de todo lo anterior, sorprende que la Señora Omaira Bautista **no ha tenido la cortesía de contestar** nuestras llamadas telefónicas que se le hacen, razón por la que la invito una vez más se proceda conforme a lo convenido contractualmente en el citado contrato de leasing financiero.

Para todo los efectos me puede contactar a este correo electrónico, esto es dtarud@gmail.com y/o al celular **310-636-1069**.

Cordialmente,

Dario Tarud
Representante Legal

Inversiones DT s.a.s.
NIT 800.047.323-9

----- Forwarded message -----

De: **Dario Tarud** <dtarud@gmail.com>

Date: vie, 23 jun 2023 a las 16:28

Subject: CONTRATO No 23666. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA POR HABER PAGADO PUNTUALMENTE TODO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO Y HABER EJERCIDO OPORTUNAMENTE LA OPCION DE COMPRA PACTADA..

To: <omaira.bautista@corficolombiana.com>

Barranquilla, 23 de junio de 2023.

Señores
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
Att: Señora Omaira Bautista
Representante Legal

Email. : omaira.bautista@corficolombiana.com
Celular: 311-819-7441

Reciba un respetuoso saludo.

De acuerdo a lo conversado telefónicamente en el día de hoy en horas de la mañana, le reitero que **la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9 ejerció oportunamente la opción de compra pactada** en el contrato de leasing No 23666 suscrito con LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., ello luego de haber pagado de manera puntual la totalidad de los cánones en los términos del citado contrato.

A pesar de lo anterior y el tiempo transcurrido, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. **aún no ha procedido a otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9**, razón por la cual, respetuosamente le solicito se adelante el trámite correspondiente lo antes posible tal como se encuentra previsto en el referido contrato No 23.666, ello sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005), tengamos el citado inmueble y las mejoras que realizamos en el mismo, con *ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida*.

Para todo los efectos me puede contactar a este correo electrónico, esto es dtarud@gmail.com y/o al celular **310-636-1069**.

Cordialmente,

Dario Tarud
Representante Legal
Inversiones DT s.a.s.
NIT 800.047.323-9



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Desde	Dario Tarud <dtarud@gmail.com>
Asunto	CONTRATO No 23666. SEGUNDA SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA POR HABER PAGADO PUNTUALMENTE TODO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO Y HABER EJERCIDO OPORTUNAMENTE LA OPCION DE COMPRA PACTADA..
ID del Mensaje	<d850b525-e492-91ed-6a9a-6be11e278815@gmail.com>
Entregado el	7 nov., 2023 at 4:53 p. m.
Entregado a	<omaira.bautista@corficolombiana.com>, Ilse Amanda Bolaños - escrituración LEASING CORFICOLOMBIANA <contactenos@leasingcorficolombiana.com>

Historial de tracking

-  **Abierto** el 8 nov., 2023 at 8:43 a. m. por Ilse Amanda Bolaños - escrituración LEASING CORFICOLOMBIANA
-  **Abierto** el 8 nov., 2023 at 8:43 a. m. por Ilse Amanda Bolaños - escrituración LEASING CORFICOLOMBIANA
-  **Abierto** el 8 nov., 2023 at 8:43 a. m. por Ilse Amanda Bolaños - escrituración LEASING CORFICOLOMBIANA



ANEXO No 26



Dario Tarud <dtarud@gmail.com>

REQUERIMIENTO No 3.-LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. SE ENCUENTRA EN MORA DE OTORGAR LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA TODA VEZ QUE NO EXISTE NINGUN TIPO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL CONTRATO No 23666 - Re: CONTRATO No 23666. SEGUNDA SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA POR HABER PAGADO PUNTUALMENTE TODO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO Y HABER EJERCIDO OPORTUNAMENTE LA OPCION DE COMPRA PACTADA..

Dario Tarud <dtarud@gmail.com>

8 de noviembre de 2023, 12:18

Para: omaira.bautista@corficolombiana.com, Ilse Amanda Bolaños - escrituración LEASING CORFICOLOMBIANA <contactenos@leasingcorficolombiana.com>, notificacionesjudiciales@corficolombiana.com

Barranquilla, 8 de noviembre de 2023

Señores

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.Att: **Señora Omaira Bautista Lopez c.c. No 60.258.340**

Liquidadora Suplente / Representante Legal

Att: **Mercedes Andrade Barrero c.c. 66.905.387**

Liquidadora Principal / Representante Legal

Señor

LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO c.c. C.C.119.766

CONTROLANTE DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Señores

CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

CONTROLANTE DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

NIT 890.300.653-6

Luis Carlos Sarmiento Gutierrez c.c. 19-463.398

Presidente Junta directiva

CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Email. : omaira.bautista@corficolombiana.com
contactenos@leasingcorficolombiana.com
notificacionesjudiciales@corficolombiana.com

Celular: 311-819-7441

Teléfono: 601-286-3300 Ext. 70103

En el correo electrónico que antecede, al parecer de manera aventajada, en una actitud ligera y sin ningún tipo de sustento fáctico, la Señora Omaira Bautista Lopez manifiesta que la sociedad Inversiones DT s.a.s. supuesta e imaginariamente "incumplio las obligaciones contractuales una vez terminado el contrato de leasing y ejercimos la opción de compra", sin embargo, no aporta ninguna prueba que acredite sus temerarias afirmaciones, ni en qué consiste ese supuesto e inexistente incumplimiento, por lo que asumimos que la Señora Bautista Lopez nos está confundiendo, obligaciones contenidas en el contrato de leasing No 23.666 que esa sociedad suscribió con LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. a finales del año **2008**, es decir hace más de 15 años, especialmente si se tiene en cuenta que **la sociedad Inversiones DT s.a.s. pagó de manera puntual todos los cánones pactados en el referido contrato, y además ejerció también de manera puntual la opción de compra pactada en el mismo.**

Así mismo, además de que la sociedad Inversiones DT s.a.s. pagó a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. sin ninguna tacha por retraso, de manera puntual, **los cánones pactados en el referido contrato de leasing financiero No 23.666, y ejerció también de manera puntual la opción de compra pactada en el mismo**, la sociedad Inversiones DT s.a.s. **también ha cumplido con el deber de pagar el impuesto predial del inmueble objeto del contrato No 23.666**, sumado al hecho que los dos últimos años fueron interpuestos los recursos correspondientes contra la liquidaciones oficiales emitidas por la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P., ante lo cual, esos actos administrativos no cobraron ejecutoria,.

Tampoco tiene asidero ni fáctico ni jurídico que le debamos pagar a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. unos "*impuestos*" como afirma la Señora Omaira Bautista Lopez, especialmente cuando la Señora Bautista Lopez no especifica que clase de "*impuestos*" dice que pago LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. por cuenta de la sociedad Inversiones DT s.a.s., sobre todo si se tiene en cuenta que LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. **no es, ni jamás ha sido, la mandataria, ni administra, ni jamás ha administrado los bienes** de la sociedad Inversiones DT s.a.s.

Visto lo anterior, cuando la Señora Omaira Bautista Lopez haga cualquier **señalamiento** de esa magnitud **en contra** del suscrito y de la sociedad que represento legalmente, es necesario que **pruebe documentalmente sus afirmaciones**, al tiempo que rechazamos de plano la actitud asumida por parte de la Señora Omaira Bautista Lopez al hacer graves y temerarios señalamientos sin prueba que lo acredite, especialmente cuando tenemos las pruebas documentales de haber pagado a Leasing Corficolombiana S.A. **TODOS Y CADA UNOS DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO y HABER EJERCIDO OPORTUNAMENTE** el día 22 de noviembre de 2013 a las 3:11 p.m.- hace 10 años-, **LA OPCIÓN DE COMPRA PACTADA en el contrato de leasing 23.666.**

También de manera ligera, la Señora Omaira Bautista Lopez manifiesta que debemos comunicarnos con un tercero de apellido Duarte para abordar el tema que nos ocupa, **sin embargo no aporta el poder general otorgado mediante escritura pública a ese tercero de apellido Duarte con la facultad de obligar a Leasing Corficolombiana S.A. y/o a sus socios controlantes**, con la constancia de vigencia no mayor a 15 días, así como para comparecer ante notario público con la finalidad de otorgar la escritura pública de compraventa del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, actitud que asume la señora Omaira Bautista Lopez al parecer tratando de eludir las obligaciones contractuales de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., y en su defecto de los socios controlantes, **hecho censurable desde todo punto de vista que desdice mucho de una entidad financiera perteneciente al grupo aval y que sigue las directrices del señor Luis Carlos Sarmiento Angulo.**

Por todo lo expuesto, le reitero una vez más que, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., y en su defecto los socios controlantes a quien también dirigimos el presente correo electrónico, **se encuentran en mora de otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9**, razón por la cual, por **TERCERA VEZ respetuosamente** le solicito se adelante el trámite correspondiente lo antes posible, sin elusivas, tal como se encuentra previsto en el referido contrato No 23.666, ello sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005), tengamos el citado inmueble y las mejoras que realizamos en el mismo, *con ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida.*

Cordialmente,

Dario Tarud
Representante Legal
Inversiones DT S.A.

Buena tarde señor Tarud.

Prime: No pude responder sus llamadas porque estaba en reunión.

Segundo: Para realizar el traspaso del lote primero debe cancelar el valor de los impuestos que tuvo que cancelar Leasing CFC, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales una vez termina el contrato de Leasing y ejerce la opción de compra.

Por favor comunicarse con la Dra., Nhora Duarte celular 3166942451.

Cordialmente,

Omaira Bautista López

Liquidador
Leasing Corficolombiana S.A. CFC Liquidada
Carrera 13 # 26 - 45 Bogotá D.C.
☎ (57+1) 2863300 Ext. 70103
omaira.bautista@corficolombiana.com

De: Dario Tarud <dtarud@gmail.com>
Enviado el: martes, 7 de noviembre de 2023 4:54 p. m.
Para: Omaira Bautista Lopez <Omaira.Bautista@corfi.com>; Leasing Corficolombiana <contactenos@leasingcorficolombiana.com>
Asunto: CONTRATO No 23666. SEGUNDA SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA POR HABER PAGADO PUNTUALMENTE TODO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO Y HABER EJERCIDO OPORTUNAMENTE LA OPCION DE COMPRA PACTADA..

¡Recuerde que la seguridad es responsabilidad de todos!
Por lo anterior, si sospecha de la procedencia o del contenido de este correo **Externo**, por favor envíelo como archivo adjunto a la cuenta de correo: MonitoreoSI@corficolombiana.com

Barranquilla, 7 de noviembre de 2023.

Señores
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
Att: Señora Omaira Bautista
Representante Legal

Señor
LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO
C.C.119.766

CONTROLANTE DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Señores

Corporación Financiera Colombiana S.A.

CONTROLANTE DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Email. : omaira.bautista@corficolombiana.com
contactenos@leasingcorficolombiana.com

Celular: 311-819-7441

Teléfono: 601-286-3300 Ext. 70103

Reciban un respetuoso saludo.

A pesar de lo conversado telefónicamente con la Señora Omaira Bautista el pasado 23 de junio de 2023, y al correo electrónico que antecede el cual le enviamos en esa misma fecha, por medio de la presente le reitero nuestra solicitud en cuanto a que, con motivo a que **la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9 ejerció oportunamente la opción de compra pactada** en el contrato de leasing No 23666 suscrito con LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., esa entidad **aún no ha procedido a otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9**, razón por la cual, respetuosamente le solicito se adelante el trámite correspondiente lo antes posible tal como se encuentra previsto en el referido contrato No 23.666, ello sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005), tengamos el citado inmueble y las mejoras que realizamos en el mismo, con *ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida*.

Además de todo lo anterior, sorprende que la Señora Omaira Bautista **no ha tenido la cortesía de contestar** nuestras llamadas telefónicas que se le hacen, razón por la que la invito una vez más se proceda conforme a lo convenido contractualmente en el citado contrato de leasing financiero.

Para todo los efectos me puede contactar a este correo electrónico, esto es dtarud@gmail.com y/o al celular **310-636-1069**.

Cordialmente,

Dario Tarud

Representante Legal

Inversiones DT s.a.s.

NIT 800.047.323-9



----- Forwarded message -----

De: **Dario Tarud** <dtarud@gmail.com>

Date: vie, 23 jun 2023 a las 16:28

Subject: CONTRATO No 23666. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA POR HABER PAGADO PUNTUALMENTE TODO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO Y HABER EJERCIDO OPORTUNAMENTE LA OPCION DE COMPRA PACTADA..

To: <omaira.bautista@corficolombiana.com>

Barranquilla, 23 de junio de 2023.

Señores

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Att: Señora Omaira Bautista

Representante Legal

Email. : omaira.bautista@corficolombiana.com

Celular: 311-819-7441

Reciba un respetuoso saludo.

De acuerdo a lo conversado telefónicamente en el día de hoy en horas de la mañana, le reitero que **la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9 ejerció oportunamente la opción de compra pactada** en el contrato de leasing No 23666 suscrito con LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., ello luego de haber pagado de manera puntual la totalidad de los cánones en los términos del citado contrato.

A pesar de lo anterior y el tiempo transcurrido, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. **aún no ha procedido a otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en**

favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, razón por la cual, respetuosamente le solicito se adelante el trámite correspondiente lo antes posible tal como se encuentra previsto en el referido contrato No 23.666, ello sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005), tengamos el citado inmueble y las mejoras que realizamos en el mismo, con *ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida*.

Para todo los efectos me puede contactar a este correo electrónico, esto es dtarud@gmail.com y/o al celular **310-636-1069**.

Cordialmente,

Dario Tarud

Representante Legal

Inversiones DT s.a.s.

NIT 800.047.323-9



Remitente notificado con
Mailtrack



Remitente notificado con
Mailtrack

Estamos actualizando el dominio de nuestros correos electrónicos de @corficolombiana.com a @corfi.com, por esta razón, todas las comunicaciones futuras se enviarán desde este nuevo dominio.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.

Desde	Dario Tarud <dtarud@gmail.com>
Asunto	REQUERIMIENTO No 3.-LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. SE ENCUENTRA EN MORA DE OTORGAR LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA TODA VEZ QUE NO EXISTE NINGUN TIPO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL CONTRATO No 23666 - Re: CONTRATO No 23666. SEGUNDA SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCRI
ID del Mensaje	<7b6d894a-92a2-1059-d2d0-7faa6f2b0db2@gmail.com>
Entregado el	8 nov., 2023 at 12:18 p. m.
Entregado a	<omaira.bautista@corficolombiana.com>, Ilse Amanda Bolaños - escrituración LEASING CORFICOLOMBIANA <contactenos@leasingcorficolombiana.com>, <notificacionesjudiciales@corficolombiana.com>

Historial de tracking

-  **Abierto** el 8 nov., 2023 at 5:50 p. m. por Ilse Amanda Bolaños - escrituración LEASING CORFICOLOMBIANA
-  **Abierto** el 8 nov., 2023 at 2:57 p. m. por Ilse Amanda Bolaños - escrituración LEASING CORFICOLOMBIANA
-  **Abierto** el 8 nov., 2023 at 2:31 p. m. por Ilse Amanda Bolaños - escrituración LEASING CORFICOLOMBIANA
-  **Abierto** el 8 nov., 2023 at 2:30 p. m. por Ilse Amanda Bolaños - escrituración LEASING CORFICOLOMBIANA



ANEXO No 27



Dario Tarud <dtarud@gmail.com>

REQUERIMIENTO No 4. LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CONTINUA ESTANDO EN MORA DE OTORGAR LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA TODA VEZ QUE NO EXISTE NINGUN TIPO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL CONTRATO No 23666.-Re: REQUERIMIENTO No 3.- LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. SE ENCUENTRA EN MORA DE OTORGAR LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA TODA VEZ QUE NO EXISTE NINGUN TIPO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL CONTRATO No 23666 - Re: CONTRATO No 23666. SE

Dario Tarud <dtarud@gmail.com>

23 de noviembre de 2023, 12:10

Para: NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com, notificacionesjudiciales@corfi.com, Ilse Amanda Bolaños - escrituración LEASING CORFICOLOMBIANA <contactenos@leasingcorficolombiana.com>, contactenos@corfi.com, Omaira.Bautista@corfi.com, omaira.bautista@corficolombiana.com, informacion@corficolombiana.com

Barranquilla, 23 de noviembre de 2023

Doctor

Luis Carlos Sarmiento Gutierrez c.c. 19.463.398

Presidente Junta directiva

CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Doctor

LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO c.c. C.C.119.766

CONTROLANTE DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Señores

CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

CONTROLANTE DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

NIT 890.300.653-6

Señores

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Att: Señora Omaira Bautista Lopez c.c. No 60.258.340

Liquidadora Suplente / Representante Legal

Señora

Att: Mercedes Andrade Barrero c.c. 66.905.387

Liquidadora Principal / Representante Legal

Email.: notificacionesjudiciales@corficolombiana.com

notificacionesjudiciales@corfi.com

contactenos@leasingcorficolombiana.com

contactenos@corfi.com

omaira.bautista@corficolombiana.com

omaira.bautista@corfi.com

Celular: 311-819-7441

Teléfono: 601-286-3300 Ext. 70103

A pesar del tiempo transcurrido y luego de haber requerido a su controlada, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., a sus socios controlantes, esto es CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. NIT 890.300.653-6 , así como al Señor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No 119.766, con la finalidad de que **cumplieran con la obligación contractual contenida en el contrato de**

leasing financiero No 23.666, esto es, la de otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9 , la única respuesta que obtuvimos de sus representantes legales fueron unas vanas y temerarias alegaciones, quienes sin ninguna prueba que acredite responden que la sociedad Inversiones DT s.a.s. supuesta e imaginariamente "*incumplió las obligaciones contractuales una vez terminado el contrato de leasing y ejercimos la opción de compra*", tal como se puede corroborar en los correos electrónicos precedentes.

Ante ese hecho fáctico es evidente que, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. y/o sus socios controlantes, esto es CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. NIT 890.300.653-6 , así como el Señor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO , **no tienen interés, así como no lo han tenido a lo largo de más de diez años, de otorgar la escritura pública de compraventa del inmueble** ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, luego de que dicha sociedad les canceló de manera puntual todas obligaciones financieras y sin ninguna tacha por retraso, y ejerció la opción de compra pactada en el contrato de leasing No 23.666.

Lo más alevosos del caso, además de sus vanas y temerarias alegaciones que no prueban documentalmente, es que, tanto LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. y sus socios controlantes, esto es CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. NIT 890.300.653-6 , así como el Señor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, por intermedio de la Señora Omaira Bautista Lopez, representante legal de la primera de esas sociedades, para eludir su obligación contractual insiste que debemos comunicarnos con un tercero de apellido "Duarte" para abordar el tema que nos ocupa, **semejante exabrupto sacado de los cabellos especialmente si se tiene en cuenta que, ese tercero no aparece en los registros públicos como representante legal ni de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., ni de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., ni tampoco aportan el poder general otorgado mediante escritura pública por estas entidades a ese tercero de apellido "Duarte" con la facultad de obligar a Leasing Corficolombiana S.A. y/o a sus socios controlantes**, con la constancia de vigencia no mayor a 15 días, así como para comparecer ante notario público con la finalidad de otorgar la escritura pública de compraventa del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, actitud que asumió la señora Omaira Bautista Lopez, insistimos, para tratar de eludir las obligaciones contractuales que tiene LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. , y en su defecto los socios controlantes, **hecho censurable desde todo punto de vista que desdice mucho de una entidad financiera perteneciente al grupo aval y que sigue las directrices del doctor LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIERREZ, y que está llamado a ser calificada por la autoridad competente.**

Expuesto lo anterior, y en vista que nunca aportaron prueba documental de sus vanas alegaciones evidentemente orientadas a eludir la obligación contractual de otorgar **en una notaría pública del círculo de Barranquilla la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9** tal como se encuentra previsto en el referido contrato No 23.666, y sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005) tengamos el citado inmueble y las mejoras que realizamos en el mismo *con ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida*, es evidente que, tanto el doctor LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIERREZ y las empresas a quién va dirigido el presente mensaje de datos, no nos dejaron otra opción si no la de acudir ante la justicia ordinaria para hacer valer nuestros legítimos derechos.

Cordialmente,

Dario Tarud.
Representante Legal
Inversiones DT S.A.

El mié, 8 nov 2023 a las 12:54, Omaira Bautista Lopez (<Omaira.Bautista@corfi.com>) escribió:

Buena tarde señor Tarud.

Como le indique el día de ayer, (correo adjunto), para realizar el traspaso del lote primero debe cancelar el valor de los impuestos que tuvo que cancelar Leasing CFC, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales una vez termina el contrato de Leasing y ejerce la opción de compra.

Por favor comunicarse con la Dra., Nhora Duarte celular 3166942451.

Cordialmente,

Omaira Bautista López

Liquidador

Leasing Corficolombiana S.A. CFC Liquidada

Carrera 13 # 26 - 45 Bogotá D.C.

☎ (57+1) 2863300 Ext. 70103

omaira.bautista@corficolombiana.com

De: Dario Tarud <dtarud@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 8 de noviembre de 2023 12:18 p. m.

Para: Omaira Bautista Lopez <Omaira.Bautista@corfi.com>; Leasing Corficolombiana <contactenos@leasingcorficolombiana.com>; Notificaciones Judiciales Corficolombiana <NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com>

Asunto: REQUERIMIENTO No 3.-LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. SE ENCUENTRA EN MORA DE OTORGAR LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA TODA VEZ QUE NO EXISTE NINGUN TIPO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL CONTRATO No 23666 - Re: CONTRATO No 23666. SEG...

Barranquilla, 8 de noviembre de 2023

Señores

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Att: Señora Omaira Bautista Lopez c.c. No 60.258.340
Liquidadora Suplente / Representante Legal

Att: Mercedes Andrade Barrero c.c. 66.905.387
Liquidadora Principal / Representante Legal

Señor

LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO c.c. C.C.119.766

CONTROLANTE DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Señores

CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

CONTROLANTE DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

NIT 890.300.653-6

Luis Carlos Sarmiento Gutierrez c.c. 19-463.398

Presidente Junta directiva

CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Email. : omaira.bautista@corficolombiana.com
contactenos@leasingcorficolombiana.com

notificacionesjudiciales@corficolombiana.com

Celular: 311-819-7441

Teléfono: 601-286-3300 Ext. 70103

En el correo electrónico que antecede, al parecer de manera **aventajada**, en una actitud ligera y sin ningún tipo de sustento fáctico, la Señora Omaira Bautista Lopez manifiesta que la sociedad Inversiones DT s.a.s. supuesta e imaginariamente "*incumplio las obligaciones contractuales una vez terminado el contrato de leasing y ejercimos la opción de compra*", sin embargo, **no aporta ninguna prueba que acredite sus temerarias afirmaciones**, ni en qué consiste ese supuesto e inexistente incumplimiento, por lo que asumimos que la Señora Bautista Lopez nos está confundiendo, obligaciones contenidas en el contrato de leasing No 23.666 que esa sociedad suscribió con LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. a finales del año **2008**, es decir hace más de 15 años, especialmente si se tiene en cuenta que **la sociedad Inversiones DT s.a.s. pagó de manera puntual todos los cánones pactados en el referido contrato, y además ejerció también de manera puntual la opción de compra pactada en el mismo.**

Así mismo, además de que la sociedad Inversiones DT s.a.s. pagó a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. sin ninguna tacha por retraso, de manera puntual, **los cánones pactados en el referido contrato de leasing financiero No 23.666, y ejerció también de manera puntual la opción de compra pactada en el mismo**, la sociedad Inversiones DT s.a.s. **también ha cumplido con el deber de pagar el impuesto predial del inmueble objeto del contrato No 23.666**, sumado al hecho que los dos últimos años fueron interpuestos los recursos correspondientes contra la liquidaciones oficiales emitidas por la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P., ante lo cual, esos actos administrativos no cobraron ejecutoria,.

Tampoco tiene asidero ni fáctico ni jurídico que le debamos pagar a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. unos "*impuestos*" como afirma la Señora Omaira Bautista Lopez , especialmente cuando la Señora Bautista Lopez no especifica que clase de "*impuestos*" dice que pago LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. por cuenta de la sociedad Inversiones DT s.a.s., sobre todo si se tiene en cuenta que LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. **no es, ni jamás ha sido, la mandataria, ni administra, ni jamás ha administrado los bienes** de la sociedad Inversiones DT s.a.s.

Visto lo anterior, cuando la Señora Omaira Bautista Lopez haga cualquier **señalamiento** de esa magnitud **en contra** del suscrito y de la sociedad que represento legalmente, es necesario que **pruebe documentalmente sus afirmaciones**, al tiempo que rechazamos de plano la actitud asumida por parte de la Señora Omaira Bautista Lopez al hacer graves y temerarios señalamientos sin prueba que lo acredite, especialmente cuando tenemos las pruebas documentales de haber pagado a Leasing Corficolombiana S.A. **TODOS Y CADA UNOS DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO y HABER EJERCIDO OPORTUNAMENTE** el día 22 de noviembre de 2013 a las 3:11 p.m.- hace 10 años-, **LA OPCIÓN DE COMPRA PACTADA en el contrato de leasing 23.666.**

También de manera ligera, la Señora Omaira Bautista Lopez manifiesta que debemos comunicarnos con un tercero de apellido Duarte para abordar el tema que nos ocupa , **sin embargo no aporta el poder general otorgado mediante escritura pública a ese tercero de apellido Duarte con la facultad de obligar a Leasing Corficolombiana S.A. y/o a sus socios controlantes**, con la constancia de vigencia no mayor a 15 días, así como para comparecer ante notario público con la finalidad de otorgar la escritura pública de compraventa del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, actitud que asume la señora Omaira Bautista Lopez al parecer tratando de eludir las obligaciones contractuales de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. , y en su defecto de los socios controlantes, **hecho censurable desde todo punto de vista que desdice mucho de una entidad financiera perteneciente al grupo aval y que sigue las directrices del señor Luis Carlos Sarmiento Angulo.**

Por todo lo expuesto, le reitero una vez más que, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. , y en su defecto los socios controlantes a quien también dirigimos el presente correo electrónico, **se encuentran en mora de otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-**

14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9 , razón por la cual, por **TERCERA VEZ respetuosamente** le solicito se adelante el trámite correspondiente lo antes posible, sin elusivas, tal como se encuentra previsto en el referido contrato No 23.666, ello sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005), tengamos el citado inmueble y las mejoras que realizamos en el mismo, *con ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida.*

Cordialmente,

Dario Tarud
Representante Legal
Inversiones DT S.A.

El mar, 7 nov 2023 a las 17:33, Omaira Bautista Lopez (<Omaira.Bautista@corfi.com>) escribió:

Buena tarde señor Tarud.

Prime: No pude responder sus llamadas porque estaba en reunión.

Segundo: Para realizar el traspaso del lote primero debe cancelar el valor de los impuestos que tuvo que cancelar Leasing CFC, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales una vez termina el contrato de Leasing y ejerce la opción de compra.

Por favor comunicarse con la Dra., Nhora Duarte celular 3166942451.

Cordialmente,

Omaira Bautista López

Liquidador

Leasing Corficolombiana S.A. CFC Liquidada

Carrera 13 # 26 - 45 Bogotá D.C.

☎ (57+1) 2863300 Ext. 70103

omaira.bautista@corficolombiana.com

De: Dario Tarud <dtarud@gmail.com>

Enviado el: martes, 7 de noviembre de 2023 4:54 p. m.

Para: Omaira Bautista Lopez <Omaira.Bautista@corfi.com>; Leasing Corficolombiana

<contactenos@leasingcorficolombiana.com>

Asunto: CONTRATO No 23666. SEGUNDA SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA POR HABER PAGADO PUNTUALMENTE TODO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO Y HABER EJERCIDO OPORTUNAMENTE LA OPCION DE COMPRA PACTADA..

¡Recuerde que la seguridad es responsabilidad de todos!

Por lo anterior, si sospecha de la procedencia o del contenido de este correo **Externo**, por favor envíelo como archivo adjunto a la cuenta de correo: MonitoreoSI@corficolombiana.com

Barranquilla, 7 de noviembre de 2023.

Señores

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Att: Señora Omaira Bautista

Representante Legal

Señor

LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO

C.C.119.766

CONTROLANTE DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Señores

Corporación Financiera Colombiana S.A.

CONTROLANTE DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Email. : omaira.bautista@corficolombiana.com

contactenos@leasingcorficolombiana.com

Celular: 311-819-7441

Teléfono: 601-286-3300 Ext. 70103

Reciban un respetuoso saludo.

A pesar de lo conversado telefónicamente con la Señora Omaira Bautista el pasado 23 de junio de 2023, y al correo electrónico que antecede el cual le enviamos en esa misma fecha, por medio de la presente le reitero nuestra solicitud en cuanto a que, con motivo a que **la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9 ejerció oportunamente la opción de compra pactada** en el contrato de leasing No 23666 suscrito con LEASING CORFICOLOMBIANA

S.A., esa entidad **aún no ha procedido a otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble** ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9 , razón por la cual, respetuosamente le solicito se adelante el trámite correspondiente lo antes posible tal como se encuentra previsto en el referido contrato No 23.666, ello sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005), tengamos el citado inmueble y las mejoras que realizamos en el mismo, con *ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida*.

Además de todo lo anterior, sorprende que la Señora Omaira Bautista **no ha tenido la cortesía de contestar** nuestras llamadas telefónicas que se le hacen, razón por la que la invito una vez más se proceda conforme a lo convenido contractualmente en el citado contrato de leasing financiero.

Para todo los efectos me puede contactar a este correo electrónico, esto es dtarud@gmail.com y/o al celular 310-636-1069.

Cordialmente,

Dario Tarud

Representante Legal

Inversiones DT s.a.s.

NIT 800.047.323-9



----- Forwarded message -----

De: **Dario Tarud** <dtarud@gmail.com>

Date: vie, 23 jun 2023 a las 16:28

Subject: CONTRATO No 23666. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA POR HABER PAGADO PUNTUALMENTE TODO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO Y HABER EJERCIDO OPORTUNAMENTE LA OPCION DE COMPRA PACTADA..

To: <omaira.bautista@corficolombiana.com>

Barranquilla, 23 de junio de 2023.

Señores

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Att: Señora Omaira Bautista

Representante Legal

Email. : omaira.bautista@corficolombiana.com

Celular: 311-819-7441

Reciba un respetuoso saludo.

De acuerdo a lo conversado telefónicamente en el día de hoy en horas de la mañana, le reitero que **la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9 ejerció oportunamente la opción de compra pactada** en el contrato de leasing No 23666 suscrito con LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., ello luego de haber pagado de manera puntual la totalidad de los cánones en los términos del citado contrato.

A pesar de lo anterior y el tiempo transcurrido, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. **aún no ha procedido a otorgar la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 110 No 6-335 Bodega MA-14 de la ciudad de Barranquilla, inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-348419, en favor de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9**, razón por la cual, respetuosamente le solicito se adelante el trámite correspondiente lo antes posible tal como se encuentra previsto en el referido contrato No 23.666, ello sin importar que, desde mediados del año dos mil cinco (2005), tengamos el citado inmueble y las mejoras que realizamos en el mismo, con *ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida*.

Para todo los efectos me puede contactar a este correo electrónico, esto es dtarud@gmail.com y/o al celular **310-636-1069**.

Cordialmente,

Dario Tarud

Representante Legal

Inversiones DT s.a.s.
NIT 800.047.323-9

☐

Remitente notificado con
Mailtrack

☐

Remitente notificado con
Mailtrack

Estamos actualizando el dominio de nuestros correos electrónicos de @corficolombiana.com a @corfi.com, por esta razón, todas las comunicaciones futuras se enviarán desde este nuevo dominio.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.

☐

Remitente notificado con
Mailtrack

¡Recuerde que la seguridad es responsabilidad de todos!
Por lo anterior, si sospecha de la procedencia o del contenido de este correo Externo, por favor envíelo como archivo adjunto a la cuenta de correo: MonitoreoSI@corficolombiana.com

Estamos actualizando el dominio de nuestros correos electrónicos de @corficolombiana.com a @corfi.com, por esta razón, todas las comunicaciones futuras se enviarán desde este nuevo dominio. AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.

☒

Remitente notificado con
Mailtrack

Desde	Dario Tarud <dtarud@gmail.com>
Asunto	REQUERIMIENTO No 4. LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CONTINUA ESTANDO EN MORA DE OTORGAR LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA TODA VEZ QUE NO EXISTE NINGUN TIPO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL CONTRATO No 23666.- Re: REQUERIMIENTO No 3.-LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. SE ENCUENTRA EN M
ID del Mensaje	<772a88be-5cc5-2d64-e6ce-52fc320eafbf@gmail.com>
Entregado el	23 nov., 2023 at 12:10 p. m.
Entregado a	<NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com>, <notificacionesjudiciales@corfi.com>, Ilse Amanda Bolaños - escrituración LEASING CORFICOLOMBIANA <contactenos@leasingcorficolombiana.com>, <contactenos@corfi.com>, <Omaira.Bautista@corfi.com>, <omaira.bautista@corficolombiana.com>, <informacion@corficolombiana.com>

Historial de tracking

- Abierto el 30 nov., 2023 at 9:14 a. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- Abierto el 30 nov., 2023 at 9:14 a. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- Abierto el 28 nov., 2023 at 8:14 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- Abierto el 28 nov., 2023 at 3:52 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- Abierto el 28 nov., 2023 at 3:46 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- Abierto el 28 nov., 2023 at 3:46 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- Abierto el 27 nov., 2023 at 8:17 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- Abierto el 27 nov., 2023 at 12:47 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- Abierto el 27 nov., 2023 at 12:39 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- Abierto el 27 nov., 2023 at 9:37 a. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- Abierto el 25 nov., 2023 at 6:21 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- Abierto el 24 nov., 2023 at 8:51 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- Abierto el 24 nov., 2023 at 7:05 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- Abierto el 24 nov., 2023 at 4:14 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- Abierto el 24 nov., 2023 at 3:21 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- Abierto el 23 nov., 2023 at 7:30 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com



2024 © The Mail Track Company, S.L.
C/ Córcega 301, At. 2.
08008 Barcelona - España

- 👁 **Abierto** el 23 nov., 2023 at 7:26 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- 👁 **Abierto** el 23 nov., 2023 at 6:37 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- 👁 **Abierto** el 23 nov., 2023 at 6:37 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- 👁 **Abierto** el 23 nov., 2023 at 6:33 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- 👁 **Abierto** el 23 nov., 2023 at 2:37 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- 👁 **Abierto** el 23 nov., 2023 at 2:01 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- 👁 **Abierto** el 23 nov., 2023 at 1:59 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- 👁 **Abierto** el 23 nov., 2023 at 1:59 p. m. por informacion@corficolombiana.com
- 👁 **Abierto** el 23 nov., 2023 at 1:48 p. m. por informacion@corficolombiana.com
- 👁 **Abierto** el 23 nov., 2023 at 1:44 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- 👁 **Abierto** el 23 nov., 2023 at 12:29 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- 👁 **Abierto** el 23 nov., 2023 at 12:29 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com
- 👁 **Abierto** el 23 nov., 2023 at 12:27 p. m. por NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com



2024 © The Mail Track Company, S.L.
C/ Córcega 301, At. 2.
08008 Barcelona - España

ANEXO No 28

DATOS DEL CLIENTE

Nombre del cliente:
INVERSIONES DT S.A.S.
Dirección donde se presta el servicio:
CL 110 6 335 MZ A BD 14
Ciclo de facturación / Barrio
Z35 - BQ METRO PARQUE
Recorrido:
1000202095
Dirección de envío de facturas:
CL 110 6 335 MZ A BD 14

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO

Tipo de servicio	Clase de servicio	Estrato	Unidades
INDIVIDUAL	Comercial		1

DATOS DEL MEDIDOR

Marca	Serial	Fecha de instalación
MEDIDOR ELECTROMAGNE	049-SE21E15000291-1062650-R M	26-04-2021

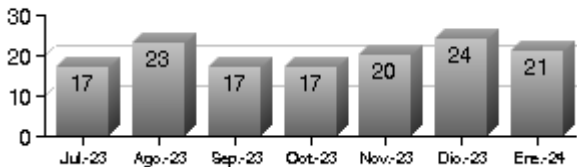
DATOS DEL CONSUMO ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO

MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m3)	PROMEDIO (m3)
Anterior	23-11-2023	390	20
Actual	21-12-2023	411	28

CONSUMO DEL MES: 21

DÍAS DE CONSUMO: 28
CONSUMO REAL/ESTIMADO: REAL

HISTORIAL DE SUMINISTROS (M3)



HISTÓRICO DE FACTURACIÓN POR CONSUMO (\$)

MESES	Jul.-23	Ago.-23	Sep.-23	Oct.-23	Nov.-23	Dic.-23
TOTAL	\$113,830	\$158,110	\$117,717	\$117,717	\$138,487	\$165,835

DEUDA

Facturas vencidas	0	Deuda vencida acue/ alc	\$0
Deuda vencida aseo	\$0	Deuda anterior	\$0

Total factura a pagar
CUPON DE PAGO
PÓLIZA
PERIODO
TOTAL

3429631815
1062650
\$267,098



ESCANEA PARA
PAGOS POR PSE

SERVICIOS FACTURADOS

No. de factura 50706882

	SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$158,669
	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$0
	SERVICIO DE ASEO	\$113,662
	SERVICIO OTROS CONCEPTOS	\$-5,233
	OTRAS VENTAS	\$0
	TOTAL FACTURA SERVICIOS DEL PERIODO	\$267,098
	TOTAL DEUDA	\$0
	TOTAL FACTURA A PAGAR	\$267,098

INFORMACIÓN DE PAGO

Fecha de emisión	Periodo facturado	Fecha de vencimiento
Enero 3-24	Enero-2024	Ene 10-24

Fecha último pago	Último pago	Fecha de suspensión
Diciembre 7-23	\$314,427	Ene 11-24



Asegura
la vida, la salud y los bienes.

Desde \$14.000 mensuales



Para adquirir tu seguro comunícate ya
a las líneas de atención de SBS Seguros

01 8000 517 920 www.SBSeguros.co

Para mayor información ingresa a www.aaa.com.co
llama a la línea 116 ó chatea con Pau en el 316 9006 116

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

@somostriplea



(415)7707241493549(8020)003429631815(3900)0000267098

DATOS DEL CLIENTE

Acueducto / Zona / Barrio **Póliza** **Dirección del predio**
Z35 - BQ / METRO PARQUE 1062650 CL 110 6 335 MZ A BD 14

SUBSIDIOS / APOORTE

DETALLE **Aporte**
SERV. ACUEDUCTO \$59,501
SERV. ALCANTARILLADO \$0
SERV. ASEO \$42,624
TOTAL SUBSIDIO / APOORTE \$102,125

OTRAS VENTAS

Descripción Conceptos **Valor a pagar**

DATOS DEL CONSUMO DE ASEO

OPERADOR: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. 800.135.913-1

FRECUENCIA DE ASEO:

Actividad, cantidad, días en la semana
Recolección y Transporte Ordinario-3 -Lu-Mi-Vi (Diurno)
Actividad, cantidad, días en la semana
- 0

HISTORIAL DE SUMINISTRO

ACT.	MED*	USO	Ago-23	Sep-23	Oct-23	Nov-23	Dic-23	Ene-24
TAFNA	Ton	C	0.26	0.36	0.90	0.48	0.59	0.41
TRBL	Ton	C	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
TRLU	Ton	C	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRNA	Ton	C	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRRA	Ton	C	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRA T	Ton	C	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
TOTAL (\$)			\$152,768	\$202,446	\$172,040	\$286,391	\$140,324	\$113,662

Resolución CRA 720 de 2015 modificada por la Resolución CRA 751 de 2016.
Resolución CRA 853 de 2018

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme. Somos grandes contribuyentes según Resolución 841 del 8 de febrero de 2019. Somos autoretenedores por servicios públicos Dec. 2885 dic24/2001 y Res. DIAN 547.

No efectuar retención de IVA, ni ICA. Res DIAN 3878/96 Art. 3 Excluida de autorización numeración facturación.

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura".

"En caso de inconformidad con el valor de la presente factura, favor comunicarlo a nuestros Revisores Fiscales Crowe Co S.A.S. al email: revisorfiscal.triplea@crowe.co o a la calle 77B N° 57-103 oficina 608 Barranquilla".



Jairo De Castro Peña
Representante Legal

Esta factura genera un interes por mora del: 2.7%

- Los precios contienen los valores de subsidio y aporte

- Las cifras están sujetas al redondeo



SUCURSAL VIRTUAL



Escanea QR y genera Duplicado de factura

SERVICIO DE ACUEDUCTO

Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo Comercial	\$8,491.00	60.00%	\$13,585.60	1	\$13,586
Consumo básico Comercial	\$4,309.07	60.00%	\$6,894.51	16	\$110,312
Consumo complementario Comercial	\$4,309.07	60.00%	\$6,894.51	5	\$34,473
Tasa de uso básico Comercial	\$8.92	60.00%	\$14.27	16	\$228
Tasa de uso mayor a básico Comercial	\$8.92	60.00%	\$14.27	5	\$71

TOTAL ACUEDUCTO

\$158,669

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

TOTAL ALCANTARILLADO

\$0

SERVICIO DE ASEO

Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio Habilitado	Precio Deshabilitado	Unidades Ton	Valor a pagar
Costo fijo total Comercial	\$22,791.00	60.00 %	\$36,465.60		1.0000	\$36,466
Recol y transp Comercial	\$117,340.94	60.00 %	\$187,745.50		0.2691	\$50,525
Disposicion final Comercial	\$37,834.40	60.00 %	\$60,535.04		0.2691	\$16,291
Liviados Comercial	\$1,807.10	60.00 %	\$2,891.36		0.2691	\$778
Valor base aprov Comercial	\$155,175.34	60.00 %	\$248,280.54		0.0145	\$3,589
Incentivo aprov gob Comercial	\$9,280.00	60.00 %	\$14,848.00		0.2691	\$3,995
Retroactivo cv Aprov Comercial	\$1,261.00	60.00 %	\$2,017.60		1.0000	\$2,018

TOTAL ASEO

\$113,662

SERVICIO OTROS CONCEPTOS

Descripción Conceptos	Valor y cuota diferida Valor	Cuota	Pendiente por factura Cuota	Saldo	Pagado	Valor a pagar
Aplicación Saldo a favor						\$-5,233

TOTAL OTROS CONCEPTOS

\$-5,233

Oficinas de atención al Cliente

* Barranquilla Carrera 53 78 10 LC 1 CC Country PLaza	* Soledad Calle 30 26 331 LC 2	* Baranóa Carrera 19 16A 16 LC 2	* Sabanagrande Calle 7 7 05
* Galapa Carrera 16 12 21 LC 2	* Puerto Colombia Carrera 10 2 09	* Santo Tomás Calle 7 11 Esquina	* Sabanalarga Calle 19 19B 07

Entidades Bancarias.

Av Villas. Bancolombia. B. Caja Social Bogotá.	Davivienda. Popular. GNB Sudameris. BBVA. Occidente.	Colpatría. Pichincha. Itaú.

Almacenes y puntos de recaudo.

Éxito y Surtimax. Carulla. Jumbo Cencosud. Superefectivo.	Supergiros. Puntos de pago. Efecty.

Pagos Electrónicos.

Visa Pagacuentas. TC. Olimpica	Red de Cajeros ATH. Tripleapp TC. Serfinanza	Servibanca. Redeban RappiPay	TPAGA. NEQUI.	PSE Colpatría. Daviplata

Pagos con cheque a nombre de

Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria

ANEXO No 29



Barranquilla, 12 de enero de 2024.

A quien pueda interesar

YUDEX ELIAS ZARUR NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.162.663, en mi calidad de Administrador y Representante Legal de METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE, METROPARQUE P.H. identificada con NIT 802.006.152-8, copropiedad ubicada en la Calle No 110 No 6-335 de la ciudad de Barranquilla, ello de acuerdo a la Resolución No. 0033 de 17/01/2006 emanada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO de la Alcaldía de Barranquilla, D.E.I.P., todo lo cual hago constar mediante certificación que adjunto a la presente, en esas condiciones,

CERTIFICO

- 1) Que el **Lote No 14** ubicado en la manzana **A**, con nomenclatura **Interna M-A-14**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No **040-348419** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, hace parte de esta copropiedad denominada METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE, METROPARQUE P.H., cuya persona jurídica fue otorgada mediante Resolución No. 0913 de 27/10/1997 emanada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO de la Alcaldía de Barranquilla, D.E.I.P.
- 2) Que en asamblea extraordinaria de copropietarios de METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE, METROPARQUE P.H., celebrada el 18 de agosto de 2006, se le autorizó de manera unánime a la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, para que construyera **una BODEGA COMERCIAL** en el bien inmueble con nomenclatura **Interna M-A-14**, debiendo ajustar esa construcción a las especificaciones contenidas en el reglamento de propiedad horizontal de esta copropiedad.
- 3) Que desde diciembre de 2008, fecha en la que terminó la construcción de la **BODEGA COMERCIAL** en el bien inmueble con nomenclatura **Interna M-A-14** de METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE, METROPARQUE P.H., la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, **es el único que ha venido explotando comercialmente esa bodega en desarrollo de su objeto social.**
- 4) Que desde el año 2005 la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, ha sido y sigue siendo reconocido en esta copropiedad denominada METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE, METROPARQUE P.H. como el único dueño del bien inmueble con nomenclatura **Interna M-A-14**, **sus mejoras y anexidades**, quien ha explotado su objeto social a través del mismo **de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida.**

METROPARQUE

- 5) Que desde mediados del año 2005, la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, o quien ésta indique, **ha venido contribuyendo con el pago de las expensas comunes para el sostenimiento de esta copropiedad** y que le corresponden al inmueble con nomenclatura Interna **M-A-14** de METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE, METROPARQUE P.H. de acuerdo al índice de copropiedad.
- 6) Que desde el año 2005, con excepción de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, nadie ha reclamado como suyo el bien inmueble con **nomenclatura Interna M-A-14** de METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE, METROPARQUE P.H.
- 7) Que desde el año 2006, la sociedad Inversiones DT s.a.s., a través de su representante legal, señor Darío Tarud, ha sido nombrado todos los años de manera consecutiva e ininterrumpida por la asamblea general de copropietarios como miembro del consejo de administración de METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE, METROPARQUE P.H..
- 8) Que desde el año 2005, para ingresar a METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE, METROPARQUE P.H., con destino al bien inmueble con **nomenclatura Interna M-A-14**, **esta administración solo recibe y ha recibido instrucciones** de la sociedad Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9 o de quien el representante legal de esa sociedad autorice.

Cordialmente,



YUDEX ELÍAS ZARUR NAVARRO
Representante Legal

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal de conformidad a lo establecido en el artículo 4º del mismo estatuto.

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 675 del 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.

Que mediante Decreto N° 0868 del 23 de diciembre de 2008, se creó la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, modificado mediante Decreto N° 0890 del 24 de diciembre de 2008, otorgándole la facultad de inscribir y certificar la existencia y

CERTIFICA

Que mediante RESOLUCIÓN No. 0913 de 27/10/1997, se registró la personería jurídica del METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE, ubicado en la C 110 6 335, de Barranquilla, entidad de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio.

Que mediante RESOLUCIÓN No. 0033 de 17/01/2006, se registró a YUDEX ELIAS ZARUR NAVARRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72162663, como administrador y representante legal del METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada, en Barranquilla a los 9 días del mes de Enero de 2024.



GINA RODRÍGUEZ OJEDA

Asesor de Despacho

ANEXO No 30

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL
Y PORTUARIO DE BARRANQUILLAALCALDÍA DISTRITAL
NIT. 894002-018-1

LIQUIDACIÓN OFICIAL No.

0123380886

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

SECRETARÍA DE HACIENDA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA 2023

El Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7, 31, 270, 333, 331 y 330 del Decreto Distrital Nº 0119 de 2019, el cual crea y renueva el Estatuto Tributario del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el periodo gravable 2023 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a los censales y datos que se describen a continuación:

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL: 01-26-00-00-0009-000-28-00-00-0051 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO: C 110 6 335 LOTE M-A-14 P: 000000

B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO

3. ÁREA DEL TERRENO (M²): 1311 4. ÁREA CONSTRUIDA (M²): 1000 5. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040-3484

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA

6. DISEÑO: INDUSTRIAL 7. ESTRATO: NO DEFINIDO 8. TARIFA: 11.5/1000 ID REFERENCIA: 012600090047050

D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: LEASING DEL VALLE S.A. 10. IDENTIFICACIÓN: TIPO: N NÚMERO: 102600024702

E. LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL I.P.U.

FECHAS LÍMITE DE PAGO			
	1	2	3
	DESCUENTO 10%	DESCUENTO 5%	SIN DESCUENTO
11. BASE GRAVABLE (Valor Catastral)	1,139,155,000	1,139,155,000	1,139,155,000
TARIFA	11.5/1000	11.5/1000	11.5/1000
12. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	13,100,000	12,445,000	13,100,000
F. PAGO			
14. Menos DESCUENTO 10% POR PRONTO PAGO	1,310,000	0	0
15. Menos DESCUENTO 5% POR PRONTO PAGO	0	655,000	0
16. TOTAL A PAGAR DEL VALDO	11,790,000	12,445,000	13,100,000

Ver información sobre esta liquidación en el reverso.

1

DESCUENTO DEL 10%
HASTA MARZO 31 DE 2023

(415)7707277290016(8020)000123380886(3900)00000011790000(95)20230631

2

DESCUENTO DEL 5%
HASTA MAYO 31 DE 2023

(415)7707277290016(8020)000123380886(3900)00000012445000(95)20230631

3

SIN DESCUENTO
HASTA JUNIO 30 DE 2023

(415)7707277290016(8020)000123380886(3900)00000013100000(95)20230631

A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2023 EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DÍA DE ATRASO DE RETARDO A LA TASA DE INTERÉS VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 305 DEL DECRETO Nº 0119 DE 2019, ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL.

Este documento de liquidación oficial produce el efecto de notificación al cual deberá responder el contribuyente en el término de 15 días hábiles siguientes al de la expedición de este documento. Si no responde en el término de 15 días hábiles, se entenderá que acepta el valor del impuesto predial unificado.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaría Distrital de Hacienda
Firma electrónica autorizada Decreto 0119 de 2019

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

BARRANQUILLA.GOV.CO

-CONTRIBUYENTE-

ANEXO No 31

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A
Sigla: CORFICOLOMBIANA S A O CORFICOL S A
Nit: 890.300.653-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01554626
Fecha de matrícula: 30 de diciembre de 2005
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr. 13 No. 26 - 45 P 3 - 6 - 7 - 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@corfi.com
Teléfono comercial 1: 2863300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 26 - 45 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@corfi.com
Teléfono para notificación 1: 2863300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0012364 de Notaría 18 de Bogotá D.C. Del 30 de diciembre de 2005, inscrita el 30 de diciembre de 2005 bajo el número 01031063 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S A por el de: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A pudiendo utilizar las siglas CORFICOLOMBIANA S A o CORFICOL S A

Por Escritura Pública No. 12364 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2005, inscrita el 30 de diciembre de 2005 bajo el número 1031063 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 12364 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2005, inscrita el 30 de diciembre de 2005 bajo el número 1031063 del libro IX, en virtud de la fusión la sociedad CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S A (absorbente) absorbe a la sociedad CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0012364 del 30 de diciembre de 2005 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2005, con el No. 01031063 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S A a CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS CORFICOLOMBIANA S A O CORFICOL S A.

Por Escritura Pública No. 979 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. Del 22 de marzo de 2006, inscrita el 30 de marzo de 2006 bajo el número 1047269 del libro IX, la sociedad fijo su nombre en CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. Pudiendo utilizarlas siglas CORFICOLOMBIANA S.A. o CORFICOL S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0000979 del 22 de marzo de 2006 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2006, con el No. 01047269 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS CORFICOLOMBIANA S A O CORFICOL S A a CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A.

Por Escritura Pública No. 10410 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2007, inscrita el 27 de diciembre de 2007 bajo el número 1180678 del libro IX, en virtud de la fusión la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe a la sociedad PROYECTOS DE ENERGIA S A (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

La Corporación tendrá por objeto la realización de todos los actos y contratos autorizados a esta clase de establecimientos de crédito por el estatuto orgánico del sistema financiero o aquellas otras disposiciones especiales o normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen. En desarrollo del objeto social la Corporación podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para lograr su finalidad, como fomentar el ahorro y la inversión privadas, desarrollar el mercado de capitales, promover la organización y reorganización de empresas manufactureras, agropecuarias, mineras, turísticas y otros sectores a los cuales se autorice la extensión de sus servicios; otorgar créditos a dichas empresas, suscribir y conservar acciones o partes de interés social en las mismas, así como propiciar la participación de terceros en el capital de ellas, entendiéndose esta enunciación de actividades como mero ejemplo, pues la extensión de las mismas estará dada por la ley o normas sobre la materia. Igualmente podrá participar en el capital de sociedades de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios financieros, técnicos o administrativos en los términos indicados en la Ley 45 de 1990 o normas posteriores. La Corporación no podrá adquirir ni poseer bienes raíces sino para el funcionamiento de sus propias oficinas y en virtud de autorización que al efecto le conceda el Superintendente Financiero; pero si puede aceptarlos en pago de obligaciones a su favor y rematarlos en subasta pública por razón de hipotecas constituidas a su favor, para venderlos posteriormente dentro de los plazos legales. Así mismo, la Corporación estará sometida a las limitaciones consignadas en las normas que regulan su funcionamiento.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$3.656.308.410,00
No. de acciones : 365.630.841,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$3.656.308.410,00
No. de acciones : 365.630.841,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 98 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2023 con el No. 02986102 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Carlos Sarmiento Gutierrez	C.C. No. 19463398
Segundo Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Tercer Renglon	Cesar Prado Villegas	C.C. No. 94312021
Cuarto Renglon	Carlos Eduardo Upegui Cuartas	C.C. No. 19455785

Por Documento Privado del 15 de septiembre de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023 con el No. 03025140 del Libro IX, Carlos Eduardo Upegui Cuartas presentó la renuncia al cargo.

Quinto Renglon	Carlos Arcesio Paz Bautista	C.C. No. 14962772
Sexto Renglon	Marcela Vaca Torres	C.C. No. 51903390
Septimo Renglon	Juan Guillermo Serna Valencia	C.C. No. 10081996

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro De Jesus Velasquez Cock	C.C. No. 3337554
Segundo Renglon	Isabel Cristina Martinez Coral	C.C. No. 25278960
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Claudia Elena Jimenez Jaramillo	C.C. No. 42896447

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Maria Margarita Zuleta C.C. No. 39692854
Gonzalez

Sexto Renglon Pablo Del Carmen Navas C.C. No. 19118840
Sanz De Santamaria

Septimo Renglon Luis Carlos Gomez C.C. No. 79147151
Charria

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 98 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2023 con el No. 02986103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 28 de abril de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2023 con el No. 02986104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andres Ricardo Ruiz Lopez	C.C. No. 1022359933 T.P. No. 189131-T
Revisor Fiscal Suplente	Diana Mercedes Poveda Torres	C.C. No. 1014195690 T.P. No. 213531-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001539 del 5 de marzo	01031075 del 30 de diciembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1963 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002394 del 29 de mayo de 1965 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031076 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002478 del 20 de junio de 1969 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031078 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001562 del 29 de abril de 1970 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031079 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002096 del 3 de junio de 1970 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031081 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001956 del 19 de mayo de 1971 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031086 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 10 de mayo de 1973 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031092 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001533 del 15 de junio de 1976 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031094 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002770 del 30 de septiembre de 1980 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031097 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002071 del 15 de agosto de 1984 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031099 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001665 del 11 de junio de 1986 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031100 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001787 del 11 de junio de 1991 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031101 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001365 del 7 de mayo de 1992 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031102 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003154 del 13 de octubre de 1992 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031104 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001287 del 22 de abril	01031106 del 30 de diciembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1994 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003339 del 29 de noviembre de 1996 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031107 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000836 del 20 de marzo de 1998 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031108 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000973 del 27 de marzo de 2001 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031109 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003143 del 26 de septiembre de 2001 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031110 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002706 del 3 de julio de 2003 de la Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca)	01031113 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012364 del 30 de diciembre de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01031064 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000979 del 22 de marzo de 2006 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01047269 del 30 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002304 del 22 de marzo de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01119231 del 27 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0010410 del 26 de diciembre de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01180678 del 27 de diciembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 18 de abril de 2008 de la Revisor Fiscal	01208755 del 24 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 364 del 18 de marzo de 2009 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01283965 del 20 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1232 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01327821 del 18 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 341 del 26 de marzo de 2010 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01374830 del 12 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0340 del 17 de marzo de 2011 de la Notaría 31 de Bogotá	01463552 del 24 de marzo de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1230 del 16 de septiembre de 2011 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. 01514027 del 20 de septiembre de 2011 del Libro IX

E. P. No. 931 del 24 de septiembre de 2013 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. 01769286 del 30 de septiembre de 2013 del Libro IX

E. P. No. 182 del 27 de marzo de 2014 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. 01824523 del 7 de abril de 2014 del Libro IX

E. P. No. 285 del 9 de abril de 2015 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. 01929175 del 13 de abril de 2015 del Libro IX

E. P. No. 928 del 3 de noviembre de 2015 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. 02035063 del 10 de noviembre de 2015 del Libro IX

E. P. No. 704 del 1 de noviembre de 2016 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. 02155612 del 8 de noviembre de 2016 del Libro IX

E. P. No. 11799 del 29 de junio de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02354886 del 5 de julio de 2018 del Libro IX

E. P. No. 6039 del 18 de mayo de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02572883 del 28 de mayo de 2020 del Libro IX

E. P. No. 7531 del 21 de abril de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02818759 del 26 de abril de 2022 del Libro IX

Escritura	Fecha	Notaria	Ciudad	Inscripción	Fecha
0001539	1963/03/05	00001	Cali (valle del	01031075	2005/12/30
0002394	1965/05/29	00001	Cali (valle del	01031076	2005/12/30
0002478	1969/06/20	00001	Cali (valle del	01031078	2005/12/30
0001562	1970/04/29	00001	Cali (valle del	01031079	2005/12/30
0002096	1970/06/03	00001	Cali (valle del	01031081	2005/12/30
0001956	1971/05/19	00001	Cali (valle del	01031086	2005/12/30
0001407	1973/05/10	00001	Cali (valle del	01031092	2005/12/30
0001533	1976/06/15	00001	Cali (valle del	01031094	2005/12/30
0002770	1980/09/30	00001	Cali (valle del	01031097	2005/12/30
0002071	1984/08/15	00001	Cali (valle del	01031099	2005/12/30
0001665	1986/06/11	00001	Cali (valle del	01031100	2005/12/30

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0001787	1991/06/11	00001	Cali (valle del	01031101	2005/12/30
0001365	1992/05/07	00001	Cali (valle del	01031102	2005/12/30
0003154	1992/10/13	00001	Cali (valle del	01031104	2005/12/30
0001287	1994/04/22	00001	Cali (valle del	01031106	2005/12/30
0003339	1996/11/29	00001	Cali (valle del	01031107	2005/12/30
0000836	1998/03/20	00001	Cali (valle del	01031108	2005/12/30
0000973	2001/03/27	00001	Cali (valle del	01031109	2005/12/30
0003143	2001/09/26	00001	Cali (valle del	01031110	2005/12/30
0002706	2003/07/03	00001	Cali (valle del	01031113	2005/12/30
0012364	2005/12/30	00018	Bogota d.C.	01031063	2005/12/30

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 31 de julio de 1996 , inscrito el 5 de agosto de 1996 bajo el número 00549021 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S A

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 1996-07-31

Por Documento Privado del 31 de julio de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549365 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S A TESICOL S A

Domicilio: Bucaramanga (Santander)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 21 de junio de 1999 , inscrito el 20 de agosto de 1999 bajo el número 00692706 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 1999-03-30

Por Documento Privado del 24 de junio de 2002 de Representación Legal, inscrito el 26 de junio de 2002 bajo el número 00833008 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- PROMOTORA DE Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S A

Domicilio: Bucaramanga (Santander)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 19 de septiembre de 2003 , inscrito el 8 de octubre de 2003 bajo el número 00901329 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES SAS COVIANDES S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 1999-03-30

Por Documento Privado del 1 de agosto de 1996 de Representante Legal, inscrito el 25 de enero de 2006 bajo el número 01034678 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A

Domicilio: Cali (Valle Del Cauca)

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

- HOTELES ESTELAR S.A.

Domicilio: Cali (Valle Del Cauca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Domicilio: Cali (Valle Del Cauca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- MAVALLE S.A.S.

Domicilio: Ibagué (Tolima)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ORGANIZACION PAJONALES S.A.S.

Domicilio: Ibagué (Tolima)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- VALORA SAS

Domicilio: Cali (Valle Del Cauca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 1996-08-01

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 25 de enero de 2006 bajo el número 01034687 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S A PISA

Presupuesto: No reportó

Por Documento Privado del 11 de enero de 2008 de Representante Legal, inscrito el 11 de enero de 2008 bajo el número 01183079 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 27 de noviembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 4 de diciembre de 2008 bajo el número 01260424 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INDUSTRIAS LEHNER S A

Domicilio: Palmira (Valle Del Cauca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 22 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 25 de abril de 2009 bajo el número 01292488 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMPAÑIA DE GAS COMPRIMIDO DEL PERU S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 24 de mayo de 2012 de Representante Legal, inscrito el 30 de mayo de 2012 bajo el número 01638157 del libro IX,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLOS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-05-17

Por Documento Privado del 4 de julio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 5 de julio de 2012 bajo el número 01647866 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CFC GAS HOLDING S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-06-08

Por Documento Privado del 26 de octubre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 30 de octubre de 2012 bajo el número 01677395 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-09-24

Por Documento Privado del 23 de enero de 2013 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2013 bajo el número 01700285 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CFC ENERGY HOLDING S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-01-10

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2016 de Representante Legal, inscrito el 29 de diciembre de 2016 bajo el número 02173210 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-21

Por Documento Privado del 17 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 19 de octubre de 2017 bajo el número 02268717 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A,

A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-09-06

Por Documento Privado del 17 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 19 de octubre de 2017 bajo el número 02268726 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-09-05

Por Documento Privado del 17 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 19 de octubre de 2017 bajo el número 02268733 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-09-05

Por Documento Privado del 15 de marzo de 2018 de Representante Legal, inscrito el 21 de marzo de 2018 bajo el número 02313534 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S A S

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Sabaneta (Antioquia)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2017-12-12

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2018 de Representante Legal, inscrito el 17 de agosto de 2018 bajo el número 02367611 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- PROYECTOS Y DESARROLLOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS VEHICULARES S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-07-05

Por Documento Privado del 27 de diciembre de 2018 de Representante Legal, inscrito el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409642 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMPAÑIA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-26

Por Documento Privado del 27 de diciembre de 2018 de Representante Legal, inscrito el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409684 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-26

Por Documento Privado del 3 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 20 de diciembre de 2021 bajo el número 02774014 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S A S

Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: 4210 - Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-09-17

Por Documento Privado del 3 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 20 de diciembre de 2021 bajo el número 02774016 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR S A S

Domicilio: Cali (Valle Del Cauca)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-09-17

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2022 de Representante Legal, inscrito el 9 de mayo de 2022 bajo el número 02836794 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES URBANOS S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Desarrollar toda clase de actividad lícita, en especial y entre otras, la relacionada con la promoción, estructuración y participación en todo tipo de proyectos de infraestructura, la construcción de obras públicas y privadas por el sistema de concesión o cualquier esquema contractual que se pacte, la construcción de obras civiles y prestación de servicios relacionados con el sector de la construcción.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2022-04-26

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2022 de Representante Legal, inscrito el 9 de mayo de 2022 bajo el número 02836846 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES AL LLANO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Desarrollar toda clase de actividad lícita, en especial y entre otras, la relacionada con la promoción, estructuración y participación en todo tipo de proyectos de infraestructura, la construcción de obras públicas y privadas por el sistema de concesión o cualquier esquema contractual que se pacte, la construcción de obras civiles y prestación de servicios relacionados con el sector de la construcción.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2022-04-23

Certifica:

Por Documento Privado del 27 de junio de 2016 de Representante Legal, inscrito el 29 de junio de 2016 bajo el número 02117730 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-06-21

Por Documento Privado No. SINNUM del 24 de noviembre de 2023 de Representante Legal, inscrito el 30 de noviembre de 2023 bajo el número 03040977 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO POPULAR S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Bancos comerciales

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2023-11-22

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419561 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

** Aclaración Situación de Control **

En virtud de la fusión por absorción la situación de control que ejercía la sociedad CORFICOLOMBIANA S. A. Sobre la sociedad TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S. A. TESICOL SA (subordinada) queda en cabeza de la sociedad de la referencia (absorbente).

En virtud de la fusión por absorción la situación de control que ejercía la sociedad CORFICOLOMBIANA S. A. Sobre las sociedades: PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S. A. y COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S A S (subordinadas) queda en cabeza de la sociedad de la referencia (absorbente).

En virtud de la fusión por absorción la situación de control que ejercía la sociedad CORFICOLOMBIANA S. A. Sobre la sociedad: CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. COVIANDES S. A. Subordinada) queda en cabeza de la sociedad de la referencia absorbente).

En virtud de la fusión por absorción la situación de control que ejercía la sociedad CORFICOLOMBIANA S. A. Sobre la sociedad: PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S. A. Subordinada) da en cabeza de la sociedad de la referencia absorbente)

En virtud de la fusión por absorción la situación de control que ejercía la sociedad CORFICOLOMBIANA S. A. Sobre la SOCIEDAD ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES SA EPIANDES S A (subordinada) queda en cabeza de la sociedad de la referencia.

Se aclara la situación de control inscrita en el registro 901329, en el sentido de indicar que la misma se ejerce a través de la sociedad FILIAL ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.S.

Se aclara la situación de control inscrita en el registro 1034678 del libro IX, en el sentido de indicar que la CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. Ejerce situación de control sobre MAVALLE S.A.S. a través de la sociedad FILIAL ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.S.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la situación de control inscrita en el registro 1260424 del libro IX, en el sentido de indicar que la CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. Ejerce situación de control sobre INDUSTRIAS LEHNER S.A., directamente e indirectamente a través de la sociedad filial VALORA S.A.

Se aclara la situación de control inscrita en el registro 1292488 del libro IX, en el sentido de indicar que la situación de control se configuro a partir del 17 de abril de 2009.

Se aclara la situación de control inscrita en el registro 01034678 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz posee el 100% del capital suscrito y pagado de la sociedad controlada VALORA S.A.S. (antes INVERSIONES DEL VALLE S.A.

Se aclara el Grupo Empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419561 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. En C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. En C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S.; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S.; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S.; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -VIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (SUBORDINADAS).

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 30 de diciembre de 2005, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6421

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	BOGOTA CORFICOLOMBIANA
Matrícula No.:	01977574
Fecha de matrícula:	27 de marzo de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 26 45 P 8
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11.426.821.338.690

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6421

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de diciembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA24043821

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24043821F26CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

ANEXO No 32



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 1 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 2 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 426 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 3 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 4 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 5 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 6 de 103.



02/13/2018

Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 7 de 103.



05/16/2018

Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pág. No 8 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 9 de 103.

DEMANDA. Proceso de Perfeccionamiento. Folio No 433 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 10 de 103.

DEMANDA. Proceso de Penitencia. Folio No 434 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 11 de 103.

DEMANDA. Proceso de Persecución. Folio No 435 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 12 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 13 de 103.

DEMANDA. Proceso de Persecución. Folio No 437 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 14 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 15 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 16 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 17 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 441 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 18 de 103.

DEMANDA. Proceso de Persecución. Folio No 442 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 19 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 443 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 20 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 444 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 21 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 445 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 22 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 446 de 527



06/23/2008

Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 23 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 417 de 527



08/23/2008

Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 24 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 448 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 25 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 26 de 103.

DEMANDA. Proceso de Perpetencia. Folio No 450 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 27 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 451 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 28 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 452 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 29 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 30 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 454 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 31 de 103.



07/02/2018

Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 32 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 456 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 33 de 103.



07/05/2018

Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 34 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 458 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 35 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 36 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 37 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 38 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 39 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 40 de 103.



08/14/2018

Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 41 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 465 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 42 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 43 de 103.

DEMANDA. Proceso de Persecución. Folio No 467 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 44 de 103.

DEMANDA. Proceso de Penitencia. Folio No 468 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 45 de 103.

DEMANDA. Proceso de Perpetuación. Folio No 469 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 46 de 103.

DEMANDA. Proceso de Perpetencia. Folio No 470 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 47 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 471 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 48 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 472 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 49 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 473 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 50 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 474 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 51 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 475 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 52 de 103.

DEMANDA. Proceso de Percepción. Folio No 476 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 53 de 103.

DEMANDA. Proceso de Perpetuación. Folio No 477 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 54 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 478 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 55 de 103.

DEMANDA. Proceso de Persecución. Folio No 479 de 527



09/19/2008

Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 56 de 103.

DEMANDA. Proceso de Perpetencia. Folio No 480 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 57 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 481 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 58 de 103.

DEMANDA. Proceso de Persecución. Folio No 482 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 59 de 103.

DEMANDA. Proceso de Perfección. Folio No 483 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 60 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 61 de 103.

DEMANDA. Proceso de Perfección. Folio No 485 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 62 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 486 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 63 de 103.

DEMANDA. Proceso de Persecución. Folio No 487 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 64 de 103.

DEMANDA. Proceso de Perpetuación. Folio No 488 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 65 de 103.

DEMANDA. Proceso de Persecución. Folio No 489 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 66 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 67 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 68 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 492 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 69 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 493 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 70 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 494 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 71 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 495 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 72 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 496 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 73 de 103.



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 74 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 498 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 75 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 499 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 76 de 103.



11/18/2008

Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 77 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertenencia. Folio No 501 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 78 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 502 de 527

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 502 de 580

528/606



12/01/2018

Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 79 de 103.

DEMANDA. Proceso de Perpetencia. Folio No 503 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 80 de 103.

DEMANDA: Proceso de Pertinencia. Folio No 504 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 81 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 505 de 527









Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 85 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 509 de 527



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. 2009/08/12 12:48



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 87 de 103.

DEMANDA. Proceso de Persecución. Folio No 511 de 527

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 511 de 580

537 / 606



Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 88 de 103.

DEMANDA. Proceso de Persecución. Folio No 512 de 527

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 512 de 580

538 / 606





Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 90 de 103.

DEMANDA. Proceso de Pertinencia. Folio No 514 de 527

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 514 de 580

540/606











Registros fotográficos tomados entre los años 2005 y 2013. Pag. No 95 de 103.

DEMANDA. Proceso de Persecución. Folio No 519 de 527

TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Folio No 519 de 580

545 / 606



















REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 26/01/2024 3:52:04 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 08001315301120240002400

CLASE PROCESO: PROCESOS DIVISORIOS, DE DESLINE Y AMOJONAMIENTO Y DE PERTENENCIA

NÚMERO DESPACHO: 011 **SECUENCIA:** 4681862 **FECHA REPARTO:** 26/01/2024 3:52:04 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 26/01/2024 3:45:40 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 0011 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: NEVIS DE JESUS GOMEZ CASSERES HOYOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	8000247028	LEASING CORFICOLOMBIA S.A.- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
NIT	8000473239	INVERSIONES DT S.A.S		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	72272946	ARIEL	ARTETA GRANADOS	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO

e6de7037-e6db-4dbc-8b3f-201a6cde1042

DEIDYS MICAELA COBA DAVILA
SERVIDOR JUDICIAL



SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00024 – 2024.
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES DT S.A.S.
DEMANDADOS: LEASING CORFICOLOMBIANA - LIQUIDADA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:
Al Despacho esta demanda de PERTENENCIA, informándole que ha correspondido del
reparto, la cual tiene asignado el número 00024 - 2024. Sírvese decidir.
Barranquilla, enero 29 del 2024.-

Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Veintinueve (29) del año de
Dos Mil veinticuatro (2.024).

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA, a fin de decidir sobre la admisión,
advierde el Despacho lo siguiente:

- 1.- Hace Falta el certificado de avalúo Catastral del inmueble, ubicado en METROPARQUE
P.H., ubicado en la Calle 110 No. 6-335 de la ciudad de Barranquilla, identificado con el
Folio Matricula Inmobiliaria No. 040-348419, a fin de poder establecer la cuantía.
- 2.- El Folio de Matricula Inmobiliaria 040-348419 de la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Barranquilla, tiene fecha de expedición 10 de marzo del año 2008, este debe
ser actualizado.
- 3.- Hace falta un dictamen pericial del inmueble objeto de la prescripción, donde se
identifique plenamente el bien, con medidas, linderos y anexidades, para la realización de
la Inspección Judicial.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor
subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:



Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24aff999bf71eb11c2c41af7230c2d4662982d36741e0e75a06ada5560244d43**
Documento generado en 29/01/2024 03:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Barranquilla, 2 de febrero de 2024

Doctora
NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
Juez Once Civil del Circuito de Barranquilla

Email: Ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. : **SUBSANACIÓN DEL LIBELO DE DEMANDA**
Cumplimiento al requerimiento formulado en auto de fecha 29 de enero de 2024.

DEMANDANTE : Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9

DEMANDADA : LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy LIQUIDADA
NIT 800.024.702-8

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Art.375° del CGP

INMUEBLE : Lote M-A-14 Calle 110 No 6-335 de Barranquilla
Folio de Matrícula No 040-349419.

RADICACIÓN : 08001-31-53-011-2024-00024-00

ARIEL ARTETA GRANADOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en la condición de apoderado judicial de la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s. NIT 800.047.323-9, por medio del presente memorial acudimos ante su respetado Despacho con la finalidad de **SUBSANAR EL LIBELO DE DEMANDA**, en los términos requeridos por su Señoría en auto de fecha 29 de enero de 2024, en el cual, estableció lo siguiente:

“Revisada la presente demanda de PERTENENCIA, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

- 1.- Hace Falta el certificado de avalúo Catastral del inmueble, ubicado en METROPARQUE P.H., ubicado en la Calle 110 No. 6-335 de la ciudad de Barranquilla, identificado con el Folio Matrícula Inmobiliaria No. 040-348419, a fin de poder establecer la cuantía.*
- 2.- El Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-348419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, tiene fecha de expedición 10 de marzo del año 2008, este debe ser actualizado.*
- 3.- Hace falta un dictamen pericial del inmueble objeto de la prescripción, donde se identifique plenamente el bien, con medidas, linderos y anexidades, para la realización de la Inspección Judicial”*

1.-OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR EL LIBELO DE DEMANDA

El presente memorial que contiene los documentos que nos fueron requeridos en auto de fecha 29 de enero de 2024, y con ello subsanamos el libelo de demanda, **lo presentamos dentro del término otorgado** por su Señoría en la parte resolutive de esa providencia al correr los días 31 de enero, 1 y hoy 2 de febrero de 2024, esto es, dentro de los cinco (5) días a partir de notificada esa providencia, la cual fue insertada en el estado No 12 fijado el 30 de enero de 2024.

2. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN CON EL PRESENTE MEMORIAL CON EL CUAL SE SUBSANA EL LIBELO DE DEMANDA

Con el presente memorial aportamos los siguientes documentos, con los cuales **SUBSANAMOS EL LIBELO DE DEMANDA**, ello en cumplimiento a lo requerido por su Señoría en auto de fecha 29 de enero de 2024, así:

Anexo No 1.- Certificado de avalúo catastral del inmueble a usucapir, hoy **Certificado Único Catastral Distrital**, expedido el día primero (1º) de febrero de 2024 por la oficina de Gestión Catastral de la secretaria Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P., así como el oficio remisorio del mismo, documentos que dan cuenta de lo siguiente:

- (i) “Que, *“con la expedición de la Resolución GGC-148-2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, tanto el Certificado de Inscripción Catastral como el Certificado de Avalúo Catastral quedarán [quedaron] suprimidos del sistema, pues los mismos serán [fueron] unificados en el Certificado Único Catastral Distrital, certificado que será expedido a partir de la publicación de dicha resolución¹”*
- (ii) Que, el avalúo catastral del inmueble a usucapir supera con creces los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMMLV) al momento de radicar la presente demanda, en virtud de lo cual, por ser un proceso de mayor cuantía, también es usted señora Juez Once del Circuito de Barranquilla la competente funcional para conocer del presente proceso en razón de la cuantía, como lo expusimos en el capítulo 8.2 del libelo introductor.

¹ El texto encerrado en comilla fue transcrito literalmente del oficio remisorio QUILLA-24-016220 del primero (1) de febrero de 2024 el cual aportamos como anexo No1

Anexo No 2.- Folio de Matricula Inmobiliaria **No 040-348419** expedido el día **31 de enero de 2024** por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla correspondiente al bien inmueble a usucapir.

Anexo No 3.- Dictamen pericial rendido **el primero (1) de febrero de 2024** por el señor “JORGE NICOLAS ABELLO ZAGARRA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.129.755 expedida en Barranquilla, PERITO AVALUADOR TECNICO, afiliado a CORPOLONJAS Y LONJANAP, a nivel nacional, con Registro Nacional de Avaluador No. C.C. 07-1307, con más de 35 años de experiencia en la rama judicial (Juzgados - Tribunales) ²”, quien manifestó recibir notificaciones en la “Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros- Soledad, celular: 3135598079 – 3043520769, correo electrónico: jaz.peritoavaluador@hotmail.com³”, **dictamen pericial contenido en 31 folios**, con los que prueba las anteriores calidades como perito evaluador y además relaciona “las generalidades (Identificación, Ubicación, Medidas y linderos, construcción, conservación, y mejoras etc.), que le pertenece al inmueble⁴” a usucapir , en el que además declara que, las “**medidas y linderos fueron verificadas y constatadas con cinta métrica en la visita técnica que realicé [realizó] al inmueble en mención el día 31 de enero de 2024**” , dictamen en el que también manifiesta que, se ratificará y complementará ese “*informe en la audiencia que para tal efecto programe el Juzgado*⁵”.

3.-PRETENSIONES

Visto lo anterior, y habiendo cumplido con la carga procesal impuesta por su Señoría en auto de fecha 29 de enero de 2024, respetuosamente solicitamos proceda a lo siguiente:

- (i) ADMITIR** la presente demanda de pertenencia y
- (ii) DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas en el libelo introductor, ordenando se libren los oficios correspondientes dirigidos a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla con la finalidad de que la presente demanda sea inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No 040-348419**

² El texto encerrado en comilla fue transcrito del informe pericial presentado por el señor Jorge Nicolas Abello Zagarra
³ El texto encerrado en comilla fue transcrito del informe pericial presentado por el señor Jorge Nicolas Abello Zagarra
⁴ El texto encerrado en comilla fue transcrito del informe pericial presentado por el señor Jorge Nicolas Abello Zagarra
⁵ El texto encerrado en comilla fue transcrito del informe pericial presentado por el señor Jorge Nicolas Abello Zagarra

4-NOTIFICACIONES

El suscrito, como apoderado judicial de la parte demandante, recibe notificaciones en:

- Email 1: arielarteta22@gmail.com
- Email 2: aarteta.abogados@gmail.com

De la Señora Juez,


ARIEL ARTETA GRANADOS
C. C. No. 72.272.946 de Barranquilla.
T. P. No. 157.828 del C. S. de la J.

ANEXO No 01

QUILLA-24-016220
Barranquilla, 1 de febrero de 2024

Señor
DARIO BICHARA TARUD JAAR
dtarud@gmail.com
BARRANQUILLA

Asunto: Respuesta Radicado EXT-QUILLA-24-014058

Cordial saludo.

En respuesta a su solicitud la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda le hace llegar en un folio útil y escrito por una cara Certificado Único Catastral Distrital.

Finalmente le comunicamos que, con la expedición de la **Resolución GGC-148-2022 de fecha 12 de diciembre de 2022**, tanto el Certificado de Inscripción Catastral como el Certificado de Avalúo Catastral quedarán suprimidos del sistema, pues los mismos serán unificados en el Certificado Único Catastral Distrital, certificado que será expedido a partir de la publicación de dicha resolución.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en la Vía 40 69 111 piso 4, quedamos atentos y dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de los medios electrónicos en la página web de la alcaldía Distrital https://catastrobaq.barranquilla.gov.co/tramites_servicios.html donde puede visualizar con claridad los requisitos para radicar cada uno de los certificados y/o tramites catastrales.

También le informamos que todos los trámites ante esta Gerencia SON GRATUITOS Y NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS.

Sin otro asunto en particular y con los mejores deseos de servicio.

Atentamente,

GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL
Secretaria Distrital de Hacienda

Anexo: Un (1) folio.

Proyectó: Karina Barón
Auxiliar administrativo



No. de radicado
0001016
No. de producto
CUCD-202402010000954

CERTIFICADO ÚNICO CATASTRAL DISTRITAL

La Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 148 de 2020, la Resolución 1149 de 2021, el Decreto Acordal 0801 de 2020,

CERTIFICA

Que revisada la base de datos catastrales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se encontró que existe inscrita la siguiente información sobre el predio y/o mejora consultado:

Referencia catastral

08	001	01	26	00	00	0009	0047	8	00	00	0051
Departamento	Municipio	Tipo avalúo	Sector	Comuna	Barrio	Manzana	Predio	Condición del predio	No. de Torre	No. de Piso	No. de unidad en PH o mejora

Avalúo: \$ 1.355.226.000 Vigencia: 1072551000

Información del predio

Departamento:	08-ATLÁNTICO	Matricula:	040-348419
Municipio:	001-BARRANQUILLA	NUPRE:	-
Código Predial Nacional:	080010126000000090047800000051	Área Terreno Alfanumérica:	1311M2
Número Predial Anterior:		Área Terreno Gráfica.:	0114M2
Dirección:	Calle 110 6 335 LT M A 14	Área Construcción:	1000
Destino Económico:	B-Industrial	Avalúo:	\$ 1.355.226.000

Propietario, poseedor u ocupante

Tipo de documento:	NIT	No. documento:	800024702
Condición jurídica	-		
Nombre	LEASING DEL VALLE S A		

Rafael Palacio Gómez
Asesor del Despacho
Gerencia de Gestión Catastral
Secretaría Distrital de Hacienda

Proyectó: kbaron

La presente certificación se expide con el fin de ser presentado ante JUZGADOS o ENTIDADES COMPETENTES, a solicitud del señor(a) DARIO BICHARA TARUD JAAR identificado(a) con CC. 8698117, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, a los 01 días del mes de 02 de 2024.

Nota sobre los alcances legales del presente certificado

•La información inscrita en el registro catastral contenida en el presente documento, “no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio”, según lo dispuesto por el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



No. de radicado
0001016
No. de producto
CUCD-202402010000954

- El presente certificado hace constar la inscripción del predio y/o mejora, sus características y condiciones según la base de datos catastrales del Distrito de Barranquilla vigente al momento de su expedición, por lo que NO SUSTITUYE la información de área y linderos contenida en los títulos que le dieron origen al predio (escrituras públicas y certificado de tradición). Ni se trata de un documento válido con el cual solicitar ante Notarías, Registro de Instrumentos Públicos ni Curadores Urbanos la modificación y/o rectificación de las medidas y linderos del mismo, en el evento de pretenderse efectuar esta gestión debe adelantar el proceso contemplado en la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020, el cual establece los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales como es de conocimiento de las diferentes entidades del país.
- El Certificado Catastral con efectos notariales y registrales del que trataba la Instrucción Administrativa SNR IGAC 01 de 2010, fue derogado por la Resolución Conjunta SNR 1732 IGAC 221 de 2018.
- La veracidad de la información contenida en el presente documento puede ser constatada en la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, ubicada en la Vía 40 n 69 111 piso 4, en los teléfonos 3686699 y 3606472 o en la plataforma virtual www.barranquilla.gov.co/hacienda/catastro
- La base de datos catastrales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no incluye Información Catastral de otros municipios del país.
- Los gestores catastrales reajustarán los avalúos catastrales anualmente, es decir, su vigencia será a partir del 01 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre del presente año. (Ley 14 de 1983, Art. 6. Resolución 1149 de 2021, Art. 32)

ANEXO No 02



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240131139788558701

Nro Matrícula: 040-348419

Pagina 1 TURNO: 2024-040-1-19949

Impreso el 31 de Enero de 2024 a las 04:07:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 23-05-2001 RADICACIÓN: 2001-14533 CON: ESCRITURA DE: 15-05-2001

CODIGO CATASTRAL: 080010126000000090047800000051 COD CATASTRAL ANT: 080010003000000000901900000880

NUPRE: AFT0002AKMF

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 798 de fecha 15-05-2001 en NOTARIA 9A de BARRANQUILLA LOTE M-A-14 con area de 1.000.00M2. con coeficiente de 1.1748% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). COEFICIENTE 1.1346 COEFICIENTE 1.1346 -CONFORME ESC 1812/2011 NOTARIA 9 DE B/QUILLA COEFICIENTE 1.135%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA 040-0320587- COMPLEJO METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE QUINTA ETAPA--- FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.FIDUCREDITO,ADQUI-RIO POR TITULO DE FIDUCIA EN GARANTIA MERCANTIL IRREVOCA-BLE,QUE LE HIZO METROPARQUE LTDA,SEGUN ESC.#1312 DE FECHA ABRIL 9/96,DE LA NOT.5 DE ESTE CTO,REG.EL 12 DE ABRIL/96-BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0276135.-POR LA CITADA ESC.#1312-/96,HOY SE EFECTUO COMODATO.-EN RELACION CON LA ESC.# 1626-DE FECHA SEPT.9/98,DE LA NOT.9 DE ESTE CTO,REG.EL 28 DE SEPT/98,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0276135.-EN CUANTO MODIFI-CACION DE FIDUCIA EN ESC.132.---EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DIVISION NO. 1626 DE FECHA SEPTIEMBRE 9 DE 1998, OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA NUMERO 040320587---- METROPARQUE LTDA ADQUIRIO POR COMPRA GANADERIA DEL NORTE LTDA,SEGUN CONSTA EN LA ESC.# 26-90 DE FECHA OCTUBRE 20/95,DE LA NOTARIA 3 DE ESTE CTO,REG.-EL 5 DE DIC/95,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0276135.- GANADE-RIA DEL NORTE LTDA,ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RUTH CECILIA VALLE DE AGUILAR,ILVA ROSA VALLE DE RUBIO,HEN-NY ELENA VALLE DE BONADIEZ,FLORENTINO VALLE CABRERA,ORLANDO AGUSTIN VALLE CABRERA,MAGALY MARIA VALLE DE ESCORCIA,WALDO AGUSTIN VALLE CABRERA,LESBIA ESTHER BRIZ DE VALLE,DAXY ROSA VALLE DE MONROY,SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA #533 DE MARZO 1/94 DE LA NOTARIA 3A DE ESTE CIRCUITO,REGISTRADA EL 24 DE MARZO/94 BAJO EL FOLIO 227307.--EN RELACION CON LA ESC.DE DIVISION # 330 DE FECHA MARZO 22/95,DE LA NOT.8 DE ESTE CTO,REG.EL 3 DE MAYO/95,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-02761-35.- FLORENTINO VALLE CABRERA,ORLANDO AGUSTIN VALLE CABRE-RA,ILVA ROSA VALLE DE RUBIO,RUTH CECILIA VALLE DE AGUILAR-DAXI ROSA VALLE DE MONROY,MAGALY VALLE DE ESCORCIA,WALDO VALLE CABRERA,HENNY VALLE BONADIES Y LESBIA BRIS DE VALLE-ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ELOINA CABRERA DE VALLE,SEGUN ESCRITURA #1374,DE JULIO 13 DE 1988,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN MAYO 9/89,BAJO MAT.040-0059209,158000 Y 158001.--- EN RELACION CON LA ESCRITURA #1499,DE ENGLOBE Y DIVISION,JULIO 7/89,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN MARZO 20/90-BAJO MATRICULA 040-0059209,158000 Y 158001,213901/902-/903- EN RELACION CON LA ESCRITURA #354,DE DESCRIPCION DEL INMUE-BLE ENGLOBADO EN ESCRITURA #1499,ANTES MENCIONADA,DE MARZO 1/90,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN MARZO 20/90,BAJO MATRICULA 040-0213901.--- EN RELACION CON LA ESCRITURA #1499,ANTES MENCIONADA,REFERENTE A UNA DIVISION,CON MATRICULA 040-0213-901 A 213903.--- EN RELACION CON LA ESCRITURA #2608,DE RATI-FICACION DIVISION,EN NOVIEMBRE 14/89, NOTARIA 3A,REGISTRADA EN MARZO 20/90,BAJO MATRICULA 040-0213903.--- EN RELACION CON LA ESCRITURA DE SEGREGACION #2884 DE FECHA NOVIEMBRE 14-/91 DE LA NOTARIA 3A DE ESTE CIRCUITO,REGISTRADA EL 11 DE MARZO/92 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0227307.--- ELOINA CABRERA DE VALLE,ADQUIRIO LOS INMUEBLES ASI:PARTE,POR COM-PRA A JOSE RAFAEL VARON SARAY,SEGUN ESCRITURA #3232,DE DI-CIEMBRE 18/70,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN DICIEMBRE 29/70,BAJO #2030,FOLIO 469,TOMO 5 PAR L. 1.--- Y PARTE,POR COMPRA CON OTRO INMUEBLE A ELISA CASTILLO DE ESCOLAR,SEGUN ESCRITURA #125,DE ENERO 24/61,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN FEBRERO 6/61, BAJO EL #382,FOLIO 243,TOMO 2 IMPAR, L. 1.--- EN RELACION CON LA ESCRITURA #961 DE SEGREGACION DE MAYO 3/78,NOTARIA 5A, REGISTRADA EN AGOSTO 12/78, BAJO MATRICULA 040-0059209-JOSE RAFAEL VARON SARAY,ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS JULIO AMAYA IBARRA,SEGUN ESCRITURA #2105,DE OCTUBRE 11/65,NOTA-RIA 3A,REGISTRADA EN OCTUBRE 18/65,FOLIO 316,TOMO 5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240131139788558701

Nro Matrícula: 040-348419

Pagina 2 TURNO: 2024-040-1-19949

Impreso el 31 de Enero de 2024 a las 04:07:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

IMPAR BIS L.1.-----EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPLEMENTACION TRATA DEL COMPLEJO METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE QUINTA ETAPA UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, EN LA BANDA OCCIDENTAL DE LA INTERSECCION DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR Y LA CARRETERA DE LA CORDIALIDAD, LOTE QUE TIENE UN AREA PRIVADA 18.967. MTS2. CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: NORTE, 60 MTS. Y LINDA CON PARTEDEL LOTE UNO D TRES; SUR, MIDE 60 MTS. Y LINDA CON LA OREJA DE LA CARRETERA DE LA CORDIALIDAD; ESTE, MIDE 314 MTS. Y LINDA CON EL LOTE UNO B OESTE, MIDE 325 MTS. Y LINDA CON EL LOTE NUMERO UNO A UNO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CALLE 110 #6-335

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 320587

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-05-2001 Radicación: 2001-040-6-14533

Doc: ESCRITURA 798 DEL 15-05-2001 NOTARIA 9A DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL SE ADICIONA AL REGLAMENTO CONSTITUIDO EN ESCRITURA 1814 DE 12-07-1996 NOT.3A.ACTUALIZACION COEFICIENTE ETAPAS 1A.2A.3A. Y 4A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-2002 Radicación: 2002-040-6-21338

Doc: ESCRITURA 2177 DEL 24-05-2002 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION MODIFICACION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDA EN ESCRITURA 1312 DE 09-04-1996 NOT.5A. EN CLAUSULAS 3A-Y 7A.NUMERAL 15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HELM TRUST S.A.

X

DE: METROPARQUE LIMITADA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-2002 Radicación: 2002-040-6-21338

Doc: ESCRITURA 2177 DEL 24-05-2002 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL POR TERMINACION CONTRATO DE FIDUCIA Y CANCELACION COMODATO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HELM TRUST S.A.

A: METROPARQUE LTDA.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240131139788558701

Nro Matrícula: 040-348419

Pagina 3 TURNO: 2024-040-1-19949

Impreso el 31 de Enero de 2024 a las 04:07:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-2003 Radicación: 2003-040-6-7395

Doc: ESCRITURA 65 DEL 13-01-2003 NOTARIA 7 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$288,512,100

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0129 DACION EN PAGO CON OTROS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: METROPARQUE LTDA

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-12-2004 Radicación: 2004-040-6-54460

Doc: ESCRITURA 6524 DEL 28-12-2004 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$171,396,613

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR S.A

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-08-2005 Radicación: 2005-040-6-30828

Doc: ESCRITURA 1510 DEL 02-07-2005 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A.

NIT# 8600429455

A: TARUD JAAR DARIO BICHARA

X 8698117

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-09-2005 Radicación: 2005-040-6-33494

Doc: ESCRITURA 3588 DEL 15-07-2005 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA E.P. 6524/2004 DE NOT. 5 EN CUANTO AL AREA, MEDIDAS Y LINDEROS DEL LOCAL 163 BLOQUE 10

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A.

X

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S. A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-01-2006 Radicación: 2006-040-6-2116

Doc: ESCRITURA 7485 DEL 26-12-2005 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCT 6524 DEL 28-12-2004 EN CUANTO A LOS PRECIOS DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240131139788558701

Nro Matrícula: 040-348419

Pagina 4 TURNO: 2024-040-1-19949

Impreso el 31 de Enero de 2024 a las 04:07:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-04-2006 Radicación: 2006-040-6-11851

Doc: ESCRITURA 3644 DEL 23-12-2004 NOTARIA 7 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ADICION EN CUANTO SE MODIFICA LA TABLA DE COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: METROPARQUE LIMITADA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-10-2007 Radicación: 2007-040-6-43564

Doc: ESCRITURA 2687 DEL 27-09-2007 NOTARIA 9 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOMETIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-10-2008 Radicación: 2008-040-6-46303

Doc: ESCRITURA 1131 DEL 22-10-2008 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$318,138,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TARUD JAAR DARIO BICHARA

8698117

A: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. -COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

NIT# 800024702 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-10-2011 Radicación: 2011-040-6-39465

Doc: ESCRITURA 1812 DEL 14-10-2011 NOTARIA 9 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN ESCRITURA 2687/07 Y SUS ADICIONES EN: SE INCORPORA EL LOTE 1B-2 COMO AREA COMUN, MODIFICACION ART.42 INCISO 1.Y COEFICIENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE P.H.

NIT# 8020061528

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-06-2013 Radicación: 2013-040-6-22297

Doc: ESCRITURA 0794 DEL 23-04-2013 NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE REFORMA EL REGLAMENTO REGISTRADO CON E.P.NO.2687 DEL 27-09-2007,ART. 60:SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LAS MISMAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE P.H.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240131139788558701

Nro Matrícula: 040-348419

Pagina 5 TURNO: 2024-040-1-19949

Impreso el 31 de Enero de 2024 a las 04:07:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-06-2013 Radicación: 2013-040-6-22299

Doc: ESCRITURA 1145 DEL 05-06-2013 NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA E.P.NO.1794 DEL 23-04-2013, EN CUANTO A SE/ALAR LAS MATRICULAS DENTRO DEL TEXTO DE LA ESCRITURA DE REFORMA DE REGLAMENTO DE METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE P.H.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-10-2022 Radicación: 2022-040-6-31912

Doc: OFICIO 267 DEL 22-08-2022 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE CIENAGA DE CIENAGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL SE INGRESA COMO EXENTO - EN VIRTUD A LA CONCESIÓN DEL AMPARO DE POBREZA A LA PARTE DEMANDANTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRO SAMPER JUAN RAMON

DE: Y OTROS

A: Y OTROS

A: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

NIT# 8000247028 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-225 Fecha: 31-01-2006

ANOT.8 CASILLA PERSONAS:CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CONFORME ESC.7485/05

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 09-06-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE BARRANQUILLA, RES. GGCD-021-2022 DEL 23/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-705 Fecha: 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240131139788558701

Nro Matrícula: 040-348419

Pagina 6 TURNO: 2024-040-1-19949

Impreso el 31 de Enero de 2024 a las 04:07:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-040-1-19949

FECHA: 31-01-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO
REGISTRADOR PRINCIPAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANEXO No 03



INFORME O DICTAMEN PERICIAL DE UN BIEN INMUEBLE
QUE SE PRETENDE USUCAPIR

Fecha de Visita: 31 de enero de 2024

Fecha de informe: 1 de febrero de 2024

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Atn: Dra Nevis Gomez Casseres Hoyos

E. S. D.

REF: PROCESO PERTENENCIA

DTE: INVERSONES DT S.A.S.

DDOS: LEASING CORFICOLOMBIANA - LIQUIDADA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

RAD No. No. 00024 – 2024.

DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

Se trata de relacionar por todas sus generalidades un inmueble, **Lote M-A-14 de Metroparque P.H. ubicado en la Calle 110 No 6-335 de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, junto con sus anexidades**, el cual se pretende usucapir , Identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 040-348419** registrado ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con referencia catastral **No. 01-26-00-00-0009-0047-8-00-000051** registrado ante la oficina de gestión catastral de Barranquilla.

Antes de rendir el informe - dictamen pericial o experticia del inmueble urbano que se pretende usucapir, anteriormente relacionado, manifiesto muy respetuosamente lo siguiente:

Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros * Celular 313-5598079 – 304-3520769**
E- Mail: jaz.peritoavaluador@hotmail.com
Barranquilla – Colombia



1. REQUISITO INDISPENSABLE PARA PRESENTAR INFORMES PERICIALES EXIGIDOS O AUTORIZADOS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

MI IDONEIDAD:

Mi nombre es **JORGE NICOLAS ABELLO ZAGARRA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.129.755 expedida en Barranquilla, PERITO AVALUADOR TECNICO, afiliado a CORPOLONJAS Y LONJANAP, a nivel nacional, con **Registro Nacional de Avaluador No. C.C. 07-1307**, con más de 35 años de experiencia en la rama judicial (Juzgados - Tribunales). Mi lugar de notificación es: Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros-Soledad, celular: 3135598079 – 3043520769, correo electrónico: jaz.peritoavaluador@hotmail.com.

PROCEDENCIA (Art.226 DEL C.G.P.)

2. PROCESOS EN LOS QUE HE ACTUADO COMO PERITO EN LOS ULTIMOS 6 AÑOS, REQUISITO INDISPENSABLE SEGÚN LO ORDENADO EN EL ARTICULO 226 NUMERAL 4 y 5 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

1) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

MAGISTRADA PONENTE Dra. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

REF.: PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RAD.: 47-001-2333 -000–2013-00149-00

DTE.: CORPORACIONES E INVERSIONES DEL MAR CARIBE S.A.S. Y OTRO.

Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros * Celular 313-5598079 – 304-3520769**
E- Mail: jaz.peritoavaluador@hotmail.com
Barranquilla – Colombia



APODERADO: DR. CARLOS VASQUEZ

DDO.: INCODER.

FECHA DE PRESENTACION: FEBRERO DE 2015.

2) JUZGADO: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA

RAD.: 0036-2015

DTE.: SHIRLY MILAGROS MARQUEZ CABRERA

DDO.: JAIRO BOTERO, MARTHA LUZ MACIAS DE BOTERO Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

FECHA DE PRESENTACION: 14 DICIEMBRE DE 2016

3) JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA

REF.: PROCESO DIVISORIO

RAD.: 00367-2015.

DTE.: JORGE BALAGUERA SALIVE Y MARTHA BALAGUERA

APODERADO: Dra. MARTHA ISABEL JANER L.

DDO.: ENCARNACION MARIA ORTEGA ARMIJO

FECHA DE PRESENTACION: FEBRERO 7 DE 2017

4) JUZGADO: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA

RAD.: 407/2015

DTE.: ALFIERI ROMERO PONZON

APODERADO: NAPOLEON DURAN OROZCO

DDO.: PERSONAS INDETERMINADAS.

Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros * Celular 313-5598079 – 304-3520769**

E- Mail: jaz.peritoavaluador@hotmail.com

Barranquilla – Colombia



FECHA DE PRESENTACION: 3 DE ABRIL DE 2017.

5) JUZGADO 3° PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SABANALARGA

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA

RAD.: 256-2015

DTE .: DIOMEDES ARIZA ARIZA Y NELLY PACHECO DE
ARIZA.

APODERADO: Dr. OMAR BERMEJO MORALES

DDO.: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MIRANDA
DE LA CRUZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

FECHA DE PRESENTACION: 27 DE JUNIO DE 2017.

6) JUZGADO 1o PROMISCOUO MUNICIPAL DE CANDELARIA –
ATL.

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA Y/O REIVINDICATORIO

RAD.: 00067-2016

DTE.: PABLO DOMINGUEZ BOLIVAR

APODERADO: DR. FAJIT AHUMADA

DDO.: YOJANA MONTENEGRO DOMINGUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

FECHA DE PRESENTACION: JULIO DE 2017.

7) JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RAD.:
0074-2017

REF.: PRUEBA EXTRAPROCESO (AVALUO COMERCIAL)

DTE.: I.C.B.F.



APODERADO: DR. RENNY MARTINEZ CONSUEGRA DDO.:
COSTA GLASS LTDA.

FECHA DE PRESENTACION: AGOSTO 29 DE 2017

8) JUZGADO PRIMERO PROMISACUO MUNICIPAL DE
MALAMBO

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

RAD.: 00163-2017.

DTE.: IVONNE CECILIA COLINA BEDOYA

DDO.: ORLANDO MANUEL BOLIVAR BOLIVAR Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Otro de los requisitos que consagra el código general del proceso, es que el perito no se encuentre incurso en las causales contenidas en el art. 50 en lo pertinente.

Actuando en calidad de PERITO TECNICO en el proceso de la referencia, tal como le fue requerido por su Despacho al demandante en auto de fecha 29 de enero de 2024, muy respetuosamente presento a usted el informe pericial solicitado, tal como lo consagra el Art. 372 y 373 del C.G.P., de la siguiente manera:

DESARROLLO:

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL DICTAMEN:

Con el fin de brindarle a la señora Juez, claridad acerca del dictamen que a continuación esbozaré a manera de introducción los antecedentes para el desarrollo del mismo, solicité los documentos esenciales para enterarme de lo que se trataba el experticio encomendado, referente al inmueble en mención.

Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros * Celular 313-5598079 – 304-3520769**
E- Mail: jaz.peritoavaluador@hotmail.com
Barranquilla – Colombia



Se trata de relacionar por todas sus generalidades (Identificación, **Ubicación, Medidas y Linderos, construcción, conservación, y mejoras etc.**), que le pertenece a este inmueble que pretenden usucapir.

IDENTIFICACION UBICACIÓN, MEDIDAS Y LINDEROS
CONSERVACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y DESTINACIÓN

IDENTIFICACION UBICACIÓN:

Se trata de relacionar por todas sus generalidades un inmueble, Lote M-A-14 de Metroparque P.H. con una extensión superficial de un mil metros cuadrados (1.000 M2) junto con sus anexidades, esto es, una bodega construida en ese inmueble con una cabida de 600 M2 aprox., con columnas y estructura de concreto, muros en bloque de cemento a la vista, cubiertas en canaleta 90 de Eternit y loza de concreto soportado con una vigas metálicas en acero, piso en cemento-concreto de alta resistencia en toda su extensión, inmueble que se pretende usucapir ubicado en la Calle 110 No 6-335 de Barranquilla, Departamento del Atlántico, Identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-348419 registrado ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con referencia catastral No. 01-26-00-00-0009-0047-8-00-000051 registrado ante la oficina de gestión catastral de Barranquilla.

MEDIDAS Y LINDEROS:

Las medidas y los linderos de este inmueble que se pretende usucapir son: "LOTE M-A-14. Lote de terreno que se destinará en un futuro para construir en él una (1) bodega para uso industrial y comercial. AREA PRIVADA: 1.000 M2, de los cuales 600 M2 se destinarán para construir

*Jorge Nicolás Abello Zagarra*

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matricula No. R.N.A/C.C -07-1307

una bodega cubierta y los 400 M2 restantes para construir una plazoleta cubierta o descubierta como zona de cargue y descargue (zona de maniobras vehiculares). LINDEROS Y MEDIDAS: **NORTE**: cincuenta metros (50.00 Mts.) en línea recta y linda con la zona de circulación vehicular interna. **SUR**: cincuenta metros (50.00 metros) , en línea recta y linda con el lote MA-15 de esta misma etapa. **ESTE**: veinte metros (20.00 metros), en línea recta y linda con la zona de circulación interna. **OESTE**: veinte metros (20.00 metros), en línea recta y linda con la bodega MA-13 que conforma la tercera etapa del proyecto. **NADIR**: Linda con el terreno y la cimentación. **CENIT**: Linda con el espacio abierto”.

Estas medidas y linderos se encuentran contenidos en el reverso de la hoja AA3415659 de la escritura Nro 798 de fecha 15-05-2001 de la notaría 9a de Barranquilla, como así se señala en el certificado de tradición identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-348419 registrado ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Estas medidas y linderos fueron verificadas y constatadas por mí con cinta métrica en la visita técnica que realicé al inmueble en mención el día 31 de enero de 2024.

ACCESO A METROPARQUE P.H. Y LUEGO AL INMUEBLE

Para ingresar a la copropiedad denominada Metroparque P.H. y poder realizar esta experticia, se requiere estar autorizado previamente ya que en el acceso principal se encuentran vigilantes de una empresa de seguridad privada quienes nos solicitaron la cédula de ciudadanía, la cual escanean para ver si uno se encuentra autorizado para poder

Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros * Celular 313-5598079 – 304-3520769**
E- Mail: jaz.peritoavaluador@hotmail.com
Barranquilla – Colombia

*Jorge Nicolás Abello Zagarra*

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matricula No. R.N.A/C.C -07-1307

ingresar, procedimiento este que también es utilizado al momento de salir.

Para poder ingresar a Metroparque P.H. y así realizar la visita al inmueble a usucapir, previamente fui autorizado ante la administración de esa copropiedad por el señor Darío Tarud, representante legal de la sociedad demandante, Inversiones DT s.a.s., y luego pude tomar las fotos y medir el inmueble con autorización del señor Darío Tarud, quien también es reconocido como dueño del citado inmueble, y sin su autorización no hubiese podido realizar mi trabajo.

DESCRIPCION, CONSTRUCCION, CONSERVACION,
COMODIDADES Y MEJORAS QUE LE PERTENECE A ESTE
INMUEBLE QUE SE PRETENDEN USUCAPIR

Se trata del lote M-A-14 de Metroparque P.H., cuya área privada es unos mil metros cuadrados (1.000 m²) aprox, cubierto en su totalidad con pavimento en concreto rígido de alta resistencia para circulación de tractomulas, con una acabado fino y juntas aserradas. En ese lote se encuentra construida una bodega de seiscientos metros cuadrados (600 M²) aprox., de 20 metros de frente por 30 metros de fondo aprox.. La estructura de la bodega es en columnas y vigas de concreto de 30x40cm aprox. cada una. Una parte de la cubierta, 500 m² aprox., es en Canaleta 90 de Eternit soportada por unas vigas metálicas de 20 m. de longitud y 1.2 m. aprox. de alto cada una, las cuales se encuentran dispuestas transversalmente apoyadas en las columnas en concreto para soportar esa cubierta en pendiente que tiene una altura que fluctúa entre 10.50 m y 13 m, y la otra parte de la cubierta, 100 M² aprox, es de concreto a una altura de 6.4 m aprox., loza en concreto que también

Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros * Celular 313-5598079 – 304-3520769**
E- Mail: jaz.peritoavaluador@hotmail.com
Barranquilla – Colombia

*Jorge Nicolás Abello Zagarra*

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matricula No. R.N.A/C.C -07-1307

es soportada por las columnas y vigas en concreto, espacio este donde se encuentran las oficinas. El resto del lote, o sea 400M2 aprox. no cuenta con ningún tipo de cubierta, pero tiene pavimento o concreto rígido para la circulación y parqueo de tractomulas y camiones. A la bodega se accede a través de dos puertas metálicas color azul, la primera para el acceso de los peatones, y es de 1.00 de ancho por 2.00 m de alto, y la segunda puerta es para el acceso de camiones, en dos (2) hojas tipo vaivén con persianas en un espacio de 5.2 m de ancho por 4.5 m del alto. Al ingresar a la bodega encontramos unas oficinas con divisiones internas, cada una con su puerta de madera, con ventanas con vista interna y externa, y sus respectivos baños. Toda la bodega y las oficinas cuentan con iluminación tipo led.

SERVICIOS PÚBLICOS:

Por tratarse de bodegas de uso comercial e industrial las construidas en Metroparque P.H., estas cuentan con servicio de energía eléctrica y agua. Las aguas servidas o alcantarillado se conectan a una planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta Metroparque P.H.

TIPO, TOPOGRAFIA y FORMA DEL INMUEBLE:

El tipo de este inmueble que se pretende a usucapir es una bodega para uso comercial e industrial de topografía plana de forma rectangular.

VIAS DE ACCESO.

Para llegar a Metroparque P.H. se toma la avenida circunvalar y a la altura de la Calle 6 se aprecia un gran pórtico en concreto con el aviso de esa copropiedad, lugar donde se encuentran los vigilantes de la empresa de seguridad privada, requiriendo la cédula de ciudadanía para

Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros * Celular 313-5598079 – 304-3520769**
E- Mail: jaz.peritoavaluador@hotmail.com
Barranquilla – Colombia



determinar si las personas se encuentran autorizadas previamente para ingresar a esa copropiedad. Pasado el control de acceso a Metroparque P.H., en la esquina de la primera calle con la avenida principal, se encuentra el Lote M-A-14. Todas las vías de acceso hasta el inmueble se encuentran pavimentadas en concreto de alta resistencia.

ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR:

Según lo establece el reglamento de propiedad horizontal de Metroparque P.H., la única actividad que se desarrolla y se puede desarrollar al interior de esa copropiedad, de la cual hace parte el inmueble a usucapir, es la explotación comercial o industrial en una bodega, cuyas características de construcción se encuentran claramente determinadas en ese reglamento.

ASPECTO JURIDICO:

Este aspecto es el que determina documentos, certificado de tradición, escrituras, recibos catastrales, etc., correspondientes al inmueble que se pretende a usucapir, los cuales se me mostró que se encuentran aportados a esta demanda.

REGLAMENTACION URBANISTICA:

La reglamentación urbanística que cubre la ciudad de Barranquilla y el Departamento del Atlántico, en general se encuentra contenida en el Decreto 0154 del 6 de septiembre del 2000, mediante el cual se reglamentó el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.), modificado mediante el Acuerdo 003 de Diciembre de 2007 y mediante el Decreto 0212 del 28 de Febrero del 2014, teniendo en cuenta la localización del predio anteriormente señalado.

Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros * Celular 313-5598079 – 304-3520769**
E- Mail: jaz.peritoavaluador@hotmail.com
Barranquilla – Colombia



METODOLOGIAS:

METODO VALUATORIO:

METODO DE COMPARACION O DE MERCADO:

Esta metodología, es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial o dictamen pericial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes o comparables al objeto del informe.

Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del informe o valor comercial.

Se debe indicar que el informe tiene como fundamento el reconocimiento del terreno que debe ser realizado con las características técnicas y profesionales de quien realiza y firma el informe.

El área de construcción las determiné según los documentos suministrados. Verificadas por mí con cita métrica, en la visita técnica efectuada el día 31 de enero de 2024.

ANEXOS

- ⇒ Fotografías originales, en el cual se puede apreciar con más claridad el estado de conservación de este inmueble tomadas el 31 de enero de 2024.
- ⇒ Certificado de tradición
- ⇒ Estado de cuenta impuesto predial
- ⇒ Hoja AA3415659 de la escritura Nro 798 de fecha 15-05-2001 de la notaría 9a de Barranquilla
- ⇒ Información y Certificaciones que acreditan las calidades del suscrito como perito evaluador y auxiliar de la justicia.

Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros * Celular 313-5598079 – 304-3520769**
E- Mail: jaz.peritoavaluador@hotmail.com
Barranquilla – Colombia

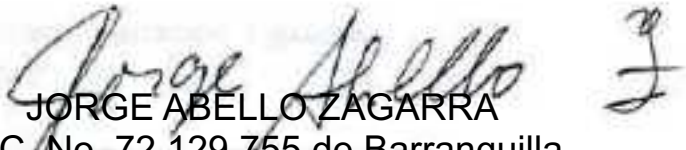


Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matricula No. R.N.A/C.C -07-1307

De esta forma dejo rendida la experticia encomendada, en cualquier caso, me ratificaré y complementaré este informe en la audiencia que para tal efecto programe el Juzgado.

El anterior informe fue solicitado y pagado por la sociedad demandante Inversiones DT s.a.s. por requerimiento formulado por su Despacho en auto de fecha 29 de enero de 2024.

Atentamente,


JORGE ABELLO ZAGARRA
C.C. No. 72.129.755 de Barranquilla
Perito Avaluador – Tecnico
R.N.A. – CC. – 07- 1307.



Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolygonas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matrícula No. R.N.A/C.C -07-1307





Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matricula No. R.N.A/C.C -07-1307





Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corporaciones y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matrícula No. R.N.A/C.C -07-1307

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.spenotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240131139788558701

Nro Matrícula: 040-348419

Página 1 TURNO: 2024-040-1-19949

Impreso el 31 de Enero de 2024 a las 04:07:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 23-05-2001 RADICACIÓN: 2001-14533 CON ESCRITURA DE: 15-05-2001
CODIGO CATASTRAL: 08001012500300000047030000051 COD CATASTRAL ANT: 080010003000000000901900000000
NUPRE: AFT0002AKMF

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CADIDA Y LINDEROS

Comenzada en ESCRITURA Nro 798 de fecha: 15-05-2001 en NOTARIA 3A de BARRANQUILLA LOTE M-A-14 con area de 1.000.03M2, con coeficiente de 1.1748% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 67/1984), COEFICIENTE 1.1348 -CONFORME ESC 18129011 NOTARIA 9 DE BARRANQUILLA COEFICIENTE 1.1385%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA 040-0320587: COMPLEJO METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE QUINTA ETAPA--- FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.FIDUCREDITO,ADQUIRIDO POR TITULO DE FIDUCIA EN GARANTIA MERCANTIL IRREVOCABLE,QUE LE HIZO METROPARQUE LTDA,SEGUN ESC.#1312 DE FECHA ABRIL 09/6,DE LA NOT.5 DE ESTE CTO,REG.EL 12 DE ABRIL/95-BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0278135.-POR LA CITADA ESC.#1312-95,HOY SE EFECTUO COMODATO.-EN RELACION CON LA ESC.# 1626-DE FECHA SEPT.09/8,DE LA NOT.3 DE ESTE CTO,REG.EL 28 DE SEPT/86,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0278135.-EN CUANTO MODIFICACION DE FIDUCIA EN ESC.132 ---EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DIVISION NO. 1626 DE FECHA SEPTIEMBRE 8 DE 1986, OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1986,BAJO EL FOLIO DE MATRICULA NUMERO 040320587--- METROPARQUE LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA GANADERIA DEL NORTE LTDA,SEGUN CONSTA EN LA ESC.# 26-90 DE FECHA OCTUBRE 20/26,DE LA NOTARIA 3 DE ESTE CTO,REG.-EL 5 DE DICIEMBRE,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0278135/- GANADERIA DEL NORTE LTDA,ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RUTH CECILIA VALLE DE AGUIAR,ILVA ROSA VALLE DE RUBIO,HENNY ELENA VALLE DE BONADIEZ FLORENTINO VALLE CABRERA,ORLANDO AGUSTIN VALLE CABRERA,MAGALY MARIA VALLE DE ESCORCIA,WALDO AGUSTIN VALLE CABRERA,LESBIA ESTHER BRIZ DE VALLE,DAXY ROSA VALLE DE MONROY,SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA #533 DE MARZO 1/84 DE LA NOTARIA 3A DE ESTE CIRCUITO,REGISTRADA EL 24 DE MARZO/84 BAJO EL FOLIO 227307.-EN RELACION CON LA ESC.DE DIVISION # 330 DE FECHA MARZO 22/85,DE LA NOT.3 DE ESTE CTO,REG.EL 9 DE MAYO/85,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0278135.- FLORENTINO VALLE CABRERA,ORLANDO AGUSTIN VALLE CABRERA,ILVA ROSA VALLE DE RUBIO,RUTH CECILIA VALLE DE AGUIAR,DAXY ROSA VALLE DE MONROY,MAGALY VALLE DE ESCORCIA,WALDO VALLE CABRERA,HENNY VALLE BONADIEZ Y LESBIA BRIZ DE VALLE-ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ELOINA CABRERA DE VALLE,SEGUN ESCRITURA #1374,DE JULIO 13 DE 1988,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN MAYO 9/89,BAJO MAT.040-0059209,158000 Y 158001 --- EN RELACION CON LA ESCRITURA #1499,DE ENLOMBE Y DIVISION,JULIO 7/89,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN MARZO 20/90-BAJO MATRICULA 040-0259209,158000 Y 158001,213901/302-903.- EN RELACION CON LA ESCRITURA #354 DE DESCRIPCION DEL INMUEBLE ENLOMBADO EN ESCRITURA #1499,ANTES MENCIONADA,DE MARZO 1/90,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN MARZO 20/90,BAJO MATRICULA 040-0213901,--- EN RELACION CON LA ESCRITURA #1499,ANTES MENCIONADA,REFERENTE A UNA DIVISION,CON MATRICULA 040-0213-901 A 213903,--- EN RELACION CON LA ESCRITURA #2308,DE RATIFICACION DIVISION EN NOVIEMBRE 14/89, NOTARIA 3A,REGISTRADA EN MARZO 20/90,BAJO MATRICULA 040-0213903,--- EN RELACION CON LA ESCRITURA DE SEGREGACION #2884 DE FECHA NOVIEMBRE 14-91 DE LA NOTARIA 3A DE ESTE CIRCUITO,REGISTRADA EL 11 DE MARZO/92 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0227307,--- ELOINA CABRERA DE VALLE,ADQUIRIDO LOS INMUEBLES ASESAPARTE,POR COMPRA A JOSE RAFAEL VARON SARAY,SEGUN ESCRITURA #3232,DE DICIEMBRE 18/70,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN DICIEMBRE 28/70,BAJO #2030,FOLIO 488,TOMO 5 PAR.1, 1,--- Y PARTE,POR COMPRA CON OTRO INMUEBLE A ELISA CASTILLO DE ESCOLAR,SEGUN ESCRITURA #725,DE ENERO 24/81,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN FEBRERO 8/81,BAJO EL #382,FOLIO 243,TOMO 2 IMPAR, L. 1,--- EN RELACION CON LA ESCRITURA #861 DE SEGREGACION DE MAYO 3/78,NOTARIA 3A, REGISTRADA EN AGOSTO 12/78,BAJO MATRICULA 040-0058209-JOSE RAFAEL VARON SARAY ADQUIRIDO POR COMPRA A CARLOS JULIO AMAYA IBARRA,SEGUN ESCRITURA #2165,DE OCTUBRE 11/85,NOTARIA 3A,REGISTRADA EN OCTUBRE 18/85,FOLIO 316 TOMO 5



Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matrícula No. R.N.A/C.C -07-1307

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotarios.gov.co

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240131139788558701

Nro Matrícula: 040-348419

Página 2 TURNO: 2024-040-1-19949

Impreso el 31 de Enero de 2024 a las 04:07:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

IMPAR BIS L.1.—EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPLEMENTACION TRATA DEL COMPLEJO METROPARQUE INDUSTRIAL Y
COMERCIAL DEL CARIBE QUINTA ETAPA UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, EN LA BANDA OCCIDENTAL DE LA INTERSECCION DE LA
AVENIDA CIRCONVALAR Y LA CARRETERA DE LA CORDIALIDAD, LOTE QUE TIENE UN AREA PRIVADA 18.067, MTS2, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS
SON: NORTE, 60 MTS. Y LINDA CON PARTE DEL LOTE UNO D TRES; SUR, MIDE 60 MTS. Y LINDA CON LA CREJA DE LA CARRETERA DE LA
CORDIALIDAD; ESTE, MIDE 314 MTS. Y LINDA CON EL LOTE UNO B OESTE, MIDE 326 MTS. Y LINDA CON EL LOTE NUMERO UNO A UNO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION

2) CALLE 110 #6-335

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

040 - 330587

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-05-2001 Radicación: 2001-040-6-14533

Doc: ESCRITURA 798 DEL 15-05-2001. NOTARIA 9A DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 380 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL SE ADICIONA AL REGLAMENTO CONSTITUIDO EN
ESCRITURA 1814 DE 12-07-1996 NOT.3A ACTUALIZACION COEFICIENTE ETAPAS 1A,2A,3A Y 4A,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-07-2002 Radicación: 2002-040-6-21338

Doc: ESCRITURA 2177 DEL 24-05-2002. NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION MODIFICACION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDA EN ESCRITURA 1312 DE 09-04-1996
NOT.5A. EN CLAUSULAS 3A-Y 7A NUMERAL 15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HELM TRUST S.A.

X

DE: METROPARQUE LIMITADA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-07-2002 Radicación: 2002-040-6-21338

Doc: ESCRITURA 2177 DEL 24-05-2002. NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 6155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL POR TERMINACION CONTRATO DE FIDUCIA Y
CANCELACION COMODATO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HELM TRUST S.A.

X

A: METROPARQUE LTDA.



Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matrícula No. R.N.A/C.C -07-1307

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240131139788558701

Nro Matrícula: 040-348419

Página 3 TURNO: 2024-040-1-19949

Impreso el 31 de Enero de 2024 a las 04:07:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-2003 Radicación: 2003-040-6-7395

Doc: ESCRITURA 85 DEL 13-01-2003 NOTARIA 7 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$288.512.100

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0129 DACION EN PAGO CON OTROS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: METROPARQUE LTDA

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-12-2004 Radicación: 2004-040-6-04650

Doc: ESCRITURA 6524 DEL 28-12-2004 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$171.396.813

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR S.A

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-06-2005 Radicación: 2005-040-6-30826

Doc: ESCRITURA 1510 DEL 02-07-2005 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$45.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A.

NIT# 9800429455

A: TARUD JAAR DAIRO BICHARA

X 8028117

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-09-2005 Radicación: 2005-040-6-33494

Doc: ESCRITURA 3588 DEL 15-07-2005 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA E.P. 6524/2004 DE NOT. 5 EN CUANTO AL AREA, MEDIDAS Y LINDEROS DEL LOCAL 163 BLOQUE 10

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A.

X

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S. A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-01-2006 Radicación: 2006-040-6-2116

Doc: ESCRITURA 7485 DEL 26-12-2005 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCT 6524 DEL 26-12-2004 EN CUANTO A LOS PRECIOS DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.



Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matrícula No. R.N.A/C.C -07-1307

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240131139788558701

Nro Matrícula: 040-348419

Página 4 TURNO: 2024-040-1-19949

Impreso el 31 de Enero de 2024 a las 04:07:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-04-2006 Radicación: 2005-040-6-11851

Doc: ESCRITURA 3544 DEL 23-12-2004 NOTARIA 7 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ADICION EN CUANTO SE MODIFICA LA TABLA DE COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: METROPARQUE LIMITADA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-10-2007 Radicación: 2007-040-6-43664

Doc: ESCRITURA 3687 DEL 27-09-2007 NOTARIA 9 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOMETIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-10-2008 Radicación: 2008-040-6-45303

Doc: ESCRITURA 1131 DEL 22-10-2008 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$318.135.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TARUD JAAR DARIO BICHARA

8593117

A: LEASING COFICOLMBIANA S.A. -COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

NIT# 900024762 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-10-2011 Radicación: 2011-040-6-39465

Doc: ESCRITURA 1812 DEL 14-10-2011 NOTARIA 9 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN ESCRITURA 2587/07 Y SUS ADICIONES EN: SE INCORPORA EL LOTE 1B-2 COMO AREA COMUN, MODIFICACION ART.42 INCISO 1.Y COEFICIENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE P.H.

NIT# 9000061528

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-06-2013 Radicación: 2013-040-6-22297

Doc: ESCRITURA 0704 DEL 23-04-2013 NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE REFORMA EL REGLAMENTO REGISTRADO CON E.P.NO.2587 DEL 27-09-2007 ART. 60-SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LAS MISMAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE P.H.



Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matrícula No. R.N.A/C.C -07-1307

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240131139788558701

Nro Matrícula: 040-348419

Página 5 TURNO: 2024-040-1-19949

Impreso el 31 de Enero de 2024 a las 04:07:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-06-2013 Radicación: 2013-040-6-22299

Doc: ESCRITURA 1145 DEL 25-06-2013 NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DTRD. 0901 ACLARACION SE ACLARA LA E.P. NO. 1794 DEL 23-04-2013; EN CUANTO A SEÑALAR LAS MATRICULAS DENTRO DEL
TEXTO DE LA ESCRITURA DE REFORMA DE REGLAMENTO DE METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE P.H.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-10-2022 Radicación: 2022-040-6-31912

Doc: OFICIO 207 DEL 28-06-2022 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE CIENAGA DE CENAGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 040 DEMANDA EN PROCESO VERBAL SE INGRESA COMO EXENTO - EN VIRTUD A LA CONCESIÓN DEL
AMPARO DE POBREZA A LA PARTE DEMANDANTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRO SAMPER JUAN RAMON

DE: Y OTROS

A: Y OTROS

A: LEASING COFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

NIT# 8000347028 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "15"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-225 Fecha: 31-01-2006

ANDT.B CASILLA PERSONAS-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CONFORME ESC.748505

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 09-06-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE BARRANQUILLA, RES. GGCD-021-2022 DEL
23-05-2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29-10-2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-706 Fecha: 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 90 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8588 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matricula No. R.N.A/C.C -07-1307

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240131139788558701

Nro Matricula: 040-348419

Pagina 6 TURNO: 2024-040-1-19949

Impreso el 31 de Enero de 2024 a las 04:07:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-040-1-19949

FECHA: 31-01-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO
REGISTRADOR PRINCIPAL

SNR
240

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matricula No. R.N.A/C.C -07-1307



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

REPORTE DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE

REFERENCIA CATASTRAL : 91-26-06-99-0099-0947-4-00-00-6651
PROPIETARIO :
DIRECCION : C 110 S 335 LOTE M-A-14
COD. POSTAL :

VALUJO : \$ 1.355.230.000,00
SECTOR : INDUSTRIAL
ESTRATO : NO DEFINIDO

ACTIVO

Vigencia	R. U/E	Concepto	Capital	Int. Mora	Descuento	Saldo Total	Mora Desde
2024	1	IMPUESTO PREDIAL	15.004.000	0	0	15.004.000	01-06-2024
Total			15.004.000	0	0	15.004.000	

Fecha de Generación: 01/02/2024 07:20:50

Imprimir

Nueva Consulta



Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolygonas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matrícula No. R.N.A/C.C -07-1307

servicio, instalación de energía, instalación para drenaje, instalaciones para protección de descargas eléctricas, instalaciones generales, instalaciones para futuras instalaciones telefónicas en toda el área, redes para recolección de aguas lluvias con canales de conducción, el sistema con su cuadro de control y sus equipos de comunicación y la zona de estacionamiento vehicular.
ARTICULO 14°. BIENES PRIVADOS: Son bienes privados de cada propietario las estancias complementarias delimitadas como tales con los elementos arquitectónicos y mobiliarios que están comprendidos dentro de sus límites y que sirven exclusivamente a su propietario. Por lo tanto el dominio de cada lote donde se construyan las bodegas en su futuro, con sus consiguientes áreas y linderos, la superficie encerrada dentro de los límites que menciona los puntos que se relacionarán al describir cada uno de ellos y en general los bienes ubicados dentro del perímetro citado.
CAPITULO IV.
DETERMINACION AREAS Y LINDEROS. PARTICIPACION DE LA PROPIEDAD EN LAS EXPENSAS COMUNES.
ARTICULO 15°. DESCRIPCION Y DELIMITACION: Los bienes de dominio exclusivo de METROPARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CARIBE - Propiedad Horizontal - QUINTA ETAPA, se delimitan a continuación por su ubicación, superficie interna, áreas, linderos y dependencias de acuerdo con los planos que forman parte de este reglamento del:
LOTE M-A-14: Lote de terreno que se destinara en un futuro para construir en el una (1) bodega para uso industrial y comercial. AREA PRIVADA: 1.000,00 M2. De estos metros cuadrados, 600,00 M2 se destinaran para construir una bodega cubierta y los 400,00 M2 restantes para construir una plazoleta descubierta como zona de estacionamiento y drenaje (zona de monobras vehiculares). LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE: Cincuenta metros (50,00 metros), en línea recta y linderos con la zona de circulación vehicular interna; SUR: Cincuenta metros (50,00 metros), en línea recta y linderos con el lote M-A-15 de esta misma etapa; ESTE: Veinte metros (20,00 metros), en línea recta y linderos con la zona de circulación interna; OESTE: Veinte metros (20,00 metros), en línea recta y linderos con la bodega M-A-13 que conforma la tercera etapa del proyecto; NADIR: Linderos con el terreno y la cimentación; CENIT: Linderos con el espacio abierto.
LOTE M-A-15: Lote de terreno que se destinara en un futuro para construir en el una (1) bodega para uso industrial y comercial. AREA PRIVADA: 1.000,00 M2. De estos metros

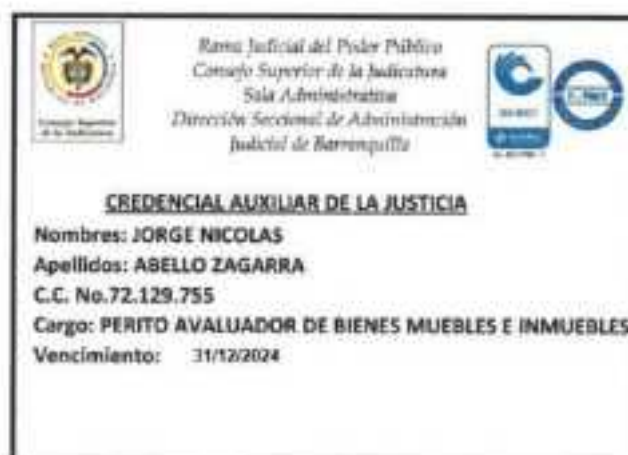


Cinuenta me-
tros; ESTE:
circulación a
bodega M-A-
y la cimentar
LOTE M-A-
bodega para
cuadrados, de
restantes para
de monobras
metros), en l
metros (50,0
ESTE: Veint
metros (20,0
NORTE: Cinc
metros), en l
cimentación
LOTE M-A-
bodega para
cuadrados, de
restantes para
de monobras
metros), en l
metros (50,0
ESTE: Veint
metros, OES
de que con
cimentación



Jorge Nicolás Abello Zagarra

**Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matrícula No. R.N.A/C.C -07-1307**





Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matrícula No. R.N.A/C.C -07-1307



Tiempo de Validación: 30-09-2024



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
 NIT: 900795614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JORGE NICOLAS ABELLO ZAGARRA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 72129755, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Octubre de 2022 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-72129755.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JORGE NICOLAS ABELLO ZAGARRA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción:
18 Oct 2022

Régimen:
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción:
18 Oct 2022

Régimen:
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción:
18 Oct 2022

Régimen:
Régimen Académico

Página 1 de 5



Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matrícula No. R.N.A/C.C -07-1307



PDF de valoración: 20-10-2022



Registro de Avaluadores



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar;

Fecha de inscripción
18 Oct 2022

Regimen
Regimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
18 Oct 2022

Regimen
Regimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
18 Oct 2022

Regimen
Regimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camiones, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
18 Oct 2022

Regimen
Regimen Académico



Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matrícula No. R.N.A/C.C -07-1307



PDF de Valuación: 20-10-2022



Registro de Bienes, 1001 2022 001



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Navas, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción:
18 Oct 2022

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción:
18 Oct 2022

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción:
18 Oct 2022

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción:
18 Oct 2022

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Página 3 de 5



Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matrícula No. R.N.A/C.C -07-1307



PIN de validación: 22-10-2022



Registro de Matrícula No. R.N.A/C.C -07-1307



Fecha de inscripción
18 Oct 2022

Regimen
Regimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
18 Oct 2022

Regimen
Regimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SOLEDAD, ATLÁNTICO
 Dirección: CARRERA 16 NO. 75C-09
 Teléfono: 3135598079
 Correo Electrónico: jaz.peritoavaluador@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
 Técnico Laboral por Competencias en Avalúos-Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JORGE NICOLAS ABELLO ZAGARRA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 72129755. El(la) señor(a) JORGE NICOLAS ABELLO ZAGARRA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolygon y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matricula No. R.N.A/C.C -07-1307



PIN de validación: b51c0a94



https://raa.raa.gov.co



PIN DE VALIDACIÓN

b51c0a94



El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Febrero del 2024 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
 Alexandra Suarez
 Representante Legal



Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matrícula No. R.N.A/C.C -07-1307

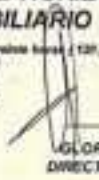

 LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Y EN SU NOMBRE
LA LONJA DE COLOMBIA
PERSONERÍA JURÍDICA N° 3-000880
 LEY 2110 DE 1981 Y DECRETOS 48843888 1078/2014 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL


Hace Constar que
JORGE NICOLAS ABELLO ZAGARRA
C.C. 72.129.755
ASISTIÓ AL
DIPLOMADO
AVALÜOS URBANOS

Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos en
FUNDAMENTACION GENERAL
MÉTODO DE MERCADO
MÉTODO DEL COSTO DE REPOSICIÓN
TÉCNICA RESIDUAL
MÉTODO DE CAPITALIZACIÓN
AVALÜOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL
DERECHO INMOBILIARIO

Se certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)
FOLIO 224 - LIBRO 678
BOGOTÁ - D.C. 2017
BOGOTÁ - COLOMBIA


MARIO ROPERO MURÉVAN
DIRECTOR GENERAL


GLORIA MORENO BALLEW
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matrícula No. R.N.A/C.C -07-1307





Jorge Nicolás Abello Zagarra

Auxiliar de la Justicia, Afiliado a Corpolonjas y Lonjanap
Perito Avaluador Bienes Muebles e Inmuebles, Rurales, Comerciales etc.
Registro de Matrícula No. R.N.A/C.C -07-1307

República de Colombia



En su nombre

La Corporación Tecnológica Empresarial

Debidamente autorizada por la Secretaría de Educación de Bogotá,
Según Licencia de Funcionamiento N° 11-0418 de Diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta que

Jorge Nicolás Abello Zagarra

C.C. N° 72.128.733

Cumplió con los requisitos académicos exigidos por la Ley y la Institución
de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según
Resolución de Programa N° 110507 de 2019
le otorga el Certificado de Aptitud Ocupacional como

**Técnico Laboral por Competencias en
Avalúos**


Martha Patricia Niño
R. E. STANLEY
Representante Legal

Bogotá, 30 de octubre de 2021

Libro de Certificaciones N° 16, Acta N° 056 Folio N° 001

El presente Diploma no requiere autenticación de firmas ni Registro de Secretaría de Educación,
según Decreto 021 del 6 de mayo de 1994 y 2132 del 3 de Noviembre de 1995 de la Presidencia de la República.

Desde	Ariel Arteta Abogados <aarteta.abogados@gmail.com>
Asunto	SUBSANACIÓN DEL LIBELO DE DEMANDA. Cumplimiento al requerimiento formulado en auto de fecha 29 de enero de 2024. Radicación: 08001-31-53-011-2024-00024-00
ID del Mensaje	<bb00b185-0700-ae91-a64e-f3ee2225871b@gmail.com>
Entregado el	2 feb., 2024 at 9:55 a. m.
Entregado a	<Ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ariel arteta <arielarteta22@gmail.com>, Ariel Arteta Abogados <aarteta.abogados@gmail.com>

Historial de tracking

 **Abierto** el 2 feb., 2024 at 9:55 a. m. por Ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00024 – 2024
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES DT S.A.S.
DEMANDADOS: SOCIEDAD LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole la parte
demandante ha subsanado la demanda dentro del término. Sírvese proveer.

Barranquilla, Febrero 5 del año 2024.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Seis (6) del año Dos
Mil Veinticuatro (2024).

Por estar ajustada a las formalidades legales se admite la presente demanda de
PERTENENCIA, promovida por el Dr. ARIEL ALEXANDER ARTETA GRANADOS,
como apoderado judicial de la Sociedad INVERSIONES DT S.A.S., representada
legalmente por el señor DARIO TARUD, mayor de edad y vecino de esta ciudad
contra la Sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. – COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO hoy LIQUIDADA, Representada legalmente por su liquidadora la
señora OMAIRA BAUTISTA LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

En consecuencia correase traslado a los demandados por el término de veinte (20)
días.

Inscríbase la presente demanda en el inmueble objeto de la Litis, El Lote M-A-14,
ubicado en el Centro Logístico de bodegas denominada Metroparque Industrial y
Comercial del Caribe – METROPARQUE, ubicado en la calle 110 No. 6-335 de la
ciudad de Barranquilla, identificado con el Folio Matricula Inmobiliaria No. 040-
348419, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla –
Atlántico. Ofíciase.

De conformidad con el Art. 375 del C. G. del Proceso numeral 6, infórmese la
existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro,
Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y
Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC,
para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Igualmente se ordena emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se
crean con derecho a intervenir en el presente proceso y en especial sobre la
prescripción extraordinaria que solicita las partes demandantes del inmueble Un
Lote M-A-14, ubicado en el Centro Logístico de bodegas denominada Metroparque
Industrial y Comercial del Caribe – METROPARQUE, ubicado en la calle 110 No. 6-
335 de la ciudad de Barranquilla, identificado con el Folio Matricula Inmobiliaria
No.040-348419, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla
– Atlántico, haciéndose únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin
necesidad de publicación en un medio escrito. Además deberá colocar una valla en
lugar visible del inmueble en la forma indicada en el Art. 375 numeral 7 del CGP.





SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Téngase al Dr. ARIEL ALEXANDER ARTETA GRANADOS, como apoderado judicial de la Sociedad INVERSIONES DT S.A.S., representada legalmente por el señor DARIO TARUD, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ff9df270f2c556c14b9e3c5af673c9fd5c4886af60b27b620549dcef169d5c**

Documento generado en 06/02/2024 01:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

